

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR AD-HONOREM: Felipe Andrés Choto Matus

TOMO N° 432

SAN SALVADOR, JUEVES 19 DE AGOSTO DE 2021

NUMERO 157

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO			
Contrato de Préstamo No. 2256 suscrito por el Ministro de Hacienda y por el Representante del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), para financiar la ejecución del "Programa Mi Nueva Escuela" y Decreto Legislativo No. 127, aprobándolo.....	3-79	Acuerdos Nos. 938, 958 y 960.- Se autoriza a dos sociedades, la "remodelación de una estación de servicio" y la "instalación de un nuevo tramo de tuberías para suministrar Gas Licuado de Petróleo a un horno secador, respectivamente.....	93-98
Acuerdos Nos. 35 y 40.- Se llama a Diputados y Diputadas Suplentes para que concurran a conformar asamblea.....	80-82	MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Acuerdos Nos. 36, 37 y 38.- Se dan por recibidos informes de labores a diferentes Ministerios.....	83-84	RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Acuerdo No. 43.- Se acuerda dar por recibido el informe de labores presentado por parte del Fiscal General de la República, correspondiente al periodo 2020-2021.....	84	Acuerdo No. 15-0349.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.....	98
ORGANO EJECUTIVO			
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES			
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES			
Acuerdos Nos. 23-2021 y 24-2021.- Aumentos en el nivel de agrupación del clasificador de ingresos del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica.....	85-90	MINISTERIO DE SALUD	
MINISTERIO DE ECONOMÍA			
RAMO DE ECONOMÍA			
Acuerdos Nos. 757 y 763.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a dos sociedades.....	91-93	RAMO DE SALUD	
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
Acuerdo No. 591-D.- Autorización para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	111	Acuerdo No. 2065.- Norma Técnica de Promoción de la Salud.....	99-100
Acuerdo No. 600-D.- Se acuerda modificar el acuerdo número 509-D de fecha treinta de mayo de dos mil doce, referente a autorización en el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas..	111	ORGANO JUDICIAL	
INSTITUCIONES AUTÓNOMAS			
ALCALDÍAS MUNICIPALES			
Decretos Nos. 1 y 5.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Impuestos y Tasas por Servicios a favor de los municipios de San Pablo Tacachico y Soyapango.....			
			112-116

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	117
Aceptación de Herencia.....	117-118
Muerte Presunta.....	118

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	119
Herencia Yacente.....	119

DE TERCERA PUBLICACION

Herencia Yacente.....	119
-----------------------	-----

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia.....	120-129
Aceptación de Herencia.....	129-138
Herencia Yacente.....	138-139
Título de Propiedad.....	139
Título Supletorio.....	140-145
Sentencia de Nacionalidad.....	146-147
Nombre Comercial.....	147-148
Señal de Publicidad Comercial.....	148
Reposición de Certificados.....	148-149
Aviso de Cobro.....	149
Edicto de Emplazamiento.....	149-154
Marca de Servicios.....	155-159

Pág.

Pág.

Resoluciones.....	160-161
-------------------	---------

Marca de Producto.....	162-172
------------------------	---------

Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	172
---	-----

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	173-176
-----------------------------	---------

Herencia Yacente.....	176
-----------------------	-----

Título de Propiedad.....	177
--------------------------	-----

Título Supletorio.....	177-179
------------------------	---------

Nombre Comercial.....	179-180
-----------------------	---------

Convocatorias.....	180-181
--------------------	---------

Emblemas.....	182
---------------	-----

Marca de Servicios.....	182
-------------------------	-----

Marca de Producto.....	182-188
------------------------	---------

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	189-197
-----------------------------	---------

Herencia Yacente.....	197-198
-----------------------	---------

Título de Propiedad.....	198-199
--------------------------	---------

Título de Dominio.....	200-202
------------------------	---------

Nombre Comercial.....	203
-----------------------	-----

Convocatorias.....	203-204
--------------------	---------

Subasta Pública.....	204
----------------------	-----

Reposición de Certificados.....	204-205
---------------------------------	---------

Título Municipal.....	205
-----------------------	-----

Marca de Servicios.....	206
-------------------------	-----

Marca de Producto.....	206-208
------------------------	---------

ORGANO LEGISLATIVO

**BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

(B C I E)

**CONTRATO DE PRÉSTAMO
N° 2256**

“Programa Mi Nueva Escuela”

CON LA

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

INDICE

COMPARECENCIA DE LAS PARTES	1
ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES Y REFERENCIAS	2
SECCIÓN 1.01 DEFINICIONES.	2
SECCIÓN 1.02 REFERENCIAS.	5
ARTÍCULO 2.- DEL PROGRAMA	5
SECCIÓN 2.01 BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA.	5
SECCIÓN 2.02 DESTINO DE LOS FONDOS.	5
SECCIÓN 2.03 ORGANISMO EJECUTOR.	5
SECCIÓN 2.04 PRESTATARIO.	5
ARTÍCULO 3.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO	6
SECCIÓN 3.01 MONTO Y TIPO DE RECURSOS.	6
SECCIÓN 3.02 PLAZO Y PERÍODO DE GRACIA.	6
SECCIÓN 3.03 MONEDA.	6
SECCIÓN 3.04 TIPO DE CAMBIO.	6
SECCIÓN 3.05 CONDICIONES APLICABLES AL PAGO DE INTERESES, COMISIONES Y CARGOS.	6
SECCIÓN 3.06 LUGAR DE PAGO.	6
SECCIÓN 3.07 IMPUTACIÓN DE PAGOS.	7
SECCIÓN 3.08 AMORTIZACIÓN.	7
SECCIÓN 3.09 PAGOS EN DÍA INHÁBIL.	7
SECCIÓN 3.10 INTERESES.	7
SECCIÓN 3.11 CARGOS POR MORA.	7
SECCIÓN 3.12 COMISIONES Y OTROS CARGOS.	8
SECCIÓN 3.13 PAGOS ANTICIPADOS.	8
SECCIÓN 3.14 CARGOS POR PAGOS ANTICIPADOS.	8
SECCIÓN 3.15 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS ORDINARIOS BCIE).	9
SECCIÓN 3.16 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS EXTERNOS).	9
SECCIÓN 3.17 PENALIZACIÓN POR PAGOS ANTICIPADOS (RECURSOS MIXTOS).	9
ARTÍCULO 4.- GARANTÍA	10
SECCIÓN 4.01 GARANTÍA.	10
ARTÍCULO 5.- DESEMBOLSOS	10
SECCIÓN 5.01 PERIODICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LOS DESEMBOLSOS.	10
SECCIÓN 5.02 SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LOS DESEMBOLSOS.	10
SECCIÓN 5.03 CESE DE LA OBLIGACIÓN DE DESEMBOLSO.	10
SECCIÓN 5.04 CESE DE LOS DESEMBOLSOS A SOLICITUD DEL PRESTATARIO.	11
SECCIÓN 5.05 PERTURBACIÓN DEL MERCADO.	11
SECCIÓN 5.06 RECIBO.	11
ARTÍCULO 6.- CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO	11
SECCIÓN 6.01 CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.	11
SECCIÓN 6.02 PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.	12
SECCIÓN 6.03 CONDICIONES PREVIAS A CUALQUIER DESEMBOLSO.	12
SECCIÓN 6.04 CONDICIONES PREVIAS A OTROS DESEMBOLSOS.	13
SECCIÓN 6.05 PLAZO PARA EFECTUAR DESEMBOLSOS.	13
SECCIÓN 6.06 DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA.	13
SECCIÓN 6.07 REEMBOLSOS.	13

ARTÍCULO 7.- CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS	14
SECCIÓN 7.01 FUENTE DE RECURSOS.	14
ARTÍCULO 8.- DECLARACIONES DEL PRESTATARIO.....	14
SECCIÓN 8.01 EXISTENCIA SOCIAL Y FACULTADES JURÍDICAS.	14
SECCIÓN 8.02 EFECTO VINCULANTE.	15
SECCIÓN 8.03 AUTORIZACIÓN DE TERCEROS.	15
SECCIÓN 8.04 LITIGIOS Y PROCESOS CONTENCIOSOS.	15
SECCIÓN 8.05 INFORMACIÓN COMPLETA Y VERAZ.	15
SECCIÓN 8.06 CONFIABILIDAD DE LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS.	15
SECCIÓN 8.07 RESPONSABILIDAD SOBRE EL DISEÑO Y VIABILIDAD DEL PROGRAMA.....	15
SECCIÓN 8.08 NATURALEZA COMERCIAL DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO.	16
SECCIÓN 8.09 DECLARACIONES EN RELACIÓN CON LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, ANTIFRAUDE, ANTICORRUPCIÓN.	16
SECCIÓN 8.10 VIGENCIA DE LAS DECLARACIONES.....	16
ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES GENERALES DE HACER	16
SECCIÓN 9.01 DESARROLLO DEL PROGRAMA, DEBIDA DILIGENCIA Y DESTINO DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO.....	16
SECCIÓN 9.02 LICENCIAS, APROBACIONES O PERMISOS.	16
SECCIÓN 9.03 NORMAS AMBIENTALES.....	17
SECCIÓN 9.04 CONTABILIDAD.	17
SECCIÓN 9.05 PROVISIÓN DE FONDOS.	17
SECCIÓN 9.06 VISITAS DE INSPECCIÓN.....	17
SECCIÓN 9.07 MODIFICACIONES Y CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS.....	17
SECCIÓN 9.08. ENTREGA DE INFORMES.....	17
SECCIÓN 9.09 CUMPLIMIENTO DE PLANES AMBIENTALES Y SOCIALES Y ENTREGA DE INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL.....	17
SECCIÓN 9.10 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.	18
SECCIÓN 9.11 PUBLICIDAD.....	18
SECCIÓN 9.12 DISPOSICIONES ANTIFRAUDE, ANTICORRUPCIÓN Y OTRAS PRÁCTICAS PROHIBIDAS DEL BCIE.	18
SECCIÓN 9.13 OBLIGACIONES ESPECIALES Y AUTORIZACIONES EN EL MARCO DE LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y SANCIONES.	18
ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER	19
ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER.....	19
SECCIÓN 11.01 NATURALEZA DEL PROGRAMA.	19
SECCIÓN 11.02 ACUERDOS CON TERCEROS.....	19
SECCIÓN 11.03 PAGOS.	19
SECCIÓN 11.04 ENAJENACIÓN DE ACTIVOS.....	20
SECCIÓN 11.05 MODIFICACIONES Y CAMBIOS DE CIRCUNSTANCIAS.....	20
SECCIÓN 11.06 PRIVILEGIOS DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO	20
SECCIÓN 11.07 DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD.....	20
ARTÍCULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER.....	20
ARTÍCULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO	20
SECCIÓN 13.01 CAUSALES DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	20
SECCIÓN 13.02 EFECTOS DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO.....	21
SECCIÓN 13.03 OBLIGACIONES NO AFECTADAS.	21

SECCIÓN 13.04 RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y CERTIFICACIÓN DE SALDO DEUDOR.	22
ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES	22
SECCIÓN 14.01 DEL ORIGEN DE LOS BIENES Y SERVICIOS.....	22
SECCIÓN 14.02 DISPOSICIONES PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS.	22
SECCIÓN 14.03 LISTA DE CONTRAPARTES PROHIBIDAS Y LISTAS DE SANCIONES.....	22
SECCIÓN 14.04 CESIONES Y TRANSFERENCIAS.....	23
SECCIÓN 14.05 PRINCIPIOS CONTABLES.....	23
SECCIÓN 14.06 RENUNCIA A PARTE DEL PRÉSTAMO.....	23
SECCIÓN 14.07 RENUNCIA DE DERECHOS.	23
SECCIÓN 14.08 EXENCIÓN DE IMPUESTOS.	23
SECCIÓN 14.09 MODIFICACIONES.....	23
SECCIÓN 14.10 INCUMPLIMIENTO CRUZADO.....	23
ARTÍCULO 15.-DISPOSICIONES FINALES	24
SECCIÓN 15.01 COMUNICACIONES.	24
SECCIÓN 15.02 REPRESENTANTES AUTORIZADOS.....	24
SECCIÓN 15.03 GASTOS.	25
SECCIÓN 15.04 LEY APLICABLE.	25
SECCIÓN 15.05 ARBITRAJE.	25
SECCIÓN 15.06 NULIDAD PARCIAL.....	25
SECCIÓN 15.07 CONFIDENCIALIDAD.....	25
SECCIÓN 15.08 CONSTANCIA DE MUTUO BENEFICIO.....	26
SECCIÓN 15.09 FECHA DE VIGENCIA.	26
SECCIÓN 15.10 ACEPTACIÓN.	26
LISTA DE ANEXOS	27
ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACION	28
ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO.....	32
ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO	34
ANEXO D – FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLSOS.....	36
ANEXO E – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO	38
ANEXO F – FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DEL PRESTATARIO	39
ANEXO G – FORMATO DE OPINION JURIDICA	40
ANEXO H – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS	42
ANEXO I – CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES.....	43
ANEXO J – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL.....	47
ANEXO K – DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD	61
ANEXO L – LISTADO DE EXCLUSIONES	65
ANEXO M – DISPOSICIÓN SUPLETORIA.....	66

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

En la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno; **DE UNA PARTE:** el señor **RAUL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO**, de cincuenta años de edad, Ingeniero Civil, Salvadoreño, con domicilio en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno cuatro cero dos dos uno tres – siete, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero tres cero ocho setenta- cero cero tres- uno, quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General de Representación Judicial y Administrativo del **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en Tegucigalpa, República de Honduras, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero ocho cero siete siete siete - cero cero cinco-uno; cuya personería es legítima y suficiente en virtud del Testimonio de la Escritura Pública de Poder General de Representación Judicial y Administrativo otorgado ante los oficios de la Notario Público de la República de Honduras, Edith Maria López Rivera, el día once del mes de marzo del año dos mil veinte, por el Doctor Dante Ariel Mossi Reyes, Presidente Ejecutivo y representante legal del Banco Centroamericano de Integración Económica, instrumento por medio del cual se faculto al Ingeniero **RAUL GUILLERMO CASTANEDA TRABANINO**, para el otorgamiento de actos como el presente, y en el cual la Notario autorizante dio fe de la personería y personalidad del Banco, así como de la existencia de ésta, y facultades del compareciente, y en la que consta que el Banco es una persona jurídica de carácter internacional, creada en virtud del Convenio Constitutivo, suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el día trece de diciembre de mil novecientos sesenta. Dicho instrumento se encuentra debidamente autenticado el día doce de mayo del año dos mil veinte, auténtica número nueve cinco nueve nueve-dos cero, por la Receptora Adscrita Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de la República de Honduras, Doris Suyapa Figueroa Valladares; y apostillado el día veinticinco de mayo del año dos mil veinte, referencia ocho cuatro siete tres tres cuatro, por el Jefe de la Unidad de Auténticas y Apostillas de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras, David Eduardo Hernández; e inscrito en el Registro de Comercio de la República de El Salvador bajo el número TREINTA Y TRES del Libro UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES del Registro de Otros Contratos mercantiles, el día veinticinco de junio de dos mil veinte, por el señor Registrador de Comercio licenciado Gerardo Alfonso Rodríguez Gallardoque en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "BCIE" ó "el Banco"; **Y DE OTRA PARTE:** el señor **JOSE ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO**, de treinta y cuatro años de edad, Contador Público, Salvadoreño, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad cero tres siete cuatro nueve dos cero cero - cero, con número de identificación tributaria uno uno uno dos - cero cinco cero seis ocho siete - uno cero uno - cinco, quien actúa en nombre y representación de la **REPÚBLICA DE EL SALVADOR**, actuando en su condición de Ministro de Hacienda de la República de El Salvador, nombramiento llevado a cabo en virtud de: a) Acuerdo Ejecutivo número Doscientos sesenta y ocho, de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial número Ciento cincuenta y cuatro, tomo número Cuatrocientos veintiocho, de fecha treinta de julio de dos mil veinte; y b) Protesta Constitucional del cargo, celebrada a las nueve horas del día veintinueve de julio de dos mil veinte, según aparece en la Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, licenciado Conan Tonathiu Castro el día veintinueve de julio de dos mil veinte; que en adelante y para los efectos de este contrato se denominará "**LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**" o "**El Prestatario**" o "**Prestatario**". Ambos, representantes debidamente autorizados y con suficiente capacidad para celebrar el presente acto, han convenido en celebrar, y al efecto celebran, el presente Contrato de Préstamo, que en adelante se denominará "Contrato de Préstamo" o "Contrato" o "Préstamo", por medio del cual el BCIE concede al prestatario un Préstamo, y el Prestatario acepta y se obliga en el mismo, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES Y REFERENCIAS

Sección 1.01 Definiciones.

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos de este Contrato:

“Actos Sancionables” significa cualquier trato, acuerdo, operación, o la entrada o ejecución de cualquier transacción que: (i) esté prohibido o sujeto a la aplicación de una sanción de cualquier naturaleza por un Organismo Sancionador, o (ii) podría esperarse razonablemente que forme la base de cualquier consecuencia de sanciones para el BCIE.

“BCIE” significa, el Banco Centroamericano de Integración Económica.

“Calendario de Amortizaciones” significa el documento por medio del cual se establecen las fechas en que el Prestatario amortizará el Préstamo, conforme lo señalado en la Sección 3.08.

“Cambio Adverso Significativo” significa, cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda ocurrir y que, individualmente o en conjunto y a criterio del BCIE, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo: (i) el negocio, las actividades, las propiedades o las condiciones (financieras o de otra naturaleza) del Prestatario; (ii) a la administración de este Contrato por parte del BCIE; (iii) el propósito u objeto de este Contrato; o (iv) la capacidad del Prestatario y/o del Organismo Ejecutor para cumplir con sus obligaciones bajo el presente Contrato, los Documentos principales y/o el Programa.

“Cargos por Mora” significa todos los cargos que el BCIE podrá cobrar al Prestatario, conforme a lo establecido en la Sección 3.11 del presente Contrato.

“Causales de Vencimiento Anticipado” significa todas y cada una de las circunstancias enumeradas en la Sección 13.01 del presente Contrato y cualquier otra cuyo acaecimiento produzca el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo; resultando exigible y pagadero de inmediato el monto del Préstamo por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo, conforme lo dispuesto en este contrato.

“Deuda” significa todas las obligaciones de índole monetaria a cargo del Prestatario, sean contingentes o no, preferentes o subordinadas.

“Días Hábiles” significa cualquier día hábil bancario, excluyendo los días sábados, domingos y todos aquellos que sean días feriados, de conformidad con la Ley Aplicable.

“Documentos Principales” significa el presente Contrato, los Documentos Legales de Creación y demás documentos entregados al BCIE por el Prestatario con ocasión del Préstamo, así como otros documentos que acrediten la personería de los representantes legales del Prestatario.

“Documentos Legales de Creación” significan todos los instrumentos legales que regulan la creación y operatividad del Organismo Ejecutor.

“Dólares” se refiere a la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Ejercicio Fiscal” significa el período de tiempo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

“Evaluación I-BCIE Medio Término” consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación

de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede inferir el avance de las diferentes variables o indicadores de impacto en un momento dado de la ejecución del Programa, el cual se considera representativo para comparar con la evaluación *ex ante* e iniciar el proceso de generación de lecciones aprendidas.

“**Evaluación I-BCIE Ex-Post**” consiste en uno o más instrumentos bajo un modelo determinado, acompañado de una colección de documentación de sustento, a través de la cual el Sistema de Evaluación de Impacto en el Desarrollo (SEID) puede concluir sobre el logro en términos de desarrollo del Programa según los resultados obtenidos en las diferentes variables o indicadores de impacto durante la operación del Programa; el cual se considera representativo para comparar con la evaluación *ex ante* y de medio término, y generar lecciones aprendidas para la gestión por resultados de desarrollo.

“**Fecha de Vigencia**” significa la fecha en que el presente Contrato entrará en pleno vigor, conforme a lo indicado en la Sección 15.09 del presente Contrato.

“**IFC**” significa International Finance Corporation.

“**Intereses**” significa el lucro, rédito o beneficio dinerario a que tiene derecho el BCIE en su condición de acreedor, en virtud del carácter naturalmente oneroso del presente contrato de Préstamo.

“**Ley Aplicable**” se refiere al conjunto de leyes, reglamentos y demás normas de carácter general que deben aplicarse y tomarse en cuenta para todos los efectos jurídicos del Contrato y que se encuentra definida en la Sección 15.04 del presente Contrato.

“**Listas de Sanciones**” se refiere a los registros emitidos o divulgados por cualquier Organismo Sancionador bajo el amparo de las leyes y normas sobre sanciones económicas, financieras o comerciales, los embargos u originadas de las medidas restrictivas administradas, promulgadas o aplicadas por cualquier Organismo Sancionador, entre estas: Lista consolidada de sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), Lista consolidada de personas, grupos y entidades sujetas a las sanciones financieras de la Unión Europea (UE), del Banco Mundial (BM), Lista Consolidada de la Oficina de Control de Activos del Extranjero (OFAC), y lista “HM Treasury Consolidated List of Targets” y cualquier otra que sea reconocida por el BCIE.

“**Manual Operativo**” se refiere al documento que contiene las funciones y responsabilidades de la Unidad Ejecutora del Programa.

“**Moneda Local**” significa la moneda de curso legal en la República de El Salvador.

“**Opinión Jurídica**” significa el documento que deberá ser entregado al BCIE como requisito previo al primer desembolso, conforme a lo establecido en la Sección 6.01 y sustancialmente similar al modelo que aparece en el Anexo G.

“**Organismo Ejecutor**” significa el órgano, entidad, unidad, dependencia u oficina de carácter gubernamental u oficial que será responsable de ejecutar los proyectos del Programa y que se describen en la Sección 2.03 del presente Contrato.

“**Organismo Sancionador**” significa las Naciones Unidas, Banco Mundial, los Estados Unidos de América (EE. UU.), la Unión Europea, el Reino Unido y los gobiernos e instituciones u organismos oficiales de cualquiera de los anteriores.

“**Pagos Anticipados**” significa los pagos que el Prestatario podrá realizar al BCIE conforme a lo establecido en la Sección 3.13 del presente Contrato.

“Período de Gracia” significa el período a que se refiere la Sección 3.02 del presente Contrato que está comprendido, entre la fecha del primer desembolso y la primera fecha de pago que aparece en el Calendario de Amortizaciones, durante el cual el Prestatario pagará al BCIE los intereses y comisiones pactadas.

“Perturbación de Mercado” significa una situación en la que el mercado financiero y de capitales cesa de funcionar en forma regular, típicamente caracterizado por una rápida y larga caída de dicho mercado.

“Plan Global de Inversiones” denominado por sus siglas **“PGI”**, significa el documento donde se describen todos aquellos rubros, y sectores financiados por el contrato de préstamo, incluidos en la administración, ejecución y seguimiento del Programa.

“Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica” significa la política del BCIE que regula la adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías por parte del Prestatario para la ejecución del Programa, que deberá ser cumplida por el Organismo Ejecutor.

“Préstamo” significa el monto total que el BCIE financiará al Prestatario para la ejecución del Programa.

“Prestatario” significa la República de El Salvador, que asume la obligación de pago del Préstamo en el presente Contrato.

“Prime” significa la tasa de interés sobre préstamos que los bancos comerciales cotizan como indicación de la tasa cargada sobre los préstamos otorgados a sus mejores clientes comerciales.

“Programa de Desembolsos” significa el documento por medio del cual se establecen las fechas probables en que el BCIE realizará los desembolsos del Préstamo, conforme a lo señalado en la Sección 5.01, siempre y cuando se cumplan con las condiciones previas aplicables.

“Programa de Ejecución” significa el documento donde se plasma la secuencia y duración de actividades que siguen un orden lógico para la debida realización del Programa.

“Programa” significa el “Programa Mi Nueva Escuela”, descrito brevemente en la Sección 2.01 del presente Contrato.

“Proyecto” se refiere al conjunto de obras, actividades, servicios y demás que serán financiados por el BCIE y que conforman el Programa.

“PRPEES” significa el “Programa para la Reducción de la Pobreza y la Exclusión Económica y Social” constituido por el BCIE con el objeto de mejorar la calidad de vida de los pobladores de la región a través de la financiación de operaciones para atender las necesidades de inversión en las comunidades más pobres y excluidas de sus países con el fin de contribuir al desarrollo equilibrado de la región.

“Recibo” significa el documento emitido por el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, a favor del BCIE, a efecto de documentar cualquier desembolso efectuado en virtud del presente Contrato, conforme a lo establecido en la Sección 5.06 del presente Contrato, sustancialmente similar al formato que aparece en el Anexo E.

“Supervisión de Obra” significa las personas naturales o jurídicas contratadas por el Organismo Ejecutor, con el objeto de que lleven a cabo la supervisión de los proyectos que componen el Programa, el cual reporta directamente al Organismo Ejecutor.

“Tasa LIBOR” significa, respecto de cualquier período de intereses, la tasa anual equivalente a la Tasa LIBOR de la British Bankers Association (la “BBA LIBOR”), según sea publicada por Reuters (u otra fuente comercialmente disponible que proporcione cotizaciones de la BBA LIBOR según sea designado por el BCIE de tiempo en tiempo) aproximadamente a las 11:00 a.m. tiempo de Londres, dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de interés, para depósitos en Dólares (para entrega el primer día de dicho Período de Intereses) con un plazo equivalente a dicho período de intereses. Si dicha tasa no está disponible en dicho tiempo por alguna razón, entonces la LIBOR para dicho Período de Intereses será la tasa anual determinada por el BCIE como la tasa a la cual depósitos en Dólares para entrega en el primer día de dicho período de intereses en fondos disponibles el mismo día en la cantidad aproximada del Desembolso realizado y con un plazo equivalente a dicho período de intereses, que sería ofrecida a bancos importantes en el mercado interbancario de Londres a su solicitud aproximadamente a las 11:00 a.m. (tiempo de Londres) dos Días Hábiles antes del inicio de dicho período de intereses. Si la tasa LIBOR dejara de calcularse el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente la tasa de reemplazo establecida en el Anexo M Disposición Supletoria de este Contrato.

“Unidad Ejecutora” significa la unidad responsable en forma directa de la administración, ejecución y liquidación de los proyectos que desarrolle el Organismo Ejecutor.

Sección 1.02 Referencias.

A menos que el contexto de éste Contrato requiera lo contrario, los términos en singular abarcan el plural y viceversa, y las referencias a un determinado Artículo, Sección o Anexo, sin mayor identificación de documento alguno, se entenderán como referencia a dicho Artículo, Sección o Anexo del presente Contrato.

ARTÍCULO 2.- DEL PROGRAMA

Sección 2.01 Breve Descripción del Programa.

El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, desarrollará el “Programa Mi Nueva Escuela”, de la República de El Salvador, de conformidad con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE, que comprende la construcción, mejoramiento y diseño ó rediseño de las instalaciones educativas en su infraestructura para lograr un impacto positivo en el aprendizaje de la niñez y jóvenes, brindándoles accesibilidad a la educación, el uso de herramientas tecnológicas y equipamiento para que propicien condiciones ideales para implementar una agenda educativa complementaria

Sección 2.02 Destino de los Fondos.

Los fondos provenientes del préstamo objeto de este Contrato serán utilizados exclusivamente por el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, para financiar la ejecución del Programa brevemente descrito en la Sección 2.01 anterior, de conformidad con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el BCIE, que contempla los gastos elegibles por el Banco.

Sección 2.03 Organismo Ejecutor.

El Organismo Ejecutor del Programa será el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), de la República de El Salvador.

Sección 2.04 Prestatario.

El Prestatario de este contrato es la República de El Salvador.

ARTÍCULO 3.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRÉSTAMO**Sección 3.01 Monto y Tipo de Recursos.**

El monto total del Préstamo asciende a la suma de hasta **DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES (US\$200,000,000.00)**, moneda de los Estados Unidos de América, con recursos del Programa para la Reducción de la Pobreza y la Exclusión Económica y Social (PRPEES).

Sección 3.02 Plazo y Período de Gracia.

El Plazo del Préstamo será de hasta veinticinco (25) años, incluyendo hasta cinco (5) años de período de gracia, contado a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo.

Sección 3.03 Moneda.

El BCIE desembolsará el Préstamo en Dólares, reservándose, sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario cualquier otra divisa que estimare conveniente para la ejecución del Programa, siendo esa parte de la obligación denominada en la divisa desembolsada. El BCIE, se reserva, además, el derecho de efectuar los desembolsos en Moneda Local, por su equivalente en Dólares, quedando esa parte denominada en Dólares.

Sección 3.04 Tipo de Cambio.

El Prestatario amortizará y pagará sus obligaciones en la misma moneda y proporciones en que le fueron desembolsadas por el BCIE, teniendo la opción de hacerlo en Dólares o cualquier otra moneda aceptable al BCIE, por el equivalente al monto de la divisa desembolsada que esté obligado a pagar, al tipo de cambio que el BCIE utilice entre la respectiva moneda y el Dólar, en la fecha de cada amortización o pago, todo ello de conformidad con las políticas del BCIE. Los gastos por conversión de monedas, así como las comisiones de cambio quedarán a cargo del Prestatario.

Sección 3.05 Condiciones Aplicables al Pago de Intereses, Comisiones y Cargos.

Las condiciones, derechos y obligaciones a que se refieren las dos secciones anteriores, serán aplicables en lo pertinente, al pago de intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y cargos por parte del Prestatario, cuando así lo requiera el presente Contrato.

Sección 3.06 Lugar de Pago.

Los pagos que deba realizar el Prestatario en favor del BCIE conforme a este Contrato por el monto señalado en la Sección 3.01 del presente Contrato, serán efectuados con fondos de disponibilidad inmediata, en la fecha de pago respectiva, a más tardar a las once horas de la República de El Salvador y sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, conforme a las siguientes instrucciones:

BANCO CORRESPONSAL: CITIBANK, NEW YORK, N.Y.
NUMERO ABA: 021000089
CÓDIGO SWIFT: CITIUS33
NUMERO DE CUENTA: 36018528
BENEFICIARIO: Banco Centroamericano de Integración Económica
REFERENCIA: Préstamo N° 2256, República de El Salvador.

Igualmente, el BCIE podrá modificar la cuenta y/o lugares en que el Prestatario deberá realizar los pagos en los términos y condiciones contenidos en este Contrato, en cuyo caso el BCIE deberá notificar por escrito al Prestatario, por lo menos con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio deba surtir efecto.

Sección 3.07 Imputación de Pagos.

Todo pago efectuado por el Prestatario al BCIE como consecuencia de este Contrato se imputará, en primer lugar, a los gastos y cargos, en segundo lugar, a las comisiones, en tercer lugar, a los cargos por mora, en cuarto lugar, a intereses corrientes vencidos, y en quinto y último lugar, al saldo de las cuotas vencidas de capital.

Sección 3.08 Amortización.

El Prestatario amortizará el préstamo, mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas, al vencimiento y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que el BCIE determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que el BCIE le comunique. Durante el período de gracia el Prestatario cancelará únicamente intereses conforme con el calendario que el BCIE determine.

La aceptación por el BCIE de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del plazo señalado en este Contrato.

Si el Prestatario incumpliere el pago de sus obligaciones pecuniarias denominadas en Dólares o en divisas, el BCIE, en cualquier momento, podrá variar la asignación de monedas del monto en mora adeudado en dólares o en divisas, denominando el préstamo en la moneda que corresponda según la asignación que el BCIE efectúe, utilizando el tipo de cambio más favorable al BCIE existente entre la fecha en que debió hacerse el pago y la fecha en que el BCIE haga la conversión, lo que será notificado al Prestatario, indicándole la moneda en que queda denominado el Préstamo, la fecha de la conversión y el tipo de cambio utilizado.

Sección 3.09 Pagos en Día Inhábil.

Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, o en día inhábil bancario según el lugar de pago que el BCIE haya comunicado, deberá ser válidamente realizado el día hábil bancario anterior.

Sección 3.10 Intereses.

Para el Préstamo documentado en el presente Contrato, el Prestatario reconoce y pagará incondicionalmente al BCIE durante la vigencia del Préstamo, para los recursos del PRPEES del BCIE, de acuerdo con su política de tasa de interés vigente que actualmente es de uno punto cinco por ciento (1.5%) anual fija.

Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, con fundamento en los días actuales sobre una base de trescientos sesenta (360) días. Dichos intereses deberán pagarse semestralmente en dólares y el primer pago se efectuará a más tardar seis (6) meses después de la fecha del primer desembolso de los recursos del Préstamo, conforme al respectivo calendario de vencimientos de principal e intereses que el BCIE elaborará y le comunicará al Prestatario.

La aceptación por el BCIE del pago de intereses después de su vencimiento no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses, ni del plazo señalado en este Contrato.

Sección 3.11 Cargos por Mora.

A partir de la fecha en que entre en mora cualquier obligación de pago que corresponda al Prestatario por concepto de capital, intereses, comisiones y otros cargos, el BCIE aplicará un recargo por mora consistente en incrementar el interés ordinario en tres (3) puntos porcentuales sobre la porción de la obligación en mora, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

No obstante, para aquellos préstamos con una mora mayor de ciento ochenta (180) días, el recargo por mora se cobrará sobre el total adeudado en mora hasta la fecha en que se efectúe el pago.

El BCIE no hará desembolso alguno al Prestatario, si éste se encuentra en mora. El BCIE suspenderá los desembolsos pendientes y los de otros préstamos en los cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta. Esta suspensión se hará efectiva a partir de la fecha de vencimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario.

Sección 3.12 Comisiones y Otros Cargos.

- a) **Comisión de Compromiso:** El Prestatario pagará al BCIE una comisión de compromiso de un cuarto ($\frac{1}{4}$) del uno por ciento (1%) anual, calculada sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la cual empezará a devengarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente contrato de préstamo y será exigible hasta que se haga efectivo el último desembolso de este préstamo o se desobliguen los fondos no desembolsados. Esta comisión se pagará conforme con el calendario de pagos que el BCIE genere para tal efecto, debiendo efectuarse el primer pago a más tardar seis (6) meses después de la fecha en que empiece a devengarse dicha comisión y deberá pagarse en dólares, moneda de Estados Unidos de América, o su equivalente en moneda nacional si así lo aprueba previamente el BCIE, asumiendo el Prestatario todos los costos cambiarios, de conformidad con lo estipulado en las normas y políticas vigentes del BCIE.
- b) **Comisión de Seguimiento y Administración:** El Prestatario pagará al BCIE una comisión de seguimiento y administración de un cuarto ($\frac{1}{4}$) del uno por ciento (1%), calculada sobre el monto total del Préstamo. Esta comisión se pagará de una sola vez, y será deducida del primer desembolso del Préstamo y deberá pagarse en dólares, moneda de Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional si así lo aprueba previamente el BCIE, asumiendo el Prestatario todos los costos cambiarios, de conformidad con lo estipulado en las normas y políticas vigentes del BCIE, en cuyo caso debe verificarse que dicha comisión esté contemplada en el Plan Global de Inversiones (PGI) del Préstamo.
- c) **Comisiones Adicionales:** El BCIE trasladará al Prestatario todas las comisiones, cargos o penalidades que le cobre la fuente o fuentes de recursos que financien este Préstamo, previa notificación por escrito al Prestatario y éste quedará obligado a su pago en el plazo y demás condiciones que el BCIE le indique.

Sección 3.13 Pagos Anticipados.

El Prestatario tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, siempre que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, y que cancele al BCIE las penalidades que correspondan por el Pago Anticipado, conforme a lo establecido en las siguientes secciones.

El Prestatario deberá notificar al BCIE su intención de efectuar un Pago Anticipado, con una anticipación de al menos treinta (30) días hábiles en relación con la fecha en que pretenda o proyecte efectuar el pago anticipado.

Todo pago anticipado se aplicará directamente a las cuotas de pago de principal, de conformidad con el plan de pagos que al efecto se haya acordado con el Prestatario, en orden inverso al de sus vencimientos y deberá efectuarse en la misma moneda pactada con éste.

Sección 3.14 Cargos por Pagos Anticipados.

Será por cuenta del Prestatario el pago de cualquier gasto, pérdida y/o penalidad que originen los Pagos Anticipados. El BCIE informará al Prestatario los costos por pagos anticipados que el Prestatario deberá cancelar.

Cuando corresponda, el Prestatario deberá cancelar los cargos que resulten aplicables por concepto de penalidad por contratos de coberturas cambiarias o de tasas de interés u otros gastos de naturaleza similar en que incurra el BCIE como consecuencia del pago anticipado, debiendo indemnizar al BCIE por los costos totales de pérdidas y costos en conexión con el préstamo, incluyendo cualquier pérdida de negociación o pérdida o costos incurridos por terminar, liquidar, obtener o restablecer cualquier cobertura o posición adoptada bajo la estructura del préstamo, siendo requisito para cancelar anticipadamente el préstamo, que el pago de la totalidad del saldo vigente se lleve a cabo en una fecha que corresponda al pago de intereses.

El Prestatario pagará al BCIE un cargo no reembolsable por trámite de cada pago anticipado, de quinientos Dólares (US\$500.00). Este cargo será adicionado a la penalización por pago anticipado según corresponda de conformidad con las Secciones 3.15, 3.16 o 3.17.

En ningún caso, el Prestatario podrá revocar la notificación de pago anticipado, una vez aceptados los términos y condiciones establecidos por el BCIE salvo con el consentimiento escrito de éste.

El incumplimiento por parte del Prestatario del pago anticipado debidamente notificado al BCIE, en los términos comunicados y aceptados por el Prestatario, causará una sanción pecuniaria equivalente al doble de la comisión por trámite que corresponda. El monto resultante se cargará inmediatamente al préstamo y deberá ser cancelado a más tardar en la fecha de la próxima amortización. El incumplimiento de pago de esta sanción será causal de vencimiento anticipado al tenor de lo establecido en la Sección 13.01 del Presente Contrato.

Sección 3.15 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos ordinarios BCIE).

Para financiamientos otorgados con recursos ordinarios del BCIE, el monto de la penalidad por pagos anticipados se cobrará "flat" sobre el monto a prepagar y será igual a la diferencia entre la tasa "Prime" y la tasa "Libor" a seis (6) meses más un margen adicional según el plazo remanente del prepago, de acuerdo con los parámetros siguientes:

- a) Si el plazo remanente del prepago es de hasta dieciocho (18) meses, el margen adicional aplicable será de cien puntos básicos (100 pbs).
- b) Si el plazo remanente del prepago es mayor de dieciocho (18) meses y hasta cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de doscientos puntos básicos (200 pbs).
- c) Si el plazo remanente del prepago es mayor de cinco (5) años, el margen adicional aplicable será de trescientos puntos básicos (300 pbs).

Sección 3.16 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Externos).

Para financiamientos otorgados con recursos de proveedores y para líneas especiales, cuando dichas fuentes establezcan cargos por prepago, se aplicará la penalización que resulte mayor entre la que aplique la fuente externa y la establecida en la Sección 3.15, anterior.

Si la fuente de recursos no cobra penalidad, se aplicará el cobro de la penalidad que corresponda conforme a la Sección 3.15, anterior.

Sección 3.17 Penalización por Pagos Anticipados (Recursos Mixtos).

En el caso de financiamiento con recursos mixtos, se aplicará a cada proporción del préstamo el procedimiento señalado en las secciones 3.15 y 3.16, anteriores.

ARTÍCULO 4.- GARANTIA**Sección 4.01 Garantía.**

El presente Contrato de Préstamo estará garantizado con la garantía soberana de la República de El Salvador.

ARTÍCULO 5.- DESEMBOLSOS**Sección 5.01 Periodicidad y Disponibilidad de los Desembolsos.**

El desembolso o los desembolsos del Préstamo se harán conforme al Programa de Desembolsos que el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor acuerde con el BCIE. El desembolso o los desembolsos se harán efectivos en la cuenta denominada en Dólares que el Prestatario, a solicitud del Organismo Ejecutor, abrirá para tales efectos, debiendo ser designada y notificada por escrito por el Organismo Ejecutor y cuente con la aceptación del BCIE.

Todo desembolso otorgado por el BCIE al Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá efectuarse de acuerdo al Programa de Desembolsos previamente establecido. Se aplicarán las normas, los procedimientos y los mecanismos usuales establecidos por el BCIE. El Banco desembolsará el Préstamo sujeto al calendario de desembolsos aprobado, previa verificación de la documentación respectiva.

A menos que el Banco autorice otra cosa por escrito, el Prestatario, por medio del Organismo Ejecutor, deberá iniciar desembolsos en un plazo no mayor de doce (12) meses; contado a partir de la fecha de la entrada en vigencia del Contrato de Préstamo, y desembolsar la totalidad de los recursos del mismo en un plazo de hasta sesenta (60) meses, contados a partir de la fecha del primer desembolso. En caso excepcional y con una anticipación no menor a treinta (30) días de la fecha establecida para el vencimiento del plazo, el Prestatario, previo requerimiento del Organismo Ejecutor, podrá solicitar prórroga la que deberá ser debidamente justificada, pudiendo el BCIE aceptarla o rechazarla a su razonable discreción.

Sección 5.02 Suspensión Temporal de los Desembolsos.

El BCIE podrá, a su exclusiva discreción, en cualquier momento, suspender temporalmente el derecho del Prestatario de recibir desembolsos del Contrato de Préstamo si se produce cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Una Causal de Vencimiento Anticipado, con excepción de las contenidas en los literales a) y b) de la Sección 13.01, así como su eventual ocurrencia; o,
- b) Un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo que se establece en la Sección 1.01 del presente Contrato.

El ejercicio por parte del BCIE del derecho a suspender los desembolsos, no le implicará responsabilidad alguna; tampoco, le impedirá que ejerza el derecho estipulado en la Sección 13.02 y no limitará ninguna otra disposición de este Contrato.

Sección 5.03 Cese de la Obligación de Desembolso.

La obligación del BCIE de realizar desembolsos del Contrato de Préstamo cesará al momento que el BCIE notifique por escrito al Prestatario la decisión correspondiente. En la notificación, se darán a conocer las causales de vencimiento anticipado de la Sección 13.01 que motivaron al BCIE para adoptar su decisión.

Una vez cursada la notificación, el monto no desembolsado del Contrato de Préstamo dejará de tener efecto de inmediato y asimismo la Comisión de Compromiso dejará de devengarse a la fecha de la citada

notificación.

Sección 5.04 Cese de los Desembolsos a Solicitud del Prestatario.

Mediante notificación escrita al BCIE con una anticipación mínima de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Prestatario podrá solicitar el cese de desembolsos del Préstamo, estipulándose que en la fecha en que sea efectivo el cese de los desembolsos dejará de ser exigible la Comisión por Compromiso.

Sección 5.05 Perturbación del Mercado.

En caso que el BCIE determine en cualquier momento, a su exclusiva discreción, que una perturbación o desorganización del mercado, u otro cambio material adverso se ha producido, y como consecuencia de ello, el tipo de interés a ser devengado y cargado bajo los términos del presente Contrato no sea suficiente para cubrir los costos de financiación del BCIE más su tasa interna de retorno con respecto a cualquier desembolso solicitado por el Prestatario, el BCIE, mediante notificación al Prestatario, podrá negarse a realizar cualquier desembolso solicitado con anterioridad que aún no haya sido hecho efectivo. Asimismo, el BCIE podrá, sin responsabilidad alguna de su parte, suspender posteriores desembolsos bajo la presente facilidad de crédito, en lo que respecta al monto señalado en la Sección 3.01 del presente Contrato, durante tanto tiempo como dicha perturbación o desorganización del mercado u otros cambios materiales adversos continúen existiendo.

Sección 5.06 Recibo.

Cada vez que se efectúe un desembolso de fondos del Préstamo, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, entregará un Recibo librado a favor del BCIE por la cantidad desembolsada, a efecto de documentar cada desembolso; la redacción de ese Recibo se hará en forma sustancialmente similar al formato que aparece en el Anexo E.

El libramiento y entrega al BCIE de cualquier Recibo no constituirá novación ni pago respecto del Préstamo.

ARTÍCULO 6.- CONDICIONES PARA LOS DESEMBOLSOS DEL PRESTAMO

Sección 6.01 Condiciones Previas al Primer Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar el primer desembolso del Contrato de Préstamo está sujeta al cumplimiento por parte del Prestatario, y/o en su caso, del Organismo Ejecutor, según corresponda y a satisfacción del BCIE, de los siguientes documentos y requisitos:

- a) Solicitud de Desembolso, en forma sustancialmente similar al formato que aparece en el Anexo B;
- b) Evidencia de la vigencia del Contrato de Préstamo, mediante la aprobación correspondiente de la Asamblea Legislativa de El Salvador y la respectiva publicación en el Diario Oficial.
- c) Plan Global de Inversiones (PGI), cronograma de ejecución y calendario o programa de desembolsos, con indicación de rubros de inversión y fuentes de financiamiento para el Programa.
- d) Los Documentos Principales y los Documentos Legales de Creación, debidamente formalizados y perfeccionados por las partes, y en su caso, publicados en el Diario Oficial.
- e) Las copias debidamente certificadas o legalizadas de cualquier resolución debidamente adoptada por el Organismo Ejecutor en relación con la aprobación interna y autorización del Préstamo, el Programa y/o los Documentos Principales.

- f) Evidencia que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato y que ha remitido al BCIE las correspondientes muestras de las firmas autorizadas, conforme al formato de Certificación de Firmas contenido en el Anexo F, designando a un funcionario como referente único ante el BCIE.
- g) Opinión Jurídica emitida por un servidor público en materia legal del Prestatario, de conformidad con la Ley Aplicable del Prestatario respecto de este Contrato, los Documentos Principales, las transacciones contempladas en los mismos, el Programa y otros aspectos que el BCIE hubiese requerido, en forma sustancialmente similar al modelo que se adjunta en el Anexo G.
- h) Evidencia de la aprobación por parte del Organismo Ejecutor de la estructura organizativa y del manual operativo de la Unidad Ejecutora del Programa, todo lo cual deberá contar con la no objeción previa del BCIE.
- i) Compromiso escrito de entregar el I-BCIE Medio Término, después de que el Programa haya alcanzado el cincuenta por ciento (50%) de avance en su ejecución física y antes de que el Programa supere el ochenta por ciento (80%) de la misma, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE. Además, compromiso escrito en entregar el I-BCIE *Ex-Post*, una vez transcurrido un (1) año del último desembolso con recursos del BCIE y antes de que hayan transcurrido dos (2) años del mismo, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.
- j) Las demás condiciones previas al primer desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I del presente Contrato.

Sección 6.02 Plazo para el Cumplimiento de las Condiciones previas al Primer Desembolso.

El Prestatario a través del Organismo Ejecutor, a menos que el BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá iniciar desembolsos en un plazo no mayor de doce (12) meses contado a partir de la Fecha de Vigencia de este Contrato de Préstamo, o en su caso, de su prórroga. De no cumplirse lo anterior, el BCIE podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este Contrato mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión de seguimiento y administración y otros cargos adeudados por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.03 Condiciones Previas a Cualquier Desembolso.

La obligación del BCIE de efectuar cualquier desembolso bajo el préstamo, y en lo pertinente al respectivo desembolso, estará sujeta a que el Prestatario o en su caso el Organismo Ejecutor, deberá presentar y cumplir a satisfacción del BCIE, los documentos y requisitos siguientes:

- a) Que el Prestatario y el Organismo Ejecutor estén en cumplimiento de todas las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en este Contrato y en los Documentos Principales.
- b) Que no se haya producido un Cambio Adverso Significativo, conforme a lo establecido en la Sección 1.01 del presente Contrato.
- c) Que a raíz de efectuado el desembolso, no se ha producido, ni se esté produciendo ninguna Causal de Vencimiento Anticipado ni ningún acontecimiento que mediante notificación, transcurso del tiempo, o ambos, pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado de acuerdo con lo estipulado en la Sección 13.01 y en cualesquiera de los Documentos Principales.
- d) Que el Prestatario a través del Organismo Ejecutor entreguen al BCIE, a satisfacción de éste, la siguiente documentación:

- i. Solicitud de Desembolso, de forma sustancialmente similar con el modelo contenido en el Anexo C, a la cual se adjunte un documento en donde se especifique el desglose de la inversión proyectada a realizar por componente del Plan Global de Inversiones (PGI), con el respectivo detalle del destino de desembolso.
 - ii. Copia de cualquier resolución adoptada por el Organismo Ejecutor que impliquen una modificación de cualquier documento que haya sido proporcionado para un desembolso anterior, conforme a las obligaciones establecidas en la Sección 6.01;
 - iii. En lo que resulte aplicable, cualquier modificación a los documentos a que se refiere la Sección 6.01 (d), anterior; y
 - iv. Cualquier modificación respecto de los Documentos Legales de Creación que hayan sido proporcionados para un desembolso anterior, de conformidad con lo establecido en la Sección 6.01.
- e) Las demás condiciones a cualquier desembolso señaladas y enumeradas en el Anexo I.

Sección 6.04 Condiciones Previas a Otros Desembolsos.

La obligación del BCIE de efectuar otros desembolsos al Prestatario a través del Organismo Ejecutor estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Anexo I del presente Contrato.

Sección 6.05 Plazo para Efectuar Desembolsos.

- a) En lo que al BCIE corresponde, cada desembolso bajo este Contrato será efectuado dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de haberse recibido en las oficinas del BCIE, la solicitud correspondiente por parte del Prestatario a través del Organismo Ejecutor, conforme a los modelos que aparecen como anexos y siempre que a la fecha de desembolso estén dadas las condiciones previas correspondientes y demás disposiciones de este Contrato.
- b) El Prestatario a través del Organismo Ejecutor, a menos que El BCIE convenga de otra manera por escrito, deberá haber retirado la totalidad de los recursos de este Contrato en el plazo de hasta sesenta (60) meses, contado a partir de la fecha del primer desembolso del presente Contrato.

De no desembolsarse la totalidad del préstamo en el plazo señalado, el BCIE podrá entonces en cualquier tiempo, a su conveniencia, dar por terminado este Contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes, excepto el pago de obligaciones pecuniarias adeudadas por el Prestatario al BCIE.

Sección 6.06 Documentación Justificativa.

El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor en su caso, proporcionará todos los documentos e información adicional que el BCIE pudiera solicitar con el propósito de amparar cualquier desembolso, independientemente del momento en que se haga dicha solicitud.

La aprobación por parte del BCIE de la documentación correspondiente a un determinado desembolso no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso ni aceptación o compromiso alguno para el BCIE, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del Programa.

Sección 6.07 Reembolsos.

Si el BCIE considera que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al

mismo, el BCIE podrá requerir al Prestatario para que pague al BCIE, dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto del desembolso, siempre que tal requerimiento por el BCIE, se presente dentro de un (1) año siguiente a la fecha en que se hizo el desembolso.

Igual obligación tendrá el Prestatario en los casos siguientes:

- a) Si el Organismo Ejecutor utilizara total o parcialmente los recursos de un desembolso para financiar bienes incluidos en la Lista de Exclusión contenida en el Reglamento General de Crédito vigente del BCIE que aparece en el Anexo L;
- b) Si el Organismo Ejecutor utilizara total o parcialmente los recursos de un desembolso para financiar gastos bajo un contrato respecto del cual se determine, de acuerdo con la Legislación Aplicable, que se ha cometido un acto de fraude o corrupción por parte de un empleado, agente o representante del Prestatario o del Organismo Ejecutor, durante el proceso de licitación, de negociación, contratación o de ejecución de dicho contrato sin que, para corregir la situación, el Prestatario, o el Organismo Ejecutor hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso.

En cualquiera de los casos mencionados, el incumplimiento por parte del Prestatario de la obligación de reembolsar la suma requerida por el BCIE en el plazo señalado, será causal de vencimiento anticipado del presente Contrato de Préstamo.

Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada proporcionalmente a las cuotas del principal en orden inverso a sus vencimientos.

ARTÍCULO 7.- CONDICIONES Y ESTIPULACIONES ESPECIALES DE LA FUENTE DE RECURSOS

Sección 7.01 Fuente de Recursos.

En caso de ser aplicable, el Prestatario reconoce y acepta las condiciones y estipulaciones relacionadas con las fuentes de recursos que se utilicen para éste Contrato de Préstamo y que se detallan en el Anexo H.

ARTÍCULO 8.- DECLARACIONES DEL PRESTATARIO

Sección 8.01 Existencia Social y Facultades Jurídicas.

El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor es un órgano, entidad, unidad u oficina de carácter público legalmente creada y válidamente existente al amparo de las leyes de la República de El Salvador y que posee las licencias, autorizaciones, conformidades, aprobaciones o registros necesarios conforme a las leyes de la República de El Salvador, teniendo plena facultad y capacidad para ejecutar el Programa.

El Prestatario declara que el monto del Contrato de Préstamo solicitado está dentro de sus límites de capacidad de endeudamiento, y que los respectivos Documentos Legales de Creación están plenamente vigentes y son efectivos en la fecha de la firma de este Contrato; declara además que no ha infringido ni violado ninguna disposición o término de tales y que las personas que formalizan en nombre del Prestatario, tanto este Contrato como cualquiera de los Documentos Principales, han sido debidamente autorizadas para ello por el Prestatario.

Sección 8.02 Efecto Vinculante.

El Prestatario declara que la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales ha sido debidamente autorizada y llevada a cabo, constituyendo obligaciones legales y vinculantes, ya que constituyen acuerdos válidos que le son plenamente exigibles de conformidad con sus términos. Igualmente declara que el otorgamiento de la garantía soberana que respalda el Contrato de Préstamo es legalmente válido, exigible y vinculante en todos sus extremos en la República de El Salvador. Igualmente declara que la emisión del Recibo que respalda cada Desembolso del Préstamo es legalmente válida, exigible y vinculante en la República de El Salvador.

Sección 8.03 Autorización de Terceros.

El Prestatario declara que, con excepción de la autorización de la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, la cual a la fecha de la suscripción del presente contrato ha sido otorgada, no requiere consentimiento alguno por parte de terceros, ni existe dictamen alguno, requerimiento judicial, mandato, decreto, normativa o reglamento aplicable al Prestatario que le impida la suscripción, entrega y formalización de este Contrato y de todos los Documentos Principales.

Sección 8.04 Litigios y Procesos Contenciosos.

El Prestatario declara que no existe juicio, acción o procedimiento pendiente ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que le afecte. El Prestatario declara además que no tiene conocimiento razonable de la existencia de amenaza alguna de juicio, acción o procedimiento ante tribunal, árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que pudiera afectarle adversa y significativamente. Asimismo, declara que no existe la posibilidad razonable de que se produzca una decisión en contra que pudiera afectar adversa y significativamente sus actividades, la situación financiera o los resultados de sus operaciones que pusiera en tela de juicio la validez de este Contrato, o que deteriore las condiciones de las garantías otorgadas al amparo del mismo.

Sección 8.05 Información Completa y Veraz.

A los efectos de este Contrato y los Documentos Principales, el Prestatario declara que toda la información entregada al BCIE, incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. Además, el Prestatario declara que el Organismo Ejecutor asume plena responsabilidad de toda la información entregada al BCIE incluyendo la entregada con anterioridad a la fecha de este Contrato, es veraz, exacta y completa, sin omitir hecho alguno que sea relevante para evitar que la declaración sea engañosa. El Prestatario también declara que ha informado al BCIE, acerca de cualquier hecho o situación que pueda afectar adversa y significativamente su situación financiera, así como su capacidad para cumplir con este Contrato y los Documentos Principales; declara además que mantendrá al BCIE libre de cualquier responsabilidad respecto de la información entregada al BCIE.

Sección 8.06 Confiabilidad de las Declaraciones y Garantías.

El Prestatario manifiesta que las declaraciones contenidas en este Contrato fueron realizadas con el propósito de que el BCIE suscribiera el mismo, reconociendo además que el BCIE ha accedido a suscribir el presente Contrato en función de dichas declaraciones y confiando plenamente en cada una de las mismas.

Sección 8.07 Responsabilidad sobre el Diseño y Viabilidad del Programa.

El Prestatario declara que el Organismo Ejecutor asume plena responsabilidad por el diseño, ejecución y gestión del Programa, eximiendo tanto el Prestatario como el Organismo Ejecutor de toda responsabilidad de cualquier naturaleza al BCIE.

Sección 8.08 Naturaleza Comercial de las Obligaciones del Prestatario.

El Prestatario reconoce que las actividades que realiza conforme a este Contrato son de naturaleza comercial o de *iure gestionem*, y en nada comprometen, limitan o se relacionan con las atribuciones soberanas del Prestatario.

Sección 8.09 Declaraciones en relación con lavado de activos, financiamiento del terrorismo, antifraude, anticorrupción.

Que los fondos aportados o a ser aportados por el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor para financiar el programa y/o proyectos no provienen, ni se encuentran vinculados, con lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otra actividad ilícita.

Que los fondos que desembolse el BCIE, así como los que sean generados, no serán destinados a financiar actividades ilícitas.

Que ha adoptado políticas, normativas, procedimientos y controles internos adecuados para asegurar el cumplimiento de todas las leyes y estándares internacionales aplicables en materia de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, antifraude, anticorrupción y, además, en sanciones emitidas por Organismos Sancionadores. Además, actualiza sus políticas, normativas, procedimientos y controles internos, con el fin de prevenir prácticas sancionables, el lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otra actividad ilícita, y brinda capacitaciones preventivas sobre estos a su personal.

Sección 8.10 Vigencia de las Declaraciones.

Las declaraciones contenidas en este Contrato continuarán vigentes después de la celebración del mismo y hasta la culminación de las operaciones en él contempladas, con excepción de cualquier modificación en dichas declaraciones que sean oportunamente aceptadas por el BCIE.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES GENERALES DE HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obligan a:

Sección 9.01 Desarrollo del Programa, Debida Diligencia y Destino del Contrato de Préstamo.

Llevar a cabo el Programa conforme a los Documentos Principales y el Plan Global de Inversiones; asimismo, se obliga a que el Organismo Ejecutor administrará sus actividades con la debida diligencia, eficientemente y con el debido cuidado del medio ambiente, apegándose a las prácticas usuales en el sector de sus actividades y cerciorándose de que todas sus operaciones se realicen de conformidad con los términos del mercado. Asimismo, se obliga a destinar los fondos del Contrato de Préstamo exclusivamente a la realización del Programa, conforme con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Sección 9.02 Licencias, Aprobaciones o Permisos.

Mantener vigentes todas las licencias, aprobaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución del Programa y la realización de las actividades comerciales y las operaciones del Organismo Ejecutor, en general, incluyendo, pero no limitado, a las emitidas por cualquier autoridad que se requieran en virtud de la legislación ambiental aplicable en la República de El Salvador, si fueren procedentes. Asimismo, cumplirá y observará todas las condiciones y limitaciones que figuren en dichas licencias, aprobaciones y permisos, o que hayan sido impuestas por los mismos.

Sección 9.03 Normas Ambientales.

Cumplir, a través del Organismo Ejecutor, cuando corresponda, con: i) las normas y con las medidas de conservación y protección ambiental que se encuentren vigentes en la legislación de la República de El Salvador; ii) las medidas que oportunamente le señale el BCIE dentro del Plan de Acción Ambiental y Social (SIEMAS).

Sección 9.04 Contabilidad.

Llevar libros y registros actualizados relacionados con el Programa, de acuerdo con principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptados en la República de El Salvador, capaces de identificar los bienes financiados bajo este Contrato y el uso de los fondos y, en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación, así como la disponibilidad de los fondos. Asimismo, permitir la revisión por parte del BCIE de la documentación de soporte que permita verificar que los recursos de este contrato se han destinado exclusivamente al cumplimiento del Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE, para lo cual éste contratará la supervisión ad-hoc que estime necesaria.

Los libros y registros deberán evidenciar de manera separada los financiamientos efectuados con fondos provenientes de este Contrato para el financiamiento del Programa.

En definitiva, llevar los reportes financieros del Programa, de forma que permita al BCIE identificar claramente la asignación de costos y gastos a los distintos componentes y sub componentes que integran el financiamiento otorgado mediante el presente Contrato de Préstamo.

Sección 9.05 Provisión de Fondos.

Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación del Programa, si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.

Asimismo, prever anualmente en el presupuesto anual, los fondos necesarios para atender el servicio de la deuda contraída en virtud del presente Contrato.

Sección 9.06 Visitas de Inspección.

Proporcionar a las misiones de supervisión que designe el BCIE toda la documentación que sea requerida y los accesos a la información, ambas relacionadas con el Programa, así como facilitar su colaboración en las visitas de campo que, al efecto, se realicen.

Sección 9.07 Modificaciones y Cambio de Circunstancias.

Notificar inmediatamente al BCIE cualquier propuesta para modificar la naturaleza o el alcance de cualquier componente significativo del Programa o las operaciones y actividades del Organismo Ejecutor, o para modificar sus Documentos Legales de Creación, así como también, cualquier hecho o circunstancia que constituya o pudiera constituir una Causal de Vencimiento Anticipado y/o un Cambio Adverso Significativo.

Sección 9.08. Entrega de Informes

Entregar a satisfacción del BCIE, los informes requeridos por el BCIE y relacionados con el Programa.

Sección 9.09 Cumplimiento de Planes Ambientales y Sociales y Entrega de Instrumentos de Evaluación de Impacto Ambiental y Social

El Organismo Ejecutor deberá cumplir, a satisfacción del BCIE, con el Plan de Acción Ambiental y Social que se incluyen en el Anexo J del presente Contrato, así como cualquier otro plan ambiental y social que se formule durante la vigencia del presente Contrato.

Asimismo, deberá entregar a satisfacción del BCIE, los documentos de evaluación I-BCIE de Medio Término e I-BCIE Ex – Post, de acuerdo con lo estipulado en el Anexo I del presente contrato.

El incumplimiento de Planes de Acción Ambientales y Sociales que figura como Anexo J del presente Contrato, así como de cualquier otro plan ambiental y social que se formule durante la vigencia del contrato, será causal de vencimiento anticipado del contrato. El incumplimiento en la entrega de los documentos de evaluación I-BCIE de Medio Término e I-BCIE Ex – Post, en las condiciones establecidas en este Contrato, en el Anexo I, podrá resultar en la no realización de desembolsos correspondientes.

Sección 9.10 Adquisición de Bienes y Servicios.

El Organismo Ejecutor deberá cumplir con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación.

Sección 9.11 Publicidad.

Hacer arreglos apropiados y satisfactorios al BCIE para darle una adecuada publicidad al Programa, que en forma indicativa podrá incluir la colocación de un rótulo del Banco Centroamericano de Integración Económica en los sitios de los proyectos del Programa, o en donde se requiera, con las especificaciones que el BCIE le indique, por cuenta del Prestatario. Al finalizar la obra deberá colocar una placa conmemorativa en donde se consigne el financiamiento de los proyectos del Programa por parte del Banco.

Sección 9.12 Disposiciones Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE.

El Prestatario, el Organismo Ejecutor, la Unidad Ejecutora, así como cualquier otra contraparte directa o indirecta del BCIE que reciba recursos provenientes de este Préstamo, deberán cumplir con la Política Antifraude, Anticorrupción y Otras Prácticas Prohibidas del BCIE y demás normativa aplicable sobre la materia. Asimismo, se obligan a acatar las acciones y decisiones que tome el BCIE en caso de comprobarse la comisión de cualquier acto de fraude, corrupción o práctica prohibida. En cumplimiento de su normativa interna, el Banco se reserva el derecho de tomar las medidas pertinentes para cumplir con la misma, incluyendo, pero no limitándose a: suspensión de desembolsos, desobligación de recursos, solicitud del pago anticipado de los recursos desembolsados, solicitud de restitución de los fondos utilizados indebidamente y el reembolso de los gastos o costos vinculados con las investigaciones efectuadas, entre otros.

Sección 9.13 Obligaciones Especiales y Autorizaciones en el Marco de la Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Sanciones.

El Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor se obliga a cumplir en tiempo y en forma con los requisitos que exige la normativa del BCIE relacionada con la prevención de Lavados de Activos, así como aquellos contemplados en la legislación sobre la materia, aplicable en la República de El Salvador. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el envío al BCIE en tiempo y forma de la documentación requerida por este para la Debida Diligencia, al igual que su actualización cuando el BCIE lo requiera, mientras se encuentre vigente el presente Contrato.

El Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor autoriza al BCIE, y lo faculta sin restricción alguna, para efectuar y actualizar las búsquedas en los sistemas y bases de datos disponibles de los directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes que mantengan una relación con el BCIE, derivada del presente Contrato, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la normativa del BCIE en materia de lavado de activos. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el derecho y facultad del BCIE de retener, suspender o rechazar definitivamente, sin responsabilidad alguna de su parte, cualquier pago o desembolso que deba hacer en virtud y al amparo del presente Contrato, cuando dichas búsquedas establezcan que el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor o sus funcionarios, y sus partes relacionadas (si los hubiere)

no cumplan con la normativa del BCIE vigente en materia de lavado de activos o resulten en una coincidencia en alguna Lista de Sanciones.

El BCIE podrá incorporar, a su entera discreción, a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que para tal efecto ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas será determinada caso por caso por el BCIE. El BCIE otorgará a las Contrapartes y sus Relacionados la oportunidad procesal para presentar sus argumentos de descargo a través de un procedimiento administrativo. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el derecho del BCIE de compartir o hacer público el contenido de esa lista. Se entenderá como Contrapartes y sus Relacionados según lo definido en el Anexo de Integridad que forma parte integral de este contrato.

Es entendido y aceptado por ambas partes que el incumplimiento por parte del Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor de cualquiera de las obligaciones relativas a la Política para la Prevención de Lavado de Activos del BCIE y del presente contrato, tendrá como consecuencia el derecho y la facultad expresa del Banco de retener, suspender, rechazar definitivamente o ejecutar otras medidas, sin responsabilidad alguna de su parte, cualquier desembolso o pago que deba hacer en virtud y al amparo del presente contrato, en el tanto en que la contraparte no cumpla fiel y puntualmente con estas disposiciones.

Durante la vigencia de este contrato, si el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor, sus directivos, funcionarios, empleados, representantes y agentes relacionados con la ejecución de este préstamo y programa, muestran indicios de actividades relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo u otros ilícitos, que sean del conocimiento del BCIE, este podrá informarlo a las autoridades competentes y tomará todas las medidas adicionales que sean necesarias, según lo dispuesto en su normativa interna.

ARTÍCULO 10.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE HACER

Además de las obligaciones generales enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario, o en su caso el Organismo Ejecutor se obliga a cumplir con las obligaciones especiales estipuladas en el Anexo I del presente Contrato.

ARTÍCULO 11.-OBLIGACIONES GENERALES DE NO HACER

Salvo autorización expresa y por escrito del BCIE, durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor se obligan a:

Sección 11.01 Naturaleza del Programa.

No cambiar la naturaleza del Programa, o las actividades que realiza el Organismo Ejecutor en esta fecha, de acuerdo con el Programa o los antecedentes obrantes en el BCIE que sirvieron de base para la aprobación de este Contrato.

Sección 11.02 Acuerdos con Terceros.

No celebrar ningún convenio en virtud del cual se acuerde o se obligue a compartir con terceros los ingresos que perciba directa o indirectamente el Organismo Ejecutor y/o Unidad Ejecutora.

Sección 11.03 Pagos.

No pagar, con recursos provenientes del Préstamo, salarios, dietas, bonificaciones, compensación por despidos o cualquier otra suma en concepto de reembolso o de remuneración a empleados del Prestatario, del Organismo Ejecutor, de la Unidad Ejecutora o de cualquier dependencia gubernamental.

Sección 11.04 Enajenación de Activos.

No enajenar o permutar todo o parte de los activos fijos del Prestatario ni enajenar o permutar bienes adscritos al Organismo Ejecutor que hayan sido adquiridos con fondos o recursos de este Préstamo.

Sección 11.05 Modificaciones y Cambios de Circunstancias.

No modificar los Documentos Legales de Creación vigentes a esta fecha.

Sección 11.06 Privilegios del Contrato de Préstamo

No permitir que las obligaciones de pago derivadas de este Contrato dejen de tener la misma prioridad, prelación o privilegio que otras obligaciones del mismo género, naturaleza o tipo, derivadas de contratos celebrados con instituciones similares al BCIE u otros acreedores. Para estos efectos, el BCIE tendrá ante el Prestatario la condición de acreedor preferente.

Sección 11.07 Disposiciones de Integridad.

Abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como una Práctica Prohibida durante la vigencia del presente Contrato de conformidad con lo establecido en el Anexo K.

ARTÍCULO 12.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER

Además de las obligaciones generales de no hacer enumeradas en el artículo anterior, el Prestatario o en su caso, el Organismo Ejecutor se obligan a cumplir con las obligaciones especiales descritas en el Anexo I del presente Contrato.

ARTÍCULO 13.-VENCIMIENTO ANTICIPADO

Son causales de vencimiento anticipado, las que se describen en la siguiente Sección.

Sección 13.01 Causales de Vencimiento Anticipado.

Las Causales de Vencimiento Anticipado son las siguientes:

- a) El incumplimiento por parte del Prestatario en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, intereses o cualquier otro monto cuyo pago sea exigible al amparo de este Contrato.
- b) El incumplimiento por parte del Prestatario ó del Organismo Ejecutor, en su caso, en forma individual o conjunta de cualquiera de las obligaciones contenidas en el Artículo 9, Secciones 9.01, 9.02, 9.03, 9.08, 9.09, 9.10, 9.12 y 9.13; Artículo 11, Sección 11.01, 11.03, 11.06 y 11.07; así como las obligaciones contenidas en el Artículo 10 y Artículo 12 del presente Contrato, estas dos últimas de conformidad con el Anexo I del presente Contrato.
- c) El incumplimiento por parte del Prestatario ó del Organismo Ejecutor, en su caso, de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato, distintas a las señaladas en el literal b), anterior, y no subsanada dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes al momento en que ocurra el incumplimiento respectivo.
- d) Cuando se demuestre que cualquier declaración que haya hecho el Prestatario y/o Organismo Ejecutor en este Contrato, cualquier otro documento que entregue en relación con el mismo, así como cualquier otra información que haya proporcionado al BCIE y que pudiera tener incidencia de significación para el otorgamiento del Préstamo, sea incorrecta, incompleta, falsa, engañosa o tendenciosa al momento en

que haya sido hecha, repetida o entregada o al momento en que haya sido considerada como hecha, repetida o entregada.

- e) Cuando exista cualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, finalidad y facultades del Organismo Ejecutor que, a juicio del BCIE, afectare desfavorablemente la ejecución o los propósitos del Préstamo.
- f) Cuando exista acaecimiento de cualquier Cambio Adverso Significativo en relación con el Prestatario, Organismo Ejecutor, el Programa o cualquier hecho, condición o circunstancia que perjudicara significativamente la capacidad del Prestatario de cumplir oportuna y plenamente sus obligaciones bajo este Contrato, cualquiera de los Documentos Principales y el Programa.
- g) Cuando a los fondos del Préstamo se les diere un destino distinto del estipulado en la Sección 2.01 de este Contrato; o, si el Programa no se estuviere realizando de acuerdo con el Plan Global de Inversiones aprobado por el BCIE.
- h) El incumplimiento por parte del Organismo Ejecutor de las normas establecidas por las autoridades gubernamentales afectando, de esta manera, el normal desarrollo de sus actividades, o el no tomar las medidas razonables recomendadas por los Auditores, dentro de un plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de notificación escrita del BCIE al Prestatario y/o Organismo Ejecutor en tal sentido.
- i) El incumplimiento por parte del Prestatario, del Organismo Ejecutor de las disposiciones del BCIE aplicables en materia de lavado de activos que tienen por objeto prevenir el lavado de activos y financiamiento al terrorismo que tienen por objetivo prevenir el lavado de activos y otros ilícitos.
- j) El incumplimiento por parte del Prestatario, del Organismo Ejecutor de las disposiciones aplicables en materia de integridad de conformidad con lo establecido en la Sección 11.07 y en el Anexo K del presente Contrato.
- k) En caso de que el Prestatario, o en su caso, el Organismo Ejecutor: (i) se convierta en una Persona Sancionada por la inclusión en Lista de Sanciones; (ii) realice cualquier transacción u otras acciones ejecutadas producto del presente convenio que constituyan Actos Sancionables; o, (iii) tiene negocios, o inicia o realiza transacciones que son Actos Sancionables.

Sección 13.02 Efectos del Vencimiento Anticipado.

En caso de producirse alguna de las circunstancias que se enumeran en la Sección que antecede, se producirá el vencimiento anticipado de los plazos de pago del Préstamo, por lo tanto, el monto del crédito por amortizar, junto con todos los montos correspondientes a intereses devengados y no pagados, y otros cargos relacionados con el Préstamo vencerán y serán exigibles y pagaderos de inmediato quedando expedito para el BCIE el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales para exigir el pago total de las sumas adeudadas.

Para la prueba de que ha ocurrido alguna de dichas circunstancias, bastará la sola información o declaración unilateral del BCIE, bajo promesa o juramento decisorio, quedando a salvo el derecho del Prestatario de presentar ante las instancias correspondientes las pruebas que considere pertinente.

Sección 13.03 Obligaciones No Afectadas.

No obstante, lo dispuesto en las Secciones 13.01 y 13.02 anteriores, ninguna de las medidas que adopte el BCIE en contra del Prestatario afectará las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con

anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el BCIE y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección 13.04 Reconocimiento de Deuda y Certificación de Saldo Deudor.

Se consideran como buenos y válidos cualesquiera saldos a cargo del Prestatario que muestre la cuenta conciliada que al efecto lleve el BCIE. De igual forma, se considera como líquido, exigible y de plazo vencido, el saldo que el BCIE le reclame judicialmente al Prestatario.

En caso de reclamación judicial o en cualquier otro en que sea necesario justificar las cantidades que el Prestatario le adeuda al BCIE, se acreditarán las mismas mediante la correspondiente certificación expedida por el Contador del BCIE de acuerdo con su contabilidad, la que será suficiente y tendrá a los efectos de este Contrato, el carácter de documento fehaciente.

ARTÍCULO 14.-OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES

Sección 14.01 Del Origen de los Bienes y Servicios.

Con los recursos provenientes de este Contrato se podrán financiar bienes y/o servicios originarios de los países miembros del BCIE, o de los países que el BCIE declare elegibles para este Préstamo, de acuerdo a la normativa de adquisiciones y contrataciones con recursos del BCIE vigente, o sus modificaciones futuras.

Sección 14.02 Disposiciones para la Prevención de Lavado de Activos.

El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, y el personal que tenga a su cargo la ejecución del objeto del presente Contrato, declara que conoce los principios, normas y procedimientos para la prevención y detección de lavado de activos contempladas en la Política para la Prevención de Lavados de Activos del Banco Centroamericano de Integración Económica, en virtud de lo cual, se compromete y obliga al estricto cumplimiento y observancia de dicha Política, en tal sentido, el Prestatario, el Organismo Ejecutor reconoce en forma expresa su obligación y compromiso de cumplir en tiempo y en forma con todos los requisitos y requerimientos exigidos por la referida Política, de la naturaleza que fueren y en especial a los deberes relacionados con la presentación y/o actualización de información requerida por el BCIE.

Es entendido y aceptado por ambas partes, que el incumplimiento por parte del Prestatario, del Organismo Ejecutor, en su caso, de las obligaciones relativas a la Política para la Prevención de Lavado de Activos del Banco Centroamericano de Integración Económica, tendrá como consecuencia la facultad del BCIE de retener, o no efectuar un desembolso o declarar el vencimiento anticipado del presente contrato conforme los términos acá contenidos, y en caso que dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de un período de tiempo razonable a criterio del BCIE, el contrato será resuelto de pleno derecho sin que exista responsabilidad alguna para el BCIE.

Sección 14.03 Lista de Contrapartes Prohibidas y Listas de Sanciones.

El BCIE, en cumplimiento de sus disposiciones internas vigentes en materia crediticia y de lavado de activos, las cuales establecen lineamientos para no fomentar operaciones con contrapartes cuya experiencia anterior con el BCIE no han sido satisfactorias, ha establecido el sistema denominado "Lista de Contrapartes Prohibidas", el cual incorpora todas aquellas contrapartes que han incurrido en incumplimiento de cualquiera de los pactos, términos y condiciones establecidas en sus respectivos contratos de crédito; en virtud de lo cual, ambas partes acuerdan expresamente que el BCIE se encuentra plenamente facultado para que en el caso que El Prestatario, el Organismo Ejecutor incurran en incumplimiento de cualquiera de los pactos, términos, obligaciones y condiciones establecidos en el presente Contrato éste sea incluido en la Lista de Contrapartes Prohibidas que para tal efecto mantiene el BCIE.

Por otra parte, el BCIE se reserva el derecho de no financiar a ninguna persona o entidad especialmente incluida en cualquiera de las Listas de Sanciones, y de no participar en actividades y operaciones que constituyan o puedan constituir una infracción a las leyes y normas sobre sanciones.

Sección 14.04 Cesiones y Transferencias.

El Prestatario no podrá ceder o de otra manera transferir la totalidad o una parte de sus derechos u obligaciones conforme a este Contrato, sin el previo consentimiento escrito del BCIE. Por otra parte, este Contrato, con todos sus derechos y obligaciones, podrá ser cedido o traspasado por el BCIE a favor de tercera persona, ya sea natural o jurídica, informándolo al Prestatario.

Sección 14.05 Principios Contables.

Excepto que el BCIE requiera lo contrario, los cálculos financieros relacionados con este Contrato, y los que se efectúen para la elaboración de los índices financieros del Prestatario, se realizarán conforme a los principios y prácticas de contabilidad generalmente aceptadas en la República de El Salvador.

Sección 14.06 Renuncia a Parte del Préstamo.

El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al BCIE, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección 3.01 de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección 13.01 de este Contrato.

Sección 14.07 Renuncia de Derechos.

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al BCIE, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección 14.08 Exención de Impuestos.

Este Contrato y el acto que contiene, están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud del Convenio Constitutivo del BCIE. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier impuesto o derecho que se exigiere en relación con este Contrato, será a cargo del Prestatario.

En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, con excepción de los recursos destinados al financiamiento para el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, siempre y cuando este impuesto corresponda a la creación de un activo, todos los impuestos y derechos establecidos por la Ley Aplicable, relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este contrato, serán pagados por el Prestatario con recursos distintos de este Préstamo.

Sección 14.09 Modificaciones.

Toda modificación que se incorpore a este Contrato deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre el BCIE y el Prestatario.

Sección 14.10 Incumplimiento Cruzado.

El incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Prestatario con el BCIE facultará de pleno derecho, la declaración de incumplimiento de todas las demás obligaciones del Prestatario con el BCIE, las cuales se podrán tener por vencidas y serán en consecuencia exigibles en su totalidad. En estos casos, el BCIE estará asimismo facultado, sin responsabilidad alguna de su parte, para suspender los desembolsos de otras facilidades crediticias en las cuales el mismo Prestatario tenga responsabilidad directa o indirecta.

ARTÍCULO 15.-DISPOSICIONES FINALES

Sección 15.01 Comunicaciones.

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que el BCIE y el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con este Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

AL PRESTATARIO:

Dirección: REPÚBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
Boulevard de los Héroes, # 1231,
San Salvador, República de El Salvador

Teléfono (503) 2225-7491

Atención: Señor Ministro de Hacienda

AL ORGANISMO EJECUTOR:

Dirección: Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT)
Avenida Juan Pablo II y Calle Guadalupe,
Plan Maestro Centro de Gobierno
San Salvador, República de El Salvador

Teléfono (503) 2592-2000

Atención: Señor(a) Ministro(a) de Educación, Ciencia y Tecnología

AL BCIE:

Dirección: BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
Oficina de Representación del BCIE en El Salvador
Calle La Reforma, No. 130, Colonia San Benito
San Salvador, República de El Salvador

Teléfono: (503) 2267-6100

Atención: Señor Oficial Jefe de País
Oficina de Representación del BCIE en El Salvador

Sección 15.02 Representantes Autorizados.

Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados y cuya designación, cargo y firma aparecerán en el documento de Certificación de Firmas elaborado en forma sustancialmente similar al formato contenido en el Anexo F.

Los representantes designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el BCIE y el Prestatario, tendrán autoridad para representarlos, de conformidad con el párrafo precedente.

Los representantes del BCIE y el Prestatario podrán convenir cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este Contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el BCIE no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el BCIE podrá aceptar la firma de dichos representantes, en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección 15.03 Gastos.

Todos los gastos, excepto los salarios de su personal, en que deba incurrir el BCIE con motivo de la preparación, celebración y ejecución de este Contrato, así como todos aquellos gastos incurridos durante la vigencia de este Contrato relacionados con viajes aéreos, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales y registrales, aranceles, timbres fiscales, tasas, honorarios, gastos legales y otros, serán a cargo y cuenta exclusiva del Prestatario, quien a solicitud del BCIE deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes de requerido éste. En todo caso, esos gastos deberán ser previamente razonados entre las Partes y sustentados por el BCIE.

Sección 15.04 Ley Aplicable.

El presente Contrato se registrará, interpretará y ejecutará de conformidad con las leyes de la República de El Salvador.

Sección 15.05 Arbitraje.

Cualquier discrepancia, litigio, asunto, reclamo o controversia resultante de este Contrato o relacionados directa o indirectamente con el mismo, que no pueda ser resuelta por arreglo directo entre las partes, diferentes a la falta de pago de cualquier suma adeudada por el Prestatario al BCIE, serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (ICC) por tres árbitros nombrados conforme a este Reglamento. El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de New York, Estado de los Estados Unidos de América, será conducido en idioma español y los árbitros aplicarán la Ley de la República de El Salvador.

Sección 15.06 Nulidad Parcial.

Si alguna disposición de este Contrato fuere declarada nula, inválida o inexigible en una jurisdicción determinada, tal declaratoria no anulará, invalidará o hará inexigible las demás disposiciones de este Contrato en dicha jurisdicción, ni afectará la validez y exigibilidad de dicha disposición y del Contrato en cualquier otra jurisdicción.

Sección 15.07 Confidencialidad.

El Prestatario reconoce que el Banco clasificará como pública y divulgará toda la información que esté en su poder que no esté protegida por las reservas que están incluidas en su Política de Acceso a la Información, ya sea que haya sido entregada por el Prestatario o producida por el Banco con base en esa información. El Prestatario podrá presentar, por escrito o mediante correo electrónico, objeciones a la divulgación de información que considere que es reservada, siempre que estén basadas en las reservas contenidas en la Política de Acceso a la Información, cuya procedencia será analizada por el Banco.

El Prestatario autoriza al Banco a entregar, revelar o divulgar cualquier tipo de información del Prestatario, aunque esté protegida por una reserva, en los siguientes casos: a) A las instituciones financieras de las cuales el BCIE ha obtenido recursos para el financiamiento de este Contrato; b) Cuando esta sea requerida por una autoridad competente; c) A cualquier banco o entidad financiera, ya sea nacional o internacional, agencia de exportación y/o a cualquier institución multilateral en relación o en conexión con una posible cesión, traspaso, transferencia o participación del financiamiento objeto del presente Contrato; d) A cualquier buró de crédito localizado en la jurisdicción del Prestatario o fuera de dicha jurisdicción.

Sección 15.08 Constancia de Mutuo Beneficio.

Tanto el BCIE como el Prestatario manifiestan que las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, son el resultado de negociaciones mutuas que favorecen y benefician a ambas partes.

Sección 15.09 Fecha de Vigencia.

Este Contrato de Préstamo entrará en plena vigencia a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo de aprobación del mismo por la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador.

Este Contrato estará vigente mientras subsista suma alguna pendiente de pago y terminará con el pago total de toda suma adeudada al BCIE por parte del Prestatario con respecto de este Préstamo.

Sección 15.10 Aceptación.

Las partes: El BCIE y el Prestatario, aceptan el presente Contrato, en lo que a cada una de ellas concierne y lo suscriben en señal de conformidad y constancia, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.


 BANCO CENTROAMERICANO DE
 INTEGRACIÓN ECONÓMICA
 Apoderado General




 REPÚBLICA DE EL SALVADOR
 Ministro de Hacienda



LISTA DE ANEXOS

- A. Documentos de Autorización
- B. Formato de Solicitud para el Primer Desembolso
- C. Formato de Solicitud para Cualquier Desembolso
- D. Formato de Solicitud para Otros Desembolsos
- E. Formato de Recibo de Desembolso
- F. Formato de Certificación de Firmas del Prestatario
- G. Formato de Opinión Jurídica
- H. Condiciones Especiales Según Fuente de Recursos
- I. Condiciones y Disposiciones Especiales
- J. Plan de Acción Ambiental y Social
- K. Disposiciones de Integridad
- L. Listado de Exclusiones
- M. Disposición Supletoria

ANEXO A – DOCUMENTOS DE AUTORIZACION

REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL

1

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 432

SAN SALVADOR, JUEVES 8 DE JULIO DE 2021

NUMERO 130

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.	Pág.
ORGANO LEGISLATIVO	
Decreto No. 68.- Ley Especial Transitoria para la Regularización de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional.....	3-16
Decreto No. 82.- Se autoriza al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), préstamo que estará sujeto a condiciones y estipulaciones.....	17-19
Decreto No. 83.- Creación del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Vivienda.....	20-22
Decreto No. 84.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente en la parte correspondiente al Ramo de Vivienda.....	23-25
ORGANO EJECUTIVO	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
Escritura pública, estatutos de la Asociación Red de Mujeres del Trifinio Hosagua – El Salvador y Acuerdo Ejecutivo No. 74, aprobándose sus estatutos y confirniéndole el carácter de persona jurídica.....	26-36
MINISTERIO DE ECONOMÍA	
RAMO DE ECONOMÍA	
Acuerdo No. 877.- Reglamento Técnico Salvadoreño 35.01.01:21 "TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, FIRMA ELECTRÓNICA, REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN...	37-51
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Acuerdo No. 15-0060.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....	52
Acuerdos Nos. 15-0627 y 15-0632.- Acuerdos relacionados a planes de estudio de la Universidad Francisco Gavidia.....	52-53
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
Acuerdos Nos. 155 y 156.- Transferencias dentro del Escalafón General de Oficiales y Suboficiales de la Fuerza Armada.....	54
ORGANO JUDICIAL	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Acuerdo No. 391-D.- Se acuerda modificar el acuerdo No. 1155-D de fecha veinticinco de septiembre de dos mil nueve...	54
INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria de Exención o Dispensa de Intereses y Multas Provenientes de Tasas y Contribuciones Especiales, Aplicables a Personas Naturales a favor del municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador.....	55-56
Decreto No. 8.- Reforma al Presupuesto Municipal 2021, de la ciudad de San Miguel.....	37-59

Dirección: 4a. C. Pte. y 15 Av. Sur # 829 S.S. Tel.: 2527-7800 • Página Web: www.imprentanacional.gob.sv • Correo: diariooficial@imprentanacional.gob.sv

DECRETO No. 82

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Gobierno de la República de El Salvador, tiene el propósito de apoyar la educación a nivel nacional, a través del diseño, construcción y mejoramiento de las instalaciones educativas en su infraestructura para lograr un impacto positivo en el aprendizaje de la niñez y jóvenes, brindándoles accesibilidad a la educación, el uso de las herramientas tecnológicas y equipamiento a fin de propiciar condiciones ideales para implementar una agenda educativa complementaria.
- II. Que para la consecución de lo anterior, se ha gestionado con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), un Contrato de Préstamo por un monto de hasta DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200,000,000.00), para financiar la ejecución del "Programa Mi Nueva Escuela".
- III. Que en atención a lo antes expuesto y en base a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República, es conveniente autorizar al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que suscriba el Contrato de Préstamo para la ejecución del Programa mencionado.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

18

DIARIO OFICIAL Tomo N° 432

MONTO Y MONEDA DEL PRÉSTAMO	DEL :	Hasta DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200,000,000.00).
PLAZO DEL PRÉSTAMO	:	Hasta veinticinco (25) años, incluyendo cinco (5) años de período de gracia, contados a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo.
AMORTIZACIÓN	:	El capital del préstamo será amortizado mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, hasta la total cancelación del mismo, por los montos y en las fechas que el BCIE determine y conforme al Calendario de Amortizaciones que el BCIE comuniqué.
INTERESES	:	Se pagará una Tasa establecida por el BCIE de acuerdo con su política de tasas de interés vigente, que actualmente es de uno punto cinco por ciento (1.5%) anual fija.
COMISIÓN COMPROMISO	DE :	Se pagará una tasa de un cuarto del uno por ciento ($\frac{1}{4}$ del 1%) anual, calculada sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la cual empezará a devengarse a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Préstamo y será exigible hasta que se haga efectivo el último desembolso del Préstamo o se desobliguen los fondos no desembolsados.
COMISIÓN SEGUIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN	DE Y :	Se pagará una comisión de un cuarto del uno por ciento ($\frac{1}{4}$ del 1%) calculada sobre el monto total del Préstamo, la cual deberá pagarse de una sola vez, y deducida del primer desembolso del préstamo.
DESTINO	:	Financiar el "Programa Mi Nueva Escuela".

Art. 2. El Contrato de Préstamo que suscriba el Gobierno de la República de El Salvador con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) de conformidad con el presente decreto, deberá someterse a la aprobación de esta Asamblea Legislativa para su validez.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 8 de Julio de 2021.

19

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GULLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los siete días del mes de julio de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

Ministro de Hacienda.

ANEXO B – FORMATO DE SOLICITUD PARA EL PRIMER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Señores
Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)

Ref.: [Identificación del Contrato de Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.01 del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de _____, por este medio se solicita realizar el primer desembolso por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ____)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con la sección 6.01 del Contrato de Préstamo, se adjuntan a esta solicitud y están sujetos a la aceptación del BCIE.

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

Beneficiario	
Nombre de la cuenta	
BIC Code (Si aplica)	
Número de Cuenta	
Dirección	
Referencia de la Transferencia (Si aplica)	

Banco del Beneficiario		Banco Intermediario	
Nombre		Nombre	
Dirección		Dirección	
SWIFT		SWIFT	
ABA		ABA	
No. de Cuenta en el Banco Intermediario			

[El representante del prestatario o incluir nombre del Organismo Ejecutor] por medio de la presente manifiesta:

- a) Que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo;
- b) Que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el financiamiento, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE con anterioridad.
- c) Que reconoce que el BCIE procede de buena fe con la modalidad de desembolso por medio de pago directo a terceros, con base en esta solicitud.¹
- d) Que el beneficiario del desembolso no se encuentra vinculado con actividades de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, sanciones, prácticas prohibidas u otros ilícitos, así como que los recursos del desembolso serán utilizados solamente para los fines del financiamiento otorgado por el BCIE y fines lícitos, de acuerdo con sanas prácticas en materia de integridad y cumplimiento.²
- e) Que libera al BCIE de cualquier responsabilidad, si derivado de la ejecución de sus controles internos en cualquiera de las etapas de la ejecución del desembolso, se identifican elementos de riesgo, a discreción del BCIE, que suspendan o interrumpan el pago a favor del tercero.³

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

¹ Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

² Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

³ Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

ANEXO C – FORMATO DE SOLICITUD PARA CUALQUIER DESEMBOLSO

[Lugar y Fecha]

Señores
Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)

Ref.: [Identificación del Contrato de Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.03 del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de _____, por este medio se solicita realizar el desembolso No. ____ por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ____)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.03 del Contrato de Préstamo, se adjuntan a esta solicitud y están sujetos a la aceptación del BCIE.

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

Beneficiario	
Nombre de la cuenta	
BIC Code (Si aplica)	
Número de Cuenta	
Dirección	
Referencia de la Transferencia (Si aplica)	

Banco del Beneficiario		Banco Intermediario	
Nombre		Nombre	
Dirección		Dirección	
SWIFT		SWIFT	
ABA		ABA	
No. de Cuenta en el Banco Intermediario			

[El representante del prestatario o incluir nombre del Organismo Ejecutor] por medio de la presente manifiesta:

- a) Que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo;
- b) Que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el financiamiento, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE [con anterioridad o para un desembolso anterior].
- c) Que reconoce que el BCIE procede de buena fe con la modalidad de desembolso por medio de pago directo a terceros, con base en esta solicitud.⁴
- d) Que el beneficiario del desembolso no se encuentra vinculado con actividades de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, sanciones, prácticas prohibidas u otros ilícitos, así como que los recursos del desembolso serán utilizados solamente para los fines del financiamiento otorgado por el BCIE y fines lícitos, de acuerdo con sanas prácticas en materia de integridad y cumplimiento.⁵
- e) Que libera al BCIE de cualquier responsabilidad, si derivado de la ejecución de sus controles internos en cualquiera de las etapas de la ejecución del desembolso, se identifican elementos de riesgo, a discreción del BCIE, que suspendan o interrumpen el pago a favor del tercero.⁶

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

⁴ Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

⁵ Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

⁶ Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

ANEXO D – FORMATO DE SOLICITUD PARA OTROS DESEMBOLSOS

[Lugar y Fecha]

Señores
Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE)

Ref.: [Identificación del Contrato de Préstamo]

Estimados Señores:

Conforme a lo establecido en la Sección 6.04 del Contrato de Préstamo suscrito el [fecha del contrato] entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y la República de _____, por este medio se solicita realizar el desembolso No. ___ por la cantidad de [_____ dólares (US\$ ___)].

La presente solicitud de desembolso se hace con el fin de financiar los rubros contenidos en el Plan Global de Inversiones y que se describen en el cuadro adjunto.

Los documentos exigidos de conformidad con lo indicado en la sección 6.04 del Contrato de Préstamo, se adjuntan a esta solicitud y están sujetos a la aceptación del BCIE.

Los fondos deberán ser transferidos de acuerdo con las siguientes instrucciones de pago:

Beneficiario	
Nombre de la cuenta	
BIC Code (Si aplica)	
Número de Cuenta	
Dirección	
Referencia de la Transferencia (Si aplica)	

Banco del Beneficiario		Banco Intermediario	
Nombre		Nombre	
Dirección		Dirección	
SWIFT		SWIFT	
ABA		ABA	
No. de Cuenta en el Banco Intermediario			

[El representante del prestatario o incluir nombre del Organismo Ejecutor] por medio de la presente manifiesta:

- a) Que a la fecha ha cumplido y observado todas las obligaciones y requisitos contenidos en el Contrato de Préstamo;
- b) Que no ha adoptado resolución alguna en relación con el Préstamo, el financiamiento, los documentos principales y/o los documentos legales de creación que constituyan una modificación a dichas resoluciones y cualquier otra información que le haya proporcionado al BCIE [con anterioridad o para un desembolso anterior].
- c) Que reconoce que el BCIE procede de buena fe con la modalidad de desembolso por medio de pago directo a terceros, con base en esta solicitud.⁷
- d) Que el beneficiario del desembolso no se encuentra vinculado con actividades de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo, sanciones, prácticas prohibidas u otros ilícitos, así como que los recursos del desembolso serán utilizados solamente para los fines del financiamiento otorgado por el BCIE y fines lícitos, de acuerdo con sanas prácticas en materia de integridad y cumplimiento.⁸
- e) Que libera al BCIE de cualquier responsabilidad, si derivado de la ejecución de sus controles internos en cualquiera de las etapas de la ejecución del desembolso, se identifican elementos de riesgo, a discreción del BCIE, que suspendan o interrumpan el pago a favor del tercero.⁹

Atentamente,

Nombre:

Cargo:

⁷ Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

⁸ Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

⁹ Incluir únicamente cuando la modalidad del desembolso es pago directo a terceros.

ANEXO E – FORMATO DE RECIBO DE DESEMBOLSO

[Membrete del Organismo Ejecutor]

RECIBO

POR US\$ _____

Recibimos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), la cantidad de [_____ dólares (US\$ _____)], en concepto del desembolso [número de desembolso] con cargo al Contrato de Préstamo N° 2256 suscrito el [fecha del Préstamo] y conforme a la solicitud de desembolso de fecha [fecha de la solicitud de desembolso].

Este Recibo es efectivo únicamente con la evidencia de la transferencia de fondos por parte del BCIE a favor de la República de El Salvador, de conformidad a lo establecido en la cláusula 5.06 del Contrato de Préstamo N° _____, y a partir de la fecha de dicha transferencia.

Y para constancia, se firma el presente en la ciudad de _____, República de _____, a los [fecha en palabras].

Nombre:

Cargo:

[Sello y Firma del Organismo Ejecutor]

ANEXO F – FORMATO DE CERTIFICACION DE FIRMAS DEL PRESTATARIO

El suscrito _____ de la República de El Salvador, CERTIFICA:

Que mediante Decreto Legislativo No. _____ de fecha _____, publicado en el Diario Oficial No. ... Tomo... de fecha _____ la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, aprobó el contrato de Préstamo No. 2256 suscrito el ____, ____, de ____ con el Banco Centroamericano de Integración Económica hasta por el monto de US\$ _____, para financiar el Programa _____ de la República de El Salvador.

Que en consecuencia, y actuando en mi calidad de Ministro de Hacienda y representante del Prestatario, por este medio solicito se registre la nómina de Funcionarios designados ante ese organismo, a las siguientes personas para actuar, conjunta o individualmente, en todo lo relacionado con la ejecución del mencionado contrato de préstamo, según se detalla a continuación:

<u>Nombre</u>	<u>Cargo</u>	<u>Firma</u>

Las firmas de las personas autorizadas van incluidas en la presente certificación.

Dado en la ciudad de _____, República de El Salvador, Centroamérica, el ____ de _____ de _____.

[NOMBRE DEL MINISTRO DE HACIENDA]
Ministro de Hacienda

ANEXO G – FORMATO DE OPINION JURIDICA

Oficial Jefe de País
Oficina de Representación del BCIE en EL Salvador
Banco Centroamericano de Integración Económica

Estimados Señores:

Por medio de la presente me permito hacer de su conocimiento que actúo como abogado de la República de El Salvador y como servidor público en materia legal del Ministerio de Hacienda de la República de El Salvador, en conexión con las estipulaciones y disposiciones contenidas en el contrato de Préstamo N° 2256 suscrito el día ____ del mes de _____ del año _____, entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) y la República de El Salvador (de ahora en adelante "El Prestatario").

La presente opinión jurídica es emitida de conformidad con lo estipulado en la Sección seis punto cero uno (6.01) del referido contrato.

Los términos utilizados en el presente documento tendrán el mismo sentido y efecto que los términos utilizados en el contrato de Préstamo antes relacionado.

Con el propósito de emitir esta opinión jurídica he revisado, entre otros documentos:

El Contrato de Préstamo debidamente firmado por las partes (identificadas a mi entera satisfacción), los documentos legales de creación del Organismo Ejecutor y las licencias y/o permisos necesarios otorgados por las autoridades competentes de conformidad con la actividad principal de los mismos y otros documentos relacionados con el contrato de Préstamo cuya revisión consideré necesaria o conveniente para tales efectos.

Con fundamento en lo anteriormente expresado, me permito poner de su conocimiento lo siguiente:

1. Existencia. El Prestatario es una persona jurídica y el Organismo Ejecutor son órganos, entidades, dependencias, unidades u oficinas de carácter gubernamental u oficial creadas y válidamente existentes al amparo de las leyes de la República de El Salvador.
2. Autorización. El Prestatario tiene facultades suficientes para: a) celebrar el contrato de Préstamo y demás documentos principales; y b) cumplir todas y cada una de sus obligaciones derivadas de dichos instrumentos, en los términos establecidos en los mismos.
3. Decisiones. Las decisiones y actuaciones del Prestatario, del Organismo Ejecutor han sido tomadas de conformidad con lo establecido en los Documentos Legales de Creación y demás normas de carácter general o especial que regulan sus actuaciones. Asimismo, la celebración del contrato de Préstamo, el cumplimiento por parte del Prestatario de las obligaciones a su cargo derivadas de estos documentos no se encuentra en violación, incumplimiento o conflicto con las mencionadas normas de carácter general o especial.
4. Representación. Las personas que suscriben el contrato de Préstamo, en nombre y representación del Prestatario, tienen plenas facultades, autorizaciones y poderes suficientes para actuar con la representación que ostentan en dicho contrato de Préstamo, así como para obligar al Prestatario en términos establecidos en el mismo.

5. Gravámenes. El Prestatario no ha constituido gravamen alguno sobre sus activos o propiedades, que pueda afectar adversa y significativamente el cumplimiento de las obligaciones del contrato de préstamo.
6. Recibos. Los Recibos que entregue el Prestatario a través del Organismo Ejecutor al BCIE en forma sustancialmente similar al formato que aparece como Anexo al contrato de préstamo, constituyen un documento probatorio, válido y vinculante en sus mismos términos, conforme a la legislación de El Salvador.
7. Permisos y Licencias. Todas las autorizaciones, licencias, permisos, consentimientos, concesiones o resoluciones similares de parte de las autoridades respectivas, nacionales o municipales, de la República de El Salvador que son relevantes para que el Organismo Ejecutor pueda realizar sus actividades, se encuentran vigentes, o serán obtenidas previamente a que deban requerirse para la ejecución de los proyectos del Programa.
8. Garantías. El Prestatario ha constituido en respaldo del Préstamo otorgado garantía soberana de la República de El Salvador.
9. Contratos. El contrato de Préstamo ha sido debidamente autorizado por las autoridades competentes y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de El Salvador.
10. Condiciones Medio Ambientales. No se tiene evidencia razonable de que exista ninguna prohibición, multa o penalidad de carácter medio ambiental exigible por parte de la autoridad competente que pueda tener un cambio adverso significativo en la actividad y operación del Organismo Ejecutor como consecuencia del incumplimiento de condiciones y medidas medio ambientales.
11. Impuestos. El pago de todos los impuestos, tasas y otras contribuciones de naturaleza similar, ya sean nacionales, municipales o de cualquier otra naturaleza relacionados con el Programa, que recaen sobre el Organismo Ejecutor se encuentran al día.
12. Cumplimiento de las Leyes. No existe incumplimiento de alguna ley, decreto, reglamento o regulación de la República de El Salvador por parte del Organismo Ejecutor, que pueda afectar adversa y significativamente el cumplimiento de las obligaciones del contrato de préstamo.
13. Litigios. Después de haber hecho las investigaciones necesarias, no existe proceso judicial, administrativo o arbitral alguno, sentencia, orden, resolución, prohibición, multa o penalidad pendiente que pueda afectar adversa o significativamente el cumplimiento de las obligaciones del contrato de Préstamo antes relacionado.

Esta opinión legal ha sido emitida en conexión con la lectura, análisis y revisión de los documentos anteriormente descritos y no podrá ser utilizada para ningún otro propósito, más que con el consentimiento expreso y la previa autorización por escrito del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

San Salvador, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

(Firma, sello y Nombre del servidor público en materia legal del prestatario)

ANEXO H – CONDICIONES ESPECIALES SEGÚN FUENTE DE RECURSOS

No aplica

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANEXO I – CONDICIONES Y DISPOSICIONES ESPECIALES**I. Condiciones Previas al Primer Desembolso**

Además de las condiciones previas a primer desembolso enumeradas en la Sección 6.01 del presente Contrato, previamente al primer desembolso de los recursos del préstamo, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, deberá presentar y cumplir, a satisfacción del BCIE, además de las condiciones usualmente requeridas para este tipo de operaciones, las siguientes:

1. Plan General de Adquisiciones (PGA), el cual deberá contar con la no objeción del BCIE conforme con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación.
2. Evidencia del nombramiento del Coordinador del Programa, que será el enlace con el Banco, y la descripción de sus principales funciones. El nombramiento del Coordinador deberá contar con la no objeción del BCIE.
3. Presentar nota compromiso que indique que, al momento de estar contratados los miembros de la Unidad Ejecutora del Programa y definido el enlace del Organismo Ejecutor, se presentará actualización de la documentación para la Prevención de Lavado de Activos y Otros Ilícitos de Similar Naturaleza.
4. Presentar el Manual Mi Nueva Escuela para no objeción del BCIE, previo al primer desembolso que se destine al componente de infraestructura. En caso de realizar modificaciones al mismo, deberá contar con la no objeción del BCIE.
5. Evidencia de la contratación de los consultores especialistas en adquisiciones, financieros e ingeniería de los proyectos, previo al primer desembolso que se destine al componente de infraestructura.
6. Presentar el manual de mantenimiento de la infraestructura y equipamiento del proyecto; el manual específico de la gestión integral comunitaria; y evidencia del compromiso del Organismo Ejecutor, Dirección Administrativa del Centro Escolar y la comunidad, según corresponda, de mantener las gestiones y financiamiento para la conectividad de los Centros Escolares y apoyar las acciones de mantenimiento y buen funcionamiento, que podrá ser a través de los Consejos Directivos Escolares - CDE-, previo al primer desembolso para la construcción y equipamiento del Centro Escolar respectivo.

II. Condiciones Previas a Cualquier Desembolso

Previamente a cualquier desembolso de los recursos del préstamo, y en lo pertinente al respectivo desembolso, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá presentar y cumplir, a satisfacción del BCIE, los siguientes documentos y requisitos:

1. Documentos en donde se evidencie el destino del desembolso o, en su caso, la proyección de utilización del mismo.
2. Presentar al BCIE justificación de los gastos efectuados en el desembolso anterior y el Plan Global de Inversiones ejecutado en el formato establecido por el BCIE, con la firma y sello de la Unidad Ejecutora del Programa, salvo en el primer desembolso.
3. Informe trimestral de avance físico y financiero del Programa, que corresponda, emitidos por la Unidad Ejecutora del Programa, excepto en el primer desembolso.

4. Informes mensuales del avance físico – financiero emitidos por la Supervisión de Obra del Programa.
5. Evidencia que la carpeta técnica-económica de los proyectos a ejecutar dentro del Programa, incluya el estudio, diseño final, copia certificada por notario del testimonio de la escritura o título de propiedad estatal inscrito del inmueble a intervenir, permisos y factibilidades vigentes y que ha sido entregada al BCIE y cuenta con la no objeción de este, en caso aplique.
6. Presentar la validación por parte de una firma consultora independiente, que la carpeta técnica-económica del respectivo proyecto, cumpla con los criterios de elegibilidad y priorización de Centros Escolares, requisitos técnicos establecidos en el Manual de Mi Nueva Escuela, cumplimiento de la Normativa de Diseño para Espacios Educativos del MINEDUCYT, y el PRPEES. Cuando corresponda, emitirá una certificación de la justificación de gastos del desembolso anterior.

III. Condiciones Previas a otros desembolsos.

No aplica.

IV. Obligaciones Especiales de Hacer.

Además de las obligaciones de hacer descritas en el Artículo 9, durante la vigencia de éste Contrato, el Prestatario y/o, en su caso, el Organismo Ejecutor, según corresponda, se obliga a cumplir con las condiciones generales usuales en el Banco para este tipo de préstamo y con las siguientes:

1. Utilizar los recursos del préstamo exclusivamente para la ejecución del Programa, conforme con el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el Banco.
2. Proveer los fondos suficientes y necesarios para la terminación del Programa si su costo total resultare mayor a lo indicado en el Plan Global de Inversiones (PGI) aprobado por el Banco.
3. Presentar anualmente, y cuando el BCIE lo requiera, la declaración jurada relacionada con la prevención de lavado de activos y otros ilícitos de similar naturaleza, así como cualquier otra documentación relacionada que el BCIE le requiera, de conformidad con los formatos e instrucciones proporcionadas por este, para el cumplimiento de las normas y políticas vigentes del BCIE que rigen la materia.
4. Proporcionar al BCIE toda la documentación que este requiera con relación al Programa, ya sea técnica, financiera, legal, ambiental, contable o de cualquier otra naturaleza, así como juegos de planos, cantidades de obra, presupuestos, contratos de construcción y supervisión, especificaciones técnicas, medidas de mitigación ambiental y social, conciliaciones bancarias, copias de facturas y de comprobantes de pago y otros que el Banco solicite, en forma física y electrónica. Deberá además colaborar con el BCIE en la organización y en la realización de visitas de campo que, al efecto este requiera llevar a cabo.
5. Mantener vigentes los permisos necesarios y requeridos para la adecuada ejecución y operación del Programa, incluyendo los permisos ambientales vigentes en la República de El Salvador, cuando corresponda.
6. Entregar los documentos e información adicional que el BCIE solicite con el propósito de amparar cualquier monitoreo o evaluación de impacto (I-BCIE) sobre el Programa o sus beneficiarios.

7. Entregar el I-BCIE *ex post* una vez transcurrido un (1) año del último desembolso con recursos del BCIE y antes de que haya transcurrido dos (2) años del mismo, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.
8. Abstenerse de realizar enmiendas a los contratos de obras, provisión de bienes, servicios o consultorías adjudicados con recursos del BCIE sin la previa no objeción del BCIE, según aplique. Cualquier orden de cambio ejecutada que no cuente con la previa no objeción del BCIE, no será reconocida como gasto elegible para efectos de desembolso, según aplique.
9. No pagar con recursos provenientes del préstamo, salarios, dietas, compensación por despidos o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados del Prestatario, del Organismo Ejecutor o de cualquier dependencia gubernamental.
10. Presentar anualmente, a través del Prestatario evidencia de que se han tomado las medidas adecuadas para asegurar presupuestariamente el servicio de la deuda del presente préstamo.
11. Presentar anualmente, por un período de cinco años contados a partir de la fecha del último desembolso, a través del Organismo Ejecutor, evidencia de que han tomado las medidas adecuadas para asegurar presupuestariamente los gastos de operación y mantenimiento preventivo de la infraestructura intervenida y el equipamiento adquirido con los fondos del presente Programa.
12. Presentar por parte del Organismo Ejecutor informes cada seis (6) meses, realizados por una firma auditora externa independiente, seleccionada con la previa no objeción del BCIE. Los informes se presentarán a partir de la orden de inicio de la contratación de la firma auditora y al menos, incluirán los siguientes aspectos: estados financieros del Programa, cumplimiento de cláusulas contractuales, manual operativo del Programa, desembolsos, así como de la aplicación de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica y sus normas de aplicación.
13. Mantener los recursos que financia el BCIE para el Programa en cuentas separadas.
14. Entregar mensualmente al BCIE informes del avance físico y financiero de los proyectos a ejecutarse en el Programa, así como del cumplimiento de los planes de gestión ambiental y social, cuando corresponda, relacionados con la ejecución del mismo, emitidos por la supervisión de obra, a partir de la fecha de la orden de inicio respectiva del contrato de supervisión y hasta la finalización de la ejecución del Programa. Estos informes deberán presentarse en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario después de la conclusión de cada mes, durante la ejecución de los proyectos de infraestructura.
15. Entregar el I-BCIE Medio Término después de que el Programa haya alcanzado el cincuenta por ciento (50%) de avance en su ejecución física y antes de que el Programa supere el ochenta por ciento (80%) de la misma, de conformidad con los modelos que al efecto le comunique el BCIE.
16. Contar con un Especialista Ambiental y Social, como parte de la supervisión y contratistas de obra del Programa y con personal responsable para el seguimiento ambiental y social en la Unidad Ejecutora, a cargo de las actividades enunciadas dentro del Plan de Acción Ambiental y Social (SIEMAS).
17. Presentar informes elaborados por la Unidad Ejecutora, indicando el avance físico y financiero de la ejecución del Programa, así como del cumplimiento de los planes de gestión ambiental y social, entre otros, de conformidad con el formato que le indique el Banco; la periodicidad de estos informes será trimestral a partir de la fecha del primer desembolso del préstamo y hasta la finalización del Programa.

Estos informes deberán presentarse en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario después de terminado cada trimestre.

18. Mantener la Unidad Ejecutora del Programa conforme con la estructura organizativa, operativa y de funcionamiento aprobada por el BCIE. Cualquier cambio en su estructura requerirá la no objeción del Banco.
19. Cumplir con los criterios de elegibilidad y priorización establecidos en el Programa para la Reducción de la Pobreza y la Exclusión Económica y Social (PRPEES), incluyendo la medición del Índice de la Pobreza Multidimensional en la población beneficiaria del Programa, mediante la contratación de una firma consultora independiente para ello, a satisfacción del BCIE.
20. Hacer arreglos apropiados y satisfactorios con el BCIE para darle una adecuada publicidad a las actividades financiadas con sus recursos, por cuenta del prestatario.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANEXO J – PLAN DE ACCIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL



Banco Centroamericano de Integración Económica
Oficina de Sostenibilidad Ambiental y Social (OFAS)

Nombre de la Operación:	Programa Mi Nueva Escuela																												
Cliente:	República de El Salvador																												
Organismo Ejecutor:	Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT)																												
País:	República de El Salvador																												
Sector Institucional:	Público Soberano																												
Subsector:	Educación																												
Eje Estratégico:	Desarrollo Humano e Inclusión Social																												
Plan:	Sector No Financiero – Medio																												
Matriz de Nivel de Intensidad																													
<table border="1"> <tr> <td rowspan="3" style="text-align: center; vertical-align: middle;">Capacidad del cliente de manejar riesgos ambientales y sociales</td> <td style="text-align: center;">Buena (3)</td> <td style="text-align: center;">Buena (3)</td> <td style="text-align: center;">Buena (3)</td> <td style="text-align: center;">Buena (3)</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Intermedia (2)</td> <td style="text-align: center;">Intermedia (2)</td> <td style="text-align: center;">Intermedia (2)</td> <td style="text-align: center;">Intermedia (2)</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Baja (1)</td> <td style="text-align: center;">Baja (1)</td> <td style="text-align: center;">Baja (1)</td> <td style="text-align: center;">Baja (1)</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td style="text-align: center;">X</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">A</td> <td style="text-align: center;">B</td> <td style="text-align: center;">C</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td colspan="3" style="text-align: center;">Categoría de Riesgos</td> <td></td> </tr> </table>		Capacidad del cliente de manejar riesgos ambientales y sociales	Buena (3)	Buena (3)	Buena (3)	Buena (3)	Intermedia (2)	Intermedia (2)	Intermedia (2)	Intermedia (2)	Baja (1)	Baja (1)	Baja (1)	Baja (1)			X				A	B	C			Categoría de Riesgos			
Capacidad del cliente de manejar riesgos ambientales y sociales	Buena (3)		Buena (3)	Buena (3)	Buena (3)																								
	Intermedia (2)		Intermedia (2)	Intermedia (2)	Intermedia (2)																								
	Baja (1)	Baja (1)	Baja (1)	Baja (1)																									
		X																											
	A	B	C																										
	Categoría de Riesgos																												

Nivel de Intensidad del Plan de Acción

- Intenso
- Medio
- Leve



Banco Centroamericano de Integración Económica
Oficina de Sostenibilidad Ambiental y Social (OFAS)

BCIE

No.	Brecha	Acción	Entregables	Cumplimiento
1. Fase de Ejecución				
P1: Derechos Laborales				
1.	Cumplimiento de normativo en materia de Higiene, Salud y Seguridad Ocupacional.	<p>MINEDUCYT deberá establecer, implementar y mantener un registro documental de los requerimientos de Higiene, Salud y Seguridad Ocupacional, para cada uno de los contratistas de obra, en las funciones y niveles pertinentes, durante la ejecución del programa. Para estos efectos, Especificaciones Técnicas de Seguridad y Salud Ocupacional que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en la legislación nacional deberán ser incorporados en las bases de licitación y contratos de obra.</p> <p>Asimismo, durante la etapa de ejecución MINEDUCYT solicitará a los contratistas Planes de Higiene, Salud y Seguridad Ocupacional, correspondientes. En base a los mismos, cada contratista deberá establecer, implementar y mantener documentados un registro interno de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y/o sucesos peligrosos para cada uno de los contratistas de obra.</p> <p>Los programas de gestión deberán incorporar protocolos en el contexto de la pandemia por COVID-19.</p> <p>En caso de ocurrencia de accidentes de trabajo con consecuencias fatales MINEDUCYT deberá informar inmediatamente al BCIE.</p>	<p>Especificaciones Técnicas de Higiene, Salud y Seguridad Ocupacional incorporadas en las bases de licitación de contratistas de obra.</p> <p>Especificaciones Técnicas de Higiene, Salud y Seguridad Ocupacional incorporadas en los contratos de obra.</p> <p>Copia de Planes de Higiene, Salud y Seguridad Ocupacional por contratista de obra.</p> <p>Evidencia de implementación de Planes de Higiene, Salud y Seguridad Ocupacional, integrado al informe trimestral de seguimiento ambiental y social del Programa, segregado por contratistas de obra.</p> <p>Registro interno de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y/o sucesos peligrosos, integrado al informe trimestral de seguimiento ambiental y social del Programa por contratista de obra.</p>	<p>Previo a la No Objeción de las bases de licitación.</p> <p>Previo a la aceptación de la primera liquidación de obra física.</p> <p>Condición General durante la Ejecución de la obra física.</p>



Banco Centroamericano de Integración Económica
Oficina de Sostenibilidad Ambiental y Social (OFAS)

BCIE

P2: Uso racional de recursos y prevención de contaminación			
2.	<p>Gestión de aguas residuales ordinarias.</p> <p>MINEDUCYT deberá garantizar que los Centros Educativos (CE) objetos de este financiamiento cuenten con sistemas de tratamiento de aguas residuales, conformes a lo dispuesto en la legislación nacional, con capacidades hidráulicas y de tratamiento para la gestión de los efluentes proyectados.</p> <p>Para tales efectos MINEDUCYT, verificará que el contenido de las carpetas técnicas, incorporen la revisión, diseño, construcción y/o adecuación de sistemas de tratamiento individuales de aguas residuales para los CE.</p> <p>La responsabilidad en la gestión, tratamiento y disposición de las aguas residuales ordinarias durante la etapa de construcción será responsabilidad de los contratistas de obra. MINEDUCYT deberá incorporar estos requisitos en los contratos de obra.</p>	<p>Especificaciones Técnicas Ambientales y Sociales incorporadas en las bases de licitación de contratistas de diseño y obra.</p> <p>Evidencia de revisión, diseño, construcción y/o adecuación de sistemas para la gestión de aguas residuales ordinarias, cuando técnicamente corresponda.</p>	<p>Previo a la No Objeción de las bases de licitación.</p> <p>Previo a la aceptación de la primera liquidación de obra física.</p>
3.	<p>Planes de Gestión de Residuos</p> <p>MINEDUCYT solicitará a cada uno de los contratistas de obra el diseño e implementación de Planes de Gestión de Residuos para la Fase de Ejecución.</p>	<p>Evidencia de gestión, tratamiento y disposición de aguas residuales ordinarias durante la etapa de construcción, integrado al informe trimestral de seguimiento ambiental y social del Programa, segregado por contratistas de obra.</p> <p>Especificaciones Técnicas Ambientales y Sociales incorporadas en las bases de licitación de contratistas de obra.</p>	<p>Condición General durante la Ejecución de la obra física.</p> <p>Previo a la No Objeción de las bases de licitación.</p>



BCIE

Banco Centroamericano de Integración Económica
Oficina de Sostenibilidad Ambiental y Social (OFAS)

	<p>Cómo parte del contenido de estos, los contratistas identificarán las corrientes de desechos asociadas a los procesos y definirán acciones para su manejo integral, incluyendo la obtención de las autorizaciones que correspondan, conforme a la legislación nacional.</p> <p>El Plan deberá considerar la gestión de material sobrante de las labores de corte (material de desalajo) y residuos.</p>	<p>Especificaciones Técnicas Ambientales y Sociales incorporadas en los contratos de obra.</p> <p>Copia de los Planes de Gestión de Residuos por contratista de obra.</p> <p>Evidencia de la implementación de los Planes de Gestión de Residuos integrados al informe trimestral de seguimiento ambiental y social del Programa, segregado por contratista de obra.</p>	<p>Previo a la aceptación de la primera liquidación de obra física.</p> <p>Condición general a partir del inicio de la obra física.</p>
4.	<p>Plan de Monitoreo y Control de Emisiones atmosféricas y Ruido.</p> <p>MINEDUCYT solicitará los contratistas de obra el diseño e implementación de Planes de Monitoreo y Control de Emisiones atmosféricas y Ruido, cuando técnicamente corresponda para la Fase de Ejecución.</p> <p>Los Planes deberán establecer acciones concretas para controlar las emisiones de material particulado, gases y ruido, como resultado de las actividades de los proyectos, para tales efectos, deberán identificarse las potenciales fuentes de emisión y receptores sensibles por sitio de intervención. Potenciales puntos de monitoreo de calidad de aire y de niveles de presión sonora, deberán ser identificados para los proyectos con receptores sensibles en las colindancias.</p> <p>Las medidas contenidas en el plan deberán considerar sin limitarse a ello, un plan periódico de riego para reducir el polvo que pueda ocasionarse durante las actividades de construcción en los sitios para los cuales exposición a</p>	<p>Especificaciones Técnicas Ambientales y Sociales incorporadas en las bases de licitación de contratistas de obra.</p> <p>Especificaciones Técnicas Ambientales y Sociales incorporadas en los contratos de obra.</p> <p>Copia de los Planes Monitoreo y Control de Emisiones atmosféricas y Ruido por contratista de obra.</p> <p>Evidencia de la implementación de los Planes Monitoreo y Control de Emisiones atmosféricas y Ruido, cuando técnicamente corresponda, integrado al informe trimestral de seguimiento</p>	<p>Previo a la No Objeción de las bases de licitación.</p> <p>Previo a la aceptación de la primera liquidación de obra física.</p> <p>Condición general a partir del inicio de la obra física.</p>



Banco Centroamericano de Integración Económica
 Oficina de Sostenibilidad Ambiental y Social (OFAS)

BCIE

	receptores sensibles. Asimismo, los límites de ruido deberán observar lo dispuesto por buenas prácticas internacionales y ordenanzas municipales, en caso aplique.	ambiental y social del Programa, segregado por contratista de obra.
P3: Afectación a Comunidades Aledañas		
5. Planes de Participación de Partes Interesadas	<p>MINEDUCYT solicitará los contratistas de obra el diseño e implementación de Planes de Participación de Partes Interesadas, para los proyectos que conforman el Programa, cuando técnicamente corresponda.</p> <p>A efectos de generar un proceso significativo, los Planes de Participación de las Partes Interesadas, deberán abordar:</p> <p>a) Identificación de los asuntos prioritarios, b) Análisis de las partes interesadas y plan de consultas, incluyendo un mapeo de actores¹, c) Información previa, d) Foros y métodos adecuados para el proceso de consulta, e) Mecanismos de denuncias, f) Mecanismos de elegibilidad y decisión sobre el diseño e implementación teniendo en cuenta las perspectivas de las partes interesadas, g) Mecanismos de retroalimentación a las partes interesadas, h) Mecanismos para documentar y divulgar información relevante del proyecto, i) Actualización.</p> <p>Los Planes de Participación de Partes Interesadas que se desarrollen, serán consistentes con el "Manual Específico de la Gestión Integral Comunitaria" y los enfoques propuestos en la</p>	<p>Previo a la No Objeción de las bases de licitación.</p> <p>Previo a la aceptación de la primera liquidación de obra física.</p>

¹ Entiéndase por Partes Interesadas a los actores o todas aquellas personas o grupos que: (i) tengan interés; (ii) los que se vean afectados por una operación (partes afectadas); o (iii) aquellos que se vean beneficiados por una operación (partes beneficiadas) a quienes se les informará y consultará sobre esta. El análisis debe considerar la naturaleza, magnitud y posibles riesgos e impactos de la operación y cómo serán informados y abordados todos estos grupos o personas a lo largo de la ejecución del préstamo. Las partes Interesadas se analizan a través de un proceso, con el cual se identifica, conoce el interés, influencia y poder de los actores en el marco y contexto del programa.



Banco Centroamericano de Integración Económica
Oficina de Sostenibilidad Ambiental y Social (OFAS)

BCIE

		<p>Metodología de la Prevención del Delito por medio del Diseño Medioambiental (CPTED) incluida en el Manual de Mi Nueva Escuela. A efectos de este último, se considerarán los contextos de seguridad de ciudadanía de los proyectos, identificando actores locales que puedan acompañar de manera positiva el desarrollo de los proyectos y favoreciendo la construcción de redes de apoyo locales orientadas a atenuar o mitigar los contextos de riesgo social por pandillas, maras e incluso crimen organizado.</p>		
6.	<p>Mecanismo de quejas y reclamos</p>	<p>MINEDUCYT implementará Mecanismos de quejas y reclamos para el Programa Mi Nueva Escuela. En el caso de eventos de conflictividad social extrema y/o denuncias asociadas al proyecto deberá informarse de manera inmediata al BCIE.</p> <p>MINEDUCYT deberá establecer los arreglos contractuales necesarios para la implementación y reporte del Mecanismo de quejas y reclamos.</p>	<p>Especificaciones Técnicas Ambientales y Sociales incorporadas en las bases de licitación de contratistas de obra y supervisión.</p> <p>Especificaciones Técnicas Ambientales y Sociales incorporadas en los contratos de obra y supervisión.</p> <p>Registros actualizados con estatutos de las quejas, reclamos y denuncias recibidas y avance en la resolución de cada una, integrados al informe trimestral de seguimiento ambiental y social del Programa.</p>	<p>Previo a la No Objeción de las bases de licitación.</p> <p>Previo a la aceptación de la primera liquidación de obra física.</p> <p>Condición General durante la Ejecución de la obra física.</p>



Banco Centroamericano de Integración Económica
Oficina de Sostenibilidad Ambiental y Social (OFAS)

BCIE

7.	Planes de Reubicación Temporal	<p>MINEDUCYT solicitará a los contratistas de obra, establecer e implementar Planes de reubicación temporal orientados a minimizar/evitar las interrupciones de las clases impartidas en los CEJ sujetos del presente financiamiento.</p> <p>Como parte de estos Planes de reubicación temporal, se deberá cuantificar las necesidades de reubicación de infraestructura educativa.</p> <p>Las carpetas técnicas deberán considerar el diseño y construcción de obras temporales en el sitio de reubicación.</p>	<p>Especificaciones Técnicas Ambientales y Sociales incorporadas en las bases de licitación de contratistas de diseño y obra.</p> <p>Especificaciones Técnicas Ambientales y Sociales incorporadas en los contratos de diseño y obra.</p> <p>Copia de Planes de reubicación temporal por contratista de obra.</p> <p>Informe trimestral de seguimiento ambiental y social del Programa con la evidencia documental de la implementación de Planes de reubicación temporal, segregados por contratista de obra.</p>	<p>Previo a la No Objeción de las bases de licitación.</p> <p>Previo a la aceptación de la primera liquidación de obra física.</p> <p>Condición General durante la Ejecución de la obra física.</p>
8.	Código de conducta para los trabajadores	<p>MINEDUCYT requerir a los contratistas de obra y supervisión Código de conducta para los trabajadores a efectos de hacer frente a los riesgos ambientales y sociales relacionadas con las actividades laborales asignadas a contratistas, incluyendo los riesgos de explotación, abuso y/o acoso sexual hacia la comunidad educativa en general o hacia el personal interno.</p>	<p>Especificaciones Técnicas Ambientales y Sociales incorporadas en las bases de licitación de contratistas de obra.</p> <p>Especificaciones Técnicas Ambientales y Sociales incorporadas en los contratos de obra.</p> <p>Copia de Código de conducta para los trabajadores por contratista de obra.</p>	<p>Previo a la No Objeción de las bases de licitación.</p> <p>Previo a la aceptación de la primera liquidación de obra física.</p>



Banco Centroamericano de Integración Económica
Oficina de Sostenibilidad Ambiental y Social (OFAS)

BCIE

P4: Relocalización y adquisición de tierras; P5: Conservación de los recursos; P6: Poblaciones indígenas y minorías; P7: Patrimonio cultural	
9. Riesgos críticos	<p>MINEDUCYT realizará una evaluación ambiental y social inicial de los CE que resulten elegibles, a efectos de garantizar que los proyectos sujetos del presente financiamiento no conlleven: (i) Relocalización y/o pérdida de hogares; (ii) Pérdida significativa de hábitat críticos; (iii) Pérdida de hábitat naturales y/o áreas de uso de comunidades indígenas importantes para su supervivencia, entre ellos, aquellos que supongan: (a) rupturas significativas que afecten seriamente prácticas y modos de vida tradicionales; (b) impactos sobre tierras comunales y recursos naturales de uso tradicional que afecten irreversiblemente los medios de subsistencia de las poblaciones indígenas; (c) afectaciones sobre recursos y prácticas culturales de valor cultural o espiritual, entre otras; (iv) afectaciones significativas al patrimonio y/o bienes culturales críticos.</p> <p>Esta evaluación ambiental y social, podrá incorporarse dentro de los requerimientos exigibles o técnicos a los contratistas que participen en la formulación de las carpetas técnicas.</p>
P8: Capacidad de Manejar los Riesgos por Parte del Organismo Ejecutor	
10. Evaluación Impacto Ambiental	<p>de MINEDUCYT garantizará se incluya como parte de los alcances de la formulación de las carpetas técnicas la elaboración de las Evaluaciones de Impacto Ambiental que se requieran, de</p> <p>Especificaciones Técnicas Ambientales y Sociales incorporadas en las bases de licitación de contratistas de diseño (en caso aplique).</p> <p>Copia de Evaluaciones Ambientales y Sociales iniciales de los CE elegibles, que respalden la no ocurrencia de riesgos críticos.</p> <p>Previo a la No Objeción de las bases de licitación.</p> <p>Previo a la aceptación de la primera liquidación de obra física.</p>

2 Afectaciones a medios de vida y reubicación temporal de estudiantes, no se consideran vinculantes en el contexto de esta acción, los mismos deberán ser mitigados a través de los planes de gestión correspondientes y lo dispuesto en la Acción #7.

Programa Mi Nueva Escuela – República de El Salvador
Final – Versión 24 de octubre de 2020

Página: 8 de 14

		conformidad a lo dispuesto en la legislación nacional, Política Institucional de Gestión Ambiental de MINEDUCYT y a las salvaguardas ambientales y sociales del BCIE.	Especificaciones Técnicas Ambientales y Sociales incorporadas en los contratos de diseño. Copias de los Estudios de Impacto Ambiental aprobados por el MARN y cualquier otro estudio de carácter ambiental y social requerido para los efectos del licenciamiento y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente acción.	bases de licitación.
1.1. Cumplimiento Normativo		MINEDUCYT garantizará se incluya como parte de los alcances de la formulación de las carpetas técnicas la obtención de los Permisos Ambientales conforme a la legislación nacional. Asimismo, establecerá los requisitos que fueran necesarios en los acuerdos contractuales que se celebren con los contratistas de obra, para garantizar el cumplimiento y vigencia de los Permisos Ambientales durante la ejecución del préstamo.	Especificaciones Técnicas Ambientales y Sociales incorporadas en las bases de licitación de contratistas de diseño y obra. Especificaciones Técnicas Ambientales y Sociales incorporadas en los contratos de diseño y obra. Copias de Permisos Ambientales, o las Resoluciones que en su defecto MARN emita, necesarios para la ejecución de cada uno de los proyectos que componen el Programa, conforme legislación nacional.	Previo a la No Objeción de las bases de licitación. Condición General durante la Ejecución de la obra física.



Banco Centroamericano de Integración Económica
Oficina de Sostenibilidad Ambiental y Social (OFAS)

BCIE

			Copias de las Fianzas de Fiel Cumplimiento Ambiental presentadas al MARN, cuando corresponda.	
12.	Procesos de licitación de obras	<p>El MINEDUCYT incluirá en las bases de licitación de contratistas de obra, el contenido mínimo de los Planes Específicos de Gestión Ambiental y Social (a nivel constructivo) que deberán ser formulados e implementados por los contratistas de obra.</p> <p>MINEDUCYT deberá velar por que las propuestas recibidas durante los procesos de licitación contengan un presupuesto que contemple las medidas de mitigación ambiental y social y de seguridad y salud ocupacional que requiera el programa para el garantizar el cumplimiento de la legislación nacional aplicable y las salvaguardas ambientales y sociales del BCIE.</p>	Especificaciones Técnicas Ambientales y Sociales incorporadas en las bases de licitación de contratistas de obra.	Previo a la No Objeción de las bases de licitación.
13.	Personal para el seguimiento ambiental y social	Cada una de las empresas contratistas de obra deberán contar, al menos, con un Técnico Ambiental y Social, quien será responsable de la implementación del presente Plan de Acción y los Planes de Gestión Ambiental y Social que se formulen.	Especificaciones Técnicas Ambientales y Sociales incorporadas en las bases de licitación de contratistas de obra.	Previo a la No Objeción de las bases de licitación.
			Especificaciones Técnicas Ambientales y Sociales incorporadas en los contratos de obra.	Condición General durante la Ejecución de la obra física.
			Contrato vigente de Técnico Ambiental y Social, por contratista de obra.	



Banco Centroamericano de Integración Económica
Oficina de Sostenibilidad Ambiental y Social (OFAS)

BCIE

<p>14. Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS).</p>	<p>El MINEDUCYT deberá diseñar e implementar los documentos operativos del SGAS, el cual incorporará: (i) Política del Sistema de Gestión Integrado; (ii) identificación de riesgos e impactos; (iii) planes de gestión ambiental y social; (iv) capacidad y competencia organizativas; (v) preparación y respuesta ante situaciones de emergencia; (vi) participación de los actores sociales, y (vii) seguimiento y evaluación.</p> <p>Los Planes de Gestión Ambiental y Social Generales que se formulen, deberán describir las medidas generales y acciones de mitigación y mejora del desempeño, destinadas a abordar los riesgos ambientales y sociales del Programa, atendiendo lo dispuesto en la legislación nacional y las salvaguardas ambientales y sociales del BCIE.</p> <p>Como parte de los Planes de Gestión, deberán ser considerados, sin limitarse a ello, los listados en el presente Plan de Acción.</p>	<p>Documentos operativos que componen el Sistema de Gestión Integrado aplicables a MINEDUCYT.</p> <p>Evidencia de la implementación del Sistema de Gestión Integrado, cuando técnicamente corresponda.</p>	<p>Previo a la aceptación de la primera liquidación de obra física.</p> <p>Condición general</p>
<p>15. Planes de Gestión Ambiental y Social</p>	<p>Las empresas contratistas de obra serán responsables de preparar e implementar Planes Específicos de Gestión Ambiental y Social por proyecto, atendiendo a lo dispuesto en los Planes de Gestión Ambiental y Social Generales provistos por MINEDUCYT, los requerimientos establecidos en la legislación nacional aplicable y las salvaguardas ambientales del BCIE.</p> <p>Su aprobación será dada por la Supervisión de Obra, previa revisión del MINEDUCYT y del BCIE.</p>	<p>Especificaciones Técnicas Ambientales y Sociales incorporadas en las bases de licitación de contratistas de obra.</p> <p>Especificaciones Técnicas Ambientales y Sociales incorporadas en los contratos de obra.</p> <p>Copia de Planes Específicos de Gestión Ambiental y Social por proyecto.</p>	<p>Previo a la Objeción de las bases de licitación.</p> <p>Previo a la aceptación de la primera liquidación de obra física.</p>



Banco Centroamericano de Integración Económica
Oficina de Sostenibilidad Ambiental y Social (OFAS)

BCIE

16.	Informe trimestral de seguimiento ambiental y social	MINEDUCYT deberá presentar un Informe trimestral de seguimiento ambiental y social, que detalle el avance en la implementación de las medidas contenidas en el Plan de Acción Ambiental y Social, Planes de Gestión Ambiental y Social, Permisos Ambientales y recomendaciones derivadas del proceso de Seguimiento Ambiental y Social que realice el BCIE. Para el cumplimiento de esta acción, se deberán desarrollar e implementar formatos de control y seguimiento del avance físico y financiero de la implementación de dichas medidas.	Informe trimestral de seguimiento ambiental del programa, conforme a lo dispuesto en la presente acción.	Condición General durante la Ejecución de la obra física.
17.	Revisión Independiente	Contar con un Supervisor Ambiental y Social con cargo a la Supervisión de Obra de cada uno de los contratistas, que garantice el cumplimiento de las medidas contenidas en el Plan de Acción Ambiental y Social, otros Planes de Gestión Ambiental y Social y recomendaciones derivadas del proceso de Seguimiento Ambiental y Social que realice el BCIE.	Especificaciones Técnicas de Ambientales y Sociales incorporadas en las bases de licitación de supervisiones de obra. Contrato vigente de Supervisor Ambiental y Social con cargo a la Supervisión de Obra de cada uno de los proyectos. Informe mensual de la Supervisión Ambiental y Social de cada uno de los proyectos.	Previo a la No Objeción de las bases de licitación. Condición General durante la Ejecución de la obra física.
2. Fase de Operación				
P8: Capacidad de manejar los riesgos por parte del Organismo Ejecutor				



Banco Centroamericano de Integración Económica
Oficina de Sostenibilidad Ambiental y Social (OFAS)

BCIE

<p>18. Mantenimiento de infraestructura asociada a mitigación de riesgos ambientales y sociales.</p>	<p>MINEDUCYT será responsable del mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura escolar, a través del mecanismo que se establezca por dicha instancia.</p> <p>El "Manual de operación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento", deberá considerar el mantenimiento de la infraestructura requerida en los Planes de Gestión Ambiental y Social específicos.</p>	<p>Evidencia de mantenimiento de infraestructura asociada a la mitigación de riesgos ambientales y sociales.</p>	<p>Condición General durante la Operación.</p>
<p>Seguimiento al Plan de Acción</p>			
<p>Persona responsable de la Ejecución del Plan de Acción</p>	<p>Nombre</p>	<p>Raúl Juárez Cestoni</p>	
	<p>Cargo</p>	<p>Director Nacional de Infraestructura</p>	
	<p>Institución</p>	<p>Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT)</p>	
<p>Método de informe de seguimiento por parte del Organismo Ejecutor al BCIE</p>	<p>Especificaciones Técnicas de Seguridad y Salud Ocupacional incorporadas en las bases de licitación de contratistas de obra; Especificaciones Técnicas de Seguridad y Salud Ocupacional incorporadas en los contratos de obra; Copia de los Programas de gestión de prevención de riesgos ocupacionales por contratista de obra; Evidencia de implementación de los Programas de gestión de prevención de riesgos ocupacionales integrado al informe trimestral de seguimiento ambiental y social del Programa, segregado por contratistas de obra; Registro interno de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y/o sucesos peligrosos, integrado al informe trimestral de seguimiento ambiental y social del Programa por contratista de obra; Especificaciones Técnicas Ambientales y Sociales incorporadas en las bases de licitación de contratistas de diseño y obra; Especificaciones Técnicas Ambientales y Sociales incorporadas en los contratos de diseño y obra; Evidencia de revisión, diseño, construcción y/o adecuación de sistemas para la gestión de aguas residuales ordinarias, cuando técnicamente correspondía; Evidencia de gestión, tratamiento y disposición de aguas residuales ordinarias durante la etapa de construcción; Copia de los Planes de Gestión de Residuos por contratista de obra; Evidencia de la implementación de los Planes de Gestión de Residuos integrado al informe trimestral de seguimiento ambiental y social del Programa, segregado por contratista de obra; Copia de los Planes Monitoreo y Control de Emisiones atmosféricas y Ruido por contratista de obra; Copia de los Planes de Participación de Partes Interesadas por contratista de obra; Informe trimestral de seguimiento ambiental y social del Programa con la evidencia documental de la implementación de Planes de Participación de Partes Interesadas, segregados por</p>		



Banco Centroamericano de Integración Económica
Oficina de Sostenibilidad Ambiental y Social (OFAS)

BCIE

	<p>contratista de obra; Registros actualizados con estatus de las denuncias recibidas y avance en la resolución de cada una, integrados al informe trimestral de seguimiento ambiental y social del Programa, segregados por contratista de obra; Copia de Planes de reubicación temporal por contratista de obra; Copia de Código de conducta para los trabajadores por contratista de obra; Informe trimestral de seguimiento ambiental y social del Programa con la evidencia documental de la implementación de Planes de Participación de Partes Interesadas, segregados por contratista de obra; Copia de Evaluaciones Ambientales y Sociales Iniciales de los CI elegibles, que respalden la no ocurrencia de riesgos críticos; Copias de los Estudios de Impacto Ambiental aprobados por el MARN y documentos técnicos presentados para efectos del licenciamiento; Copias de Licencias y/o Permisos Ambientales y Sociales necesarios para la ejecución de cada uno de los proyectos que componen el Programa; Copias de las Fianzas de Fiel Cumplimiento Ambiental presentadas al MARN, cuando corresponda; TdR para el diseño de carpetas técnicas y contratistas de obra; Contrato vigente de Técnico Ambiental por contratista de obra; Documentos operativos que componen el Sistema de Gestión Integrado aplicables a MINEDUCYT; Evidencia de la implementación del Sistema de Gestión Integrado; Copia de Planes Específicos de Gestión Ambiental y Social por proyecto; Informe trimestral de seguimiento ambiental del programa, conforme a lo dispuesto en la presente acción; Contrato vigente de Supervisor Ambiental con cargo a la Supervisión de Obra de cada uno de los proyectos; Informe mensual de la Supervisión Ambiental y Social de cada uno de los proyectos.</p>
<p>Frecuencia del informe al BCIE</p>	<p>Seguimiento durante la ejecución:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez alcanzado el 50% de la ejecución física. 2. Una vez alcanzado el 100% de la ejecución física. <p>Seguimiento durante la operación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez alcanzado el 50% del plazo crediticio. 2. Previo a finalizar el vínculo contractual.

ANEXO K – DISPOSICIONES DE INTEGRIDAD

A. Contrapartes y sus Relacionados:

Todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios con recursos provenientes de esta operación, ya sea en su condición de oferentes, prestatarios, subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus funcionarios, empleados, representantes y agentes), según aplique, así como cualquier otro tipo de relación análoga, en adelante referidos como Contrapartes y sus Relacionados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como Práctica Prohibida conforme lo establece el literal (B) del presente Anexo.

B. Prácticas Prohibidas:

El BCIE ha establecido un Canal de Reportes como el mecanismo para denunciar e investigar irregularidades, así como la comisión de cualquier Práctica Prohibida, en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.

Para efectos del presente contrato, entiéndase por Prácticas Prohibidas las siguientes:

- i. **Práctica Fraudulenta:** Cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engaño o intento engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte.
- ii. **Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- iii. **Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte.
- iv. **Práctica Colusoria:** Acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- v. **Práctica Obstructiva:** Consiste en: (a) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación, o evitar que siga adelante la investigación, o (b) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE.

C. Declaraciones y Obligaciones de las Contrapartes:

La(s) Contraparte(s) trasladará(n) a sus Relacionados (subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, oferentes, beneficiarios de donaciones y similares) las siguientes declaraciones debiendo establecer las mismas de forma expresa en la documentación contractual que rija la relación entre la(s) Contraparte(s) con sus Relacionado(s). Lo anterior será aplicable a operaciones financiadas con recursos del BCIE o administrados por éste, con el fin de prevenir que éstos incurran en la comisión de Prácticas Prohibidas, obligándose tanto la Contraparte como sus Relacionados a acatar las acciones y decisiones que el BCIE estime pertinentes, en caso de comprobarse la existencia de cualesquiera de las Prácticas Prohibidas descritas en el literal (B) del presente Anexo.

Declaraciones Particulares de las Contrapartes

Las Contrapartes declaran que:

- i. Conocen el Canal de Reportes del BCIE, como un mecanismo para denunciar e investigar irregularidades o la comisión de cualquier Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.
- ii. Conservarán todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el BCIE por un período de diez (10) años, contados a partir de la finalización del presente contrato.
- iii. A la fecha del presente contrato no se ha cometido de forma propia ni través de relacionados (funcionarios, empleados, representantes y agentes) o como cualquier otro tipo de relación análoga, en Prácticas Prohibidas.
- iv. Toda la información presentada es veraz y por tanto no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho durante los procesos de elegibilidad, selección, negociación, licitación y ejecución del presente contrato.
- v. Ni ellos, ni sus directores, funcionarios, su personal, contratistas, consultores y supervisores de Programas (i) se encuentran inhabilitados o declarados por una entidad como inelegibles para la obtención de recursos o la adjudicación de contratos financiados por cualquier otra entidad, o (ii) declarados culpables de delitos vinculados con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.
- vi. Ninguno de sus directores y funcionarios ha sido director, funcionario o accionista de una entidad (i) que se encuentre inhabilitada o declarada inelegible por cualquier otra entidad, (ii) o haya sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

Obligaciones de las Contrapartes

Son obligaciones de las Contrapartes las siguientes:

- i. No incurrir en ninguna Práctica Prohibida en los programas, Programas u operaciones financiados con fondos propios del BCIE o fondos administrados por éste.
- ii. Reportar durante el proceso de selección, negociación y ejecución del contrato, por medio del Canal de Reportes, cualquier irregularidad o la comisión de cualquier Práctica Prohibida relacionada con los Programas financiados por el BCIE o con los fondos administrados por éste.
- iii. Reembolsar, a solicitud del BCIE, los gastos o costos vinculados con las actividades e investigaciones efectuadas en relación con la comisión de Prácticas Prohibidas. Todos los gastos o costos antes referidos deberán ser debidamente documentados, obligándose a reembolsar los mismos a solo requerimiento del BCIE en un período no mayor a noventa (90) días naturales a partir de la recepción de la notificación de cobro.
- iv. Otorgar el acceso irrestricto al BCIE o sus representantes debidamente autorizados para visitar o inspeccionar las oficinas o instalaciones físicas, utilizadas en relación con los proyectos financiados con fondos propios del BCIE o administrados por éste. Asimismo, permitirán y facilitarán la realización de entrevistas a sus accionistas, directivos, ejecutivos o empleados de cualquier estatus o

relación salarial. De igual forma, permitirán el acceso a los archivos físicos y digitales relacionados con dichos proyectos u operaciones, debiendo prestar toda la colaboración y asistencia que fuese necesaria, a efectos que se ejecuten adecuadamente las actividades previstas, a discreción del BCIE.

- v. Atender en un plazo prudencial las consultas relacionadas con cualquier, indagación, inspección, auditoría o investigación proveniente del BCIE o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado, ya sea por medio escrito, virtual o verbal, sin ningún tipo de restricción.
- vi. Atender y observar cualquier recomendación, requerimiento o solicitud emitida por el BCIE o a cualquier persona debidamente designada por éste, relacionada con cualesquiera de los aspectos vinculados a las operaciones financiadas por el BCIE, su ejecución y operatividad.

Las Declaraciones y Obligaciones efectuadas por las Contrapartes contenidas en este literal C son veraces y permanecerán efectivas desde la fecha de vigencia del contrato hasta la fecha en que las sumas adeudadas en virtud del mismo sean satisfechas en su totalidad.

D. Proceso de Auditoría e Investigación:

Previamente a determinarse la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE se reservará el derecho de ejecutar los procedimientos de auditoría e investigación que le asisten pudiendo emitir una notificación administrativa derivada de los análisis, evidencias, pruebas, resultados de las investigaciones y cualquier otro elemento disponible que se relaciona con el hecho o Práctica Prohibida.

E. Recomendaciones:

Cuando se determine la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE emitirá las acciones y recomendaciones que se enumeran a continuación, sin que sean limitativas, siendo éstas de observancia y cumplimiento obligatorio. Lo anterior, sin perjuicio de que el BCIE tenga la facultad de denunciar el caso correspondiente a las autoridades locales competentes:

- i. Emisión de una amonestación por escrito.
- ii. Adopción de medidas para mitigar los riesgos identificados.
- iii. Suspensión de desembolsos.
- iv. Desobligación de recursos.
- v. Solicitar el pago anticipado de los recursos.
- vi. Cancelar el negocio o la relación contractual.
- vii. Suspensión de los procesos o de los procedimientos de contratación:
- viii. Solicitud de garantías adicionales.
- ix. Ejecución de fianzas o garantías.
- x. Cualquier otro curso de acción aplicable conforme el presente contrato.

F. Lista de Contrapartes Prohibidas:

El BCIE podrá incorporar a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que para tal efecto, ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas, será determinada caso por caso por el BCIE.

El BCIE otorgará a las contrapartes y sus relacionados la oportunidad para presentar sus argumentos de descargo, a través de la realización de un procedimiento administrativo.

Este Anexo forma parte integral del presente contrato, por lo que la Contraparte acepta cada una de las disposiciones aquí estipuladas.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANEXO L – LISTADO DE EXCLUSIONES

El BCIE no considerará solicitudes y, en consecuencia, no financiará operaciones, programas o Proyectos relacionados con:

- A. Producción o actividades que impliquen alguna forma de trabajo forzoso o trata de personas.
- B. Producción de cualquier producto o comercio en cualquier actividad considerada ilegal en la legislación o en los reglamentos del país receptor de los recursos financieros o en convenios o acuerdos internacionales.
- C. Producción o comercio de armas y municiones u otras actividades relacionadas con la industria bélica.
- D. Juegos de azar, casinos y empresas equivalentes.
- E. Comercio en fauna o flora silvestre o productos de fauna o flora silvestre protegida por legislaciones nacionales o internacionales.
- F. Producción o comercio de materiales radiactivos.
- G. Producción o comercio de fibras de asbestos no protegidas o uso de las mismas.
- H. Operaciones de explotación comercial de bosques o compra de equipo de explotación forestal para su utilización en bosques tropicales primarios húmedos.
- I. Producción o comercio de productos que contengan químicos altamente tóxicos.
- J. Producción o comercio de productos farmacéuticos sujetos a eliminación gradual o prohibición internacional.
- K. Producción o comercio de plaguicidas o herbicidas o cualquier agroquímico sujetos a eliminación gradual o prohibición internacional.
- L. Producción o comercio de sustancias que agotan la capa de ozono sujetas a eliminación gradual o prohibición internacional.
- M. Pesca de enmalle y deriva en el medio marino con redes de más de 2.5 km. de largo.
- N. Producción, comercio o elaboración de drogas o sustancias psicotrópicas consideradas ilegales.
- O. Actividades que, por su naturaleza, resulten contrarias a la Política Ambiental del BCIE o del país en donde se realice la operación.
- P. Actividades que, por su naturaleza, resulten contrarias a los principios éticos y morales consagrados en el Código de Ética del BCIE y sus normas complementarias.

ANEXO M – DISPOSICIÓN SUPLETORIA
Disposición Supletoria

A. Provisión Operativa

Sección 1. Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia

- (a) *Índice de Referencia de Reemplazo.* Sin menoscabo de cualquier estipulación en este literal, si un Evento de Transición del Índice de Referencia o un Evento de Entrada Voluntaria Anticipada, como corresponda, y su referencial Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia el cual reemplazará el actual Índice de Referencia para todos los fines de este contrato con respecto a la determinación en esa fecha y todas las determinaciones en las fechas subsecuentes. Si el Índice de Referencia de Reemplazo es determinado con relación a los numerales (1) o (2) de la definición de “Índice de Referencia de Reemplazo”, ese Índice de Referencia de Reemplazo entrará en vigencia en la “Hora Efectiva” aplicable en la “Fecha del Reemplazo del Índice de Referencia” sin necesidad de ninguna enmienda o cualquier acción posterior o consentimiento de cualquier parte, a este Contrato. Si el Índice de Referencia de Reemplazo es determinado en concordancia con el numeral (3) de la definición del “Índice de Referencia de Reemplazo”, ese reemplazo del Índice de Referencia será efectivo a las 5:00 pm en el quinto (5to) Día Hábil posterior a la recepción de la notificación que dicho reemplazo ha sido informado al Prestatario sin ninguna enmienda, acción subsecuente o consentimiento de cualquiera de las partes del presente contrato.
- (b) *Cambios Consecuentes del Reemplazo del Índice de Referencia.* En relación con la implementación del Índice de Referencia de Reemplazo, el BCIE tendrá el derecho de realizar los cambios consecuentes en virtud del Índice de Referencia de Reemplazo con la frecuencia requerida, sin menoscabo de cualquier dato en contrario en este Contrato, cualquier enmienda que implemente los Cambios Consecuentes del Reemplazo del Índice de Referencia serán efectivos sin ninguna acción o consentimiento de cualquiera de las partes en el presente Contrato.
- (c) *Notificaciones; Estándares para Decisiones.* El BCIE notificará oportunamente al prestatario de (i) la ocurrencia de un Evento de Transición del Índice de Referencia o Evento de Entrada Voluntaria Anticipada, según corresponda, y su necesaria Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia, (ii) la implementación de cualquier Índice de Referencia de Reemplazo, (iii) la efectividad de cualquier Índice de Referencia de Reemplazo y sus Cambios Consecuentes del Reemplazo Índice de Referencia, (iv) la remoción o reincorporación de cualquier periodo del SOFR a Plazo referente a los siguientes literales (d) y (v) el comienzo o conclusión de cualquier Período de Indisponibilidad del Índice de Referencia. Cualquier decisión o elección que pueda ser realizada por el BCIE referente a la sección titulada “Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia”, incluyendo cualquier decisión con respecto al plazo, tasa, o ajuste o el acaecimiento o no acaecimiento de cualquier evento, circunstancia o fecha y decisión que se tome o se abstenga de tomar o cualquier selección, será concluyente y vinculante en ausencia de cualquier error manifiesto y puede ser tomada en el marco de la discreción y sin contar con el consentimiento de cualquier parte, excepto, en cada caso, lo expresamente requerido en la sección “Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia”.
- (d) *Indisponibilidad del Periodo del SOFR a Plazo.* No obstante cualquier determinación en contrario estipulada expresamente en este Contrato, en cualquier momento y con respecto al Período de Interés, si el Índice de Referencia en este momento es el SOFR a Plazo y el SOFR a Plazo para el período aplicable no está detallado en ninguna plataforma o cualquier otro servicio de información referente que publique dicha tasa periódicamente, conforme lo determine el BCIE a su razonable discreción, el BCIE podrá (i) modificar la definición de “Período de Interés” para todas las determinaciones de interés en o después de ese tiempo en aras de sustituir el plazo que no esté disponible y (ii) si el SOFR a Plazo, según

aplique, por el periodo aplicable está disponible en dicha plataforma o servicio de información referente después de su remoción con relación al literal (i) previamente detallada, modificará la definición de “Período de Interés” para todas las determinaciones de interés en o después de dicho tiempo a fin de reincorporar el periodo previamente sustituido.

- (e) *Período de Indisponibilidad del Índice de Referencia.* En el momento de recepción por parte del prestatario de la notificación del Período de Indisponibilidad del Índice de Referencia, el Prestatario puede revocar cualquier solicitud de desembolso dentro de las 48 horas después de la hora de entrega de la solicitud. En caso de no recibir esta solicitud de revocación en el plazo indicado, el Prestatario entenderá que el desembolso se ejecutará utilizando el Índice de Referencia de Reemplazo aplicable.

B. Definiciones:

Según han sido utilizados en la Sección I, las siguientes definiciones tendrán el significado detallado a continuación:

“*Índice de Referencia*” significa inicialmente LIBOR, bajo el entendido que si se da un Evento de Transición del Índice de Referencia o un Evento de Entrada Anticipada, según aplique y que haya ocurrido su relacionada Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia con relación a la LIBOR o el Índice de Referencia vigente, en ese momento el “Índice de Referencia” significará el aplicable Índice de Referencia de Reemplazo en la medida que ese Índice de Referencia de Reemplazo entre en vigencia según lo estipulado en la Sección 1 (Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia).

“*Índice de Referencia de Reemplazo*” significa, para cualquier Período de Interés, la primera alternativa detallada en el orden siguiente que puede ser determinado por el BCIE desde la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia:

- (1) La suma de: (a) El SOFR a Plazo o, si el BCIE determina que el SOFR a Plazo para el Período Correspondiente no puede ser determinado, el Siguiendo SOFR a Plazo Disponible, y (b) el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia.
- (2) La suma de: (a) el SOFR Compuesto y (b) el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia
- (3) La suma de: (a) la tasa alterna de interés que ha sido seleccionada por el BCIE y el Prestatario como el Índice de Referencia de Reemplazo vigente para el Correspondiente Período aplicable dándole la debida consideración a: (i) cualquier selección o recomendación de una tasa de reemplazo o mecanismo que determine dicha tasa por la Entidad Gubernamental Competente en ese momento; o (ii) cualquier evolución o en ese momento de la fórmula de determinación en el mercado para determinar la tasa de interés como reemplazo para el Índice de Referencia vigente en ese momento para las facilidades crediticias sindicadas que tengan el Dólar de Estados Unidos de América como moneda contractual en ese momento; o (b) El Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia; bajo el entendido, que si el BCIE y el Prestatario no han logrado una determinación con respecto a lo previamente expuesto en 30 días calendario contados a partir de las negociaciones de este numeral (3), entonces;
- (4) En cualquier fecha de determinación, una tasa anual equivalente a la suma de: (a) el cálculo mayor de: (i) la Federal Funds Rate en esa fecha más 1%, y (ii) la tasa por año en efecto y anunciada públicamente por Citibank, N.A. en efecto en ese día, más, (b) el margen de ese día/ABR¹⁰, bajo el entendido que cualquiera de las Partes puede solicitar en cualquier momento después del día 45 de cualquier

¹⁰ Alternate Base Rate

determinación referente a esta cláusula (4) que las partes realicen una nueva determinación de Índice de Referencia de Reemplazo relacionado con las cláusulas (1), (2), (3) y (4) de este término definido;

Bajo el entendido que, en el caso de los numerales (1) y (2) anteriores, dicha tasa, o las tasas subyacentes compuestas, o detalladas en la plataforma o cualquier servicio de información que publique dicha tasa o tasas periódicamente como sea seleccionado por el BCIE, en el marco de su razonable discreción. Si el Índice de Referencia de Reemplazo de acuerdo con lo determinado según el criterio de los numerales (1), (2), (3) o (4) antes mencionadas, resultan menores a cero, el Índice de Referencia de Reemplazo será de cero para los fines de este contrato.

“Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia” significa para cualquier Período de Interés:

- (1) Para los fines de los numerales (1) y (2) de la definición de “Índice de Referencia de Reemplazo” como primera alternativa en el orden previamente expuesto que puede ser determinado por el BCIE desde la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia:
 - (a) El ajuste del margen, o el método para calcular la determinación del ajuste del margen, (el cual puede ser un valor positivo, negativo o cero) que ha sido seleccionado o recomendado por la Entidad Gubernamental Competente para el Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado;
 - (b) El ajuste del margen (el cual puede ser un valor positivo, negativo o cero) que aplicará a la tasa alternativa para las transacciones de derivados reflejadas en las Definiciones del ISDA con respecto al evento del cese del índice en relación con la USD LIBOR para el Correspondiente Período.
- (2) Para los propósitos del numeral (3) de la definición de “Índice de Referencia de Reemplazo”, el ajuste del margen o el método para calcular o determinar dicho ajuste del margen (que en cualquier caso puede ser un valor positivo, negativo o igual a cero) que haya sido seleccionado por el BCIE y el Prestatario para el Período Correspondiente tomando en consideración lo siguiente: (i) cualquier selección o recomendación de ajuste del margen, o método para calcular o determinar dicho ajuste de margen, para el reemplazo del Índice de Referencia vigente con el Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado por la Entidad Gubernamental Correspondiente en ese momento; o (ii) cualquier convención de mercado que se encuentre en desarrollo o imperando para determinar ese ajuste del margen, o método para calcular o determinar dicho ajuste del margen, para el reemplazo del Índice de Referencia vigente con el Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado para Dólares de Estados Unidos de América en las facilidades sindicadas en ese momento;

Bajo el entendido que, en el caso del numeral (1), dicho ajuste está proyectado en una plataforma o servicio de información que publique dicho Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia periódicamente como sea seleccionado por el BCIE a su razonable discreción.

“Cambios Consecuentes del Reemplazo de Índice de Referencia” significa, con respecto a cualquier Reemplazo del Índice de Referencia, cualquier cambio técnico, administrativo u operacional (incluyendo cambios a la definición de “Período de Interés”, momento y frecuencia para la determinación de tasas y pagos de interés y cualquier otro tema administrativo) que sea consistente con el Índice de Referencia y que el BCIE considere sea apropiado a fin de reflejar la adopción e implementación de dicho Índice de Referencia de Reemplazo y permitir la administración por parte del BCIE de una manera consistente con las prácticas de mercado (o, si el BCIE decide que la adopción o cualquier proporción de dicha práctica de mercado no es viable desde el punto de vista administrativo o si el BCIE determina que ninguna práctica de mercado para la administración del Índice de Referencia de Reemplazo existe, de forma tal que la administración que el BCIE decida sea razonablemente necesaria en relación con la administración de presente Contrato).

“**Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia**” significa lo primero que ocurra con respecto a los siguientes eventos relacionados al Índice de Referencia vigente:

- (1) En el caso del numeral (1) y (2) de la definición de “Evento de Transición del Índice de Referencia”, la fecha última de (a) la declaración pública o publicación de la información referenciada y (b) cuando el administrador del Índice de Referencia, permanente o indefinidamente, cese de proveer dicho índice;
- (2) En el caso del numeral (3) de la definición de “Evento de Transición del Índice de Referencia”, la fecha de la declaración pública o publicación de la información referenciada;
- (3) En el caso del numeral (4) de la definición de “Índice de Referencia de Reemplazo”, cualquier fecha posterior al acaecimiento de la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia relacionado con los numerales (1) y (2) previos o el numeral (4) posterior; o
- (4) En el caso de un Evento de Entrada Anticipada, el primer Día Hábil posterior a la Notificación de Elección de la Tasa suministrada a cada una de las partes de este Contrato.

Para prevenir cualquier duda o desavenencia entre las partes, si el evento que dio lugar a la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia ocurre el mismo día, pero previo al Tiempo de Referencia con respecto a cualquier determinación, la Fecha del Reemplazo de Índice de Referencia se considerará que tuvo lugar previo al Tiempo de Referencia para dicha determinación.

“**Evento de Transición del Índice de Referencia**” se refiere a la ocurrencia de uno o más de los siguientes eventos con respecto al Índice de Referencia vigente:

- (1) Una declaración pública o publicación de información emitida por o en nombre del administrador del Índice de Referencia anunciando que dicho administrador ha cesado o cesará de suministrar el Índice de Referencia, permanente o indefinidamente, bajo el entendido que, en el momento de dicha declaración o publicación, no habrá ningún sucesor administrativo que continuará suministrando el Índice de Referencia;
- (2) Una declaración pública de información emitida por parte del supervisor regulatorio por el administrador del Índice de Referencia, el banco central para la moneda del Índice de Referencia, un oficial de insolvencia con jurisdicción sobre el administrador del Índice de Referencia, una autoridad con jurisdicción sobre el administrador para el Índice de Referencia o la corte o entidad con jurisdicción sobre el administrador del Índice de Referencia, el cual declare que el administrador del Índice de Referencia ha cesado o cesará de proveer el Índice de Referencia permanente o indefinidamente, bajo el entendido, que al momento de dicha declaración o publicación, no hay sucesor del administrador que continúe suministrando el Índice de Referencia; o
- (3) Una declaración pública o publicación de información emitida por el supervisor regulador del administrador del Índice de Referencia anunciando que dicho Índice de Referencia ya no será representativo.

“**Periodo de Indisponibilidad del Índice de Referencia**” significa, que si un Evento de Transición del Índice de Referencia y su Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia han ocurrido con respecto al Índice de Referencia vigente y solamente en tanto que el Índice de Referencia vigente no haya sido reemplazado por el Índice de Referencia de Reemplazo con relación a los numerales (1) y (2) de la definición de la “Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia”, del período (x) comenzando en el momento en que la Fecha de Reemplazo del Índice de Referencia con relación a los numerales (1) o (2) de la definición han

ocurrido, y en dicho momento, ningún Índice de Referencia de Reemplazo ha sustituido el Índice de Referencia vigente para los fines de este Contrato de Préstamo con relación a la Sección 1 “Efecto de Transición del Índice de Referencia” y (y) terminando al momento que el Índice de Referencia de Reemplazo haya sustituido el Índice de Referencia vigente para todos los propósitos bajo este Contrato de Préstamo con relación a la Sección titulada “Efecto del Evento de Transición del Índice de Referencia”.

“**SOFR Compuesto**” significa el promedio compuesto de SOFRs para el Período Correspondiente aplicable, con la tasa o metodología para dicha tasa, y las convenciones para dicha tasa (las cuales pueden incluir composición de las obligaciones previas con una visión retroactiva y/o suspensión del período como mecanismo para determinar la cantidad de interés pagadera previo a la terminación de cada Período de Interés) que sea establecido por el BCIE de acuerdo con:

- (1) La tasa, o metodología para esta tasa, y las convenciones para esta tasa seleccionadas o recomendadas por la Entidad Gubernamental Competente para determinar el SOFR compuesto, considerando que:
- (2) Si al momento que, el BCIE determine que el SOFR compuesto no puede ser determinado en concordancia con el numeral (1) previamente detallado, entonces dicha tasa, o metodología para dicha tasa, y las convenciones para dicha tasa que el BCIE determine son consistentes con al menos cinco facilidades crediticias sindicadas vigentes denominadas en Dólares de Estados Unidos de América en dicho momento (como resultado de la enmienda o como estaba originalmente acordado) que estén disponibles públicamente para revisión;

Considerando que, si el BCIE decide que dicha tasa, metodología o convención determinada de acuerdo con el numeral (1) o el numeral (2) no es administrativamente viable para el BCIE, entonces el SOFR Compuesto será considerado imposible de ser determinado para los propósitos de la definición de “Índice de Referencia de Reemplazo”.

“**Período Correspondiente**” con respecto al Índice de Referencia de Reemplazo significa un período (incluyendo la noche) teniendo aproximadamente la misma duración (sin tener en cuenta ajustes durante los días hábiles) como el plazo aplicable para el Período de Interés con respecto al Índice de Referencia vigente.

“**Evento de Entrada Anticipada**” significa el acaecimiento de lo siguiente:

- (1) Una notificación por parte del BCIE (o solicitada por el Prestatario al BCIE) al Prestatario que al menos cinco facilidades crediticias sindicadas vigentes denominadas en Dólares de Estados Unidos de América tienen en ese momento (como resultado de la enmienda o como estaba originalmente pactado) un Índice de Referencia de tasa de interés, en lugar del LIBOR, el SOFR a Plazo más el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia (y dichas facilidades crediticias sindicadas son identificadas en dicha notificación y están públicamente disponibles para revisión), y
- (2) La decisión conjunta del BCIE y el Prestatario a fin de declarar ha ocurrido un Evento de Entrada Anticipada y la entrega por parte del BCIE de la notificación de dicha elección al Prestatario (la “Notificación de Selección de la Tasa”)

“**Portal Web del Banco de la Reserva Federal de New York**” significa la página oficial del Banco de la Reserva de New York <http://www.newyorkfed.org>, o cualquier fuente que le suceda.

“**Definiciones del ISDA**” significa Definiciones del ISDA del 2006, publicadas por la International Swaps and Derivatives Association o cualquier entidad que le suceda, y conforme sean modificadas,

complementadas en cualquier momento, o cualquier otro folleto publicado posteriormente y que sustituya las definiciones de tasas de interés de derivados.

“**Siguiente SOFR a Plazo Disponible**” significa, en cualquier momento, para cualquier Período de Interés, SOFR a Plazo para el mayor período que puede ser determinado por el BCIE que sea más corto que el Período Correspondiente.

“**Hora Efectiva**” con respecto a cualquier determinación del Índice de Referencia significa (1) si el Índice de Referencia es Libor, 11:00 am (Hora de Londres) o cualquier día que sea dos días hábiles en Londres antes a la fecha de dicha determinación, y (2) si el Índice de Referencia no es LIBOR, el tiempo determinado por el BCIE con relación a los Consecuentes Ajustes del Índice de Referencia de Reemplazo.

“**Entidad Gubernamental Competente**” significa la Junta Directiva de la Reserva Federal y/o el Banco de la Reserva Federal de New York, o un comité oficialmente avalado o acordado por la Junta Directiva de la Reserva Federal y/o el Banco de la Reserva Federal de New York o su sucesor.

“**SOFR**” con respecto a cualquier día significa “secured overnight financing rate” publicada dicho día por la Reserva Federal de New York, como administrador del índice de referencia, (o el administrador sucesor) en el portal web de la Reserva Federal de New York.

“**SOFR a Plazo**” significa una tasa a plazo conocida de antemano para el Período Correspondiente basado en SOFR y seleccionado o recomendado por la Entidad Gubernamental Competente.

“**Índice de Referencia de Reemplazo No Ajustado**” significa el Índice de Referencia de Reemplazo excluyendo el Ajuste del Reemplazo del Índice de Referencia.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO No. 127**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Legislativo No. 82, de fecha 6 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 130, Tomo No. 432, del 8 de julio del mismo año, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designare, suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), destinado para financiar la ejecución del "Programa Mi Nueva Escuela", por un monto de hasta DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200,000,000.00).
- II. Que el referido Contrato de Préstamo fue suscrito el 28 de julio de 2021, por el señor Ministro de Hacienda, en correspondencia a la autorización conferida por el Decreto Legislativo No. 82 antes relacionado.
- III. Que en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal requeridas en nuestra legislación, procede aprobar el Contrato de Préstamo antes mencionado, que ha sido sometido a esta Asamblea, para lo cual se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1. Apruébase el Contrato de Préstamo No. 2256 suscrito el 28 de julio de 2021, por el Ministro de Hacienda y por el Representante del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de hasta DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$200,000,000.00) para financiar la ejecución del "Programa Mi Nueva Escuela".

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,

MINISTRO DE HACIENDA.

ACUERDO No. 35

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

Habiéndose establecido el quórum para la Sesión Plenaria Ordinaria No. 12 de esta fecha, con los Diputados y Diputadas siguientes:

Ernesto Alfredo Castro Aldana, Suecy Beverley Callejas Estrada, Rodrigo Javier Ayala Claros, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Numan Pompilio Salgado García, José Serafín Orantes Rodríguez, Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Gerardo Balmore Aguilar Soriano, Walter Amilcar Alemán Hernández, Francisco Eduardo Amaya Benítez, Dina Yamileth Argueta Avelar, Romeo Alexander Auerbach Flores, Rodrigo Ávila Avilés, Rodil Amilcar Ayala Nerio, José Bladimir Barahona Hernández, Yolanda Anabel Belloso Salazar, Carlos Hermann Bruch Cornejo, Ana Maricela Canales de Guardado, Raúl Neftalí Castillo Rosales, Jorge Alberto Castro Valle, Suni Saraf Cedillos de Interiano, Salvador Alberto Chacón García, José Raúl Chamagua Noyola, Walter David Coto Ayala, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Luis Armando Figueroa Rodríguez, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Edgar Antonio Fuentes Guardado, Marleni Esmeralda Funes Rivera, Erick Alfredo García Salguero, Francisco Josué García Villatoro, Dania Abigail González Rauda, Francisco Alexander Guardado Deras, Jaime Dago-berito Guevara Argueta, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Iris Ivonne Hernández González, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Mauricio Roberto Linares Ramirez, Norma Idalia Lobo Martel, Reynaldo Antonio López Cardoza, Saúl Enrique Mancia, Felipe Alfredo Martínez Interiano, Samuel Aníbal Martínez Rivas, Sandra Yanira Martínez Tobar, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Aronette Rebeca Mencia Díaz, Juan Carlos Mendoza Portillo, Cruz Evelyn Merlos Molina, Janneth Xiomara Molina, Caleb Neftalí Navarro Rivera, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, José Javier Palomo Nieto, Marcela Balbina Pineda Erazo, Carlos Armando Reyes Ramos, Katheryn Alexia Rivas González, Marta Angélica Pineda de Navas, Ricardo Humberto Rivas Villanueva, Herbert Azael Rodas Díaz, Juan Alberto Rodríguez Escobar, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez, Héctor Leonel Rodríguez Uceda, Rosa María Romero, Alberto Armando Romero Rodríguez, Jorge Luis Rosales Ríos, Héctor Enrique Sales Salguero, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Rebeca Aracely Santos de González, Edwin Antonio Serpas Ibarra, William Eulises Soriano Herrera, José Asunción Urbina Alvarenga, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado, John Tennant Wright Sol y Amilcar Giovanni Zaldaña Cáceres.

De conformidad a lo establecido en el Ordinal 4° del Artículo 131 de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a los Diputados y Diputadas Suplentes, al inicio de esta Sesión Plenaria Ordinaria, así:

DIPUTADO SUPLENTE

José Pio Amaya Iraheta en sustitución de
Ruth Hernández de Campor en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

José Ilofio García Torres
Ángel Josué Lobos Rodríguez

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

DIPUTADO SUPLENTE		DIPUTADO PROPIETARIO	HORA
José Jesús Villanueva Andrade	en sustitución de	María Margarita Escobar López	11:40
Juan José Castaneda Saldaña	en sustitución de	Silvia Estela Ostorga de Escobar	11:40
Karla Vanesa Gómez de Aguilar	en sustitución de	José Raúl Chamagua Noyola	12:20
Juan Carlos Flores Castro	en sustitución de	Juan Carlos Mendoza Portillo	12:20
Lidia Raquel Serrano Acosta	en sustitución de	Rodrigo Avila Avilés	13:00
Roxana Jisela López Córdova	en sustitución de	Francisco Josué García Villatoro	13:15
Rebeca María Rodríguez Molina	en sustitución de	Reynaldo Antonio López Cardoza	13:35
Jerson Noé Rosales Mendoza	en sustitución de	Héctor Leonel Rodríguez Uceda	16:00
Boris Salvador Platero Cordero	en sustitución de	Héctor Enrique Sales Salguero	16:00
Julio César Marroquin	en sustitución de	Dennis Fernando Salinas	16:00
Erla Azucena Quintanilla De Blanco	en sustitución de	José Bladimir Barahona	16:55
Kateryn Mercedes Lovato Mendoza	en sustitución de	Herbert Azael Rodas Díaz	16:55
María Isabel Argueta De Solano	en sustitución de	José Javier Palomo Nieto	16:56

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: René Alfredo Portillo Cuadra, Rosa María Romero, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, José Francisco Lira Alvarado, Juan Carlos Mendoza Portillo, Herbert Azael Rodas Díaz, Héctor Enrique Sales Salguero y Dennis Fernando Salinas Bermúdez.

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA
SEGUNDO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO
CUARTO SECRETARIO

ACUERDO No. 40

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

Habiéndose establecido el quórum para la Sesión Plenaria Ordinaria No. 13 de esta fecha, con los Diputados y Diputadas siguientes:

Ernesto Alfredo Castro Aldana, Suecy Beverley Callejas Estrada, Rodrigo Javier Ayala Claros, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Numan Pompilio Salgado García, José Serafín Orantes Rodríguez, Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Gerardo Balmore Aguilar Soriano, Walter Amilcar Alemán Hernández, Francisco Eduardo Amaya Benítez, Dina Yamileth Argueta Avelar, Romeo Alexander Auerbach Flores, Rodrigo Ávila Avilés, Rodil Amilcar Ayala Nerio, José Bladimir Barahona Hernández, Yolanda Anabel Belloso Salazar, Carlos Hermann Bruch Cornejo, Ana Maricela Canales de Guardado, Raúl Neftalí Castillo Rosales, Jorge Alberto Castro Valle, Suni Saraí Cedillos de Interiano, Salvador Alberto Chacón García, José Raúl Chamagua Noyola, Walter David Coto Ayala, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Luis Armando Figueroa Rodríguez, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Edgar Antonio Fuentes Guardado, Erick Alfredo García Salguero, José Ilofio García Torres, Francisco Josué García Villatoro, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Dania Abigail González Rauda, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Mauricio Roberto Linares Ramirez, José Francisco Lira Alvarado, Norma Idalia Lobo Martel, Ángel Josué Lobos Rodríguez, Reynaldo Antonio López Cardoza, Saúl Enrique Mancía, Felipe Alfredo Martínez Interiano, Sandra Yanira Martínez Tobar, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Aronette Rebeca Mencía Díaz, Juan Carlos Mendoza Portillo, Cruz Evelyn Merlos Molina, Janneth Xiomara Molina, Caleb Neftalí Navarro Rivera, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, Silyvia Estela Ostorga de Escobar, José Javier Palomo Nieto, Marcela Balbina Pineda Erazo, René Alfredo Portillo Cuadra, Carlos Armando Reyes Ramos, Katheryn Alexia Rivas González, Marta Angélica Pineda de Navas, Ricardo Humberto Rivas Villanueva, Herbert Azael Rodas Díaz, Juan Alberto Rodríguez Escobar, Héctor Leonel Rodríguez Uceda, Alberto Armando Romero Rodríguez, Jorge Luis Rosales Ríos, Héctor Enrique Sales Salguero, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Rebeca Aracely Santos de González, Edwin Antonio Serpas Ibarra, William Eulises Soriano Herrera, José Asunción Urbina Alvarenga, Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado, John Tennant Wright Sol y Amilcar Giovanni Zaldaña Cáceres.

De conformidad a lo establecido en el Ordinal 4° del Artículo 131 de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a los Diputados y Diputadas Suplentes, al inicio de esta Sesión Plenaria Ordinaria, así:

DIPUTADO SUPLENTE

Ricardo Ernesto Vásquez Romero	en sustitución de
Evelyn Marlene Chávez de Coreas	en sustitución de
Karla Vanesa Gómez de Aguilar	en sustitución de
Diana Gabriela Alferez de Díaz	en sustitución de
Nidia Araceli Turcios Anaya	en sustitución de
Roxana Jisela López Córdoba	en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Guillermo Antonio Gallegos Navarrete
Walter Amilcar Alemán Hernández
José Raúl Chamagua Noyola
Ana Magdalena Figueroa Figueroa
Erick Alfredo García Salguero
Francisco Josué García Villatoro

Kaleff Eduardo Bonilla Melara	en sustitución de	Francisco Alexander Guardado Deras
Héctor Mauricio Figueroa Segovia	en sustitución de	Iris Ivonne Hernández González
Diana Vanesa Mata de Juárez	en sustitución de	Samuel Aníbal Martínez Rivas
Oscar Marcial García Chávez	en sustitución de	Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

DIPUTADO SUPLENTE		DIPUTADO PROPIETARIO	HORA
Guillermo José Portillo Bonilla	en sustitución de	María Margarita Escobar López	12:05
Silvia Regalado Viuda de Buitrago	en sustitución de	Rosa María Romero	12:05
José Jesús Villanueva Andrade	en sustitución de	Donato Eugenio Vaquerano	12:05
Andrés Alonso Muñoz Ramírez	en sustitución de	Janneth Xiomara Malina	13:53
Carlos Humberto Rivas Nolasco	en sustitución de	Edwin Antonio Serpas Ibarra	13:53
William Alexander Alvarado Portillo	en sustitución de	Raúl Neftalí Castillo Rosales	17:25
Rebeca María Rodríguez Molina	en sustitución de	Reynaldo Antonio López Cardoza	17:25
Maricela Jossabeth Umaña Zavala	en sustitución de	William Eulises Soriano Herrera	17:25
Silvia Regalado Viuda de Buitrago	en sustitución de	Ricardo Ernesto Godoy Peñate	18:00
Cesar Enrique Reyes Guevara	en sustitución de	Silvia Estela Ostorga de Escobar	18:00
Yesenia Orellana de Álvarez	en sustitución de	Jorge Luis Rosales Ríos	18:17
Lidia Raquel Serrano Acosta	en sustitución de	René Alfredo Portillo Cuadra	18:28
Jackeline Guadalupe López	en sustitución de	Rosa María Romero	18:28
Cenayda del Carmen Benitez	en sustitución de	Rodil Amilcar Ayala Nerio	18:45
Ruth Hernández de Campor	en sustitución de	Jorge Alberto Castro Valle	18:45
Salvador Ernesto Hernández Alas	en sustitución de	Marcela Balbina Pineda Erazo	18:45
Erla Azucena Quintanilla de Blanco	en sustitución de	Rebeca Santos de González	18:45
Iliana del Socorro Vigil Orellana	en sustitución de	Marleni Esmeralda Funes Rivera	19:16
Helen Morena Jovel de Tobar	en sustitución de	Walter David Coto Ayala	19:20
David Mendoza Hernández	en sustitución de	Katheryn Alexia Rivas González	20:13

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: Marleni Esmeralda Funes Rivera, Jaime Dagoberto Guevara Argueta, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez, Francisco Josué García Villatoro, Walter Amilcar Alemán Hernández y José Raúl Chamagua Noyola.

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA
SEGUNDO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO
CUARTO SECRETARIO

ACUERDO No. 36

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, visto el informe de labores del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte del período comprendido del 1° de junio de 2020 al 31 de mayo de 2021. ACUERDA: Dar por recibido y aprobado el referido Informe de Labores. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA
SEGUNDO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO
CUARTO SECRETARIO

ACUERDO No. 37

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, ACUERDA: Aprobar el Informe de Labores del Ministerio de Salud, correspondiente al período 2020-2021.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA
SEGUNDO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO
CUARTO SECRETARIO

ACUERDO No. 38

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, ACUERDA: Aprobar el Informe de Labores del Ministerio de Agricultura y Ganadería, correspondiente al período 2020-2021.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA
SEGUNDO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO
CUARTO SECRETARIO

ACUERDO No. 43

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR; de conformidad a lo establecido en los artículos 131 ordinal 36° de la Constitución y 110 del Reglamento Interior de esta Asamblea, ACUERDA: dar por recibido el informe de labores presentado a este Órgano Legislativo, por parte del Fiscal General de la República, correspondiente al periodo 2020 - 2021, habiendo dado cumplimiento dicho funcionario, con su obligación constitucional. COMUNIQUESE.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO; San Salvador, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA
SEGUNDO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO
CUARTO SECRETARIO

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES****ACUERDO EJECUTIVO No. 23-2021
SETEFE-PERE**

Antiguo Cuscatlán, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veintiuno. **EL ÓRGANO EJECUTIVO**, en el Ramo de Relaciones Exteriores, **CONSIDERANDO**:

- I) Que los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, en la Fuente de Financiamiento Recursos Propios (Fuentes Diversas) ascienden a **NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$91,225,175.90)**;
- II) Que con nota referencia MI-DESP-141/2021, de fecha 7 de julio del presente año, remitida por el Ministerio de Turismo, en la cual solicitó financiamiento para el proyecto: “Construcción de obras complementarias a infraestructura pública en ejecución en Surf City Fase 1”;
- III) Que con memorándum referencia MRREE/SETEFE/DESPA/EE/010/2021, de fecha 7 de julio del presente año, la Señora Ministra aprobó utilizar la cantidad de **CIENTO SETENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$170,000.00)** de la fuente de financiamiento Recursos Propios (Fuentes Diversas), para el proyecto: “Construcción de obras complementarias a infraestructura pública en ejecución en Surf City Fase 1”;
- IV) Que con nota referencia MRREE/SETEFE/DESPA/EE/055/2021, de fecha 8 de julio del presente año, se comunicó al Ministerio de Turismo la aprobación del financiamiento para el proyecto: “Construcción de obras complementarias a infraestructura pública en ejecución en Surf City Fase 1”;
- V) Que con nota referencia MRREE/SETEFE/DGF/MIM001/2021, de fecha 13 de julio del presente año, se remitió al Ministerio de Turismo, la información complementaria y autorización para apertura de cuenta bancaria del proyecto denominado: “Construcción de obras complementarias a infraestructura pública en ejecución en Surf City Fase 1”, código contable No. 2765;
- VI) Que con nota referencia MRREE/SETEFE/DESPA/EE/057/2021, de fecha 13 de julio del presente año, se informa sobre la aprobación del proyecto denominado: “Construcción de obras complementarias a infraestructura pública en ejecución en Surf City Fase 1”, código contable No. 2765;
- VII) Que con el presente Acuerdo Ejecutivo, se incorpora al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), **CIENTO SETENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$170,000.00)** de la fuente de financiamiento Recursos Propios (Fuentes Diversas), para el proyecto denominado: “Construcción de obras complementarias a infraestructura pública en ejecución en Surf City Fase 1”, código contable No. 2765;

CONTINUACIÓN

ACUERDO No. 23-2021

HOJA No. 2

VIII) Que con los recursos mencionados en los Considerandos I) y VII), los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), en la Fuente de Financiamiento Recursos Propios (Fuentes Diversas) ascienden a **NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$91,395,175.90);**

POR TANTO CON BASE EN:

- 1) El Artículo 6 de las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto No. 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 279 del 2 de mayo de 1983, se dan por reforzadas legalmente las asignaciones de dicho Presupuesto Extraordinario, con las cantidades que se perciban en exceso de lo estimado en las respectivas fuentes de ingresos.
- 2) Artículo 3 del Decreto Legislativo No.559 de fecha 21 de diciembre de 1995 publicada en el Diario Oficial No.239, tomo No. 329 de fecha 23 de diciembre del mismo año, se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores para asumir las facultades, obligaciones y compromisos que hubiere adquirido a la fecha el Ministerio de Coordinación del Desarrollo Económico y Social.
- 3) La Ley de Integración Monetaria, aprobada mediante el Decreto No.201 de fecha 30 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial No.241, Tomo No.349 del 22 de diciembre de 2000, el dólar tendrá curso legal irrestricto con poder ilimitado para el pago de obligaciones en dinero en el territorio nacional.

ACUERDA:

1. Aumentar en el Nivel de Agrupación del Clasificador de Ingresos Corrientes, en el Rubro No.22 Transferencias de Capital, Cuenta No.224 Transferencia de Capital del Sector Externo, Objeto Específico No.22403 de Gobiernos y Organismos Gubernamentales, la cantidad de **CIENTO SETENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$170,000.00);**
2. Reforzar la siguiente asignación presupuestaria con la cantidad que se indica:

<u>ASIGNACIÓN QUE SE REFUERZA</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACIÓN</u>	<u>VALOR</u>
-----------------------------------	----------------------------	--------------

CONDUCCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO

ACTIVIDADES RECREATIVAS, CULTURA Y RELIGIÓN

CONTINUACIÓN

ACUERDO No. 23-2021

HOJA No. 3

<u>ASIGNACIÓN QUE SE REFUERZA</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACIÓN</u>	<u>VALOR</u>
<u>MINISTERIO DE TURISMO / DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS</u>		
00-4600-01-68-06-22-2 ASUNTOS DE RECREACIÓN, CULTURA Y RELIGIÓN NO ESPECÍFICOS	09	US\$ 170,000.00

2-RECURSOS PROPIOS**(FUENTES DIVERSAS):**

“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS
COMPLEMENTARIAS A
INFRAESTRUCTURA PÚBLICA
EN EJECUCIÓN EN SURF CITY, FASE 1”
CÓDIGO CONTABLE No. 2765

COMUNÍQUESE. La Ministra de Relaciones Exteriores. (F) **JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO.**

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**ACUERDO EJECUTIVO No. 24-2021
SETEFE-PERE**

Antiguo Cuscatlán, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno. **EL ÓRGANO EJECUTIVO**, en el Ramo de Relaciones Exteriores. **CONSIDERANDO:**

- I) Que con fecha 15 de octubre del año 2010, se suscribió entre el Gobierno de El Salvador y el de los Estados Unidos de América, a través de la Embajada acreditada en nuestro país y la Commodity Credit Corporation (CCC), el Convenio de Donación de Productos Agrícolas bajo el Acta de Alimentos para el Progreso, por un monto de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,310,200.00)**, de moneda generada, por **TREINTA MIL TONELADAS MÉTRICAS DE TRIGO**, aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 64, ratificado mediante Decreto Legislativo No. 612 de fecha 10 de febrero del año 2011, publicado en el Diario Oficial No. 42, Tomo No. 390 de fecha 1 de marzo del año 2011;
- II) Que el total de fondos incorporados en concepto de moneda generada, al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, en la fuente de financiamiento Convenio de Donación de Productos Agrícolas bajo el Acta de Alimentos para el Progreso 2011, asciende a **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO 49/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,385,878.49)**;
- III) Que con nota referencia MRREE/SETEFE/EA001/2021, de fecha 29 de abril del presente año, remitida a la Agencia de El Salvador para la Cooperación Internacional (ESCO), para solicitar al Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América (USDA), la autorización del uso de los fondos provenientes de reorientación de fondos asignados al MINEC, intereses generados, reintegros de proyectos, saldos en asignación no ejecutados y otros fondos;
- IV) Que con nota referencia C/DM/113-05-2021, de fecha 28 de mayo del presente año, remitida por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la que solicita se realicen gestiones de apoyo para contar con recursos de cooperación financiera no reembolsable, para ejecutar la primera fase de “Recolección de envases vacíos de agroquímicos – AGRORECICLA”;
- V) Que con nota de fecha 31 de mayo del presente año, remitida a la Agencia de El Salvador para la Cooperación Internacional (ESCO), por el Agregado Agrícola Regional de la Oficina de Asuntos Agrícolas de la Embajada de los Estados Unidos en El Salvador comunicando que USDA aprueba el uso de recursos asignados anteriormente al Ministerio de Economía y de intereses generados, reintegros de proyectos, saldo en asignación no ejecutados y otros fondos;
- VI) Que con nota referencia MRREE/SETEFE/DESPA/OV048/2021, de fecha 23 de junio del presente año, remitida al Agregado Agrícola Regional de la Oficina de Asuntos Agrícolas de la Embajada de los Estados Unidos en El Salvador USDA, solicitando el financiamiento no reembolsable para el plan de acción “Disposición final de los envases plásticos de plaguicidas situados en las agencias de extensión del CENTA, a nivel nacional”, por un monto de **VEINTICINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,000.00)**;

CONTINUACIÓNACUERDO No. 24-2021HOJA No. 2

- VII) Que con nota de fecha 14 de julio del presente año, remitida por el Agregado Agrícola Regional de la Oficina de Asuntos Agrícolas de la Embajada de los Estados Unidos en El Salvador USDA, en la que aprueba el financiamiento para el proyecto “Disposición final de los envases plásticos de plaguicidas situados en las agencias de extensión del CENTA, a nivel nacional”, por un monto de VEINTICINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,000.00);
- VIII) Que con nota referencia MRREE/SETEFE/DESPA/EE/058/2021, de fecha 14 de julio del presente año, se informa al Ministerio de Agricultura y Ganadería, la aprobación del financiamiento por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos – USDA, de la fuente de financiamiento Convenio de Donación Alimentos para el Progreso 2011;
- IX) Con nota referencia MRREE-SETEFE-DGF-060/2021, fecha 15 de julio del presente año, enviada al Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la que se comunicó la información complementaria y autorización para apertura de cuenta bancaria del proyecto denominado: “Disposición final de los envases plásticos de plaguicidas situados en las agencias de extensión del CENTA, a nivel nacional”, código contable No.2766;
- X) Que con nota referencia MRREE/SETEFE/DESPA/EE/062/2021, de fecha 16 de julio del presente año, se aprueba el plan de acción “Disposición final de los envases plásticos de plaguicidas situados en las agencias de extensión del CENTA, a nivel nacional”, código contable No.2766;
- XI) Que con el presente Acuerdo Ejecutivo, se incorpora al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica (PERE), el monto de VEINTICINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,000.00), para el proyecto denominado: “Disposición final de los envases plásticos de plaguicidas situados en las agencias de extensión del CENTA, a nivel nacional”, código contable No.2766;
- XII) Que con la cantidad mencionada en los Considerando II) y XI) los fondos incorporados al Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, en la fuente de financiamiento Convenio de Donación de Productos Agrícolas bajo el Acta de Alimentos para el Progreso 2011, asciende a **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO 49/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$14,410,878.49)**;

POR TANTO CON BASE EN:

- 1) El Artículo 6 de las Disposiciones Específicas del Presupuesto Extraordinario para Reactivación Económica, aprobado mediante el Decreto No. 206 de fecha 29 de abril de 1983, publicado en el Diario Oficial No. 80, Tomo No. 279 del 2 de mayo de 1983, se dan por reforzadas legalmente las asignaciones de dicho Presupuesto Extraordinario, con las cantidades que se perciban en exceso de lo estimado en las respectivas fuentes de ingresos.

CONTINUACIÓNACUERDO No. 24-2021HOJA No. 3

- 2) Artículo 3 del Decreto Legislativo No,559 de fecha 21 de diciembre de 1995 publicada en el Diario Oficial No,239, tomo No, 329 de fecha 23 de diciembre del mismo año, se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores para asumir las facultades, obligaciones y compromisos que hubiere adquirido a la fecha el Ministerio de Coordinación del Desarrollo Económico y Social.
- 3) La Ley de Integración Monetaria, aprobada mediante el Decreto No.201 de fecha 30 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial No.241, Tomo No.349 del 22 de diciembre de 2000, el dólar tendrá curso legal irrestricto con poder ilimitado para el pago de obligaciones en dinero en el territorio nacional.

ACUERDA:

1. Aumentar el Clasificador de Ingresos 22 Transferencias de Capital, 224 del Sector Externo, Específico 22403 de Organismos Internacionales, con el monto de VEINTICINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,000.00);
2. Reforzar la siguiente asignación presupuestaria con la cantidad que se indica:

<u>ASIGNACION QUE SE REFUERZA</u>	<u>RUBRO DE AGRUPACION</u>	<u>VALOR .</u>
<u>CONDUCCION ADMINISTRATIVA DE GOBIERNO</u>		
<u>PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE</u>		
<u>MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA / DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL (MAG/DGSV)</u>		
00-4200-01-65-03-22-5 REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN	09	US\$ 25,000.00
5-DONACIONES PRODUCTOS AGRÍCOLAS BAJO EL ACTA DE ALIMENTOS PARA EL PROGRESO 2011		
"DISPOSICIÓN FINAL DE LOS ENVASES PLÁSTICOS DE PLAGUICIDAS SITUADOS EN LAS AGENCIAS DE EXTENSIÓN DEL CENTA, A NIVEL NACIONAL"		
CÓDIGO CONTABLE No. 2766		

COMUNÍQUESE. La Ministra de Relaciones Exteriores. (F) **JUANA ALEXANDRA HILL TINOCO.**

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 757

San Salvador, 11 de junio de 2021

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 31 de mayo de 2021, suscrita por el Ingeniero Ricardo Alberto Salazar Armas, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad INDUSTRIAL QUÍMICA STAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INQUISTAR, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-180504-102-6, relativa a que se le modifique el listado de Incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada,

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad INDUSTRIAL QUÍMICA STAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INQUISTAR, S.A. DE C.V., se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los Impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y se le autorizó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la comercialización de colorantes y productos químicos utilizados para la industria en general, que serán destinados dentro y fuera del área Centroamericana, inclusive el mercado nacional, actividad que realiza en instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo, ubicadas en Urbanización Industrial La Laguna, Calle Circunvalación, polígono "B" No. 9, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con un área de 1.275.94mts², según Acuerdos No. 378, 131, 220, 1147, 1160, 1460, 940 y 1163, de fechas 1 de abril de 2014, 22 de enero de 2016, 16 de febrero de 2017, 26 de julio, 8 de agosto y 25 de septiembre de 2019, 8 de septiembre y 30 de octubre de 2020; publicados en los Diarios Oficiales No. 81, 35, 57, 162,170, 205, 233 y 37; tomos 403, 410, 414, 424, 424, 425, 429 y 430; de fechas 7 de mayo de 2014, 19 de febrero de 2016, 22 de marzo de 2017, 2 de septiembre, 12 de septiembre y 31 de octubre de 2019, 23 de noviembre de 2020 y 22 de febrero de 2021, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los artículos 19 y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido Oportunamente;
- IV. Que en fecha 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas y de Comercialización, así lo establezca previo a emitir Acuerdo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones ha emitido opinión favorable a la modificación del listado de incisos arancelarios solicitada.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y artículos 41, 42, 48, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad INDUSTRIAL QUÍMICA STAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INQUISTAR, S.A. DE C.V., según el detalle siguiente:

SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS: CAPITULOS 28-38: Excepciones: 2811.19.90.00 Otros. Los demás. Los demás ácidos inorgánicos. 2905.44.00.00 D-glucitol (sorbitol). Los demás polialcoholes. 2933.39.90.00 Otros. Los demás, Compuestos cuya estructura contenga ciclo piridina (incluso hidrogenado), sin condensar. Compuestos heterocíclicos con heteroatomo(s) de nitrógeno exclusivamente. 3824.60.00.00 Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44. 3824.99.91.00 Ácidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres. Otros. Los demás, Los demás. Productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 378, 131, 220, 1147, 1160, 1460, 940 y 1163 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones, establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley, y;
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. A002120)

ACUERDO No. 763

San Salvador, 14 de junio de 2021

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 31 de mayo de 2021, suscrita por el Ingeniero Ricardo Alberto Salazar Armas, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad INDUSTRIAL QUÍMICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INQUISALVA, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0614-310787-006- 9, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad INDUSTRIAL QUÍMICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INQUISALVA, S.A DE C.V., se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y se le autorizó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en el procesamiento y elaboración de productos químicos y colorantes, utilizados en la industria en general, que serán destinados dentro y fuera del área Centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza en instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo, ubicadas en Urbanización Industrial La Laguna, calle Circunvalación, No. 3, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que tienen un área de 1,872.78mts², según Acuerdos No. 692, 980, 1395, 876, 798, 1138, 1159, 648, 936 y 1083, de fechas 27 de junio de 2014, 6 de julio y 4 de octubre de 2016, 27 de junio de 2017, 22 de mayo, 25 de julio y 8 de agosto de 2019, 25 de mayo, 8 de septiembre y 16 de octubre de 2020, publicados en los Diarios Oficiales No. 131, 140, 202, 140, 132, 162, 170, 182, 233 y 35, tomos 404, 412, 413, 416, 424, 424, 424, 428, 429 y 430, de fechas de publicación 16 de julio de 2014, 27 de julio y 31 de octubre de 2016, 27 de julio de 2017, 16 de julio, 2 de septiembre y 12 de septiembre de 2019, 9 de septiembre y 23 de noviembre de 2020 y 18 de febrero de 2021, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los artículos 19 y 54-G de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido oportunamente;
- IV. Que en fecha 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas y de Comercialización así lo establezca previo a emitir Acuerdo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones ha emitido opinión favorable a la modificación del listado de incisos arancelarios solicitada.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y artículos 41, 42, 48, 163 inciso segundo, 164 Inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad INDUSTRIAL QUÍMICA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INQUISALVA, S.A. DE C.V., según el detalle siguiente:

SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPITULOS 28-38: Excepciones: 2811.19.90.00 Otros. Los demás. Los demás ácidos Inorgánicos, 2905.44.00. 00. D-glucitol (sorbitol). Los demás polialcoholes. 2933.39.90.00 Otros. Los demás. Compuestos cuya estructura contenga ciclo piridina (incluso hidrogenado), sin condensar. Compuestos heterocíclicos con heteroatomo(s) de nitrógeno exclusivamente. 3824.60.00.00 Sorbitol, excepto el de la subpartida 2905.44. 3824.99.91.00 Ácidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres. Otros. Los demás. Los demás. Productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 692, 980, 1395, 876, 798, 1138, 1159, 648, 936 y 1083 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley, y;
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. A002121)

ACUERDO No. 938

San Salvador, quince de julio de dos mil veintiuno

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada el día treinta y uno de mayo del corriente año, por ROXANA CAROLINA SEGOVIA AYALA, de treinta y seis años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho nueve tres dos nueve uno - dos y con número de Identificación Tributaria uno dos uno siete- cero cinco cero tres ocho cinco- uno cero uno- cuatro, quien actúa en su carácter de Apoderada General Judicial de la sociedad "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que se abrevia "UNO EL SALVADOR, S.A.", con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero cuatro cero cuatro seis cero - cero cero uno- cinco, del domicilio del municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, relativa a que se autorice a su mandante la remodelación de la estación de servicio denominada "UNO EL FRUTAL", ubicada en Carretera que de San Salvador conduce a Santa Ana, kilómetro Cincuenta, Barrio El Tránsito, municipio de El Congo, departamento de Santa Ana, en lo que se refiere a: Sustitución de una dispensadora existente para un producto (aceite combustible diésel) ubicada en la "isla tres" (bajo el canopy existente), por una nueva dispensadora para tres productos (gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel) y sus respectivos nuevos tramos de tubería flexible de doble contención; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la personería jurídica con la que actúa la Apoderada General Judicial de la sociedad "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que se abrevia "UNO EL SALVADOR, S.A.", así como la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la remodelación de la referida estación de servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de aplicación.
- II. Que mediante auto emitido a las once horas del día dieciocho de junio del presente año, que corre agregado a folios cuatrocientos veintinueve, se tuvo por admitida la solicitud presentada por la Licenciada ROXANA CAROLINA SEGOVIA AYALA, en el carácter antes

indicado, por reunir los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de aplicación.

- III. Que según Acta de Inspección número tres mil ciento cuarenta y seis _MV (3146_MV), del día veintidós de junio de dos mil veintiuno, se realizó la inspección que ordena el art. 58 inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble donde se realizará la remodelación de la Estación de servicio y sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano identificado como hoja: M guión dos: "Plano de Combustible Projectado", y que no han iniciado con la ejecución del proyecto de remodelación de la citada estación de servicio, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del referido proyecto.
- IV. Que según auto las catorce horas y veinte minutos del día veinticinco de junio de dos mil veintiuno, que corre agregado a folios cuatrocientos treinta y tres, y memorando de fecha veinticinco de junio de este año, que corre agregado a folios cuatrocientos treinta y cuatro, se determinó que el inmueble es apto para desarrollar el proyecto de remodelación ya mencionado.
- V. Habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expresado, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso 1°, 13 letras "a)", "b)" y "c)" de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1°) AUTORIZAR a la sociedad "UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que se abrevia "UNO EL SALVADOR, S.A.", representada por medio de la señora ROXANA CAROLINA SEGOVIA AYALA en su carácter de Apoderada General Judicial de la citada sociedad, la remodelación de la estación de servicio denominada "UNO EL FRUTAL", la cual consistirá en: Sustitución de una dispensadora existente para un producto (aceite combustible diésel) ubicada en la "isla tres" (bajo el canopy), por una nueva dispensadora para tres productos (gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel) y sus respectivos nuevos tramos de tubería flexible de doble contención; en la estación de servicio ubicada en carretera que de San Salvador conduce a Santa Ana, Barrio El Tránsito municipio de El Congo, departamento de Santa Ana, la cual es operada por el señor EDWIN FRANCISCO ORTIZ FIGUEROA, quedando obligada la sociedad titular de la presente autorización a:
 - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento.
 - b. Prevenir los impactos ambientales generados por esta remodelación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente, y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c. Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de su fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DIAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d. Iniciar la remodelación de la estación de servicio, quince días después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial, y finalizarla un año después.
 - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación. la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los nuevos tramos de tuberías, a efecto que delegados de la misma testifiquen de la calidad de éstas, conforme a lo dispuesto en el Art. 10 letra B. literal "d)" del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2°) Una vez terminada la remodelación de la estación de servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo
- 3°) El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 958

San Salvador, veinte de Julio de dos mil veintiuno.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud presentada el día veintiséis de abril de este año, y posteriormente modificada el día veintiuno de mayo del mismo año, por la Licenciada Roxana Carolina Segovia Ayala, mayor de edad, abogada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho nueve tres dos nueve uno - dos y con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete - cero cinco cero tres ocho cinco - uno cero uno - cuatro, quien actúa en su calidad de apoderada general judicial de la sociedad UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse UNO EL SALVADOR S.A., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero cuatro cero cuatro seis cero - cero cero uno - cinco; relativa a que se le autorice a su mandante la remodelación de la estación de servicio denominada "UNO LAS PALMERAS", operada actualmente por la señora Margarita Guzmán de Baires, consistente en la incorporación de un dispensador Gilbarco tipo Legacy cuarenta galones por minuto, y tubería Nupi doble pared, a lado izquierdo de la estación de servicio, que dispensará aceite combustible diésel, y colocación de tubería; posteriormente se modificó la solicitud para que se autorice la incorporación de un dispensador Gilbarco tipo Encore S de cuarenta galones por minuto y tubería Nupi doble pared, al lado izquierdo de la estación de servicio, que dispensará tres productos: gasolina super, regular y aceite combustible diésel, y colocación de tuberías. Dicha estación de servicio se encuentra ubicada en el Kilómetro Veintitrés y medio de la carretera que conduce a Quezaltepeque, frente a la fábrica "Corinca", Municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la personería con la que actúa la Apoderada de la referida sociedad y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la remodelación de la referida estación de servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo (en adelante "LRDTDPP") y su Reglamento de aplicación.
- II. Que mediante auto de las catorce horas y veinte minutos del día dos de junio del presente año, que corre agregado a folio cuatrocientos sesenta y uno, se tuvo por admitida la solicitud presentada por la Apoderada de la sociedad solicitante, por reunir los requisitos legales establecidos en la LRDTDPP y su Reglamento para la Aplicación, y se ordenó la práctica de la inspección correspondiente.
- III. Que según Acta de Inspección número Tres mil ciento veintitrés_MV (3123_MV), de fecha tres de junio del presente año, se realizó la inspección que ordena el artículo 58 inciso uno del Reglamento para la Aplicación de la LRDTDPP, comprobándose que la dirección del inmueble donde se realizará la ampliación de la estación de servicio y sus colindancias, NO coinciden con las presentadas en el plano que corre agregado a folio cuatrocientos siete, y que no han iniciado con la remodelación; por lo cual, mediante auto de las nueve horas del día ocho de junio de dos mil veintiuno, se le previno a la sociedad que aclare la dirección donde pretende hacer la remodelación; por medio del escrito de fecha catorce de junio de este año, agregado a folio cuatrocientos sesenta y siete, se evacuó la prevención, aclarando la dirección de la estación de Servicio.
- IV. Que según Memorandos de fecha tres y dieciséis de junio del presente año y que, por su orden, corren agregados a folios cuatrocientos sesenta y cuatro y cuatrocientos sesenta y ocho, respectivamente, consta la opinión favorable y la rectificación de la dirección exacta de la estación de servicio, y que el inmueble es apto para desarrollar el proyecto de remodelación antes citado.
- V. Habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 literales "a)", "b)" y "c" de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1°) AUTORIZAR a la sociedad UNO EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse UNO EL SALVADOR S.A., la remodelación de la estación de servicio denominada "UNOLAS PALMERAS", la cual consistirá en la instalación de una nueva dispensadora para tres productos (gasolina superior, gasolina regular y aceite combustible diésel) al costado con rumbo Este bajo el "canopy" existente y sus respectivos nuevos tramos de tubería flexible de doble contención, a realizarse en el kilómetro veintitres y medio de la carretera que conduce a Quezaltepeque, frente a la fábrica "Corinca", municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, quedando obligada la titular de la presente autorización a:
 - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en esta remodelación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DIAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d) Iniciar la ampliación de la estación de servicio, el día que salga publicado este Acuerdo en el Diario Oficial y finalizarla dentro de un año a partir de su publicación; y,
 - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y sus sistemas de tuberías, a efecto que delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstas, conforme a lo dispuesto en el Artículo 10 letra B- literal d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 2°) Una vez terminada la remodelación, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
- 3°) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 960

San Salvador, veinte de Julio de dos mil veintiuno.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista la solicitud presentada el día doce de abril del presente año, por el señor RAMIRO ALEXANDER ABREGO AGUIRRE, de cuarenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio del Municipio de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno dos nueve seis seis seis seis - cero, y Número de Identificación Tributaria cero ocho uno siete - uno nueve cero nueve siete tres - uno cero dos - ocho, Apoderado Administrativo de la sociedad "TEXTILES LA PAZ, L.L.C.", con número de Identificación Tributaria nueve cuatro cinco cero - dos tres cero dos nueve seis - uno cero uno - uno, por medio de la cual solicita se le autorice a su representada la remodelación de un Tanque para Consumo Privado (TCP), con tanques a presión para GLP, consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería para suministrar GLP a un horno secador desde el tanque ya autorizado, ubicado en la Carretera a San Luis La Herradura, kilómetro Cuarenta y seis y medio, Zona Franca de Exportación El Pedregal, municipio de El Rosario, departamento de La Paz; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad peticionaria, la personería con la que actúa su apoderado, así como la disponibilidad del inmueble en el que se realizará la remodelación del tanque para consumo privado, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo (LRDTPDP) y su Reglamento de Aplicación.
- II. Que mediante auto de las quince horas del día diecinueve de mayo del presente año, que corre agregado a folios doscientos ochenta, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor RAMIRO ALEXANDER ABREGO AGUIRRE, en su calidad de Apoderado Administrativo de la sociedad "TEXTILES LA PAZ, L.L.C.", y se señaló fecha para realizarse la inspección que ordena la ley.
- III. Que según Acta de Inspección número Tres mil ciento nueve_MV (3109_MV), realizada el día veintiuno de mayo de dos mil veintiuno y que ordena el artículo 58 inciso uno del Reglamento de Aplicación de la LRDTPDP, se comprobó que la ubicación del inmueble donde se realizará la remodelación del tanque para consumo privado, coinciden con las presentadas en los planos que corren agregados a folios doscientos sesenta y ocho y doscientos sesenta y nueve, constatándose que no han iniciado con ningún tipo de construcción, siendo por lo tanto apto para el desarrollo del referido proyecto.
- IV. Que según dictamen técnico de fecha veintiuno de mayo del presente año y que corre agregado a folios doscientos ochenta y tres, se ha emitido opinión favorable para la ejecución de la remodelación en comento y habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras "a), "b) y "c)" de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio

ACUERDA:

1. AUTORIZAR a la sociedad "TEXTILES LA PAZ, L.L.C.", la remodelación del Tanque para Consumo Privado (TCP), con tanques a presión para GLP, consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería para suministrar GLP a un horno secador desde el tanque ya autorizado, el cual está ubicado en la carretera a San Luis La Herradura, kilómetro Cuarenta y seis y medio, Zona Franca de Exportación El Pedregal, municipio de El Rosario, departamento de La Paz; quedando la titular de la presente autorización obligada a:

- a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.

- b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental,
 - c. Aceptar por escrito el presente Acuerdo, así como presentar la constancia de su fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d. Iniciar la remodelación del Tanque para Consumo Privado inmediatamente después de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los dos meses subsiguientes; y,
 - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tanque y su tramo de tubería que utilizará para suministrar GLP a a un horno secador desde el tanque ya autorizado, a efecto que delegados de la misma testifiquen la calidad del mismo, de conformidad al artículo 10 letra "B", literal "d)" del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo,
2. Una vez finalizada la remodelación del Tanque para Consumo Privado, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
 3. El presente Acuerdo entrará en vigencia, desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. A002178)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA **RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

ACUERDO No. 15-0349.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud presentada por RENÉ ALEXANDER CEDEÑO SÁNCHEZ, de nacionalidad panameña, relativa a que se Incorpore su Diploma obtenido en el extranjero y CONSIDERANDO: Que según Resolución N° 41, de fecha 22 de febrero de 2021, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se han cumplido todos los requisitos legales exigidos para aprobar la incorporación solicitada, por lo que, resolvió . autorizar la misma; , lo cual, consta en el expediente respectivo; POR TANTO: de conformidad a las razones expuestas y con base a lo establecido en los artículos 38 numeral 12 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 60 de la Ley General de Educación y 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media, ACUERDA: I) RECONOCER e INCORPORAR el Diploma de Bachiller en Comercio con Énfasis en Administración de Servicios Turísticos, extendido por el Ministerio de Educación, obtenido por RENÉ ALEXANDER CEDEÑO SÁNCHEZ, en el Colegio Manuel María Tejada Roca, Las Tablas, República de Panamá, en el año 2012, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller Técnico Vocacional en Servicios Turísticos; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. A002109)

MINISTERIO DE SALUD
RAMO DE SALUD

ACUERDO N° 2065

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud

Considerando:

- I. Que la Constitución de la República, en su artículo 65, determina que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.
- II. Que el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el artículo 42, numeral 2), establece que compete al Ministerio de Salud: Dictar las normas y técnicas en materia de salud y ordenar las medidas y disposiciones que sean necesarias para resguardar la salud de la población.
- III. Que la Ley del Sistema Nacional Integrado en Salud, en sus artículos 3 y 13, establece que el Sistema Nacional Integrado en Salud está constituido por las instituciones públicas y privadas que de manera directa e indirecta se relacionan con la salud, siendo el Ministerio de Salud el ente rector de dicho Sistema, por lo que está facultado para coordinar, integrar y regular el mismo.
- IV. Que el Código de Salud, en sus artículos 43 y 44, prescribe que serán acciones de promoción de la salud todas las que tiendan a fomentar el normal desarrollo físico, social y mental de las personas; la educación para la salud será acción básica del Ministerio, que tendrá como propósito desarrollar los hábitos, costumbres, actitudes de la comunidad, en el campo de la salud.
- V. Que a través de acuerdo 1835 (BIS) de fecha cinco de noviembre del dos mil dieciocho, se emitió la Norma Técnica de Promoción de la Salud, Publicada en Diario Oficial tomo 422, número 11, fecha jueves 17 de enero de 2019, la cual es necesario actualizar, para regular las actividades de Promoción de la Salud en el Sistema Nacional Integrado de Salud.

POR TANTO, en uso de las facultades legales, ACUERDA emitir la siguiente:

NORMA TÉCNICA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, AUTORIDAD COMPETENTE Y TERMINOLOGÍA

Objeto

Art. 1.- Establecer las disposiciones para la implementación de acciones de promoción de la salud en el Sistema Nacional Integrado de Salud, en adelante SNIS.

Ámbito de aplicación

Art. 2.- Están sujetos al cumplimiento de la presente norma técnica, toda persona natural o jurídica que forme parte del Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS).

Autoridad competente

Art. 3.- Corresponde al Ministerio de Salud (MINSAL), a través de la Dirección de Promoción de la Salud, verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente norma técnica.

Terminología

Art. 4.- Para efectos de la presente Norma se entenderá por:

- a) **Abogacía por la salud:** combinación de acciones individuales y sociales destinadas a conseguir compromisos políticos, apoyo para las políticas públicas de salud, aceptación social y apoyo de los sistemas, para un determinado objetivo o programa de salud, con el fin de crear condiciones de vida que conduzcan a la salud y al desarrollo de estilos de vida saludables.
- b) **Área de responsabilidad:** es el espacio geopoblacional asignado administrativamente, a cargo del personal de salud o establecimiento de salud, definiendo con claridad el territorio que lo comprende y número de personas que lo habitan y otras características que inciden en los determinantes sociales de la salud. Dependiendo de la complejidad del establecimiento se define el tamaño de cada área de responsabilidad.
- c) **Calidad de la atención:** secuencia de actividades y comportamientos normados que relacionan al proveedor de servicios con el usuario y los resultados satisfactorios, que garanticen una atención con calidez y cumpla con estándares y protocolos establecidos.
- d) **Calidez:** es el trato que reciben los usuarios de parte de la persona que los atienden, es decir, amabilidad, cordialidad, disposición para escuchar y entender sus problemas o inquietudes, generando un ambiente de credibilidad y confianza, basado en el respeto y confidencialidad.
- e) **Comunicación en salud:** Es un proceso planificado y permanente, que utiliza estrategias para informar e incidir en decisiones individuales, familiares y colectivas, sobre temas de salud, mediante el uso de medios de comunicación tecnológicos y tradicionales, los cuales permiten despertar interés para el cambio de comportamiento favorable a la salud.
- f) **Derecho a la salud:** se define como uno de los derechos fundamentales y constitucionales de todo ser humano sin distinción alguna de raza, religión, ideología política, orientación sexual, condición física, mental, económica o social y otras.
- g) **Derecho humano a la salud:** acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de salud de calidad, dirigidos a la persona en una relación basada en igualdad, equidad y dignidad en el ejercicio pleno de los derechos humanos.
- h) **Determinantes sociales de la salud:** circunstancias en que las personas nacen, crecen, viven, trabajan y envejecen, incluido el conjunto más amplio de fuerzas y sistemas que influyen sobre las condiciones de vida.
- i) **Educación para la salud:** proceso integral y dinámico mediante el cual las personas asumen la responsabilidad de fomentar, proteger o restablecer la salud, para lograr un mejor estilo de vida y desarrollo individual y colectivo.
- j) **Empoderamiento en salud:** proceso mediante el cual las personas adquieren un mayor control sobre las decisiones y acciones que afectan a su salud. Se establece una distinción entre el empoderamiento para la salud del individuo y el de la comunidad. El empoderamiento para la salud individual se refiere principalmente a la capacidad del individuo para tomar decisiones y ejercer control sobre su vida personal. El empoderamiento para la salud de la comunidad supone que los individuos actúen colectivamente, con el fin de conseguir una mayor influencia y control sobre los determinantes de la salud y la calidad de vida de su comunidad.
- k) **Enfoque de género:** toma en cuenta cómo las relaciones de género son construidas socialmente entre hombres y mujeres que tienen asignados distintos roles en la sociedad, cuyas diferencias son determinadas por factores ideológicos, históricos, religiosos, étnicos, económicos y culturales.
- l) **Entornos saludables:** ambientes físicos, psicológicos, sociales y dinámicos que pueden promover la salud y ofrecer a las personas protección permitiéndoles ampliar capacidades y autonomía de su salud y calidad de vida.
- m) **Inclusión:** busca lograr que los individuos o grupos sociales, sobre todo aquellos que se encuentran en condiciones de segregación o marginación, puedan tener las mismas posibilidades y oportunidades para realizarse como individuos.
- n) **Inclusión en salud:** Se trata de eliminar barreras de acceso a la atención y mejores condiciones de salud y calidad de vida de aquellas personas, familias y comunidades que se encuentran en una situación de vulnerabilidad, exclusión o discriminación, a través de políticas, programas y acciones específicas.
- o) **Interculturalidad:** es el proceso de comunicación e interacción entre personas y grupos con identidades culturales específicas, donde no se permite que las ideas y acciones de una persona o grupo cultural esté por encima del otro, favoreciendo en todo momento el diálogo, la concertación y, con ello, la integración y convivencia enriquecida entre culturas.
- p) **Intervenciones educativas en salud:** acciones educativas planificadas dirigidas a facilitar conocimientos en relación a la salud y fomentar hábitos, actitudes y prácticas de estilos de vida saludable que incidan en la prevención de enfermedades y mejorar la calidad de vida.
- q) **Multisectorialidad:** participación sistemática y coordinada de instituciones públicas y privadas de distintos sectores sociales, mediante interacciones conjuntas y multidisciplinarias, destinadas a transformar la situación de salud y aportar al bienestar y calidad de vida de la población.
- r) **Mapeo:** es la representación gráfica de un área territorial en el cual se ubican, a través de una simbología definida, la identificación de viviendas, instituciones, accidentes geográficos, presencia de factores de riesgo social y ambiental, infraestructura básica, servicios básicos, recursos humanos, actores claves, recursos naturales disponibles, entre otros.

- s) **Movilización social:** proceso planificado y participativo de acciones multisectoriales, orientadas a promover, contribuir e impulsar propuestas alternativas en salud, de manera que contribuyan a una mayor justicia social.
- t) **Organización comunitaria:** proceso dinámico, reflexivo y consciente en el que las personas y grupos organizados de la comunidad, participan y toman decisiones sobre su propio desarrollo, asumiendo responsabilidades específicas.
- u) **Organización social:** son todos aquellos grupos conformados por un conjunto de personas que comparten opiniones, valores, visiones, intereses e inquietudes, con el fin de planificar estrategias para lograr objetivos y metas en beneficio de un grupo de personas o comunidad.
- v) **Participación activa:** es un proceso en el que se evidencia el involucramiento de estructuras organizadas, actores sociales, población en general y personal de salud, para identificar problemas, necesidades, definir prioridades, formular y negociar sus propuestas en la perspectiva del desarrollo de la salud.
- w) **Participación social en salud:** proceso a través del cual los individuos, familias, comunidades, grupos organizados y otros actores sociales, intervienen en la identificación de problemas, necesidades y otras afines, para la planificación de las acciones en salud y poner en práctica intervenciones de forma conjunta y articulada para alcanzar su desarrollo.
- x) **Promoción de la salud:** constituye un proceso en el que los individuos, familia y comunidad adquieren los medios necesarios para mejorar su salud y ejercer un mayor control sobre las determinantes de la misma.
- y) **Públicos meta:** grupo de personas con características demográficas y conductuales similares y compartidas, que buscan satisfacer necesidades determinadas o específicas. Entre los datos a tomar en cuenta son la edad, sexo, ubicación geográfica, formación educativa, poder adquisitivo y hábitos de consumo.
- z) **Programa educativo:** conjunto de actividades planificadas sistemáticamente de enseñanza y aprendizaje orientadas a facilitar la adquisición, elección y mantenimiento de prácticas saludables, dirigidas a una población determinada, que toma en cuenta condiciones geográficas, sociales, demográficas, culturales, religiosas, étnicas, sexo e identidad de género, nacionalidad, condición física y mental, entre otras.

CAPÍTULO II

GENERALIDADES DE LA PROMOCIÓN DE LA SALUD

Conducción en materia de promoción de la salud

Art. 5.- Las instituciones del SNIS, en lo relacionado a promoción de la salud, aplicarán la normativa que el MINSAL establezca a través de la Dirección de Promoción de la Salud, en cuanto a la elaboración de estrategias, documentos regulatorios y metodológicos, así como todo material educativo y comunicacional.

Enfoques de la promoción de la salud

Art. 6.- Para el cumplimiento de la presente norma se aplicarán los siguientes enfoques:

- a) Derecho a la salud.
- b) Determinantes sociales de la salud.
- c) Género.
- d) Interculturalidad.
- e) Inclusión.
- f) Curso de vida.

Responsables de la implementación de la promoción de la salud

Art. 7.- Son responsables de desarrollar procesos de promoción de la salud en los diferentes territorios y escenarios los siguientes actores:

- a) Personal multidisciplinario e interdisciplinario del sector salud pública y privada.
- b) Instituciones públicas y privadas.
- c) Grupos organizados de la comunidad.
- d) Grupos de diversidad sexual.
- e) Personas con discapacidad.
- f) Liderazgos comunitarios.
- g) Gobiernos locales.
- h) Instituciones formadoras.
- i) Organizaciones basadas en la fe.

Referentes de promoción de la salud

Art.8.- En todos los establecimientos del SNIS se debe designar a una persona como referente de promoción de la salud, quien debe tener conocimientos técnicos en promoción de la salud, para el desempeño adecuado de sus funciones.

Generación de espacios de análisis y reflexión

Art. 9.- El referente de promoción de la salud, en conjunto con el equipo local de salud, deben generar espacios de reflexión, análisis y movilización que les permitan a las personas, familias, comunidades y grupos sociales, ser capaces de asumir el control de todo lo que determine su estado de salud.

Áreas estratégicas de promoción de la salud

Art. 10.- El personal de salud debe implementar las siguientes áreas estratégicas de la promoción de la salud:

- a) Educación para la salud.
- b) Comunicación en salud.
- c) Organización social y comunitaria.
- d) Participación social y comunitaria.
- e) Entornos saludables.
- f) Multisectorialidad.
- g) Abogacía por la salud.
- h) Investigación en promoción de la salud.

Líneas de acción de la promoción de la salud

Art. 11.- El personal de salud debe conocer y aplicar las siguientes líneas de acción:

- a) Elaboración de políticas públicas saludables.
- b) Creación de ambientes saludables.
- c) Reforzamiento de la acción comunitaria.
- d) Desarrollo de las aptitudes personales.
- e) Reorientación de los servicios de salud.

Escenarios de la promoción de la salud

Art. 12.- La promoción de la salud debe abordarse en los escenarios comunitarios, establecimientos de salud, centros escolares, centros de trabajo, entre otros, con la finalidad de contribuir a modificar las condiciones sociales, ambientales y económicas que inciden en la salud individual y colectiva.

Acciones multisectoriales en promoción de la salud

Art. 13.- En el SNIS se debe dar cumplimiento a las siguientes acciones de promoción de la salud:

- a) Planificación, elaboración y ejecución de estrategias educativas para diferentes grupos poblacionales, considerando enfoque de curso de vida, género y diversidades.
- b) Diseño, elaboración, validación y reproducción de materiales educativos y comunicacionales, considerando enfoque de curso de vida, género y diversidades.
- c) Elaboración de documentos regulatorios relacionados con la promoción de la salud, considerando enfoque de curso de vida, género y diversidades.
- d) Revisión y actualización del enfoque de promoción de la salud, en los diferentes programas y proyectos.
- e) Coordinación de esfuerzos que fomenten entornos, modos y estilos de vida saludables, dirigidos al individuo, familia, comunidad y grupos sociales.
- f) Implementación de campañas educativas que potencien la organización, participación, movilización social y el trabajo multisectorial.
- g) Monitoreo y evaluación de las intervenciones en promoción de la salud.

Planificación de la promoción de la salud

Art. 14.- La planificación de los procesos de promoción de la salud debe ser participativa, consultiva, multisectorial, programada, socializada, monitoreada y evaluada, utilizando estrategias y metodologías acordes a las áreas de la promoción de la salud, en los diferentes escenarios y ambientes.

Registro de evidencia de acciones de promoción de la salud

Art.15- El personal de salud del SNIS debe evidenciar todas las intervenciones de promoción de la salud, según su naturaleza y población objetivo.

Plan estratégico nacional multisectorial de promoción de la salud

Art. 16- El MINSAL, a través de la Dirección de Promoción de la Salud, debe coordinar la elaboración del Plan Estratégico Nacional Multisectorial de Promoción de la Salud.

Plan integrado de promoción de la salud

Art. 17.- Todas las instituciones del SNIS deben elaborar un Plan Integrado de Promoción de la Salud, cuya estructura será establecida por la Dirección de Promoción de la Salud del MINSAL.

(http://asp.salud.gob.sv/regulacion/pdf/planes/plan_integrado_promocion_salud_v1.pdf)

Art. 18.-El Plan Integrado de Promoción de la Salud para el SNIS debe contener la siguiente estructura:

- a) Introducción.
- b) Justificación.
- c) Situación de salud.
- d) Objetivos.
- e) Estrategias.
- f) Programación de actividades.
- g) Monitoreo y evaluación.
- h) Anexos.

Art.-19- El Plan Integrado de Promoción de la Salud, debe ser elaborado de manera participativa tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a) Las instituciones que conforman el Sistema Nacional Integrado de Salud deben elaborar anualmente un plan de promoción de la salud.
- b) Las directrices para la realización del Plan de Promoción de la Salud serán brindadas por la Dirección de Promoción de la Salud a todos los niveles de atención del SNIS
- c) Análisis de la Situación de Salud Integral (ASSI) y el Diagnóstico Comunitario Participativo (DCP).
- d) La Dirección de Promoción de la Salud, con el apoyo técnico de la Dirección Nacional del Primer Nivel de Atención (DNPNA), regiones y SIBASI, y la Dirección Nacional de Hospitales (DNH), debe asesorar la elaboración e implementación del Plan Integrado de Promoción de la salud en sus diferentes niveles del MINSAL.
- e) La Dirección de Promoción de la Salud, con el apoyo técnico de regiones y SIBASI, deben asesorar la elaboración del plan integrado de promoción en instituciones del SNIS.

Gestión y coordinación

Art. 20.- La Dirección de Promoción de la Salud del MINSAL realizará la gestión y coordinación técnica, administrativa y financiera a nivel de gobierno, instancias de la multisectorialidad y organismos de cooperación internacional, lo cual permitirá dirigirlas a las actividades de promoción de la salud.

CAPÍTULO III**EDUCACIÓN PARA LA SALUD****Programas educativos**

Art. 21.- Los equipos de salud de los diferentes establecimientos que conforman el SNIS, deben formular e implementar los programas educativos, según lo planteado en el capítulo II, Art. 19, literal c) de la presente Norma, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a) Análisis de la caracterización de la población meta.
- b) Análisis de la problemática.
- c) Definición de los objetivos educativos.
- d) Elaboración de cartas didácticas.
- e) Criterios de evaluación.
- f) Referencias bibliográficas.

Metodologías educativas

Art. 22.- Los equipos de salud de los diferentes establecimientos del SNIS, deben implementar metodologías educativas y participativas.

Art. 23.- La Dirección de Promoción de la Salud, en conjunto con otras dependencias del MINSAL, deben gestionar procesos de formación y capacitación, en diferentes metodologías participativas, para el personal multidisciplinario en los diferentes niveles de atención del SNIS.

Ámbitos y escenarios

Art. 24.- Las acciones de educación para la salud deben realizarse en todos los ámbitos (individual, familiar y comunitario) y escenarios (instituciones públicas, empresas privadas, organizaciones no gubernamentales, escolar, domiciliario, laboral y otros).

Planificación anual

Art. 25.- El personal multidisciplinario del SNIS debe planificar intervenciones educativas, utilizando diferentes técnicas, según la población meta en el curso de vida.

Material educativo gráfico y comunicacional

Art. 26.- Todos los materiales educativos y comunicacionales deben ser elaborados y diseñados con criterios de calidad, con enfoque de derechos, género, diversidad, inclusión, promoción de la salud y de determinantes sociales de la salud, validados a nivel técnico y comunitario según los diferentes públicos meta en el curso de vida a los que se dirijan.

Uso de material educativo y comunicacional

Art. 27.- Los procesos de educación para la salud deben disponer de materiales educativos y comunicacionales, según los diferentes públicos meta, en el curso de vida a los que se dirijan.

Validación de material educativo y comunicacional

Art. 28.- La Dirección de Promoción de la Salud es la responsable de dar visto bueno del material educativo y comunicacional de alcance nacional de las dependencias del MINSAL, los diferentes niveles de atención, así como las instituciones que conforman el SNIS.

CAPÍTULO IV**COMUNICACIÓN EN SALUD****Objetivos de la comunicación en salud**

Art. 29.- La comunicación en salud debe implementarse para:

- a) Informar a la población sobre aspectos concernientes a su salud.
- b) Comunicación dentro de las organizaciones públicas y privadas.
- c) Comunicación de riesgo para pandemias, epidemias, emergencias y desastres.
- d) Fortalecer conocimientos y generar interés en temáticas relacionadas a la salud.
- e) Reforzar acciones educativas en salud.

Art. 30.- Todas las instituciones del SNIS deben elaborar sus planes de comunicación en salud de forma regular y contingencial (pandemia, epidemia, emergencias y desastre).

Art. 31.- Las instituciones del SNIS, a través de la comunicación en salud, deben posicionar temáticas en salud en la agenda pública, para generar acciones coordinadas multisectoriales.

Planificación de la comunicación en salud

Art. 32.- Las instituciones del SNIS deben garantizar que la comunicación en salud esté contenida como un elemento estratégico dentro de:

- a) Plan integrado de promoción de la salud.
- b) Planes de trabajo de las instituciones del SNIS.
- c) Planes contingenciales ante pandemias, epidemias, emergencias y desastres.

Art. 33.- Las instituciones del SNIS deben contar con una planificación de medios de comunicación de acuerdo a su área geográfica.

Áreas destinadas a realizar comunicación en salud

Art. 34.- El personal de salud multidisciplinario del SNIS debe realizar comunicación en salud en las diferentes áreas, niveles y servicios.

Públicos meta

Art. 35.- Las acciones de comunicación en salud deben diseñarse, elaborarse y validarse con públicos meta según curso de vida.

Avances tecnológicos

Art. 36.- El SNIS, al desarrollar procesos de comunicación en salud, debe tomar en cuenta los avances tecnológicos existentes, haciendo uso para ello de páginas web institucionales, redes sociales, plataformas digitales, videoconferencias, medios escritos, radiales, televisivos, entre otros.

Elaboración de materiales de comunicación en salud

Art. 37.- En la elaboración de materiales comunicacionales se deben respetar los siguientes aspectos:

- a) Partir de una necesidad, problema y/o perfil epidemiológico.
- b) Búsqueda de contenido técnico.
- c) Revisión y adaptación del contenido a los materiales necesarios.
- d) Públicos meta.
- e) Línea gráfica.
- f) Validación técnica y comunitaria.
- g) Distribución.

Mapeo de medios de comunicación

Art. 38.- Las instituciones que conforman el SNIS deben elaborar el mapa de medios de comunicación nacional y locales, identificando los medios existentes en los territorios, su nivel de cooperación y relevancia, su viabilidad y factibilidad para el trabajo, manteniendo coordinación efectiva y estratégica con dichos medios en los procesos de promoción de la salud.

Contenido de mensajes

Art. 39.- Las instituciones del SNIS y sus establecimientos deben garantizar que el contenido de los mensajes transmitidos en las diferentes temáticas no generen efectos negativos a la salud de la población. Deben ser elaborados con criterios de calidad, enfoque de derechos, género, diversidad, inclusión, promoción de la salud y de determinantes sociales de la salud; validados a nivel técnico y comunitario según públicos meta.

Recursos impresos, audiovisuales y multimedia

Art. 40.- Las instituciones del SNIS y sus establecimientos deben garantizar el mantenimiento y uso adecuado de los recursos impresos, audiovisuales y multimedia con que cuenten, a través de un diagnóstico o inventario anual de equipos audiovisuales y materiales impresos.

Art. 41.- Para la asignación equitativa de recursos audiovisuales y/o multimedia, las instituciones del SNIS, deben basarse en un diagnóstico o inventario previo de dichos recursos.

Material educativo y comunicacional

Art. 42.- Los criterios para la elaboración de los materiales educativos y comunicacionales deben ser los siguientes:

- a) Todos los niveles de las redes de servicios de acuerdo a disponibilidad y gestión de recursos, deben diseñar y elaborar material educativo y comunicacional.
- b) Deben ser elaborados con criterios de calidad, con base en perfil epidemiológico de los territorios, con enfoque de derechos, género, diversidad, inclusión y de determinantes sociales, validados a nivel técnico y comunitario.
- c) La Dirección de Promoción de la Salud es la responsable de dar visto bueno del material educativo y comunicacional de alcance nacional de las dependencias del MINSAL, de los diferentes niveles de atención, así como brindar opinión técnica a las instituciones que conforman el SNIS cuando sea requerido.

CAPÍTULO V**ORGANIZACIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA****Planificación estratégica de la organización social**

Art. 43.- Las instituciones del SNIS deben incluir la organización social y comunitaria en la planificación estratégica de sus procesos de promoción de la salud.

Acciones de organización social y comunitaria

Art. 44.- El personal de salud del SNIS debe realizar y acompañar las siguientes acciones encaminadas a fortalecer la organización social y comunitaria donde aplique, entre ellas:

- a) Elaboración del Diagnóstico Comunitario Participativo (DCP) y Análisis de Situación de Salud Integral (ASSI).
- b) Identificación y capacitación de liderazgos comunitarios.
- c) Organización de comités de salud local, municipal y departamental.
- d) Trabajo conjunto con los comités de salud ya formados y otros comités para la contraloría social.
- e) Realización de asambleas para conformación de comités de salud y la capacitación de éstos.
- f) Desarrollo de asambleas comunitarias de su área geográfica de responsabilidad.
- g) Organización de grupos de autoayuda.
- h) Organización de grupos de apoyo.
- i) Rendiciones de cuentas y ejercicios de contraloría social.
- j) Planificación y evaluación estratégica en salud.
- k) Otras acciones según la realidad territorial, disponibilidad de recursos y participación social.

Coordinación con estructuras sociales

Art.45.- De acuerdo a los fines y grupos de población objetivo de las instituciones del SNIS, deben establecer y mantener coordinación activa con la sociedad civil organizada y no organizada, tales como: Asociaciones de desarrollo comunal (ADESCOS), consejos locales de salud, Comités Municipales de Prevención de Violencia (CMPV), Comités Locales de Derechos (CLD), Comisión Municipal y Comisión Departamental de Protección Civil, Red de Atención Compartida (RAC), Juntas de Protección de Niñez y Adolescencia (JPNA), Consejos Consultivos de Niñez y Adolescencia (CCNA), Juntas de agua (rurales, municipales y privadas), entre otras.

Mapeo de organizaciones

Art. 46.-. Los establecimientos del SNIS deben elaborar el mapeo de las organizaciones sociales y comunitarias, su nivel de cooperación y relevancia, su viabilidad y factibilidad para el trabajo organizativo en los territorios donde aplique.

Art. 47.-Las instituciones del SNIS deben retomar la información generada en el diagnóstico y mapeo de las organizaciones sociales y comunitarias de las redes de servicios para la ejecución de los procesos de promoción de la salud, de acuerdo a sus fines, según aplique.

CAPÍTULO VI

PARTICIPACIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA

Participación social y comunitaria

Art. 48.- Los diferentes niveles de las redes de servicios del SNIS deben garantizar la participación de las comunidades en los procesos de planificación, ejecución y evaluación de las intervenciones.

Planificación operativa anual

Art. 49.- La planificación operativa anual debe establecer procesos para el fortalecimiento de las capacidades y habilidades del personal del SNIS y la sociedad civil, para la participación social activa en salud, a fin de inducir la búsqueda de soluciones conjuntas a problemas identificados.

Coordinación con referentes

Art. 50.-El personal del SNIS debe coordinar estrechamente con los referentes de la sociedad civil organizada, como comités de salud, ADESCO, juntas de agua, entre otras, para la ejecución de acciones de fomento, protección, prevención y rehabilitación de la salud.

Intervenciones en las redes de servicios de salud

Art. 51.- Las acciones de promoción de la salud en los diferentes niveles del SNIS deben planificarse, ejecutarse y evaluarse con la comunidad organizada y no organizada, así como otros actores sociales presentes en el territorio

Mecanismos de participación social en salud

Art. 52.- Entre los mecanismos de participación social en salud que deben retomarse se encuentran:

- a) Ejercicios de contraloría social (buzones de sugerencia, ventana del director, Oficina de Información y Respuesta, entre otros).
- b) Asambleas comunitarias.
- c) Rendición de cuentas a diferentes niveles.
- d) Elaboración o actualización del diagnóstico comunitario participativo.
- e) Integración de comités por el derecho a la salud.
- f) Utilización de redes sociales y medios electrónicos del SNIS.

Metodologías de la participación social

Art. 53.- Las metodologías que se deben utilizar para implementar las intervenciones de la participación social en salud son, entre otras:

- a) Negociación.
- b) Concertación.
- c) Mesas de diálogo.
- d) Análisis de Situación de Salud Integral (ASSI).
- e) Búsqueda de consensos.
- f) Asambleas comunitarias.

Espacios para la participación social

Art. 54.- Entre los espacios de participación social que deben retomarse son los siguientes:

- a) Asambleas comunitarias.
- b) Ferias y festivales.
- c) Audiencias públicas.
- d) Consultas públicas.
- e) Participación directa.
- f) Consejos consultivos.
- g) Cabildos abiertos.

Estrategias de participación social y comunitaria

Art. 55.- Otras expresiones de participación social en salud que deben retomarse para motivar y potenciar los liderazgos a nivel de las comunidades, municipios o a nivel departamental, donde no hay estructuras de la sociedad civil organizada, son las siguientes:

- a) Identificación y fomento de los liderazgos existentes en las comunidades.
- b) Conformación de comités de salud y fortalecimiento de sus capacidades.
- c) Coordinación con otras estructuras como: organismos gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, ADESCO, directivas comunales, entre otras; las cuales permitirán fortalecer la organización y participación social en salud.
- d) Planificación, ejecución y evaluación de acciones de manera permanente, coordinada y consensuada entre el personal de salud del SNIS y otras estructuras sociales ya mencionadas, para guiar las diferentes actividades a realizar.
- e) Otras acciones según se establezca en los Lineamientos técnicos de promoción de la salud.

Evaluación de la participación social

Art. 56.- Todo proceso de participación social debe ser evaluado de forma multisectorial en los diferentes niveles del SNIS.

Registro de las actividades de participación social

Art. 57.- Los procesos participativos deben ser registrados en el Sistema Único de Información en Salud (SUIS).

Resultados de las acciones de participación social

Art. 58.- Los resultados de las acciones de participación social desarrolladas en los territorios de las redes de servicios, deben socializarse en los espacios existentes, enfatizando los apartados siguientes:

- a) Resultados.
- b) Logros.
- c) Situaciones favorables.
- d) Limitantes.
- e) Desafíos.

Mapeo de actores sociales

Art. 59.- Se debe elaborar el mapa de actores sociales, identificando su nivel de participación y relevancia, su viabilidad y factibilidad para el trabajo participativo y tipo de participación en los territorios.

CAPÍTULO VII

MULTISECTORIALIDAD

Espacios multisectoriales

Art. 60.- El personal del SNIS debe integrar las áreas de promoción de la salud en los espacios multisectoriales para:

1. El Análisis de la Situación de la Salud que más afecta a la población en los territorios.
2. La identificación conjunta de las inequidades locales en salud que afectan a la población.
3. La planificación, ejecución y evaluación conjunta en diferentes planes, programas y proyectos de los diferentes sectores, para incidir en las condiciones de vida de la población.

Desarrollo de intervenciones multisectoriales

Art. 61.- El desarrollo de las intervenciones multisectoriales debe realizarse conjuntamente en las redes de salud existentes, en el ámbito rural y urbano, donde se deben abordar los problemas de salud o situaciones que afectan a esta.

Espacios de participación

Art. 62.- Los espacios de participación multisectorial en los que se debe incorporar la promoción de la salud, según nivel de las redes de servicio y necesidades de la población en el ámbito nacional, departamental, local y comunitario, son los siguientes:

- a) Comisión Técnica Sectorial de Salud.
- b) Espacios de intersectorialidad en el ámbito de la municipalidad.
- c) Consejo de gestión municipal o intermunicipal.
- d) Consejo de gestión departamental.
- e) Consejo de gestión regional.
- f) Consejo de gestión nacional.
- g) Otros espacios multisectoriales menos estandarizados y generados por situaciones coyunturales o programas nacionales, como la seguridad pública, las emergencias o el desarrollo de planes nacionales.

Acciones de promoción de la salud a través de la multisectorialidad

Art. 63.- Todas las instituciones que integran el SNIS deben establecer coordinación permanente de acciones de promoción de la salud con las demás instituciones y otros sectores de gobierno (municipalidades, autónomas, organizaciones de la sociedad civil en el territorio, organizaciones no gubernamentales, entre otras).

Art. 64.- Todas las instituciones deben trabajar de forma conjunta y articulada para el cumplimiento de objetivos comunes establecidos en diferentes programas y proyectos.

CAPÍTULO VIII

ABOGACÍA POR LA SALUD Y ALIANZAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD

Políticas, incidencia y abogacía

Art. 65.- Las acciones de incidencia, abogacía y alianzas que se realicen con la multisectorialidad deben ir orientadas a la construcción participativa de políticas públicas y entornos saludables.

Incidencia en diferentes espacios territoriales

Art. 66.- Las instituciones que conforman el SNIS deben realizar alianzas y abogacía en los diferentes espacios territoriales (comunitario, municipal, departamental y nacional), para mejorar y crear condiciones favorables de salud en la población.

Alianzas para la promoción de la salud

Art. 67. La Comisión Técnica Sectorial de Salud y las reuniones multisectoriales municipales son espacios que se deben potenciar en los territorios para la abogacía en salud y las alianzas para la promoción de la salud.

Art. 68.- Las alianzas para la promoción de la salud deben fomentarse a nivel de las instancias que constituyen el SNIS, otras como la academia, los gobiernos municipales y la sociedad civil organizada.

Redes internacionales relacionadas

Art. 69.- La Dirección de Promoción de la Salud debe fomentar las alianzas con redes nacionales e internacionales para fortalecer las acciones de promoción de la salud.

CAPÍTULO IX

ENTORNOS SALUDABLES

De los entornos saludables

Art. 70.- Las instituciones de Salud del SNIS, conjuntamente con otros actores sociales, deben gestionar, planificar procesos y estrategias de promoción de la salud orientados a incidir en las determinantes sociales de la salud que favorecen entornos saludables según el curso de vida.

Art. 71.- Los equipos de salud del SNIS deben implementar intervenciones de promoción de la salud y enfocar sus acciones para fomentar los espacios saludables en su área geográfica de responsabilidad, en el área rural y urbana, enfocándose en diferentes escenarios como: familiar, comunitario, escolar, municipal, centros penales, laboral, espacios culturales, entre otros.

Art. 72.- El personal de salud del SNIS debe realizar acciones referidas a los componente de salud mental, seguridad alimentaria y nutricional, agua, saneamiento y promoción de la higiene individual, familiar y comunitaria, entre otras, con el fin de lograr comunidades saludables.

Art. 73.- El personal multidisciplinario del SNIS debe fomentar y promover espacios libres de alcohol y tabaco.

Art. 74.- El personal multidisciplinario del SNIS debe fomentar y promover espacios de salud y seguridad ocupacional.

CAPÍTULO X

INVESTIGACIÓN EN PROMOCIÓN DE LA SALUD

Investigación cuantitativa y cualitativa

Art. 75.- El personal multidisciplinario del SNIS debe realizar investigaciones de tipo cuantitativo y cualitativo en promoción de la salud para generar evidencia e incidencia en la toma de decisiones conjuntas, debe ser validada por la Dirección de Promoción de la Salud en coordinación con el Instituto Nacional de Salud.

Metodología de la investigación

Art. 76.- El personal de salud del SNIS que realice investigaciones, debe cumplir lo establecido en la Política Nacional de Investigación en Salud, para el desarrollo de las mismas.

Agenda de investigación

Art. 77.- La Dirección de Promoción de la Salud debe gestionar su participación en la construcción de la agenda nacional de investigación en salud, con el fin de garantizar la inclusión de temáticas de promoción de la salud.

Art. 78.- Toda investigación en promoción de la salud, realizada de forma individual o colectiva, debe comunicarse a la jefatura inmediata superior de la institución, dependencia, unidad o área en la que labora para gestionar el apoyo necesario.

Art. 79.- Toda investigación en promoción de la salud debe ser comunicada a la Dirección de Promoción de la Salud, la cual brindará asistencia técnica en el proceso de investigación, en coordinación con el Instituto Nacional de Salud.

CAPÍTULO XI

MONITOREO, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN EN PROMOCIÓN DE LA SALUD

Monitoreo

Art. 80.- La Dirección de Promoción de la Salud debe establecer mecanismos de monitoreo para verificar que las instituciones del SNIS incluyan todas las áreas de acción de promoción de la salud en sus planes de trabajo.

Art. 81.- El monitoreo de las acciones de promoción de la salud es responsabilidad del nivel superior, las direcciones de salud regional, SIBASI, hospitales, UCSF y en las demás instituciones del SNIS, del personal que cada institución designe.

Periodicidad del monitoreo

Art. 82.- El monitoreo de las acciones de promoción de la salud debe realizarse una vez al mes, según la normativa de cada institución del SNIS.

Supervisión de las acciones

Art. 83.- El personal multidisciplinario de salud debe realizar supervisión de las acciones de promoción de la salud, de acuerdo a lo establecido en la normativa correspondiente.

Periodicidad de la supervisión

Art. 84.- Los establecimientos de salud deben recibir supervisión de las acciones de promoción de la salud al menos dos veces al año.

Evaluación

Art. 85.- La evaluación de las acciones de promoción de la salud debe realizarse de forma participativa, aplicando metodologías cualitativas, cuantitativas e instrumentos técnicos que verifiquen la calidad de los procesos de promoción de la salud.

Art. 86.- La Dirección de Promoción de la Salud coordinará la elaboración de indicadores de evaluación de promoción de la salud, con la participación de las diferentes instituciones del SNIS.

Periodicidad de la evaluación

Art. 87.- La evaluación de los procesos de promoción de la salud debe realizarse trimestralmente.

Módulos de información/sistemas de información en salud

Art.88.- La Dirección de Promoción de la Salud es la responsable de diseñar, revisar y actualizar los módulos de información de promoción de la salud como herramienta de monitoreo, supervisión y evaluación, en coordinación de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación (DTIC) y la Unidad de Estadística e Información en Salud del MINSAL.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

Incumplimiento de la Norma

Art.89.- Todo incumplimiento a la presente Norma técnica, será sancionado de acuerdo con lo prescrito en las leyes administrativas pertinentes.

De lo no previsto

Art.90.-Todo lo que no esté previsto en la presente norma técnica, se debe resolver a petición de parte, por medio de escrito dirigido al titular de esta Cartera de Estado, fundamentando la razón de lo no previsto, técnica y jurídicamente.

Vigencia

Art.91.- La presente norma técnica entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Derogatoria

Art. 92.-Derógase la Norma técnica de promoción de la salud, emitida a través de resolución ministerial n° 238 de fecha veintidós de diciembre de dos mil ocho y Norma técnica de promoción de la salud, emitida a través de acuerdo n.° 1835 BIS de fecha cinco de noviembre del año dos mil dieciocho y publicada en Diario Oficial, tomo 422, número once, fecha jueves diecisiete de enero del año dos mil diecinueve.

Comuníquese,

San Salvador, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

DR. FRANCISCO JOSÉ ALABI MONTOYA

MINISTRO DE SALUD AD HONOREM.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 591-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cinco de julio de dos mil veintiuno.- Habiéndose resuelto, con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, autorizar a la Licenciada **CRISTINA MARGARITA REYES CARRILLO**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- L. R. MURCIA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- GARCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. A002078)

ACUERDO No. 600-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de julio de dos mil veintiuno.- **EL TRIBUNAL**, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las diez horas y quince minutos del día tres de marzo de dos mil veintiuno, **ACUERDA: MODIFICAR** el acuerdo número 509-D de fecha treinta de mayo de dos mil doce, mediante el cual se autorizó al Licenciado **RENÉ MAURICIO DURÁN MORENO**, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, en el sentido que a partir del día trece de julio del presente año, ejercerá la profesión de Abogado con el nombre de **RENÉ MAURICIO DURÁN GARCÍA**, en virtud de haber comprobado por medio de la Partida de Nacimiento marginada, donde se verifica que el Licenciado René Mauricio Durán García, es conocido por René Mauricio Durán Moreno, según Escritura Pública de identidad. Publíquese en el Diario Oficial.- **COMUNÍQUESE.-** A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- JOSE ERNESTO CLIMACO VALIENTE.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- Julia I. del Cid.

(Registro No. A002225)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NÚMERO UNO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 204 ordinal 5 de la Constitución de la República de El Salvador, establecen que los municipios tienen autonomía para decretar las ordenanzas y reglamentos.
- II. Que de conformidad al artículo 71 del Código Municipal, los tributos municipales que no fueron pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio; y que según los registros de cuentas corrientes que lleva esta Alcaldía, consta que un gran número de contribuyentes se encuentran en mora y un mínimo de la población cancelan sus pagos en tiempo y forma; debiéndose esto a factores económicos.
- III. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del municipio, es necesario otorgar exenciones tributarias de carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias municipales.
- IV. Que al no existir en la Constitución de la República de El Salvador ni en la legislación secundaria prohibición alguna para dispensar o condonar el pago de intereses y multas, en tanto que la dispensa de intereses moratorios pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es precedente conceder los beneficios de esta ordenanza.
- V. Que de conformidad con los Artículos 203 y 204 ordinal 5 de la Constitución de la República de El Salvador; Artículos 3 numerales 3 y 5; 30 numeral 4 y 32 del Código Municipal; los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas municipales.

POR TANTO:

Este Concejo Municipal, en uso de la autonomía legal que le confiere el Artículo 204 numeral 1 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 30 numeral 4; 32 del Código Municipal; y Artículos 7 inciso 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS

PROVENIENTES DE DEUDAS POR IMPUESTOS Y TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS

A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Art. 1.- Se concede un plazo de noventa días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeuden tasas e impuestos al municipio de San Pablo Tacachico, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, consistente en la exención del pago de intereses y multas que hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- c) Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta ordenanza.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- e) Aquellos que hayan cumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio, que reciben uno o más servicios municipales y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este Decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza, en un plazo no mayor de noventa días, contados a partir de su vigencia.

Los contribuyentes a los que se refiere el literal "d" del presente artículo, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta ordenanza, respecto de las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza, deberán solicitarlo al Departamento de Cuentas Corrientes de la Administración Municipal en un plazo no mayor de noventa días, contados a partir de la vigencia de esta ordenanza.

Art. 4.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta ordenanza, hubieren suscrito planes de pago que no excedan de seis meses o no les faltare más de seis meses para su cumplimiento se les aplicará automáticamente el beneficio de este Decreto, siempre y cuando estén al día en sus pagos.-

Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza, los contribuyentes que realicen su pago total o a través de pagos parciales en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la firma del plan de pagos, siempre y cuando éste se haga en el plazo de noventa días a que se refiere el artículo 1 de la presente ordenanza.

Art. 6.- Los beneficios de este Decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con el municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaren por cumplirse.

La fuerza mayor o caso fortuito deberán ser calificadas por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 7.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil veintiuno.

FRANCISCO ANTONIO PORTILLO DIMAS,
ALCALDE MUNICIPAL.

WALBERT HERIBERTO PAREDES,
SÍNDICO MUNICIPAL.

MANUEL DE JESÚS GUZMÁN,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. A002173)

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO CINCO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo Doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo Doscientos cuatro ordinal primero y quinto de la Carta Magna, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas, en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- II. Conocedores que la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además condonar el pago de los intereses; así mismo, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza puede condonar el pago de los intereses y multas al igual que lo hace la Asamblea Legislativa, dado que el artículo doscientos cinco de la Constitución de forma expresa establece que ninguna autoridad podrá eximir ni dispensar el pago y contribuciones especiales; pero no existe en la misma ni en la legislación secundaria prohibición alguna que impida condonar el pago de intereses y multas a la mora tributaria.
- III. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; en tal sentido, la Administración consciente y conocedores de la crisis económica por la cual atraviesa el país en general y especialmente aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria para la Exoneración de los Intereses y Multas productos de las Tasas, Impuestos y Contribuciones Especiales Municipales de Soyapango.

POR TANTO,

El Concejo Municipal de la Ciudad de Soyapango, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS
PRODUCTO DE LAS TASAS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DE SOYAPANGO.**

Finalidad de la Ordenanza.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

Vigencia del Beneficio.

Art. 2.- Concédase por el periodo de UN mes, a partir de su publicación, la vigencia de la presente ordenanza, para que las personas naturales o jurídicas que se encuentren interesadas en pagar sus deudas tributarias, puedan cancelar sus deudas por tasas, impuestos y contribuciones especiales, con el Municipio de Soyapango, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todos los impuestos, tasas y contribuciones especiales, en el caso de la Administración de Mercados y el Comercio en la Vía Pública, el beneficio se aplicará únicamente a las personas naturales.

Sujetos de aplicación.

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Aquellos contribuyentes que estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas e impuestos municipales.
- b. Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas, impuestos y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial por tasas, impuestos y contribuciones especiales.
- d. Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- e. Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado juicio contencioso administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- f. Sujetos de aplicación o de la Multa por inscripción extemporánea en el Catastro Municipal.
- g. Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo de vigencia de la ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos, esto con la debida comprobación que el proceso lo iniciaron dentro de una ordenanza de exoneración de intereses y multas que no exceda de seis meses de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el presente artículo, los siguientes sujetos pasivos:

- Aquellos contribuyentes que no hayan presentado las escrituras de cualquier naturaleza a inscripción en el Catastro Municipal, después de 30 días a partir de la fecha de la escrituración.

El presente artículo no exime al sujeto pasivo del pago de la tasa por inscripción en el Catastro Municipal de las escrituras de sus inmuebles.

Sujetos de aplicación en la Administración de Mercados.

Art. 5.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza únicamente las personas naturales del Sistema de Mercados y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Los sujetos pasivos del Sistema de Mercados, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta y otros servicios cargados.
- b. Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- c. Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago suscritos con la Administración de Mercados y que aun se encuentren pendientes de cumplirlo, y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.

Art. 6.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza los contribuyentes sean éstos personas naturales o jurídicas de la Administración General de Cementerios y que se encuentren en la siguiente condición:

- Aquellos contribuyentes que estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración General de Cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos de perpetuidad y refrendables, la autorización de funcionamiento de cementerios particulares y de funerarias.

Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.

Art. 7.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición:

- Aquellos contribuyentes que estando registrados en el Catastro Tributario de la municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

Otros casos de aplicación.

Art. 8.- Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe efectuarse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser mayores de dieciocho meses. Dichos plazos están directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago. Los meses establecidos en el Plan de Pago que quedaren fuera de la vigencia de la presente Ordenanza, el contribuyente deberá presentar caución, la cual deberá consistir en la suscripción de pagaré a favor del Municipio de Soyapango por un valor igual al monto adeudado más una tercera parte del mismo y si el monto fuere mayor de \$5,000.00 se exigirá Garantía Hipotecaria o Fianza otorgada por una Institución Bancaria.

Art. 9.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

Forma de pago.

Art. 10.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.

Cuando los pagos fueren de manera parcial gozarán de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

Lugar de pago.

Art. 11.- Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas, impuestos y contribuciones especiales detalladas en la presente ordenanza, así como los del sistema de Administración de Mercados, de Administración General de Cementerios y los Comerciantes en los Espacios Públicos, deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en el Departamento de Cuentas Corrientes. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal, Distrito o Institución Financiera que designe la municipalidad.

Vencimiento de plazo.

Art. 12.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma.

Vigencia.

Art. 13.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Soyapango, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiuno. PUBLÍQUESE.-

DOCTORA NERCY PATRICIA MONTANO DE MARTÍNEZ,
ALCALDESA MUNICIPAL.

LICENCIADA ERIKA IVANIA MELENDEZ DE RODRÍGUEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, en su calidad de representante procesal del señor MARLON BRYAN MURGAS AGUILERA, clasificadas bajo el número de referencia 001972-19-CVDV-2CM13, se ha proveído resolución por parte de este tribunal a las nueve horas y quince minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veinte; mediante la cual se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor MARLON BRYAN MURGAS AGUILERA, en calidad de hijo del causante JOSÉ VICENTE MURGAS, quien según información suministrada, era de sesenta y nueve años de edad, soltero, sastre, salvadoreño, originario de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Ana, quien falleció a las diecisiete horas del día dieciséis de junio del año dos mil dieciocho, en el Barrio San Antonio, casa número ciento sesenta y seis, con asistencia médica.

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las quince horas treinta y cinco minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veinte.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. HÉCTOR MANUEL MANCÍA AGUILAR, SECRETARIO INTERINO.

Of. 1 v. No. 526

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado las quince horas treinta y cinco minutos del día ocho de julio del dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante MIGUEL ANGEL GUADRON RAMIREZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, de técnico dental, fallecido el día veintisiete de octubre del dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de las señoras ROSA ELENA DIAZ DE GUADRON; CRISTINA ESTEFANY y NATHALY MILENA, ambas de apellidos GUADRON DIAZ, en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE la primera y las demás como HIJAS del referido causante; a quienes se les confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia, se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día ocho de julio del dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ HERNÁN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 527-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las diez horas treinta minutos del día doce de julio de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante MAURICIO ENRIQUE MEJIA HERNANDEZ, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, agricultor,

fallecido el día veintitrés de abril de dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de las señoras JOSEFA DOLORES VARELA VIUDA DE MEJIA y CECILIA GABRIELA MEJIA VARELA, la primera en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y la segunda como HIJA del referido causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas día doce de julio de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 528-1

MUERTE PRESUNTA

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

CITA: Al señor ERICK FRANCISCO MENDOZA AYALA, mayor de edad, soltero, motorista, panificador, originario de esta ciudad de Atiquizaya, siendo su último lugar de residencia, Colonia San Francisco 2, Caserío Los Paniagua, Atiquizaya del Departamento de Ahuachapán, hijo de KENIA JEAMILETH AYALA y JUAN FRANCISCO MENDOZA TORRES, para que se presente a este Juzgado a dar muestras de su existencia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación, en virtud que a este mismo se ha presentado el Licenciado YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO, como representante procesal del MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, a promover Diligencias para Declarar la Muerte por desaparimiento de dicha persona, de conformidad a LEY TRANSITORIA PARA DECLARAR LA PRESUNCION DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO DE MIEMBROS DE LA FUERZA ARMADA DE EL SALVADOR.

Así mismo se CITA a personas que tengan conocimiento del paradero del señor antes dicho, para que se presenten a este Juzgado dentro del plazo arriba apuntado a manifestar sobre la presunción de muerte por desaparimiento.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. MAURICIO ARMANDO LÓPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 529

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que ante este Juzgado se ha presentado el Licenciado YACIR ERNESTO FERNANDEZ SERRANO, en carácter de Apoderado General Judicial del MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, representado por el señor VICEALMIRANTE RENE FRANCIS MERINO MONROY, a promover Diligencias de Muerte Presunta del desaparecido Cabo JOSE MANUEL CARLOS CHAVEZ, sexo masculino, quien fuera de veintiún años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Jornalero, del domicilio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, soltero, hijo de los señores MARIA DE LOS ANGELES CHAVEZ y SERAFIN CARLOS, con Documento Único de Identidad número 05340285-3, MANIFESTANDO: Que las últimas noticias que se tuvieron del Cabo JOSE MANUEL CARLOS CHAVEZ, fue el día once de agosto de dos mil diecisiete, que a las diecisiete horas con treinta minutos de ese día se comunicó vía telefónica a la casa de habitación de su familia manifestando que iba en camino a su vivienda con licencia de fin de semana y que se encontraba a la altura del Municipio de Atiquizaya, posteriormente volvió a comunicarse a las veintiún horas cinco minutos de ese mismo día por medio de mensajes de texto, ignorando a la fecha su paradero y si vive o no. Y habiendo transcurrido más de seis meses desde la fecha que se tuvieron las últimas noticias del Cabo JOSE MANUEL CARLOS CHAVEZ y dándole cumplimiento a lo normado en el art. 8 de la Ley Transitoria para Declarar la Presunción de Muerte por Desaparimiento de Miembros de la Fuerza Armada de El Salvador, CÍTESE AL DESAPARECIDO Cabo JOSE MANUEL CARLOS CHAVEZ, de las generales expresadas y a las personas que tengan conocimiento del paradero del referido cabo, para que comparezcan a este Juzgado, en el término de QUINCE DIAS HABLES contados a partir del día siguiente de la publicación del presente edicto a manifestarse sobre tal desaparición.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las ocho horas veinticuatro minutos del día trece de julio de dos mil veintiuno.- LIC. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 530

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

RAINIERO NAPOLEON DELGADO AGUILAR, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores SUSANA MARGARITA LUCHA DE ORTIZ, HECTOR FELIPE LUCHA CORTEZ, GABRIELA ISABEL LUCHA DE GONZALEZ y PAUL ANTONIO LUCHA CORTEZ; LA HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó el señor PAUL ANTONIO LUCHA, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Técnico en Ingeniería Civil, Casado, fallecido a las diecisiete horas treinta minutos del día dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete, en Boulevard San Bartolo, frente a Colonia San Bartolo, de la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a consecuencia de Traumatismo Cráneo encefálico Severo Politraumatizado, siendo la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; como hijos del causante; se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas quince minutos del día dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. RAINIERO NAPOLEON DELGADO AGUILAR, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. INTO. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 521-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, en calidad de representante procesal de la señora Betty Isabel Flores, Diligencias de Declaración de Herencia Yacente, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Julio René Alvarado, quien falleció el día nueve de abril de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, por lo que por medio de resolución pronunciada a las ocho horas con dieciséis minutos del día nueve de julio de dos mil veintiuno, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como curadora para que represente a dicha sucesión a la licenciada Rosa Adriana Toledo de Rivas.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiún días del mes de julio de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 523-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**HERENCIA YACENTE**

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las once horas y treinta y cinco minutos del día veintisiete de junio de este año, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante señor Remberto Marroquín Orellana o Remberto Henríquez Orellana, ocurrida el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, en esta ciudad, lugar de

su último domicilio, sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia, de conformidad al artículo 1164 C.C., y se ha nombrado curadora de la misma a la Licenciada Marcela Auxiliadora Beltrán García, mayor de edad, abogada, del domicilio de Ayutuxtepeque.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Tecla, a las nueve horas del día siete de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CECILIA MARIA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 518-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

EDGARDO ULISES QUINTANILLA; Notario, del domicilio de Villa Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, con Oficina Jurídica en Cuarta Calle Oriente, Barrio El Centro, de dicho municipio;

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas y quince minutos del día cuatro de agosto de dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores JORGE ALBERTO ROLIN, YANIRA ELIZABETH ROLIN DE MATAL y MARITZA PATRICIA ROLIN MARQUEZ, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las veinte horas y veinte minutos del día tres de noviembre de dos mil cuatro, en la ciudad de Ayutuxtepeque, siendo éste el lugar de su último domicilio, dejó la señora CARMEN ROLIN PEREZ, en su calidad de hijos de la causante. Habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión intestada.

Lo cual se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en Villa Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil veintiuno.

LIC. EDGARDO ULISES QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. A002050

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con veinte minutos del día once de mayo del corriente año; se declaró Heredero Definitivo y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor GILBERTO CALDERON CASTILLO GARAY, quien fue de Cincuenta y Dos años de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Santiago Calderón Castillo y de Regina Garay, ambos ya fallecidos, con Documento Único de Identidad Número: cero tres uno ocho cinco cinco ocho seis guion uno, falleció en Barrio San Benito, San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, a la una hora treinta minutos del día seis de noviembre del año dos mil dieciocho, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor GILBERTO ALEXANDER BATRES CALDERON, de treinta y dos años de edad, Arquitecto, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero tres siete ocho tres uno siete dos - cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil doscientos dieciocho - ciento noventa mil ochocientos ochenta y siete - ciento uno - cuatro, en su concepto de hijo del causante.- Confiérese al heredero declarado en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con treinta minutos del día once de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. A002054

CRISTINA YANET CHAVARRIA DE MACHADO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, en Trece Calle Poniente, Condominio Centro de Gobierno, Local doce, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución, de las diez horas de este mismo día, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario, de la Herencia intestada que dejó VIDAL VASQUEZ MEJIA, conocido por VIDAL VASQUEZ, fallecido el día ocho de abril del año dos mil trece, en la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, de sesenta y nueve años de edad, pensionado, casado, originario de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, de parte de la señora CAYETANA RIVAS VIUDA DE VASQUEZ, conocida por Cayetana Rivas de Vásquez, Cecilia Cayetana Chévez y por Cecilia Chévez Rivas, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos del causante correspondían a los señores: Sandra Dinora Chévez Vásquez, Rosalva Elizabeth Chévez de Hernández, Francisco Javier Rivas Vásquez, Luz Angélica Vásquez Rivas, Willian Edgardo Vásquez Rivas y Marvin Marcelo Rivas Vásquez; y se les ha conferido a la aceptante la Administración y representación Definitivas de la sucesión.

San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

CRISTINA YANET CHAVARRIA DE MACHADO,
NOTARIO.

1 v. No. A002055

DORA DEL CARMEN HERNANDEZ DE MIRANDA, mayor de edad, Abogada y Notaria, de este domicilio, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día once de agosto del año dos mil veintiuno, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS con beneficio de inventario a los señores: FREDI ORLANDO VEGA, conocido por FREDY ORLANDO VEGA, con Documento Único de Identidad Número cero dos nueve dos uno seis ocho uno-cuatro, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos tres-dieciséis cero ocho cincuenta y cuatro-cero cero uno-cero; HERBITA DINORA VEGA, con Documento Único de Identidad Número cero dos uno siete dos nueve siete uno-seis, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-veinte diez cincuenta y seis-cero cero uno-dos; y ARMIDA ESPERANZA VEGA DE SAMBOLA, con Documento Único de Identidad Número cero tres cero siete cero uno dos seis-dos, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-veintinueve doce cincuenta y ocho-cero cero uno-ocho, en calidad de HEREDEROS TESTAMENTARIOS de la causante MARIA ESPERANZA MORAN VIUDA DE VEGA, quien fue de ochenta y seis años de edad, ama de casa, viuda, y originara de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, y del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo esa ciudad su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero uno siete cinco cero cinco dos-siete, y Número de Identificación Tributaria cero doscientos tres-dieciséis cero uno treinta y cuatro-cero cero uno-cinco, habiéndoseles conferido a los herederos declarados la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Librado en San Salvador, a los doce días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

DORA DEL CARMEN HERNANDEZ DE MIRANDA,

NOTARIO.

1 v. No. A002068

ROBERTO ALVERGUE VIDES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Condominio Torremolinos, Apartamento No. 11, sobre 79 Avenida Norte y 3ª Calle Poniente, Colonia Escalón, en esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las once horas y treinta minutos del día dos de agosto de dos mil veintiuno, habiendo transcurrido más de quince días después de la última publicación del edicto correspondiente, y no habiéndose presentado ninguna otra persona que se crea con derecho a la herencia, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor JAIME FERNANDO MAJANO MORENO, quien es de cuarenta y un años, estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, portador del documento único de identidad número cero cero noventa y un mil quinientos once - seis, y con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce - cero noventa y un mil doscientos setenta y nueve - ciento quince - cinco, en la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora YAKELYN GUADALUPE REINOZA DE MAJANO, quien falleció en la ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, el día treinta y uno de octubre de dos mil veinte, con documento único de identidad número cero dos millones trescientos setenta y tres mil trece - siete, y tuvo como número de identificación tributaria el cero seiscientos catorce - trescientos un mil ciento ochenta - ciento catorce - dos, siendo Mejicanos, Departamento de San Salvador, su último domicilio. El señor JAIME FERNANDO MAJANO MORENO, aceptó la herencia de la referida causante en su calidad cónyuge.

En la misma resolución se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Publíquese el presente aviso en el Diario Oficial y en uno de los diarios de circulación nacional, para los efectos consiguientes.

Librado en esta oficina de Notario, a las quince horas del día dos de agosto de dos mil veintiuno.

ROBERTO ALVERGUE VIDES,

NOTARIO.

1 v. No. A002069

EL LICENCIADO ANDRES ALEXANDER CANALES SORTO, Abogado y Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en: Pórticos de San Ramón, pasaje uno poniente, block D, número cuatro, de la jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, tele fax 2351-1842 correo electrónico andrescanales252@hotmail.com

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día diez de agosto del año dos mil veintiuno, se han declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario a los señores: SALVADOR CARMEN, conocido por SALVADOR MARTINEZ BERNAL, (en calidad de cónyuge), CLAUDIA VERONICA CARMEN GONZALEZ, conocida por CLAUDIA VERONICA MARTINEZ

GONZALEZ, y CARMEN PATRICIA CARMEN DE QUINTANILLA, conocida por CARMEN PATRICIA MARTINEZ GONZALEZ, (en calidad de hijas), en la herencia intestada siendo su último domicilio la Ciudad y Departamento de San Salvador, el día cinco de febrero del año dos mil veinte, a las cinco horas, dejó la señora CARMEN GONZALEZ DE MARTÍNEZ, conocida por CARMEN GONZALEZ PINEDA DE CARMEN, en su carácter de herederos intestados de la causante, confiriéndole a los señores: SALVADOR CARMEN, conocido por SALVADOR MARTINEZ BERNAL, (en calidad de cónyuge), CLAUDIA VERONICA CARMEN GONZALEZ, conocida por CLAUDIA VERONICA MARTINEZ GONZALEZ, y CARMEN PATRICIA CARMEN DE QUINTANILLA, conocida por CARMEN PATRICIA MARTINEZ GONZALEZ, (en calidad de hijas), la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, a las catorce horas del día doce de agosto del año dos mil veintiuno.

ANDRES ALEXANDER CANALES SORTO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. A002096

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y diez minutos del día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, SE HA DECLARADO al señor JUAN ALBERTO SANCHEZ NATAREN, Heredero beneficiario e intestado de los bienes que a su defunción dejó la causante ERLIN MARLENE RAMIREZ DE SANCHEZ, quien al momento de su defunción ocurrido el día veintidós de agosto de dos mil quince, en San Salvador, siendo su último domicilio San Luis Talpa, departamento de La Paz; por parte de JUAN ALBERTO SANCHEZ NATAREN, en concepto de cónyuge de la causante. CONFIERASE al heredero que se declara la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION, todo de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, dieciséis de abril de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. A002099

LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con once minutos del día dos de agosto del año dos mil veintiuno, se ha declarado heredera definitiva, ab-intestato, con beneficio de inventario a la señora CANDELARIA ALFARO DE GARCÍA, en su condición de hija sobreviviente; de la sucesión dejada por la causante señora AMANDA BARRIENTOS VIUDA DE ALFARO, quien falleciere con fecha de las dieciocho horas con cuarenta y tres minutos del día seis de febrero del año dos mil diecinueve, en Hospital Materno Infantil San Antonio, de la ciudad y Departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el Municipio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán. Y se ha conferido definitivamente a la heredera declarada, la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con doce minutos del día dos de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A002103

LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas con cincuenta minutos del día veintiocho de julio del corriente año, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dejó el causante señor ISMAEL ADOLFO MEJIA SANCHEZ, de parte de los señores JESUS MEJIA VASQUEZ y ELSA MARIBEL SANCHEZ DE MEJIA, en su calidad de padres sobrevivientes del causante antes mencionado.

Confíranse a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las doce horas con quince minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

1 v. No. A002126

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las diez horas cuarenta minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora DELIA VALLADARES, quien fue de setenta y ocho años de edad, falleció a las diecisiete horas del día veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, en el Barrio Las Delicias, de la Ciudad Santa Rosa de Lima, siendo dicho lugar de su último domicilio, de parte de la señora TERESA DE JESUS LOPEZ VIUDA DE ALVARADO, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 00810882-8 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1416-100242-101-8, como cesionaria del derecho hereditario que en calidad de hija le correspondía a la señora AYDEE ARGENTINA ALVARADO DE ESCOBAR, del causante antes mencionado, de conformidad con el Art. 1699 del C.C.- Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A002127

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, con fecha de las diez horas con veinte minutos del día veintidós de junio del año dos mil veintiuno, se han declarado herederos definitivos, ab-intestato, con beneficio de inventario a los señores VIRGINIA AGUILAR VIUDA DE RAUDA y ÁNGEL DANIEL RAUDA AGUILAR, la primera como cónyuge sobreviviente, y el segundo como hijo sobreviviente, y ambos como cesionarios de los derechos hereditarios que en la mortal del causante que adelante se dirá, hubieran correspondido al señor AMADEO RAUDA, conocido por AMADEO RAUDA RAUDA, en calidad de padre sobreviviente. Asimismo, por resolución de las diez horas con siete minutos del día veintidós de julio del año dos mil veintiuno, se ha declarado herederos definitivos, ab-intestato, con beneficio de inventario a la menor de edad en desarrollo OLEYMY STEPHANIA RAUDA LÓPEZ, como hija sobreviviente, y por medio de su representante legal señora YANCY OLEYMY LÓPEZ PERDOMO. En la sucesión dejada por el causante señor HÉCTOR EMILIO RAUDA ERAZO, quien falleciere con fecha de las dieciocho horas del día dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve, en Cantón Chancuyo, en el interior del Gimnasio Los Halcones, calle al Cantón Palo Pique, frente a INJUVE Ahuachapán, siendo su último domicilio el Municipio y Departamento de Ahuachapán. Y se les ha conferido definitivamente a los herederos declarados la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con ocho minutos del día veintidós de julio del año dos mil veintiuno.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A002144

RAFAEL HORACIO MELÉNDEZ GIL, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las nueve horas del día once de agosto de dos mil veintiuno, se ha declarado al señor MIGUEL ÁNGEL LANDAVERDE IRAHETA, de cuarenta y siete años de edad, Carpintero, salvadoreño, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones ciento cincuenta y cinco mil ciento cincuenta y nueve-cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince-cero cuarenta y un mil setenta y tres-ciento dos-seis, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JORGE ALBERTO LANDAVERDE, conocido por JORGE ALBERTO LANDAVERDE HERRERA, quien falleció de setenta años de edad, Albañil, de nacionalidad salvadoreña, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán,

hijo legal únicamente de la señora Enriqueta del Carmen Landaverde Viuda de Herrera, conocida por Enriqueta Landaverde, quien se encuentra fallecida a la fecha, lo cual se comprobó para los efectos del artículo novecientos ochenta y ocho del Código Civil; siendo el último domicilio del causante en Lotificación Brisas del Lago, Calle Al Mirador, número diecinueve, Cantón La Palma, jurisdicción de San Martín, departamento de San Salvador; y falleció sin haber formalizado testamento alguno, el día diecinueve de junio de dos mil veinte, a las seis horas cincuenta minutos, en la Lotificación Las Brisas del Lago, Calle Al Mirador, número diecinueve, de la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a consecuencia de infarto agudo al miocardio más infección de vías urinarias complicada; con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos veintitrés mil trescientos sesenta y siete-cinco y con Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince-doscientos ochenta mil novecientos cuarenta y nueve-ciento uno-tres; lo anterior, en calidad de hijo sobreviviente del causante y cesionario de los derechos hereditarios de los demás hijos sobrevivientes del mencionado de cujus, señores: EDWIN ORLANDO LANDAVERDE IRAHETA; DINA RAQUEL LANDAVERDE DE GODOY, conocida por DINA RAQUEL LANDAVERDE IRAHETA; NORMA YANIRA LANDAVERDE DE FLORES; y MIRNA ESMERALDA DÍAZ LANDAVERDE; haciendo constar el suscrito Notario, que el causante contrajo matrimonio civil con Leticia Iraheta de Landaverde, conocida por Leticia Iraheta y Leticia del Carmen Iraheta; quien a su vez falleció el día dos de julio de dos mil veinte; por lo que no tiene la calidad de presunta heredera en la presente sucesión abintestato; concediéndosele únicamente al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina notarial, ubicada en Barrio El Centro, Cuarta Calle Oriente, número uno, de la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, el día once de agosto de dos mil veintiuno.

LIC. RAFAEL HORACIO MELÉNDEZ GIL,
NOTARIO.

1 v. No. A002149

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día veintitrés de julio de dos mil veintiuno, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante señor EULOGIO MALDONADO BONILLA, conocido por EULOGIO MALDONADO, quien fue de sesenta y siete años de edad, falleció a las veinte horas y cero minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil diecinueve, en el Municipio de Concepción de Oriente, siendo la Ciudad de Santa Rosa de Lima, dicho lugar su último domicilio, de parte del señor NELSON DE LA CRUZ BONILLA MALDONADO, con Pasaporte Salvadoreño Número B 70041162, y con Tarjeta de Identificación Número 1403-030582-102-0, en calidad de hijo del causante antes mencionado, de conformidad con el Art. 988 N° 1° del C.C.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. A002152

ANA EVELYN VALLADARES PARADA, Notaria, de este domicilio, con oficina en Colonia Tres de Mayo, Final Pasaje Vilanova, número Ciento Cincuenta y Dos, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina, a las nueve horas del día once de agosto del dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO DE LA SUCESIÓN, con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor JUAN EVANGELIO MEJIA CANTARERO, quien fue de setenta y siete años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, casado, Jornalero, originario de Berlín, Departamento de Usulután, hijo de Juan Silverio Mejía y María Cantarero, ambos fallecidos, quien falleció a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de agosto del dos mil trece, siendo su último domicilio el municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, al señor MELVIN LEONEL MEJIA CRUZ, en su calidad de hijo del causante y como CESIONARIO de los derechos hereditarios de sus hermanos MARIA OLIMPIA MEJIA DE MORALES, BLANCA DAYSI MEJIA DE MELENDEZ, WILVER LUCIANO MEJIA CRUZ, todos hijos del causante, y se le confirió al aceptante, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.

Librado en las oficinas de la suscrita Notaria, en la ciudad de San Salvador a las once horas del día once de agosto del dos mil veintiuno.

LICDA. ANA EVELYN VALLADARES PARADA,
NOTARIA.

1 v. No. A002163

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno.- Se han declarado heredera con beneficio de inventario, de los bienes dejados en la herencia intestada a su defunción por el causante señor PEDRO ALVAREZ, quien fue de noventa y un años de edad, Jornalero, casado, hijo de Paula Álvarez, Originario de San Vicente, Departamento de San Vicente, siendo la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, fallecido el día diez de marzo de dos mil veinte, a la señora REINA ALVAREZ MELENDEZ, en su calidad vocacional propia de hija del de cujus, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Leonor Álvarez de Sánchez, José Matías Álvarez Meléndez, Ana Cristina Álvarez Meléndez y Antonia de Jesús Meléndez de Álvarez, los primeros tres como hijos del causante, y la última como cónyuge sobreviviente del causante. Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

1 v. No. A002166

MANUEL CHACON CASTILLO, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en: Final Calle Los Pinares, Avenida Los Lagos, Número doscientos diecisiete, Colonia Centroamérica, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día nueve de agosto del presente año, se ha declarado a TANIA ESTEFANI MENDOZA HERNANDEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en casa de habitación, Cantón Tecoloco Abajo, en el municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, a las dieciocho horas y quince minutos del día once de enero de dos mil veinte, dejara la señora MARIA HAYDEE HERNANDEZ VASQUEZ, quien tuvo como último domicilio el municipio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, en su concepto de hija sobreviviente de la mencionada causante.

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

LIC. MANUEL CHACON CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. A002177

ANA PATRICIA ACEVEDO RAMIREZ, Notaria, con oficina en Pasaje Peralta, número cuarenta y cinco, en esta ciudad, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notaria a las dieciocho horas del día uno de agosto de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARIA ADELA TORRES DE MONTALVO, de la herencia intestada que dejara su cónyuge, el señor PATRICIO ADULIO MONTALVO LEMUS, quien fue de cincuenta y tres años de edad, comerciante, casado, originario de Suchitoto, en el departamento de Cuscatlán y del domicilio de la ciudad de San Salvador, quien fue hijo de SATURNINO DE JESUS MONTALVO y de MARIA ISABEL LEMUS, ya fallecidos.- Quien falleció a consecuencia de choque neurológico, evento cerebrovascular hemorrágico e hipertensión arterial crónica, el día catorce de julio de dos mil dieciocho. En concepto de heredera intestada del causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la mencionada sucesión.-

Libro el presente aviso en la Ciudad de San Salvador, a las siete horas del día once de agosto de dos mil veintiuno.-

ANA PATRICIA ACEVEDO RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. A002184

ANA PATRICIA ACEVEDO RAMIREZ, Notaria, con oficina en pasaje Peralta, número cuarenta y tres, en esta ciudad, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notaria a las dieciocho horas del día nueve de agosto del dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores VIOLETA EMPERATRIZ CONTRERAS NAVARRETE, ROMY JEANETH CONTRERAS DE CLAROS, conocida por ROMY JEANNETTE CONTRERAS NAVARRETE, JACQUELINE LISSETTE CONTRERAS NAVARRETE, AHORA DE AGUILAR y JAVIER SILVA CONTRERAS, de la herencia TESTAMENTARIA que le dejara su madre la señora MARIA CARMEN NAVARRETE DE CONTRERAS, quien falleció el día ocho de enero de dos mil veintiuno, a consecuencia de síndrome de respuesta inflamatoria sistema de origen infeccioso con falla orgánica sospechosa de COVID guion diecinueve, virus no identificado, a la edad de setenta y un años, profesora, casada, originaria de La Palma, en el departamento de Chalatenango. Y del domicilio de Ilopango, en este departamento, siendo hija de los señores Cruz Navarrete, conocido por Jose Cruz Navarrete y Antonia López, conocida por María Antonia López, ya fallecidos. En concepto de herederos testamentarios de la causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la mencionada sucesión.-

Libro el presente aviso en la Ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día diez de agosto de dos mil veintiuno.-

ANA PATRICIA ACEVEDO RAMIREZ,

NOTARIO.

1 v. No. A002185

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas con treinta y cinco minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día nueve de enero del año dos mil once, dejó el causante señor CALIXTO DEL TRANSITO DURAN AQUINO, conocido por CALIXTO DEL TRANSITO DURAN y por CALIXTO DURAN, poseedor de su Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos seis mil ciento setenta y nueve guión tres y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero quinientos quince guión ciento cincuenta mil ochocientos veintisiete guión cero cero uno guión seis; quien fue de ochenta y dos años de edad, agricultor, viudo, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Cantón Agua Escondida, San Juan Opico, Departamento de La Libertad, hijo de Estanislao Aquino y de Cecilia Duran, ambos ya fallecidos; de parte de la señora MARIA MAGDALENA RIVAS DURAN, de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos ochenta y seis mil novecientos cincuenta y siete guión nueve y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince guión ciento veinte mil doscientos sesenta y uno guión ciento uno guión seis, en su calidad de hija sobreviviente del causante antes mencionado.

Confíranse a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las diez horas con cuarenta minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.- DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. TOMAS DE JESÚS ALFARO MENÉNDEZ, SECRETARIO INT.

1 v. No. A002190

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día uno de octubre de dos mil veinte, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario a la señora ANA GLORIA RODRIGUEZ DE PORTILLO, en calidad de hija del causante señor JORGE MANUEL RODRIGUEZ, fallecido a las veintitrés horas cincuenta y siete minutos del día catorce de abril de dos mil diecinueve, en el Hospital Francisco Menéndez de esta ciudad y departamento, siendo éste su último domicilio.

Y no se ha conferido definitivamente a la heredera declarada la administración y representación de la sucesión, hasta que rinda fianza suficiente para garantizar el derecho o cuota que en la sucesión le corresponde a la señora NATALIA RODRIGUEZ, en calidad de madre del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintidós minutos del día uno de octubre de dos mil veinte.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PENATE, SECRETARIA.

1 v. No. A002201

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: de conformidad con lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil, al público General,

AVISA: Que dentro de las Diligencias de Aceptación de Herencia tramitadas en el expediente de referencia 09-AHI-21 (5); por resolución dictada por este juzgado, a las once horas con cuarenta minutos del día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes, derechos y obligaciones dejados por el causante señor JULIO VARILLAS, conocido por JULIO BARILLAS y JULIO BARILLAS PERDOMO, quien falleció en Cantón Planes de la Laguna, Caserío Santo Domingo, de esta jurisdicción, las 18 horas con 30 minutos del día 05 de octubre de 2018, este día se ha declarado como HEREDERA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara el referido causante a la señora MARÍA DEL CARMEN GUTIÉRREZ VIUDA DE PÉREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: a) ÁLVARO AMARILDO BARILLAS RIVERA; b) ADILSON EULALIO BARILLAS RIVERA; c) MARÍA DEL CARMEN RIVERA DE VARILLAS, los primeros dos en calidad de hijos sobrevivientes y la tercera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante JULIO VARILLAS, conocido por JULIO BARILLAS y JULIO BARILLAS PERDOMO, por lo que a la heredera declarada se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A002205

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo tribunal de las nueve horas con treinta y un minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante AMBROSIO MARTÍNEZ RAMOS, quien según solicitud fue de 54 años de edad, de agricultor en pequeño, soltero, portador de DUI 00478682-8, del domicilio de Cantón Pinalón, Hacienda Pinar de esta jurisdicción, originario de Santa Ana y de nacionalidad salvadoreña, falleció el día 14 de abril del año 2010, a consecuencia de Herida perforante de corazón, producidas por proyectil disparado por arma de fuego, sin haber formalizado testamento alguno, a la señora NIDIA ELIZABETH MARTÍNEZ RAMÍREZ, en su carácter de hijo sobreviviente de la causante.

Por lo que a la heredera declarado se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. A002207

CARLOS HUMBERTO ESCOBAR, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Residencial Las Acacias, Pasaje Girasol, número Treinta y Cuatro, Avenida Cuba, Barrio San Jacinto, San Salvador, al público,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintinueve de julio del presente año, se ha declarado a la señora ROSA EBELIA ESCALANTE VIUDA DE VALLECILLOS, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las siete horas y veinte minutos del día trece de mayo de dos mil dieciséis, dejara el causante MARIO VALLECILLOS TRUJILLO, quien fue a esa fecha de sesenta y seis años de edad, siendo su último domicilio la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, en su concepto de cónyuge sobreviviente del expresado causante.

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los nueve días de agosto de dos mil veintiuno.

LIC. CARLOS HUMBERTO ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. A002212

RICARDO ARTURO GONZÁLEZ, Notario de la República, del domicilio del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Veinticinco Calle Poniente, Número Noventa y Cuatro y Nueve - A y Diecisiete Avenida Norte, Colonia Layco, Municipio y Departamento de San Salvador; para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día nueve de agosto del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora ANA MABEL FLORES MENDEZ, conocida como ANA MABEL MENDEZ FLORES y por ANA MABEL FLORES, en su calidad de única hija sobreviviente del causante, HEREDERA DEFINITIVA UNIVERSAL CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la Sucesión Intestada dejada a su defunción por su padre el señor JOSÉ FLORENTINO MÉNDEZ GARCÍA, conocido como JOSÉ FLORENTINO MÉNDEZ, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales del municipio y departamento de San Salvador, a las trece horas diez minutos del día dos de febrero de dos mil veintiuno, quien a dicha fecha era de sexo masculino, salvadoreño, de sesenta y cuatro años de edad, soltero, ayudante de albañil, originario del municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente y del domicilio del municipio y departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número: cero dos ocho ocho cinco cero ocho seis - nueve, siendo hijo de los señores Alejandro Méndez y Paula García, ambos ya fallecidos, y teniendo como último domicilio el municipio y departamento de San Vicente.

Confiriéndosele a la mencionada heredera la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Librado en la oficina notarial del Licenciado RICARDO ARTURO GONZÁLEZ, en el Municipio y Departamento de San Salvador, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

RICARDO ARTURO GONZÁLEZ,

NOTARIO.

1 v. No. B008060

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos del día treinta de julio del presente año, fue DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JULIAN PÉREZ MENDOSA, quien falleció el día diecisiete de agosto del dos mil quince, a la edad de setenta y siete años, casado, jornalero, originario de Jicalapa, Departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, al señor NOEL ESTRADA PEREZ, con Documento Único de Identidad Número 00199230-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0509-150771-102 - 6, en su carácter de hijo del referido causante.

Confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los treinta días del mes de julio del dos mil veintiuno.- LIC. ÓSCAR ANTONIO CASTRO RAMÍREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA, L. L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. B008066

LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL:

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del tres de junio del dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con el NÚMERO: 02486- 20-CVDV-ICM1-251-02; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con Beneficio de Inventario, a Rafael de la Cruz Flores Campos, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo Fitotecnista, de este domicilio, con DUI: 01166565-1 y NIT: 1317-30554- 001-3; en calidad hijo sobreviviente de la causante Rosa Lidia Campos de Chicas, quien fue de setenta y tres años de edad, Doméstica, Casada, Originaria y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con DUI: 02433940-5 y NIT: 1217-011034-104-4, quien falleció en Colonia California, Avenida San Francisco, ciudad y departamento de San Miguel, el día 15 de julio del 2008, a consecuencia de Paro Respiratorio, sin asistencia médica, hija de Petronila Campos.

Declaratoria que se hizo adhiriéndose a las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, que en base al Art. 4 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, Protocolizada y finalizadas por resolución final, en el instrumento número 54 del libro de protocolo 6 de la Notario Esperanza Escobar Castillo, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día veintinueve de noviembre del dos mil ocho; declaratoria que se encuentra inscrita bajo

la Matrícula 80127718-00000, Asiento 2, en el Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, promovidas por el señor José Adonay Chicas Cabrerías, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y quien ya falleció.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta minutos del tres de junio del dos mil veintiuno.- LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. B008073

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN,

A VISA: Que por resolución dictada las doce horas del día veintiséis de Julio de dos mil veintiuno; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, y con beneficio de inventario a la señora MIXI DINORA HERNANDEZ DE DIAZ, de cincuenta y ocho años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de la Ciudad de Jocoro. Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00630854- 5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1312- 060362- 001- 1; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JORGE DIAZ BATRES, quien fue de sesenta y un años de edad, casado, Agrónomo, originario de Moncagua, Departamento de San Miguel y del domicilio de la Ciudad de Jocoro, Departamento de Morazán, hijo de José Ercilio Díaz Peraza y de María Vidal Batres, de Nacionalidad Salvadoreña; quien poseía Documento Único de Identidad Número 00789042-2; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1209-230459-001-65; quien falleció a las nueve horas y quince minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veinte, en Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la Ciudad de San Miguel; siendo el Municipio de Jocoro, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad cónyuge del referido causante.

Se le ha conferido a la mencionada heredera en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las doce horas y cincuenta minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. B008074

JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE LA CIUDAD DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

HACE SABER: Que a las 15:00 horas de este día se declaró heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario a la señora Juana Guadalupe Flores Hernández, de cuarenta y siete años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 01499657-2 y con Número de Identificación Tributaria 0305-100774-101-9, hija sobreviviente de la causante Juana Antonia Flores Bonifacio, conocida por Juana Antonia Flores, quien falleció a las 04:45 horas del día 05 de diciembre del año 2012, en Cantón "Apancoyo", de la jurisdicción de Santa Isabel Ishuatán, a consecuencia de Cáncer Pulmonar, con asistencia médica, de 68 años de edad, soltera, hija de Lorenzo Bonifacio y Josefina Flores, originaria y con último domicilio en Cantón "Apancoyo", de la jurisdicción de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate.

Y se confirió a dicha aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. B008077

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas con veinte del día siete de julio de dos mil veintiuno, se ha declarado heredera definitiva abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el causante señor JUAN ZOMOZA MOZ, conocido por JUAN SOMOZA, quien fue de noventa años de edad, jornalero, fallecido el día veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y dos, en Cantón Las Delicias, de la Jurisdicción de El Paisnal, siendo ese su último domicilio, a la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES SOMOZA LARA, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Personal número cero cuatro ocho dos dos ocho siete dos-tres y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-cero dos cero seis nueve tres-uno cero uno-ocho, por transmisión en el derecho de opción que en la sucesión del referido causante

le correspondía al señor JUAN ANTONIO SOMOZA LANDAVERDE, en el concepto de hijo del causante, aclarando que respecto al señor SOMOZA LANDAVERDE, la heredera fue declarada como tal en el concepto de hija, en el concepto de hija, a quien se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con veinticinco minutos del día siete de julio de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. B008078

JORGE ANTONIO CASTANEDA PUENTE, Notario, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Tercera Avenida Norte Presbítero José Luis Martínez, frente a Juzgado de Paz de la ciudad de Juayúa, departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiséis de julio del año dos mil veintiuno, se han declarado a los señores VERONICA MAGDALENA LAGUAN RODRIGUEZ y MARIO ENMANUEL LAGUAN RODRIGUEZ, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en Colonia Santa Rudecinda, Block "C", casa número seis, Pasaje El Porvenir de la ciudad de Juayúa, Departamento de Sonsonate, el día once de octubre de dos mil veinte, dejara la señora ELIA EVANGELINA RODRIGUEZ DE LAGUAN, en concepto de hijos sobrevivientes y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Mario Orlando Laguán Rodríguez, en concepto de esposo sobreviviente de la causante.

Habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Juayúa, municipio del departamento de Sonsonate, a las nueve horas del día diez de agosto de dos mil veintiuno.-

JORGE ANTONIO CASTANEDA PUENTE,

NOTARIO.

1 v. No. B008079

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Tribunal, a las once horas diecisiete minutos del día cinco de julio del corriente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de julio del año dos mil, en esta ciudad, departamento de San Salvador, siendo la misma su último domicilio, dejare la causante señora CONCEPCIÓN COTO MELARA, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, soltera, panificadora, originaria de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria 0509-091246-001-4, al señor EDGAR JOSÉ PAIZ SARAVIA, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 04580495-2 y Número de Identificación Tributaria 1010-070392-102-0, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Oscar Mauricio Coto Artiga, Cecilia del Carmen Cabrera Coto y Edwin Vladimir Cabrera Coto, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas veintidós minutos del día cinco de julio de dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. B008083

FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ DI MAJO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Cincuenta y Siete Avenida Norte, número cuatrocientos cuarenta y cinco, segunda planta, Colonia Miramonte, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día diez de agosto de dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores ROLANDO EDGARDO HERNANDEZ ARGUETA, EDWIN JAIME HERNANDEZ ARGUETA, ANA ELIZABETH HERNANDEZ ARGUETA y HERBERT RODOLFO HERNANDEZ ARGUETA, herederos definitivos con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARTA ARGUETA PORTILLO, conocida por, MARTA ARGUETA DE HERNANDEZ, MARTA GLORIA ARGUETA, MARTA ARGUETA, MARTHA ARGUETA DE HERNANDEZ y MARTHA ARGUETA SANTIN, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día once de agosto de dos mil veintiuno.

FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ DI MAJO,
NOTARIO.

1 v. No. B008085

GLENDY AMERICA HERNANDEZ COLINDRES, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Cuarta Avenida Norte, número quinientos diecisiete, frente a portón poniente Alcaldía de San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las trece horas con once minutos del día diez de agosto de dos mil

veintiuno, se ha declarado a la señora RUTH TERESA ESCALANTE DE FERNANDEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia testada que a su defunción dejara el señor: ANGEL AUGUSTO FERNANDEZ MARIONA, en concepto de esposa sobreviviente del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por la que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

GLENDY AMERICA HERNANDEZ COLINDRES,
NOTARIO.

1 v. No. B008088

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

EDGARDO ULISES QUINTANILLA; Notario, del domicilio de la ciudad de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, con Oficina Jurídica en Cuarta Calle Oriente, Barrio El Centro, de dicho municipio;

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez del día cuatro de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil dieciséis, en El Paisnal, lugar de su último domicilio, dejó el señor BENJAMIN GOMEZ ELIZONDO, de parte de los señores GLORIA REGINA CASTELLANOS GOMEZ, JUAN MIGUEL GOMEZ CASTELLANOS, JULIA NORMA GOMEZ CASTELLANOS y ROSARIO GUADALUPE GOMEZ CASTELLANOS, en su calidad de hijos del causante. Habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo cual se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil veintiuno.

LIC. EDGARDO ULISES QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. A002048

MAX ANTONIO AREVALO MENDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Urbanización Metrópolis, Paseo Las Margaritas, Block "G", casa número 13, Mejicanos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las dieciséis horas con quince minutos del día diez de mayo del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veintisiete de mayo de dos mil doce, en el Hospital Divina Providencia, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, habiendo siendo su último domicilio en Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, dejó el señor AGUSTÍN NIETO URBANO, de parte del señor

JAIRO ALEXANDER NIETO MOZ, su concepto de hijo del causante. En consecuencia se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el bufete del suscrito Notario, a las diez horas treinta minutos del día treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.

LIC. MAX ANTONIO AREVALO MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A002085

JULIO BLADIMIR ALVARADO MARTINEZ, Notario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Avenida Mariscal González, número cuatro, frente a Casino Santiaguero, Santiago de María, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día cuatro de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las diecisiete horas y treinta minutos, del día trece de junio del año dos mil veinte, en Cantón Azacualpá de Gualcho, Nueva Granada, departamento de Usulután, siendo ese su último domicilio, dejó el señor PABLO JUVENTINO QUINTEROS RODRIGUEZ, de parte de la señora MARIA ANTONIA MEJIA DE QUINTEROS, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y además cesionaria de los derechos que por ley le correspondían al hijo del causante señor José Isidro Quinteros Mejía, habiéndose conferido la administración y representación legal interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JULIO BLADIMIR ALVARADO MARTINEZ.- En la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután, a las ocho horas del día cinco de agosto del año dos mil veintiuno.

JULIO BLADIMIR ALVARADO MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A002132

LORENA ELIZABETH ALVARADO DE BLANDON, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida José Matías Delgado entre Segunda y Cuarta Calle Poniente, de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, al público.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas ante mis propios Oficios Notariales, por resolución proveída el día cuatro del mes de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, por parte de la señora ROSA ELENA RAMÍREZ DE MARTÍNEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios Intestados que le pertenecían a los señores ÉLIDA ARELY MARTÍNEZ DE PORTILLO, HENRY OTONIEL MARTÍNEZ RAMÍREZ y JULIO HUMBERTO

MARTÍNEZ RAMÍREZ, como hijos del causante JULIO HUMBERTO MARTÍNEZ, quien es representada en las presentes Diligencias por la Licenciada ROXANA CRISTINA PINTO RIVERA, en la Herencia Intestada del causante JULIO HUMBERTO MARTÍNEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, Agricultor, Casado, Originario del domicilio del Municipio de Chalchuapa, de este Departamento, y del domicilio del Municipio de Candelaria de la Frontera, de este Departamento; quien falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la jurisdicción de Santa Ana, de este Departamento, el día trece de agosto del año dos mil catorce, a las dieciocho horas y treinta y cinco minutos, siendo su último domicilio el Municipio de Candelaria de la Frontera, de este Departamento, a quien se le confiere INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a la Oficina Jurídica, en la dirección mencionada, para los efectos de ley, por lo que la Suscrita Notario hace del conocimiento al público en general para los fines de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día cinco del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

LORENA ELIZABETH ALVARADO DE BLANDON,

NOTARIO.

1 v. No. A002153

MAURICIO ALFREDO DE LA O CALLEJAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Décima Avenida Sur, Colonia América, Pasaje San Luis Número Veintiuno, de esta ciudad,

HACE SABER: que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas con treinta minutos del diez de agosto del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el veinticuatro de enero del dos mil diez, dejó MARIO MARTINEZ, conocido por MARIO MARTINEZ PADILLA y MARIO TORRES PADILLA, de parte de ADA ALICIA DERAS DE LANDAVERDE, en concepto de heredera intestada del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio cito a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del diez de agosto del dos mil veintiuno.

MAURICIO ALFREDO DE LA O CALLEJAS,

NOTARIO.

1 v. No. A002172

EVELYN ESTELA GOMEZ PORTILLO, Notario, del Domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Cuarenta y Siete Avenida Norte, Condominios Metro dos mil, local A treinta y tres, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día diez de agosto del año dos mil veintiuno, se

ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejase, la señora REINA ELIZABETH MENDEZ ZA VALETA; quien al momento de su deceso fue de sesenta y dos años de edad, Salvadoreña, Divorciada, Secretaria, originaria del Domicilio de San Salvador y con último Domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, poseedora del Documento Único de Identidad Número cero cero tres uno seis tres seis uno- uno, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero cinco cero uno cinco ocho- cero uno cinco- cinco; hija de los señores Julio Méndez, Salvadoreño, Mecánico, originario de Mejicanos, Departamento de San Salvador, y María Zoila Zavaleta, Salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, ambos ya fallecidos; de parte de los señores WILBER ADILSON TREMINIO MENDEZ, de treinta y nueve años de edad, Salvadoreño, Locutor, del Domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos cero uno dos cero seis cinco guion cero, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion cero nueve cero nueve ocho uno guion uno uno ocho guion ocho, y KELVIN EVERALDO TREMINIO MENDEZ, de treinta y cuatro años de edad, Salvadoreño, Empleado, del Domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres seis cinco ocho nueve cero tres guion dos, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guion dos nueve cero cinco ocho seis guion uno dos ocho guion cero; en concepto de hijos sobrevivientes de la causante, señora REINA ELIZABETH MENDEZ ZA VALETA, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, EVELYN ESTELA GOMEZ PORTILLO. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

EVELYN ESTELA GOMEZ PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. A002174

EDGAR SAUL ROMERO SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Centro Profesional San Francisco, Local número once, Segunda Planta, San Salvador, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las once horas quince minutos del día doce de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de octubre de dos mil dieciséis, a las dieciocho horas con veinticuatro minutos, en la ciudad de Washington, Estado del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, dejó la señora CLAUDIA ISELA MEJIA FLORES, conocida por CLAUDIA ISELA ERAZO, CLAUDIA ISELA MEJIA ERAZO, y por CLAUDIA ERAZO, de parte de señoras ANA HELVETIA FLORES DE MEJIA, en calidad de madre de la causante, y CLAUDIA GIULIANA ERAZO MEJIA, VALERIA GISSELLE ERAZO MEJIA, y ALESSANDRA PAOLA ERAZO MEJIA, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los doce días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

EDGAR SAUL ROMERO SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A002179

ANA MERCEDES PEREZ DE HENRIQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Rotterdam, número cien- A, Reparto Miralvalle, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las dieciséis horas y treinta minutos del día nueve de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, en San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó la señora Nicolasa Campos de Meléndez, conocida por Nicolaza Campos de Meléndez y Nicolasa Campos Contreras, quien fue de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, por parte de los señores Julio Meléndez, conocido por Julio Meléndez Mónico, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante; y Alfredo Meléndez Campos e Israel Meléndez Campos, en concepto de hijos de la causante. Habiéndoseles conferido la representación y administración interinas de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintiuno.

LIC. ANA MERCEDES PÉREZ DE HENRÍQUEZ,

NOTARIA.

1 v. No. A002195

ANA ILENIA MELENDEZ DE OSORIO, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con Oficina situada en Sexta Calle Oriente, No. 9, Barrio Candelaria, Zacatecoluca, Depto. La Paz, al público para efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la Suscrita Notario, a las diez horas del día siete de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes dejados a su defunción por la causante MARIA JULIA ORANTES DE REYES, conocida por MARIA JULIA ORANTES y por JULIA ORANTES, quien falleció sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes, a la edad de setenta años, quien era Ama de Casa, originaria y del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, casada con Mariano Reyes Cruz, de nacionalidad salvadoreña; con documento único de identidad número cero dos siete dos seis uno dos nueve-cinco, con número de identificación tributaria cero ochocientos veintiuno-ciento veinte mil seiscientos cuarenta y siete-ciento uno-ocho; hija de María Delia Orantes, de nacionalidad salvadoreña, ya fallecida; habiendo fallecido a las diez horas cincuenta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, en Colonia Anabella Tres, Pasaje Sara, Casa número Cinco, Zacatecoluca, departamento de La Paz, a consecuencia de Hígado; habiendo sido su último domicilio la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz; de parte del señor MARIANO REYES, conocido por MARIANO REYES CRUZ, en calidad de esposo y como cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondía a los señores ISMAEL REYES ORANTES,

MAURICIO ANTONIO REYES, conocido por MAURICIO ANTONIO REYES ORANTES, JOSE ANTONIO REYES ORANTES, NELSON EDILBERTO REYES ORANTES, y ALICIA LIZETH REYES DE SUAREZ, en calidad de hijos de la causante MARIA JULIA ORANTES DE REYES, conocida por MARIA JULIA ORANTES y por JULIA ORANTES. Habiéndole conferido en tal carácter la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la oficina de la Notario, ANA ILENIA MELENDEZ DE OSORIO, Zacatecoluca, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

LICDA. ANA ILENIA MELENDEZ DE OSORIO,

NOTARIO.

1 v. No. A002211

NANCY CAROLINA RODRÍGUEZ MOLINA, Notario, de este domicilio,

HACESABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día nueve de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante MARÍA TERESA CHAVARRÍA, conocida por María Teresa Chavarría viuda de Martínez, María Teresa Chavarría Chávez, y María Teresa Chávez Chavarría, de parte de CARLOS ARNOLDO MARTÍNEZ CHÁVEZ, en su calidad de hijo de la causante, y se le ha conferido al aceptante interinamente la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, lo anterior se hace del conocimiento del público para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presente cualquier persona que crea tener derecho sobre la referida herencia en la oficina de la suscrita notario, para hacer uso de los derechos que pudieran corresponderle conforme a la ley.

Librado en Urbanización La Esperanza, Boulevard Tutunichapa, Edificio Pro de Pro, Tercer Nivel, San Salvador, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. NANCY CAROLINA RODRÍGUEZ MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. B008061

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Ubicada en Primera Calle Oriente, Número Catorce, Barrio Los Desamparados, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas treinta minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrió en Jutiapa, Departamento de Cabañas, el día treinta de abril de dos mil veinte, dejó el señor RAIMUNDO MONGE RECINOS, de parte de la señora ERNESTINA MONGE DE MONGE, en su concepto de cónyuge sobre-

viente y como Cesionaria de los bienes de los señores MARIA DELMY MONGE DERIVAS, JOHANNA DE JESUS MONGE MONGE, ELSA ELIZABETH MONGE MONGE, LILIAN MERCEDES MONGE MONGE, y FRANCISCO RAIMUNDO MONGE MONGE, en su calidad de hijos del causante, habiéndosele conferido la administración interina y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Ilobasco, el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. B008065

LICENCIADO: JOSE ANIBAL CARCAMO VEGA, Notario, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, y del de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con oficina ubicada en Sexta Calle Poniente, casa número siete, Barrio Santa Cruz, Chalchuapa.

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día nueve de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las dieciocho y treinta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil dos, en Cantón San Juan El Espino, jurisdicción de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, a causa probable de infarto agudo del miocardio, a la edad de noventa y cinco años, dejó el señor, FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ; de parte de los señores: MISAEL DE JESUS VELASQUEZ AREVALO, AMNA MERIS VELASQUEZ DE MARTINEZ, EDITA EMERITA VELASQUEZ DE AREVALO, ZOILA DEL CARMEN VELASQUEZ DE LOPEZ, EDELMIRA VELASQUEZ VDA. DE HENRIQUEZ, BELARMINDA DE JESUS VELASQUEZ DE MARTINEZ, MARIA DEL ROSARIO VELASQUEZ AREVALO, EVELIN ESMERALDA VELASQUEZ CABRERA, CECIA JUDITH VELASQUEZ DE VIVAS, MELVIN ADALBERTO VELASQUEZ CABRERA y BORSARI ISAI VELASQUEZ CABRERA, quienes actúan en su calidad de potenciales herederos de los derechos que le correspondían al causante, señor, FRANCISCO JAVIER VELASQUEZ; los primeros siete potenciales herederos en calidad de hijos del causante, y los últimos cuatro, en calidad de nietos del causante, y en tal calidad les asiste el Derecho de Representación, ya que su padre, señor, Borsari Adalberto Velásquez, se encuentra ya fallecido; habiéndoseles conferido la Administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, JOSE ANIBAL CARCAMO VEGA. En la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

JOSE ANIBAL CARCAMO VEGA,

NOTARIO.

1 v. No. B008075

MARTHA LILIAN PORTILLO ORELLANA, Notario, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con oficinas ubicadas en: Ochenta y Tres Avenida Norte, número trescientos veintisiete, Colonia Escalón, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, para los efectos legales.

HACE SABER: Que en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovida ante sus oficios notariales, por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas cuarenta minutos del día treinta de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora: MARÍA ENCARNACIÓN CHICAS VIUDA DE CRUZ, quien era Profesora de Educación Básica, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria y del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, y quien falleció a la edad de sesenta y nueve años, a las diez horas quince minutos del día veintisiete de enero del año dos mil dos, en Tercera Calle Poniente, número veinticuatro, Barrio Mercedes, de la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a consecuencia de Ataque Cardíaco, de parte de la señora DAYSI GUADALUPE CHICAS DE CRUZ, en concepto de hija de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, declarándose por ello heredera provisional de la misma, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la herencia en comento, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, MARTHA LILIAN PORTILLO ORELLANA. En la ciudad de San Salvador, Departamento San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

LICDA. MARTHA LILIAN PORTILLO ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. B008080

RAFAEL ALBERTO MOLINA ALFARO, Notario, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina establecida en: Calle Doctor González Bonilla, Edificio N° 40, Local N° 1, Colonia Médica, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día once de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ANTONIO MARTINEZ GARCIA, quien falleció a las cero horas y tres minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintiuno, en: Reparto San José Dos, pasaje veintiséis block N, número cincuenta y seis, jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, a la edad de cincuenta y nueve años de edad, casado, Originario de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, empleado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero dos dos nueve dos dos tres - nueve, y con Número de Identificación Tributaria: cero siete cero dos - uno seis uno dos seis uno - cero cero tres - cuatro, de parte de la señora BLANCA ESTELA RECINOS DE MARTINEZ, siendo ésta la esposa sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, RAFAEL ALBERTO MOLINA ALFARO. San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día once de agosto del año dos mil veintiuno.

RAFAEL ALBERTO MOLINA ALFARO,

NOTARIO.

1 v. No. B008084

ADA MARIA ZEPEDA HERRERA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Residencial Altos de San Francisco, pasaje 2, casa 96, en la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las siete horas del día ocho de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte del señor RICARDO ANTONIO LÓPEZ, de setenta y siete años de edad, del domicilio de San Antonio del Monte, Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres cero cero nueve ocho ocho- cinco, en su calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE de la Herencia Intestada que dejó la causante MARIA GREGORIA QUINTANILLA DE LÓPEZ, quien falleció a la primera hora con diez minutos del dieciocho de noviembre del dos mil dieciocho, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, a los setenta y cuatro años de edad, Casada, Cosmetóloga, originaria de Estanzuelas, Usulután, del domicilio de San Antonio del Monte, Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero uno seis ocho ocho seis ocho cuatro- seis, hija de Pedro Quintanilla y Blanca Lidia Portillo, ambos ya fallecidos; en consecuencia a lo anterior, se le ha conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Para efectos de ley, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina notarial, por el término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

LICDA. ADA MARIA ZEPEDA HERRERA,

NOTARIO.

1 v. No. B008086

JUAN RAMON RIVAS MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, "Edificio G", local 2-A, segunda planta de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejara la señora ANA MARIA

MELENDEZ DERAS, quien falleció a las diecisiete horas cincuenta minutos del día OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE, en el Hospital Rosales de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; quien a su fallecimiento fue de cincuenta y un años de edad, Estudiante, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria y del domicilio de la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero tres millones trescientos cincuenta y nueve mil noventa y nueve - cinco; hija de la señora LIDIA MARGOT DERAS MENA, conocida por LIDIA MARGOT DERAS VIUDA DE MELENDEZ, LIDIA MARGOT DERAS y por LIDIA MARGOTH DERAS MENA y del señor JUAN ANTONIO MELENDEZ, conocido por JUAN ANTONIO MELENDEZ HERNANDEZ ya fallecido; de parte de la señora LIDIA MARGOT DERAS MENA, conocida por LIDIA MARGOT DERAS VIUDA DE MELENDEZ, LIDIA MARGOT DERAS y por LIDIA MARGOTH DERAS MENA, en su concepto de MADRE sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, JUAN RAMON RIVAS MENJIVAR. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

LIC. JUAN RAMON RIVAS MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. B008200

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado UBER FRANCISCO GUTIERREZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 52-AHI-21 (2); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante JESUS TRINIDAD CRUZ, conocida por JESUS TRINIDAD ZARCEÑO CRUZ y por JESUS TRINIDAD RENDON ZARCEÑO, JESUS TRINIDAD CRUZ DE RENDON, JESUS TRINIDAD ZARCEÑO DE RENDON, TRINIDAD ZARCEÑO CRUZ, TRINIDAD ZARCEÑO y JESUS TRINIDAD ZARCEÑO, quien al momento de fallecer era de 77 años de edad, con último domicilio conocido en El Salvador el de esta ciudad, y de nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora María Luisa Cruz, falleció el día 6 de agosto de dos mil diecisiete, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos, a consecuencia de Pancreatitis Aguda Necrotizante con Sepsis Servero, Paro Respiratorio, Insuficiencia Renal Aguda, Acidosis Láctica, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: 1) JOSE CESAR EDGARDO RENDON ZARCEÑO; 2) ANA LUCIA RENDON ZARCEÑO; 3) DELMY YANIRA RENDON ZARCEÑO; 4) MARTA EUGENIA RENDON DE DURAN; 5) EVELYN AMERICA RENDON ZARCEÑO; y 6) EDNA RUTH ZARCEÑO DE MONTERROSA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a

este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A002046-1

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL PLURIPERSONAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref. 39-ACE-21 (3); iniciadas por el Licenciado Héctor Ulises Munguía Reina, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de la señora CLAUDIA MARISOL CALDERON DE RIVAS, mayor de edad, Secretaria, de este domicilio con DUI N° 01485661-7 y NIT N° 0108-200770-102-0; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas treinta minutos del día ocho de julio del año dos mil veintiuno; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora CLAUDIA MARISOL CALDERON DE RIVAS, la herencia Intestada que a su defunción dejare el causante señor EDUARDO ANTONIO CALDERÓN LEÓN, quien fue de sesenta años a su deceso, Profesor, viudo, originario de Turín, Ahuachapán, hijo de los señores Eduardo Rómulo Calderón y de Josefa León Viuda De Calderón, fallecido el día veintinueve de mayo del año dos mil tres, siendo la ciudad de Sonsonate, el lugar de su último domicilio; como hija sobreviviente del de cujus.

A la aceptante señora CLAUDIA MARISOL CALDERON DE RIVAS, en concepto de hija del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las diez horas del día ocho de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. A002047-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor VICTOR ABEL VENTURA VILLALOBOS, de cuarenta y

cinco años de edad, empleado, del domicilio de Saint Paul Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, con pasaporte Salvadoreño número A70351521; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor CARLOS VENTURA LOPEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, Agricultor, casado con Zoila Marina Villalobos, ya fallecida, originario y del Domicilio de Sociedad, departamento de Morazán; de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de la señora Francisca López y Cenon Ventura, (ya fallecidos); el señor CARLOS VENTURA LOPEZ; falleció el día 28 de diciembre de 2017, en el Cantón Ánimas, Jurisdicción de Sociedad, departamento de Morazán, a causa de insuficiencia Cardíaca Severa, con asistencia médica; siendo el Municipio de Sociedad, departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de asignatario Testamentario del causante.- Confírasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas y cuarenta minutos del día siete de junio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. A002052-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día catorce de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer JOSÉ OSCAR ROMERO SALGADO, conocido por JOSÉ OSCAR ROMERO, quien fue de setenta y dos años de edad, empleado, soltero, originario de Jucuarán, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Venancio Romero y Rosenda Salgado, fallecido el día treinta y uno de diciembre dos mil veinte, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte de los señores MILAGRO DE LOS ÁNGELES ROMERO ROMERO, mayor de edad, Recepcionista, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06444904 - 6 y tarjeta de identificación tributaria número 1206 - 290980 - 107 - 0; y REINALDO ROMERO, mayor de edad, Recepcionista, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 06444804 - 0 y tarjeta de identificación tributaria número 1206 - 170785 - 101 - 0, como hijos del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, señores MILAGRO DE LOS ÁNGELES ROMERO ROMERO y REINALDO ROMERO, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintiuno.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A002072-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día trece de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer la causante MARCELINA BENÍTEZ AMAYA, conocida por MARCELINA BENÍTEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, soltera, ama de casa, originaria del municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel, hija de los señores Doroteo Benítez y Lucía Amaya, fallecida el día catorce de octubre de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el municipio de Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte del señor CRISTOBAL FLORES BENÍTEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel y de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04013137-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-250477-101-7, en calidad de heredero testamentario.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A002073-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer HERBERTH ARÉVALO ARAUJO, quien fue de setenta y un años de edad, casado, motorista, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Lizandro Arévalo Araujo e Isabel Cisneros, fallecido el día catorce de octubre del dos mil veinte; de parte de la señora MARIA DELMIRA RAMOS DE ARÉVALO, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01363796 - 3 y tarjeta de identificación tributaria número 1206 - 030758 - 102 - 5, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, señora MARIA DELMIRA RAMOS DE ARÉVALO, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A002074-1

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta y seis minutos del día trece de febrero del año dos mil veinte, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01973-19-CVDV-1CM1-179/19(3), promovidas por el Licenciado PABLO WILFREDO ALFARO FLORES, como Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial, de la señora REBECA NOEMÍ SIGÜENZA DE VILLALTA, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor GIOVANNI ALEXANDER VILLALTA RUIZ, quien fue de cuarenta años de edad, motorista, casado, del domicilio de esta ciudad, quien falleció en esta ciudad, a las veintiuna horas y dieciséis minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho, de parte de la señora REBECA NOEMÍ SIGÜENZA DE VILLALTA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Marina Estela Ruiz Villalta, en calidad de madre del causante; y de parte de los menores RICARDO ALEXANDER VILLALTA SIGÜENZA; JOSÉ GIOVANNI VILLALTA SIGÜENZA; y, ANAHÍ MICHELLE VILLALTA SIGÜENZA, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Marina Estela Ruiz Villalta, en calidad de madre del causante, quienes son representados legalmente por su madre la señora Rebeca Noemí Sigüenza de Villalta. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil. Santa Ana, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinte.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDO. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A002124-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día cinco de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSÉ DOLORES ROMERO ARIAS, fallecido a las diecinueve horas diez minutos del día nueve de junio de dos mil diecinueve, quien fue de cuarenta y tres años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Tepecoyo, departamento de La Libertad, con lugar de su último domicilio en San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Felipe Arias ya fallecido y Rosa Candida Romero; de parte de los señores CLAUDIA GUADALUPE ROMERO ÁNGEL, ÓSCAR ARNULFO ROMERO MARTÍNEZ, de la adolescente ROSA DALIA ROMERO MARTÍNEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, de la señora ROSA DALIA MARTÍNEZ DE ROMERO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y de la señora CANDIDA ROSA ROMERO, conocida por ROSA CANDIDA ROMERO, en calidad de madre del de cujus.

Confiéndole a los referidos aceptantes, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez dos: Sonsonate, a las diez horas cincuenta minutos del día cinco de julio de dos mil veintiuno.- MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A002138-1

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con veinte minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante JOSE FIDEL CRUZ, quien fuera de noventa y un años de edad, casado, originario de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, Salvadoreño, PABLO CRUZ y JUSTA ENRIQUE; quien falleció a las trece horas del día veintidós de junio de mil novecientos noventa y ocho, en Cantón San José Montaña, del Municipio de Alegría, departamento de Usulután, constituyendo el municipio de Berlín, su último domicilio; falleció a consecuencia de NEUMONIA SEVERA, con Asistencia Médica; de parte de TITA DEL CARMEN CRUZ DE RIVAS, de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número 00263424-5; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1101-060146-101-0; en su calidad de hija del Causante antes citado; confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veintiuno.- LICDA. MERCEDES CONCEPCIÓN SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A002141-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01477-20-CVDV-2CM1-5, iniciadas por la Licenciada AURA NOEMI ALARCON RAMIREZ, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial del señor JUAN ANTONIO AYALA, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del Domicilio de Texistepeque, del Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos tres mil-nueve, y con Número de Identificación Tributaria cero setecientos dos-doscientos veintidós mil sesenta-ciento tres-cero, se ha proveído resolución por esta judicatura a las doce horas veintisiete minutos del día veintidós de julio del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de del referido solicitante, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora DORA ALICIACANO DE AYALA, quien fuera de sesenta y tres años de edad al momento de su deceso, de oficios domésticos, casada, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de la Ciudad de Santa Ana, siendo Texistepeque, su último domicilio, quien falleció el día tres de septiembre de dos mil diecisiete, hija de los señores Santos Campos Jovel (fallecido) y la señora Benicia de las Mercedes Girón viuda de Campos (fallecida).

Al aceptante, señor JUAN ANTONIO AYALA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas con cuarenta y siete minutos del veintidós de julio de los dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A002146-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por los Licenciados Jairo Antonio Aguirre Elías y Lucía Antonia Alas Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Gregorio López, conocido por Gregorio López Durán, quien falleció el día tres de diciembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Eduardo Antonio López Escobar, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos que le corresponderían a los señores Isabel del Carmen Escobar de Baños, Ricardo Elías Escobar López, Apolinario Escobar López y María Angélica Escobar de Gavidía, en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. VERÓNICA LISSETH RAMOS DE BARAHONA, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A002167-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas con cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor EDUVIGES LAÍNEZ RUIZ, conocido por EDUVIGES LAÍNEZ, el día once de febrero de dos mil doce, en San Francisco Javier, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor JOSÉ LEONISIO VELASCO LAÍNEZ, en calidad de hijo del causante y como cesionario del derecho que le correspondía a José Humberto Laínez Velasco y Julia del Tránsito Laínez de Velásquez, hijos del causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los quince días de mes de julio de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. A002176-1

LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas con cincuenta y ocho minutos del día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de enero del año dos mil trece, dejó la causante señora MERCEDES EUGENIA MARTINEZ SALAZAR conocida por MERCEDES EUGENIA MARTINEZ, de parte del señor NELSON OMAR MARTINEZ CHAVEZ, en calidad cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían al señor Antolín Cabrera Mendoza, en calidad de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las quince horas con quince minutos del día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A002191-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinticinco minutos del día dos de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intentada que a su defunción dejó la causante MARGARITA PALACIOS, quien falleció el día veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, en el Cantón La Anona, jurisdicción de Villa San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de MIGUEL NICOMEDES ANTONIO ABARCA BARRERA, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían a MARIA ERIKA PALACIOS, JOSE CARMELO HERNANDEZ PALACIOS, ANA CECILIA PALACIOS PALACIOS y JAVIER ENRIQUE HERNANDEZ PALACIOS, como hijos de la causante. NÓMBRASE al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dos de julio de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B008062-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y diez minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSE ALBERTO MENA, quien falleció el día veintidós de marzo de dos mil veinte, en el Hospital Militar Central de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de LIGIA CARMELINA MENA DAMAS Y JOSE ALBERTO MENA HUEZO, en concepto de herederos testamentarios del causante., NÓMBRASE a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiocho de junio de dos mil veintiuno. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B008063-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, Juez de Primera Instancia de Armenia Interino, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 15:30 horas de este día se emitió resolución en la cual se declaró yacente la herencia dejada por el señor José Adán Guzmán, quien falleció a las cinco horas y cuarenta y ocho minutos del día seis de noviembre del año dos mil veinte a causa de enfermedad Isquémica Cardíaca, Insuficiencia Cardíaca, Infarto Agudo del Miocardio paro cardiorespiratorio, en Av. Francisco Lima No. 9 de la ciudad de Jayaque, departamento de La Libertad, a la edad de 74 años, soltero, pensionado y jubilado, hijo de Candelaria de Jesús Guzmán, originario de Ciudad Barrios, San Miguel y con último domicilio en Jayaque, departamento de La Libertad.

Asimismo, se hace constar que se nombró a la Licenciada Oneyda Beraly Aguillón Salinas, Curadora para que represente dicha sucesión.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente ha deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno. LIC. JOSÉ ROBERTO TORRES CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A002059-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta Municipalidad se ha presentado la señora MARIA LUZ CALLES, de cincuenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de La Laguna, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos ochenta y siete mil setecientos cuarenta y tres - ocho; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero cuatrocientos once - ciento noventa y un mil ciento sesenta y ocho - ciento uno - cuatro; solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio Las Delicias, Jurisdicción de La Laguna Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial según Escritura TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, pero según Plano Aprobado, por el Registro de Propiedad Raíz e Hipoteca de la Quinta Sección Centro de Chalatenango, y Certificación de la Denominación Catastral, otorgada por la oficina de Mantenimiento Catastral de Chalatenango la medida correcta es: DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuya Medidas y colindancias son las siguientes: LINDERO NORTE: Mide diecinueve punto veinte metros y colinda con propiedad del señor José Álvaro Calles; LINDERO SUR: Mide veinte punto cero nueve metros y colinda con propiedad del señor José María Calles Guevara. AL ORIENTE: Mide dieciséis punto veinticuatro metros y colinda con propiedades de señora Luz María Calles de Mejía y el señor Nicolás Calles, Calle El Turismo de por medio. LINDERO PONIENTE: Mide trece punto veintinueve metros y colinda con propiedad del señor José María Calles Guevara. Este inmueble lo obtuve por un valor de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, por compra al señor JOSE MARIA CALLES GUEVARA, el día trece de mayo del año dos mil catorce, ante los servicios Notariales del Licenciado José Rodolfo Rivera Hernández, vendedor con quien tiene parentesco por ser hermanos, y que aún vive y que reside en La Laguna, Departamento de Chalatenango. El Inmueble no está Inscrito en el Registro de la Propiedad, Raíz e Hipotecas de Chalatenango, tal como lo compruebo con una copia de Certificación de Denominación Catastral, otorgada por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Chalatenango.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Y no habiendo más que hacer constar se extiende el presente EDICTO para ser publicado en el Diario Oficial, se extiende en LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LAGUNA Departamento de Chalatenango, a veintitrés de julio de dos mil veintiuno.- NELSON ULISES SANTOS SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL.- OSCAR ROLANDO CALLES MORALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A002150-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, como Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora GLADIS SENEIDA SANCHEZ SANCHEZ, de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD O DOMINIO, de un terreno de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, del municipio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS VEINTISIETE DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide veinticuatro punto cuarenta y nueve metros, colinda con Nicolasa Granados y Alex Munguía, con pared propio y calle pública de por medio; AL ORIENTE, mide cinco punto noventa y dos metros, colinda con Azucena García, lindero sin materializar y calle de por medio; AL SUR, mide cuarenta y dos punto sesenta y cuatro metros, colinda con Francisco Blanco y Vilma Delia Sánchez, con pared de por medio; y AL PONIENTE, mide veintiuno punto diecinueve metros, colinda con Inmueble en sucesión de Adán González con muro de por medio.- Se hace constar que en el inmueble descrito existe construida una casa de sistema mixto, pared de adobe y ladrillo de cemento, techo de tejas, piso de ladrillo, de diecisiete punto dieciocho metros de largo por ocho punto sesenta metros de ancho, con una superficie de ciento cuarenta y siete punto setenta y cinco metros cuadrados, la casa cuenta con servicios de energía eléctrica y agua potable.

El Inmueble antes descrito se valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió por medio de Escritura Pública de Compraventa de posesión material a su favor; tal como lo compruebo con la Escritura Pública otorgada en la Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las quince horas del día cuatro de marzo del año dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario José Wilfredo García Guevara, por venta que le hiciera la señora Santos Clarixa Sánchez de Romero, con lo cual manifiesta tener una posesión material por más de dieciocho años, los cuales desea agregar,

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Yoloaiquín, departamento de Morazán, a los nueve días del mes de julio de dos mil veintiuno. - JOSÉ ANTONIO DÍAZ FUENTES, ALCALDE MUNICIPAL.- MIXY CAROLINA MARTÍNEZ DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. B008076-1

TITULO SUPLETORIO

CARLOS MAURICIO LOPEZ BELTRAN, Notario con oficina en Caserío y pasaje Los López, Jurisdicción de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador. AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido el señor SECUNDINO RIVERA CORTEZ, de sesenta y dos años de edad, Mecánico Industrial, originario de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador y del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número Cero uno cuatro cinco cinco cero tres siete - seis y Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve - cero uno cero siete cinco ocho - cero cero uno - cero; Y ME DICE: Que viene a iniciar diligencias de TITULO SUPLETORIO, de un terreno rústico de su propiedad el cual esta de una extensión superficial de MIL SESENTOS TREINTA Y UNO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MILTRESIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA VARAS CUADRADAS, Amarre a parir del esquinero Noroeste o Mojón Uno, de coordenadas geodésicas Longitud Este E CUATRO OCHO CUATRO TRES CUATRO SIETE PUNTO CUATRO TRES y Latitud N DOS NUEVE DOS CUATRO DOS NUEVE PUNTO SIETE TRES se describe el Inmueble que mide y linda AL NORTE: Línea quebrada compuesta de Tres Tramos que se describen así, Tramo Uno, del Mojón Uno al Mojón Dos Línea recta de Dos punto diez metros y rumbo Sur sesenta y nueve grados cero cinco minutos treinta y dos segundos Este. Tramo Dos del Mojón Dos al Mojón Tres, Línea de Catorce punto cero seis metros y rumbo Sur sesenta grados doce minutos treinta y tres segundos Este. Tramo Tres del Mojón Tres al Mojón Cuatro, Línea recta de Nueve punto sesenta y dos metros y rumbo Sur setenta grados cuarenta y siete minutos treinta y un segundos Este; colindando estos tramos con inmuebles de propiedad de Cecilia Rivera de Rivas y con inmueble propiedad de Secundino Rivera Cortez, Calle vecinal a Cantón El Rosario de por medio. AL ESTE: Línea quebrada compuesta por Tres Tramos que se describen así: Tramo Uno del Mojón Cuatro al Mojón Cinco, línea recta de Nueve punto veintiséis metros y rumbo Sur Cero cuatro grados cincuenta y un minutos cuarenta segundos Oeste. Tramo Dos del Mojón cinco al Mojón Seis Línea recta de Trece punto catorce metros y rumbo Sur cero seis grados veintiséis minutos once segundos Oeste. Tramo Tres del Mojón seis al Mojón siete línea recta de Catorce punto cincuenta y uno metros y rumbo Sur cero cuatro grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste; colindando estos tramos con inmueble Propiedad de Miguel Marroquín. AL SUR: línea quebrada compuesta por Tres Tramos que se describen así: Tramo Uno del Mojón siete al Mojón Ocho línea recta de Dieciocho punto treinta y cuatro metros y rumbo Sur ochenta y dos grados dieciséis minutos catorce segundos Oeste. Tramo Dos del Mojón Ocho al Mojón nueve línea recta de Veintidós punto setenta y uno metros y rumbo Sur setenta y ocho grados treinta y ocho minutos veintiocho segundos Oeste. Tramo Tres del Mojón nueve al Mojón diez línea recta de Dieciséis punto veintiuno metros y rumbo Sur ochenta grados cero nueve minutos cincuenta y un segundos Oeste; colindando estos tramos con inmueble propiedad de Miguel Ángel Martínez. AL OESTE: Línea quebrada compuesta de Tres Tramos que se describen así; Tramo Uno, del Mojón diez al Mojón once línea recta de Veinticuatro punto veintinueve metros y rumbo norte cero ocho grados diez minutos veintitrés segundos Este. Tramo Dos, del Mojón once al Mojón doce línea recta de Treinta y dos punto veintitrés metros y rumbo Sur ochenta y seis grados dieciséis minutos cincuenta y siete segundos Este. Tramo Tres del Mojón doce al Mojón uno línea recta de Treinta y cinco punto cuarenta metros y rumbo norte cero uno grados cuarenta y un minutos

cero cuatro segundos Este; colindando estos Tramos con inmueble propiedad de Carlos Rosales Marroquín y con inmueble propiedad de José Saturnino Rivas, llegando así al esquinero que dio inicio a la presente descripción Técnica. El Terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derecho que pertenezcan a terceras personas, posee dos casas una construida de sistema mixto y la otra de adobe, que desde su adquisición ha poseído el referido terreno de buena fe en forma quieta, pacífica y no interrumpida pero carece de Título de dominio inscrito en el registro respectivo. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

Librado en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a los once días del mes de Agosto de dos mil veintiuno.-

LIC. CARLOS MAURICIO LOPEZ BELTRAN,
NOTARIO.

1 v. No. A002101

OSWALDO LOPEZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Miguel, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi oficina situada en la Cuarta Calle Oriente número cuatrocientos siete, Barrio La Cruz, de esta ciudad, se ha presentado la señora MARIA LEONOR RAMIREZ DE GARCIA, de cincuenta y dos años de edad, doméstica, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, a promover diligencias de Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado ubicado en EL CHARAMO, municipio de OSICALA, departamento de MORAZAN, con una extensión superficial de un mil cuatrocientos sesenta y tres punto cuarenta y ocho metros cuadrados, equivalentes a cero manzanas dos mil noventa y tres punto noventa y cinco varas cuadradas. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y siete grados veintinueve minutos cero siete segundos Este con una distancia de dieciocho punto doce metros; Tramo dos, Sur setenta y tres grados dieciocho minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, Sur setenta y cuatro grados veintidós minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur setenta y seis grados cincuenta y seis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur setenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos doce segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y tres metros; colindando con JOSE DIONICIO ARGUETA, ANTONIO ARGUETA con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecisiete grados catorce minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero metros; Tramo dos, Sur veinticinco grados treinta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Sur doce grados cero nueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de un punto treinta y un metros; Tramo cuatro, Sur once grados quince minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto veintiséis metros; Tramo cinco, Sur cero dos grados cincuenta y cuatro minutos veintitrés segundos Este con una distancia de dos punto noventa y tres metros; Tramo seis, Sur cero ocho grados dieciocho minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto quince metros; Tramo

siete, Sur diecinueve grados cuarenta y cinco minutos once segundos Oeste con una distancia de un punto sesenta y un metros; Tramo ocho, Sur once grados cuarenta y tres minutos catorce segundos Oeste con una distancia de un punto veinticinco metros; colindando con ANASTACIO ARGUETA con CAMINO VECINAL DE POR MEDIO. LINDEROSUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y ocho grados cero cinco minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de un punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Sur sesenta y tres grados cincuenta y siete minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de un punto sesenta y siete metros; Tramo tres, Sur setenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de dos punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, Sur setenta grados treinta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; Tramo cinco, Sur setenta y cuatro grados treinta y cinco minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto cero cuatro metros; Tramo seis, Sur sesenta y nueve grados trece minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cero ocho metros; Tramo siete, Sur treinta y siete grados cero siete minutos diez segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta metros; Tramo ocho, Sur treinta y cuatro grados treinta y cinco minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros; Tramo nueve, Sur veinticuatro grados cincuenta y nueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de tres punto cero dos metros; colindando con RAUL ARGUETA con CAMINO VECINAL DE POR MEDIO. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diez metros; Tramo dos, Norte treinta y cinco grados cuarenta y dos minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y seis metros; Tramo tres, Norte catorce grados diecisiete minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, Norte dieciséis grados diecinueve minutos doce segundos Oeste con una distancia de once punto cero cuatro metros; Tramo cinco, Norte cero dos grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto noventa y cinco metros; Tramo seis, Norte cero cero grados diecinueve minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo siete, Norte cero siete grados trece minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte cero dos grados cincuenta y siete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de diez punto treinta y dos metros; colindando con MARDOQUEO VILLALTA ARGUETA con quebrada de por medio, Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción, dicho inmueble no tiene cultivos permanentes, dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni sufre cargas ni derechos reales que respetar contra terceros, no está en proindivisión con nadie. La posesión de dicho inmueble por parte de la solicitante data desde el veintiocho de septiembre del dos mil veinte, hasta hoy, por lo que unida la posesión a la de su anterior dueño JOSE DIONISIO GARCIA ARGUETA, data desde hace más de DIECISIETE AÑOS, hasta hoy, estado que ha sido reconocido por sus deudos, amigos, y colindantes del lugar, siendo la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los doce días del mes de agosto del dos mil veintiuno.-

OSWALDO LOPEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

OSWALDO LOPEZ HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Miguel, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi oficina situada en la Cuarta Calle Oriente número cuatrocientos siete, Barrio La Cruz, de esta ciudad, se ha presentado la señora MARIA LEONOR RAMIREZ DE GARCIA, de cincuenta y dos años de edad, doméstica, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, a promover diligencias de Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado ubicado en EL CHARAMO, municipio de OSICALA, departamento de MORAZAN, con una extensión superficial de dos mil ochocientos cuarenta y ocho punto treinta y seis metros cuadrados, equivalentes a cuatro mil setenta y cinco punto cuarenta y tres varas cuadradas, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cuatro grados once minutos veintidós segundos Este con una distancia de nueve punto cero cinco metros; Tramo dos, Sur treinta y nueve grados veintiséis minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, Norte cuarenta y ocho grados treinta y un minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cero punto quince metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y seis grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto veintiocho metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y cuatro grados doce minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de diez punto dieciocho metros; Tramo seis, Sur cuarenta y nueve grados dieciséis minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de dieciocho punto cero seis metros; colindando con CAMPO DE FUTBOL HECTOR CABALLERO con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y dos grados doce minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, Sur veinticinco grados once minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y seis metros; Tramo tres, Sur treinta grados treinta y seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto diecinueve metros; Tramo cuatro, Sur veinte grados veintisiete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y dos metros; Tramo cinco, Sur treinta y tres grados cero un minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de un punto ochenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur treinta y siete grados cuarenta y ocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; Tramo siete, Sur treinta y cinco grados cero nueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero seis metros; Tramo ocho, Sur treinta y cinco grados cincuenta y un minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo nueve, Sur treinta y siete grados cincuenta y tres minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; colindando con SUCESION BALBINO ARGUETA con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y nueve grados cincuenta y tres minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto diecisiete metros; Tramo dos, Norte cincuenta y dos grados veinticuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintinueve metros; Tramo tres, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y un grados diez minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dos punto cero cinco metros; Tramo cinco, Norte veintiséis grados trece minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de tres punto noventa y ocho metros; Tramo seis,

Norte treinta y seis grados veintidós minutos veintisiete segundos Este con una distancia de diez punto noventa y un metros; Tramo siete, Norte treinta y siete grados cuarenta y siete minutos veinte segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y dos metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y un grados treinta minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto noventa y cuatro metros; Tramo nueve, Norte veintinueve grados veintinueve minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de un punto cincuenta y ocho metros; Tramo diez, Norte veinticuatro grados treinta y tres minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; Tramo once, Norte dieciséis grados veintidós minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de un punto cincuenta y siete metros; Tramo doce, Norte dieciséis grados treinta y nueve minutos veinte segundos Este con una distancia de tres punto noventa metros; Tramo trece, Norte cero cinco grados treinta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y ocho metros; Tramo catorce, Norte diez grados cincuenta y cuatro minutos cero siete segundos Este con una distancia de once punto cero dos metros; Tramo quince, Norte sesenta grados cincuenta y cinco minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero seis metros; Tramo dieciséis, Norte sesenta y cuatro grados cero seis minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y tres metros; Tramo diecisiete, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta minutos cero segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y dos metros; Tramo dieciocho, Norte cuarenta y ocho grados doce minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de seis punto cero tres metros; colindando con ROSA MELIDA GARCIA ARGUETA con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos treinta y un segundos Este con una distancia de trece punto cero tres metros; Tramo dos, Norte veintinueve grados veintitrés minutos catorce segundos Este con una distancia de cuatro punto veintisiete metros; Tramo tres, Norte veintinueve grados cincuenta y un minutos cero ocho segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte veintiocho grados once minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de trece punto veintidós metros; colindando con RAUL ANTONIO ARGUETA con camino vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción, dicho inmueble no tiene cultivos permanentes, dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni sufre cargas ni derechos reales que respetar contra terceros, no está en proindivisión con nadie. La posesión de dicho inmueble por parte de la solicitante data desde el veintiocho de septiembre del dos mil veinte, hasta hoy, por lo que unida la posesión a la de su anterior dueño JOSE DIONISIO GARCIA ARGUETA, data desde hace más de TREINTA Y CINCO AÑOS, hasta hoy, estado que ha sido reconocido por sus deudos, amigos, y colindantes del lugar, siendo la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los doce días del mes de agosto del dos mil veintiuno.-

OSWALDO LOPEZ HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A002129

LA SUSCRITA NOTARIO:

HACE SABER: Que a esta oficina ha comparecido en su carácter personal la señora FATIMA MARICELA MONTOYA HERNANDEZ, de treinta años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos nueve tres nueve cuatro tres-uno, portadora de

Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil nueve-cero cuarenta y un mil ciento noventa-ciento uno-cuatro, quien actúa en su calidad de Apoderada General Administrativa con Clausulas Especiales del señor WILSON ARMANDO PAREDES, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, de los domicilios de San Sebastián, Departamento de San Vicente, y de Manassas, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis tres cinco dos uno seis seis-siete, portador de Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil diez-cero setenta mil trescientos setenta y ocho-ciento cuatro-cero, tal y como lo comprueba con el PODER GENERAL ADMINISTRATIVO CON CLAUSULAS ESPECIALES, otorgado en la Ciudad de Herndon, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, a las nueve horas del día tres de abril del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada XENIA NOEMY CRUZ FLORES, en el cual faculta a la compareciente para poder INICIAR, SEGUIR Y FENECER, DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO; solicitando se inicie ante mis oficios notariales Diligencias de TITULO SUPLETORIO de un inmueble de su propiedad el cual es de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón El Paraíso, de la Jurisdicción de San Sebastián, Departamento de San Vicente, el cual se describe así: UN INMUEBLE: de una Extensión Superficial de CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y UNO METROS CUADRADOS equivalentes a SEIS MANZANAS CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO VEINTIUNO VARAS CUADRADAS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE doscientos noventa mil seiscientos noventa punto cincuenta y dos metros; ESTE quinientos veintitrés mil ciento cuarenta y dos punto cuarenta y seis metros. LINDERO NORTE: con una distancia de doscientos setenta y uno punto sesenta metros, colindando con inmueble propiedad de EVELIO HERNANDEZ con lindero de cerco de púas, inmueble propiedad de JAIRO HERNANDEZ con lindero de cerco de púas e inmueble propiedad de MARIA LIDIA HERNANDEZ con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste, y Según Certificación de la Denominación Catastral linda con SANTIAGO HERNANDEZ RIVAS y GREGORIO HERNANDEZ RIVAS; LINDERO ORIENTE: con una distancia de ciento cuarenta y dos punto noventa y dos metros, colindando con RAFAEL HERNANDEZ con lindero de cerco de púas e inmueble propiedad de CRISTINA HERNANDEZ con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste, y Según Certificación de la Denominación Catastral linda con RAFAEL HERNANDEZ RIVAS y MANUEL EUGENIO HERNANDEZ ABARCA; LINDERO SUR: con una distancia de doscientos cincuenta y dos punto treinta y cuatro metros, colindando con propiedad de BENJAMIN ABARCA con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste, y Según Certificación de la Denominación Catastral linda con MARIA ELSA ABARCA DE ABARCA, FERMIN ABARCA, LUIS ALONSO ABARCA MEJIA y YOLANDA GREGORIA ABARCA HOR DE HERNANDEZ; LINDERO PONIENTE: con una distancia de doscientos noventa y tres punto treinta y un metros colindando con inmueble propiedad de ANA CRISTINA ABARCA con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción, y Según Certificación de la Denominación Catastral linda con NEMESIO HERNANDEZ. Que el inmueble antes descrito lo valúa en OCHO MIL SETECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.-

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término Legal en mi Despacho Jurídico situado en Quinta Calle Oriente, Número seis-A, Barrio El Santuario, de la ciudad de San Vicente.

Librado en la ciudad de San Vicente, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

LIC. BRENDA MARISOL RAMOS DEL CID,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A002193

EL SUSCRITO NOTARIO. ROBERTO CARLOS QUINTANILLA RIVERA, Notario, del domicilio de Usulután, con Oficina ubicada en Segunda Calle Poniente, Casa Catorce Bis, Barrio La Merced, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que la señora VANESSA LISBETH RODRÍGUEZ CARRILLO, de veintiséis años de edad, Abogada, del domicilio de Usulután, persona a quien conozco e identifiqué mediante su Documento Único de Identidad número: cero cinco cero siete cuatro cinco tres ocho - tres, y Número de Identificación Tributaria: uno uno dos tres - cero tres uno nueve cuatro - uno cero dos - siete, quien actúa en calidad de apoderado judicial del señor JOSÉ ARNULFO QUINTANILLA MARTÍNEZ, de cuarenta y nueve años de edad, de oficio agricultor, del domicilio de la Ciudad de Far Rockaway del Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero dos tres uno cinco cuatro seis cuatro - cero; y Número de Identificación Tributaria: uno uno uno cero - cero siete cero uno siete dos - uno cero uno - nueve; ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón La Morita, de la jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, de extensión superficial de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: AL NORTE, consta de un tramo recto, partiendo del mojón M-UNO, con una distancia de veinticinco punto cero cuatro metros lineales; con rumbo Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y siete minutos, once segundos ESTE, se llega al mojón M - DOS, colinda con la propiedad de Dora Alicia Quintanilla Cruz; AL ORIENTE, consta de un tramo recto, partiendo del mojón M - DOS, con una distancia de veintiocho punto cero dos metros lineales, con rumbo Sur veinticuatro grados quince minutos siete segundos Oeste, se llega al mojón M-TRES, colinda con la propiedad de Evelin Carolina Quintanilla de Moreira; AL SUR, consta de dos tramos rectos. Tramo Uno, partiendo del mojón M-TRES, con una distancia de veintitres puntos catorce metros lineales; con rumbo Norte cincuenta y dos grados, treinta y tres minutos, treinta y tres segundos Oeste, se llega al mojón M-CUATRO. Tramo Dos, partiendo del mojón M- CUATRO, con una distancia de dos punto setenta y dos metros lineales; con rumbo Norte veinticinco grados cincuenta y ocho minutos, seis segundos Oeste, se llega al mojón M-CINCO, colinda con la propiedad de Milagro Ulloa; AL PONIENTE. Consta de Dos Tramos rectos. Tramo Uno, partiendo del mojón M-CINCO, con una distancia de trece punto dieciséis metros lineales, con Rumbo Norte, veintitres grados un minuto cincuenta y siete segundos Este, se llega al mojón M-SEIS. Tramo Dos, partiendo del mojón M-SEIS, con una distancia de diez punto ochenta y ocho metros lineales, con rumbo Norte veinticuatro grados treinta minutos quince segundos Este, se llega al mojón M-UNO, colinda con la sucesión de Carmen Rosa Quintanilla. Donde finaliza esta descripción. Los colindantes son del domicilio del Cantón La Morita, jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, del cual solicita TITULO DE PROPIEDAD; presentando la ficha catastral respectiva.- El predio descrito no es dominante, ni está en proindivisión con ninguna otra persona, siendo dicha posesión unida a la de la solicitud por más de diez años consecutivos el inmueble lo valúa en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los fines de ley.

Librado en la ciudad de Usulután, a los doce días mes de agosto del año dos mil veintiuno.

LIC. ROBERTO CARLOS QUINTANILLA RIVERA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A002204

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia ANA MARITZA ARGUETA ARGUETA, como Apoderada General Judicial del señor PABLO ALEXANDER VÁSQUEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de un terreno de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón Agua Zarca, Municipio de Torola, Departamento de Morazán: Que se describe así; de la Capacidad de treinta y cuatro mil trescientos noventa y tres punto treinta y nueve metros cuadrados equivalentes a cuatro manzanas nueve mil doscientos diez punto cero seis varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas de la siguiente forma NORTE trescientos trece mil novecientos veintidós punto sesenta metros; ESTE quinientos ochenta y cuatro mil ciento treinta punto noventa y uno metros, LINDERO NORTE: está formado por cuarenta y dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y siete grados veinticinco minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de tres punto treinta y seis metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y un grados treinta y cinco minutos veintitres segundos Este y una distancia de cinco punto noventa y siete metros; Tramo tres, con rumbo Sur ochenta y dos grados treinta y dos minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de uno punto noventa y siete metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur sesenta grados cero nueve minutos veintisiete segundos Este y una distancia de cinco punto veinticuatro metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de trece punto cuarenta y cuatro metros; Tramo seis, con rumbo Sur cincuenta grados veintiocho minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de veintiséis punto ochenta y seis metros; Tramo siete, con rumbo Sur cuarenta y seis grados veintiocho minutos veintiún segundos Este y una distancia de cuarenta y cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cincuenta y un grados veinticinco minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de siete punto diecinueve metros; Tramo nueve, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados cero cuatro minutos cero siete segundos Este y una distancia de ocho punto veinticinco metros; Tramo diez, con rumbo Sur sesenta y siete grados treinta y ocho minutos veintisiete segundos Este y una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; Tramo once, con rumbo Sur ochenta y ocho grados cincuenta minutos cero un segundos Este y una distancia de diez punto setenta metros; Tramo doce, con rumbo Norte setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos veinticinco segundos Este y una distancia de diez punto

noventa metros; Tramo trece, con rumbo Norte cincuenta y siete grados cuarenta y ocho minutos veintisiete segundos Este y una distancia de doce punto noventa metros; Tramo catorce, con rumbo Norte treinta y un grados catorce minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de ocho punto ochenta y uno metros; Tramo quince, con rumbo Norte veintiséis grados cero tres minutos catorce segundos Este y una distancia de trece punto sesenta y uno metros; Tramo dieciséis, con rumbo Norte treinta y dos grados diecinueve minutos treinta segundos Este y una distancia de doce punto ochenta y seis metros; Tramo diecisiete, con rumbo Norte cuarenta y siete grados veintinueve minutos diecisiete segundos Este y una distancia de diez punto noventa y nueve metros; Tramo dieciocho, con rumbo Norte sesenta y seis grados cuarenta y tres minutos diecisiete segundos Este y una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; Tramo diecinueve, con rumbo Norte ochenta y siete grados trece minutos cero ocho segundos Este y una distancia de uno punto ochenta y dos metros; Tramo veinte, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cero nueve segundos Este y una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo veintiuno, con rumbo Sur dieciocho grados cero seis minutos once segundos Este y una distancia de nueve punto diez metros; Tramo veintidós, con rumbo Sur cero cuatro grados trece minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de once punto setenta y nueve metros; Tramo veintitrés, con rumbo Sur cero siete grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto once metros; Tramo veinticuatro, con rumbo Sur cero seis grados cero ocho minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veinticinco, con rumbo Sur diez grados veintinueve minutos veintiséis segundos Este y una distancia de siete punto veinticuatro metros; Tramo veintiséis, con rumbo Sur cuarenta grados cuarenta y ocho minutos quince segundos Este y una distancia de siete punto diez metros; Tramo veintisiete, con rumbo Sur sesenta y tres grados cuarenta y tres minutos doce segundos Este y una distancia de siete punto cincuenta y dos metros; Tramo veintiocho, con rumbo Norte setenta y ocho grados veintitrés minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de ocho punto ochenta y uno metros; Tramo veintinueve, con rumbo Norte cuarenta grados treinta y nueve minutos treinta segundos Este y una distancia de cuarenta punto noventa y seis metros; Tramo treinta, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos cero dos segundos Este y una distancia de quince punto cero siete metros; Tramo treinta y uno, con rumbo Norte cuarenta y tres grados cero dos minutos treinta y un segundos Este y una distancia de treinta y siete punto cero cero metros; Tramo treinta y dos, con rumbo Norte cuarenta y siete grados veintisiete minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de doce punto veinticinco metros; Tramo treinta y tres, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y un minutos veintinueve segundos Este y una distancia de catorce punto ochenta y seis metros; Tramo treinta y cuatro, con rumbo Norte sesenta y dos grados cuarenta y seis minutos doce segundos Este y una de veintidós punto ochenta y tres metros; Tramo treinta y cinco, con rumbo Norte veintiún minutos cero un segundos Este y una distancia de veintiuno punto sesenta y cuatro metros; Tramo treinta y seis, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cero cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de ocho punto catorce metros; Tramo treinta y siete, con rumbo Norte ochenta y seis grados cincuenta y siete minutos cuarenta segundos Este y una distancia de siete punto

noventa y ocho metros; Tramo treinta y ocho, con rumbo Sur ochenta y tres grados cero tres minutos dieciséis segundos Este y una distancia de once punto dieciséis metros; Tramo treinta y nueve, con rumbo Sur setenta y seis grados treinta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de cinco punto veintiuno metros; Tramo cuarenta, con rumbo Sur setenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de ocho punto noventa y seis metros; Tramo cuarenta y uno, con rumbo Sur setenta y tres grados treinta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de dos punto sesenta y seis metros; Tramo cuarenta y dos, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cero cinco minutos veintinueve segundos Este y una distancia de dieciséis punto cincuenta y cinco metros; colindando en estos tramos con PABLO ALEXANDER VÁSQUEZ DEL CID, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur treinta y cinco grados catorce minutos veinte segundos Este y una distancia de doce punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Sur dieciocho grados diez minutos cero nueve segundos Este y una distancia de siete punto sesenta y seis metros; Tramo tres, con rumbo Sur cero siete grados veinticuatro minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur ochenta y tres grados cero siete minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de seis punto setenta y tres metros; Tramo cinco, con rumbo Sur veintidós grados quince minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de veintisiete punto cero ocho metros; Tramo seis, con rumbo Sur diecinueve grados cuarenta minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de diez punto setenta y siete metros; Tramo siete, con rumbo Sur once grados once minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo ocho, con rumbo Sur cuarenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de diez punto cero tres metros; Tramo nueve, con rumbo Sur dieciocho grados dieciocho minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de veinticinco punto cero nueve metros; Tramo diez, con rumbo Sur cero nueve grados treinta minutos catorce segundos Oeste y una distancia de dos punto sesenta y dos metros; colindando en estos tramos con JOSÉ NÉSTOR RODRÍGUEZ DEL CID, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por treinta y seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur cuarenta grados quince minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de seis punto cero nueve metros; Tramo tres, con rumbo Sur veintiún grados cuarenta y un minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cero cero metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y ocho grados cero seis minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de cinco punto cincuenta y tres metros; Tramo cinco, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados veintitrés minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de cuatro punto veintisiete metros; Tramo seis, con rumbo Norte setenta y ocho grados cero ocho minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros; Tramo siete, con rumbo Norte setenta y cuatro grados veintiséis minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de doce

punto veintiséis metros; Tramo ocho, con rumbo Norte sesenta y nueve grados cero seis minutos catorce segundos Oeste y una distancia de tres punto setenta y seis metros; Tramo nueve, con rumbo Sur cuarenta y ocho grados cero seis minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo diez, con rumbo Sur cincuenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de tres punto cero siete metros; Tramo once, con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados veintidós minutos cero segundos Oeste y una distancia de nueve punto setenta y seis metros; Tramo doce, con rumbo Norte setenta y tres grados once minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cero nueve metros; Tramo trece, con rumbo Norte ochenta y ocho grados veintiocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de dos punto setenta metros; Tramo catorce, con rumbo Sur sesenta y dos grados veintiún minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; Tramo quince, con rumbo Sur cincuenta y siete grados cincuenta y dos minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; Tramo dieciséis, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de tres punto cuarenta y tres metros; Tramo diecisiete, con rumbo Sur setenta y cinco grados cero siete minutos doce segundos Oeste y una distancia de doce punto catorce metros; Tramo dieciocho, con rumbo Sur veinticuatro grados treinta y cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; Tramo diecinueve, con rumbo Sur treinta y cinco grados diez minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto doce metros; Tramo veinte, con rumbo Sur quince grados treinta y seis minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de doce punto diecinueve metros; Tramo veintiuno, con rumbo Sur diecinueve grados cincuenta y un minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de trece punto setenta y cinco metros; colindando en estos tramos con TULIO RODRÍGUEZ DEL CID, con lindero de cerco de púas y con quebrada de invierno por medio; Tramo veintidós, con rumbo Sur veintitrés grados veintitrés minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo veintitrés, con rumbo Sur cuarenta y un grados cincuenta y ocho minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de cinco punto noventa y seis metros; Tramo veinticuatro, con rumbo Sur treinta y cuatro grados veintitrés minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero dos metros; Tramo veinticinco, con rumbo Sur once grados diecisiete minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; Tramo veintiséis, con rumbo Sur treinta y cuatro grados, cincuenta y seis minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de cuatro metros; Tramo veintisiete, con rumbo Sur sesenta y un grados veintiocho minutos cuarenta y siete segundos Oeste y una distancia de nueve punto catorce metros; colindando en estos tramos con LUCIA RODRÍGUEZ, con lindero de cerco de púas y con quebrada de invierno por medio; Tramo veintiocho, con rumbo Norte sesenta y tres grados quince minutos quince segundos Oeste y una distancia de nueve punto cuarenta y uno metros; Tramo veintinueve, con rumbo Norte setenta grados doce minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de ocho punto treinta y dos metros; Tramo treinta, con rumbo Norte sesenta y dos grados veintidós minutos cua-

renta y seis segundos Oeste y una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo treinta y uno, con rumbo Norte ochenta y tres grados cero tres minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de siete punto sesenta y siete metros; Tramo treinta y dos, con rumbo Sur cincuenta y ocho grados cincuenta y siete minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de veinte punto veinticuatro metros; Tramo treinta y tres, con rumbo Sur ochenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de once punto sesenta y ocho metros; Tramo treinta y cuatro, con rumbo Norte sesenta y cinco grados cuarenta minutos veintiún segundos Oeste y una distancia de trece punto cero cero metros; Tramo treinta y cinco, con rumbo Norte ochenta grados cero dos minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de veintidós punto noventa y ocho metros; Tramo treinta y seis, con rumbo Sur setenta y cuatro grados treinta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto cincuenta y uno metros; colindando en estos tramos con NELSON ADÁN RAMOS, con lindero de cerco de púas y con quebrada de invierno por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y dos grados diez minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte cuarenta y un grados cuarenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de cuarenta y cinco punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, con rumbo Norte cuarenta y seis grados cuarenta y tres minutos cero tres segundos Oeste y una distancia de veinticinco punto cero cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte treinta y seis grados cero tres minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto cincuenta y ocho metros; Tramo cinco, con rumbo Norte treinta y tres grados once minutos veintiséis segundos Este y una distancia de nueve punto cuarenta y dos metros; Tramo seis, con rumbo Norte cincuenta y siete grados cuarenta minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de diecisiete punto veintiocho metros; Tramo siete, con rumbo Norte doce grados cincuenta y seis minutos veintidós segundos Oeste y una distancia de ocho punto cero nueve metros; Tramo ocho, con rumbo Norte cuarenta grados cero cinco minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de cuarenta y seis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo nueve, con rumbo Norte treinta y nueve grados treinta y un minutos cero cuatro segundos Oeste y una distancia de cuarenta y cinco punto cero seis metros; colindando en estos tramos con CRESCENCIO VÁZQUEZ MANUEL con lindero de cerco de púas y con quebrada de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.- Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas y cincuenta minutos del día veintinueve de Julio del año dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL. LIC. DIONICIO EVENOR ARAGÓN ARGUETA, SECRETARIO, INTO.

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCrita SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio doscientos cuarenta y cinco frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora EMILIA ORELLANA ORELLANA hoy EMILIA ORELLANA DE PALACIOS, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento: "MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día seis de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora EMILIA ORELLANA ORELLANA hoy EMILIA ORELLANA DE PALACIOS, originaria del Municipio de Gualcinse, departamento de Lempira, República de Honduras, con domicilio en el Municipio de Aguilares, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día veintinueve de octubre de dos mil veinte, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora EMILIA ORELLANA ORELLANA hoy EMILIA ORELLANA DE PALACIOS y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: EMILIA ORELLANA ORELLANA hoy EMILIA ORELLANA DE PALACIOS. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 41 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte Número: F536867. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora EMILIA ORELLANA ORELLANA hoy EMILIA ORELLANA DE PALACIOS, en su solicitud con fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, agregada a folio cincuenta y cincuenta y uno, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio treinta, del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día nueve de julio de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió a la señora EMILIA ORELLANA ORELLANA hoy EMILIA ORELLANA DE PALACIOS, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora

EMILIA ORELLANA ORELLANA hoy EMILIA ORELLANA DE PALACIOS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día cinco de abril de dos mil dieciocho, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Gualcinse, departamento de Lempira, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero cero doscientos dieciséis, asentada al folio ciento veintiuno del tomo treinta y ocho, del año de mil novecientos setenta y nueve, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora EMILIA ORELLANA ORELLANA, nació el día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y nueve, en el Municipio de Gualcinse, departamento de Lempira, República de Honduras, siendo sus padres los señores José Sipriano Orellana Ramírez y Rita Orellana, ambos de nacionalidad hondureña, sobrevivientes a esta fecha, la cual corre agregada de folios diecisiete al diecinueve; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón trece mil cincuenta, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día ocho de julio de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día ocho de julio de dos mil veintiuno, la cual corre agregada a folio cuarenta y siete; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F quinientos treinta y seis mil ochocientos sesenta y siete, a nombre de EMILIA ORELLANA ORELLANA DE PALACIOS, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folios cuarenta y ocho y cuarenta y nueve; d) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Juan Carlos Palacios Silva de nacionalidad salvadoreña, número cero cero setecientos ochenta y cinco mil trescientos noventa y cuatro - uno, expedido en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, el día dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día diecisiete de mayo de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio cuarenta y seis; y e) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento nueve, asentada a página ciento nueve, del tomo uno del libro de partidas de matrimonio número quince que la Alcaldía Municipal de Aguilares, departamento de San Salvador, llevó en dos mil trece, expedida el día veintisiete de octubre de dos mil veinte, en la cual consta que la señora EMILIA ORELLANA ORELLANA, contrajo matrimonio civil con el señor Juan Carlos Palacios Silva, de nacionalidad salvadoreña, el día veintiocho de septiembre de dos mil trece, en la ciudad de Aguilares, ante los oficios de la notario Sandra Judith Menjivar Serrano; donde se estableció que la contrayente usará los apellidos de la siguiente manera: ORELLANA DE PALACIOS, la cual corre agregada a folio cuarenta y cinco. Según Certificado de Nacimiento, el nombre de la solicitante es EMILIA ORELLANA ORELLANA, en pasaporte emitido por autoridades de la República de Honduras se estableció como EMILIA ORELLANA ORELLANA DE PALACIOS y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos ORELLANA DE PALACIOS, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matri-

monio, quedando consignado su nombre como EMILIA ORELLANA DE PALACIOS. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora EMILIA ORELLANA ORELLANA hoy EMILIA ORELLANA DE PALACIOS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora EMILIA ORELLANA ORELLANA hoy EMILIA ORELLANA DE PALACIOS, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". Lo cual queda demostrado que el origen de la señora EMILIA ORELLANA ORELLANA hoy EMILIA ORELLANA DE PALACIOS, es el municipio de Gualcincse, departamento de Lempira, República de Honduras, lo cual comprueba por medio de su certificación de Acta de Nacimiento, la cual corre agregada de folios diecisiete al diecinueve, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora EMILIA ORELLANA ORELLANA hoy EMILIA ORELLANA DE PALACIOS, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora EMILIA ORELLANA ORELLANA hoy EMILIA ORELLANA DE PALACIOS, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que la señora EMILIA ORELLANA ORELLANA hoy EMILIA ORELLANA DE PALACIOS, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el

presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora EMILIA ORELLANA ORELLANA hoy EMILIA ORELLANA DE PALACIOS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora EMILIA ORELLANA ORELLANA hoy EMILIA ORELLANA DE PALACIOS, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día doce de julio de dos mil veintiuno. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA. SECRETARIA GENERAL.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día doce de julio de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,

SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. A002063

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021196819

No. de Presentación: 20210323381

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ABEL RIVAS MOZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de

ABEL MOZ AUTOPARTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ABEL AUTOPARTES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ABEL Autopartes y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS USADOS Y NUEVOS PARA VEHÍCULOS.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A002222-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021195743

No. de Presentación: 20210321473

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILLO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

MANEJA TU ENERGIA

Consistente en: las palabras MANEJA TU ENERGIA, la marca a la cual hará referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es AMP, con número de expediente 2010098992, inscrita al asiento número 00089 del libro 00155 de Marcas, que servirá para: SERVIRA PARA ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE PRODUCTOS: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS, BEBIDAS CARBONATADAS, BEBIDAS ENERGETICAS; BEBIDAS DEPORTIVAS.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008044-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en BARRIO EL CENTRO, CHINAMECA, SAN MIGUEL, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 633151, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUATRO MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES (US\$ 4,500.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Miércoles 11 de agosto de 2021.

ROLANDO CISNEROS,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA CHINAMECA.

3 v. alt. No. A002097-1

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L. COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor SALVADOR MENJIVAR SANTAMARIA, propietario del certificado de depósito a plazo número 3403-414-417730, emitido en agencia ACODJAR DE R.L. ILOBASCO, el día 14-MAYO-de 2019, por el valor de SEIS MIL DOLARES (\$6,000.00) a un plazo de 90 días, con tasa de interés del 4% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486

y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Sebastián, San Vicente, a los Diez días del mes de Agosto de dos mil veintiuno.

LIC. EVER ALEXANDER PEREZ ALFARO,

GERENTE LEGAL

ACODJAR DE R.L.

3 v. alt. No. A002187-1

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subdirectora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado el señor VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ VALDEZ, en calidad de hijo sobreviviente del señor JUAN ANTONIO RAMÍREZ, para que se le autorice cobrar las sumas de US\$175.01 y US\$150.94, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ejercicios fiscales 2010 y 2020 respectivamente, que le correspondía a su extinto padre y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 18 de septiembre de 2020.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 30 de julio de 2021.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,

SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS

MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. A002112-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: Al señor CARLOS ALBERTO PACAS ALVAREZ,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo número PE-49-20-5, incoado por la Licenciada MARLENE MARGARITA LÓPEZ MOLINA, en su calidad de representante procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y AGRÍCOLA COMUNAL DE PARAÍSO DE OSORIO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia COPADEO DE R.L., se presentó demanda en su contra, la cual fue admitida a las diez horas y cuarenta minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veinte, juntamente con los documentos correspondientes; por auto de fecha seis de abril del año dos mil veintiuno; se le requirió a la Licenciada MARLENE MARGARITA LÓPEZ MOLINA, proporcionara nueva dirección residencial o laboral para poder emplazar al señor CARLOS ALBERTO PACAS ALVAREZ, habiendo solicitado la precitada profesional, se realizaran diligencias de búsqueda en razón de no conocer dirección del señor mencionado; por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar al demandado en la dirección que fue aportada por la parte demandante, a petición de esta sede judicial por los Registros Públicos pertinentes, no se pudo localizar al señor arriba mencionado, por lo que en auto de las diez horas y treinta minutos de este día, se ordenó emplazar a dicho señor demandado por medio de edicto.- En razón de ello el señor CARLOS ALBERTO PACAS ALVAREZ, deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado.

Asimismo se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un (a) Curador (a) Ad Litem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado de lo Civil Cojutepeque, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A002091

LICDA. ROSA ANGELICA HERNANDEZ EUCEDA, JUEZ PRIMERO DE MENOR CUANTÍA, DOS, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al señor JOSE REYNALDO PEREZ BERNAL, mayor de edad, empleado, con domicilio de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos seis nueve siete cero cinco dos-cuatro, quien ha sido demandado en Proceso Ejecutivo registrado bajo el Número Único de Expediente 10738-16-MCEM-1MC2-5, promovido en esta sede judicial por la CAJA DE CREDITO RURAL DE CHALATENANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LA CAJA, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete-uno cero cero cinco seis uno-cero cero uno-ocho; por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado DENNYS GUILLERMOCAMPOS MÉNDEZ, quien puede ser notificado en AVENIDA BERNAL, PASAJE QUINTANILLA, SENDA EL NOGAL, NÚMERO CINCO, COLONIA MIRAMONTE PONIENTE, SAN SALVADOR O POR MEDIO DEL SISTEMA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA (SNE) dennys.campos1981@gmail.com O MEDIANTE TELEFAX 2277-0614; reclamándole la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,857.00), en concepto de capital adeudado, más el interés convencional del DIECIOCHO PUNTO CINCO POR CIENTO ANUAL (18.05%), contado a partir del día diecinueve de diciembre de dos mil tres, hasta el día seis de noviembre de dos mil ocho, y el interés convencional del VEINTIUNO PUNTO CINCUENTA POR CIENTO ANUAL (21.50%), contado a partir del día seis de noviembre de dos mil ocho, más el interés moratorio del CINCO POR CIENTO ANUAL (5%), contado a partir del día diecinueve de diciembre de dos mil tres, estos dos últimos, hasta su completo pago, transe o remate, y las costas procesales generadas en la presente instancia; con fundamento en un Documento Privado de Préstamo Mercantil reconocido ante Notario, y por no haber sido posible determinar el paradero del demandado, se le emplaza por este medio, previniéndosele al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HABILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, ubicado en Diagonal Universitaria y 17 Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al demandado JOSE REYNALDO PEREZ BERNAL, que de conformidad al Art. 67 CPCM., todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia gratuita de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA, JUEZ DOS, a las once horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de junio del dos mil veintiuno.- LICDA. ROSA ANGELICA HERNÁNDEZ EUCEDA, JUEZ PRIMERO DE MENOR CUANTÍA (2).- LIC. JAIRO ERNESTO BENITEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A002133

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER Y A LA VEZ SE CITA AL SEÑOR SALVADOR EVELIO CHIGUEN NAVAS: Que en este Juzgado se ha promovido DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARICIÓN NUE: 000470-21-STA-CVDV-2CM13, promovido por el Licenciado PABLO REYES PINEDA ALVARENGA en calidad de representante procesal de los señores BRANDON SALVADOR, AXEL ANTONIO, Y EDSON BALDEMAR todos de apellido CHIGUEN GUZMÁN; y señora ISABEL ANTONIA ALVARENGA DE NAVARRO, en calidad de representante legal de los menores AARON ELISEO Y KIMBERLY LUCIA ambos de apellido CHIGUEN ALVARENGA, todos en calidad de HIJOS DEL DESAPARECIDO SEÑOR SALVADOR EVELIO CHIGUEN NAVAS,

Lo que se hace saber al señor SALVADOR EVELIO CHIGUEN NAVAS, ya que en caso de ver esta publicación se presente a la mayor brevedad posible a esta sede judicial y haga saber sobre su sobrevivencia a la autoridad judicial y a las personas que buscan su declaratoria de muerte presunta; caso contrario transcurridos quince días de la última publicación de este edicto en el Diario Oficial, el suscrito Juez nombrará a un abogado que asuma su defensa en atención al art. 80 del CC.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas treinta y cinco minutos del día catorce de mayo de dos mil veintiuno.- LICDO. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. A002148

LIC. ADONAY OSMÍN MANCÍA AGUIRRE, JUEZ (1) INTERINO DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, por este medio NOTIFICA el decreto de embargo, el cual implica el EMPLAZAMIENTO a la parte demandada, señora BRENELY

SORAYA HÉRCULES DE URBINA, mayor de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00112277-4 y con Número de Identificación Tributaria 0612-091280-104-4; para que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo con NÚM. 02165-19-MRPE-5CM1, e INTERNA: 86-PE-19-4; promovido ante este juzgado por la parte demandante, SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO CREDICOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia SAC CREDICOMER, S.A., sociedad de ahorro y crédito, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-100207-102-3, por medio de su apoderado general judicial, Licenciado MARTÍN SALVADOR MORALES SOMOZA, mayor de edad, abogado y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria 0101-240866-001-6, y con Tarjeta de Abogado Número 3284, y con dirección física en: Final Calle Nueva Dos, Pasaje Dos, Casa 1-B, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador, y Telefax. 2245-5463 y 2245-5466; en virtud que, en el presente proceso ejecutivo se ha presentado una demanda en su contra, haciendo la relación de los siguientes documentos: demanda, agregada a ff. 1 al 17; copia certificada por Notario de Escritura Pública de Poder General Judicial, a ff. 4 - 7; Documento Privado Autenticado de Préstamo Mercantil, suscrito el día nueve de marzo de dos mil dieciocho, a ff. 9-15. Asimismo, se le previene a la parte demandada, que al momento de contestar la demanda manifieste si formulará oposición que considere oportuna de conformidad con el art 464 del CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuvieren, para realizar el trámite correspondiente de conformidad con el art. 466 y siguientes del CPCM, caso contrario se procederá conforme con el art. 465 parte final del CPCM, y se dictará sentencia sin más trámite, aplicando lo pertinente según el art. 468 del CPCM, De no comparecer la parte demandada en el plazo establecido, este juzgado procederá a nombrarle un curador Ad-Lítem para que la represente en este proceso ejecutivo, de conformidad con el art. 186 del CPCM. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, que se encuentra ubicado en la siguiente dirección: 79 Avenida Sur, Tercera Etapa, Colonia Escalón, San Salvador, Tel. 2263-1124; 2263-6428. San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del día ocho de junio de dos mil veintiuno.- LIC. ADONAY OSMÍN MANCÍA AGUIRRE, JUEZ (1) INTERINO DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. - LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. A002151

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este juzgado, el Licenciado Martín Salvador Morales Somoza, mayor de edad, abogado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, quien ha señalado para recibir notificaciones el telefax 2245-5463, en calidad de apoderado general judicial del Banco Davivienda Salvadoreño, Sociedad Anónima, del domicilio de San Salvador, el cual es representado judicialmente por el Licenciado José Ricardo Sánchez Escobar, de quien se ha señalado para que reciba notificaciones el mismo medio que su apoderado, promueve proceso de ejecución forzosa, con referencia 87-EF-19, contra el señor José Danilo Aguilar, con último domicilio conocido en Urbanización Jardines de La Sabana 3, Senda C. Polígono 17, de esta ciudad, de quien actualmente se ignora su paradero o residencia actual, así mismo, se desconoce si tiene procurador o representante legal que la represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, este juzgado NOTIFICA EL DESPACHO DE EJECUCIÓN al señor JOSÉ DANILO AGUILAR, y le hace saber que tiene el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para contestar la solicitud incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciera, se procederá a nombrarle un curador ad-lítem que lo represente en el proceso, Además se hace saber que anexos a la solicitud se ha presentado: la fotocopia certificada por Notario del testimonio de poder general judicial, otorgado a favor del Licenciado Martín Salvador Morales Somoza, por el Banco Davivienda Salvadoreño, Sociedad Anónima, por medio de su representante legal; que la solicitud fue admitida por resolución de las diez horas y cinco minutos del día seis de noviembre de dos mil diecinueve, misma en la que se despachó ejecución en contra del señor José Danilo Aguilar, y se ordenó notificar el decreto del despacho de ejecución al señor José Danilo Aguilar.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día ocho de abril del dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A002155

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.-

HACE SABER: AL SEÑOR RODOLFO ALEXANDER CARRANZA HENRIQUEZ, de treinta y cinco años de edad a la fecha

del Contrato. Estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: cero cero nueve dos cero seis tres tres-seis; y con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero nueve- uno uno cero tres siete nueve- uno cero uno-uno; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo registrado con la Referencia: 06-PE-18 (2), en esta sede Judicial, por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, ó BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA ó BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A. o BANCO DAVIVIENDA, S.A., ó BANCO SALVADOREÑO, S.A. ó BANCOSAL, S.A.; Institución Bancaria, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce -ciento setenta mil novecientos noventa y cuatro-cero cero uno- cinco; representado procesalmente por el Doctor MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA, con Número de Identificación Tributaria: cero uno cero uno- dos cuatro cero ocho seis seis- cero cero uno- seis; reclamándole la cantidad de SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital, más intereses nominales variable de NUEVE PUNTO TREINTA POR CIENTO ANUAL NORMAL sobre saldos, a partir del día veintiséis de octubre del año dos mil quince, en adelante; más el interés del CINCO POR CIENTO ANUAL sobre saldos, de recargo por mora a partir del día veintiséis de noviembre del año dos mil catorce, en adelante; y las costas procesales; con fundamento en documento autenticado de mutuo, y por no haber sido posible determinar el paradero del señor RODOLFO ALEXANDER CARRANZA HENRIQUEZ, SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hicieren el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte al demandado que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.- LICENCIADA IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A002157

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON,

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo la referencia 07542-19-CVPE-ICM3 / E-289-19-8, promovido por el Licenciado Benjamín Baltazar Blanco Hernández, actuando como Apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda; contra el señor José Porfirio Díaz García, fundamentando su pretensión en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario, reclamándole la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE DOLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de conformidad a los Arts. 181 Inc 3° y 186 C.P.C.M.

Lo que se hace saber al señor José Porfirio Díaz García, mayor de edad, empleado, de este domicilio, Departamento de San Salvador, ahora de domicilio ignorado, con DUI: 00307540-2 y NIT: 0614-181167-102-3, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante abogado, a quien deberán otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber al señor José Porfirio Díaz García, que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que lo represente, de ser necesario hasta el proceso de ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veinte.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRIGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A002161

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: A la señora TOMASA BRUNO DE RIVERA conocida por TOMASA CARDOZA BRUNO DE RIVERA, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos nueve- dieciocho cero nueve cincuenta y cuatro- ciento uno- ocho, de sesenta y cuatro años de edad,

Empleada, del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador; que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia 88-PE-19/5, en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado BENJAMIN BALTAZAR BLANCO HERNANDEZ, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce — diez cero tres cincuenta y nueve- cero cero ocho- tres, quien puede ser localizado mediante el telefax 2223-6197; reclamándole la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE DOLARES, PUNTO SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital como deuda principal; Más la tasa de interés convencional devengada, del trece por ciento anual sobre saldos, contada desde el día treinta de diciembre de dos mil ocho, en adelante; Primas de Seguro de Vida y de Daños, por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES PUNTO TREINTA Y UN CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, comprendidos en el período del día treinta de enero de dos mil nueve, al treinta de abril del dos mil diecinueve; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora TOMASA BRUNO DE RIVERA conocida por TOMASA CARDOZA BRUNO DE RIVERA, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE a la misma para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la Ciudad de Apopa; a contestar la Demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá, a nombrarle un Curador Ad-Lítem, para que la represente, de conformidad al Art. 186 CPCM.- se advierte a la demandada que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas la actuaciones deberán realizarse por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recurso económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de los Civil de Apopa, a las once horas diecinueve minutos del día nueve de julio de dos mil veinte.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: A los señores: JOSE MAURICIO GARCIA, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento veintiséis mil ochenta y ocho-siete; con Número de identificación Tributaria cero seiscientos dieciséis- cero ocho cero dos cuarenta y ocho- cero cero dos- dos, de setenta años de edad, Mecánico, del domicilio de Apopa, y YENY CAROLINA GARCIA GARCIA, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos noventa y dos mil setecientos cincuenta y uno- nueve; con Número de identificación Tributaria cero quinientos doce- cero uno cero seis setenta y siete- ciento uno- ocho, de cuarenta y un años de edad, Obrera, del domicilio de Apopa; que han sido demandados en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia 74-PE-18/5, en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado BENJAMIN BALTAZAR BLANCO HERNANDEZ, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce -diez cero tres cincuenta y nueve- cero cero ocho- tres, quien puede ser localizado mediante el telefax 2223-6197; reclamándoles la cantidad de SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital como deuda principal; Más intereses convencionales devengados, del nueve punto veinticinco por ciento anual, comprendidas desde el día treinta de septiembre de dos mil trece, en adelante; Primas de Seguro de Vida y de Daños, por la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES DOLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, comprendidas en el período del día treinta de octubre de dos mil trece, al treinta de junio de dos mil dieciocho; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de los señores: JOSE MAURICIO GARCIA y YENY CAROLINA GARCIA GARCIA, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELES a los mismos para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la Ciudad de Apopa; a contestar la Demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarles un Curador Ad-Lítem, para que los represente, de conformidad

al Art. 186 CPCM.- Se advierte a los demandados que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas la actuaciones deberán realizarse por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de los Civil de Apopa, a las once horas diecinueve minutos del día veintiocho de julio de dos mil veinte.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ.- JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A002164

LIC. JOAQUIN HUMBERTO APDILLA BONILLA, Juez en funciones de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las doce horas del día cuatro de marzo del año dos mil veintiuno, en el Juicio Especial Ejecutivo bajo referencia número 68 - E - 2016, promovido por la Licenciada Claudia Lorena, en calidad de Apoderada General Judicial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal "Dr. José Antonio Ruiz" de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ADODJAR de R. L., que posee número de Identificación Tributaria número: 1009-201273-101-9, en contra de los señores Geovanny Manuel Menjivar Monge y José Alexander Flores Valle, se ordenó emplazar por medio de edicto al señor GEOVANNY MANUEL MENJIVAR MONGE; quien al momento de suscribir el documento era de treinta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de Santiago Texacuango, Departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número 02617045-9, con Número de Identificación Tributaria 0421-020380-101-6, de quien se desconoce residencia actual; y de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se procede a emplazar al señor GEOVANNY MANUEL MENJIVAR MONGE; para que en el plazo de diez días, posteriores a la tercera publicación del presente edicto, en periódico de circulación diaria nacional, conteste la demanda incoada en su contra y ejerza sus derechos, para lo cual deberá nombrar Abogado que le represente, de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, y si careciese de recursos económicos para sufragar la contratación de Abogado particular, se le advierte que puede solicitar a la Procuraduría General de La República que le sea designado un Abogado para que lo represente gratuitamente en dicho proceso, tal como lo establece el artículo 75 CPCM. Si no lo hiciere se le nombrará un curador Ad Litem en su oportunidad.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- BR. BESY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIO.

1 v. No. A002192

LICENCIADO OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, REQUIERE AL señor JOSE ENOC QUEVEDO ARIAS, con documento único de identidad número cero cuatro millones cuatrocientos cincuenta y dos mil doscientos noventa y cuatro guión siete, que pague al señor JOSE RENE SANCHEZ MENJIVAR, la cantidad de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que corresponden el día cinco de marzo del presente año, y la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que le corresponden el cinco de abril del presente año, en calidad de la primera cuota, haciendo un total de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; en relación al proceso abreviado de expropiación, registrado bajo el número de expediente REF. 01847-21-CVPM-3CM1-C1, promovido por el señor JOSE RENE SANCHEZ MENJIVAR por medio de su apoderado doctor JOSE GUILLERMO ARAUJO ARAUJO deberán presentarse a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LITEM, para que lo represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, doce de julio de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A002202

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021196893

No. de Presentación: 20210323577

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIDIA MARIA VALDEZ DE LU, en su calidad de APODERADO de SIGFREDO ERNESTO VALLE COURTADE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MAREA ALTA y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A002102-1

No. de Expediente: 2021197134

No. de Presentación: 20210324199

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MILAGRO MARROQUIN FUNES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION DE MUJERES UNIVERSITARIAS DE EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra A.M.U.S. y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTOS Y ACTIVIDADES CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A002125-1

No. de Expediente: 2021195299

No. de Presentación: 20210320664

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMERSON GEOVANNI MENJIVAR ACEVEDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MUSH BURGERS y diseño, traducidas al castellano como: HAMBURGUESA ESPONJOSA. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra MUSH y el diseño en la forma en como lo representa, ya que sobre el uso del elemento denominativo BURGERS que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PREPARACIÓN, SUMINISTRO DE ALIMENTOS, Y ELABORACIÓN DE RECETAS DE TODO TIPO; SERVICIOS DE RESTAURACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A002139-1

No. de Expediente: 2021196226

No. de Presentación: 20210322340

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARLON ADONAY HENRIQUEZ PARADA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra artisan y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de trazos y forma de letras representada ya que sobre el término ARTISAN que se traduce al idioma castellano como ARTESANO, individualmente considerado no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A002156-1

No. de Expediente: 2021196323

No. de Presentación: 20210322550

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALBERT ADALEX ASCENCIO AYALA, en su calidad de APODERADO de VICTOR ANTONIO AMAYA SERRANO, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase MTI MULTI TRANSPORTES INTERNACIONALES y diseño; se concede exclusividad sobre el signo distintivo

en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE AÉREO, TRANSPORTE MARÍTIMO, TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSPORTE INTERNACIONAL, TRANSPORTE DE CARGA, ALMACENAJE DE CARGAS, EMBALAJE DE MERCANCÍAS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A002199-1

No. de Expediente: 2021194766

No. de Presentación: 20210319715

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARÍA JOSÉ VELA RODRÍGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra NUTRIVELA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS (ASESORAMIENTO SOBRE DIETÉTICA Y NUTRICIÓN). Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A002218-1

No. de Expediente: 2021194767

No. de Presentación: 20210319718

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE RAFAEL MONGE DE LEON, de nacionalidad SALVADOREÑA y JOSE ROBERTO MAJANO PINTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión RM & ASOCIADOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: ASESORAMIENTO LEGAL A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS; ASISTENCIA LEGAL A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A002219-1

No. de Expediente: 2021196824

No. de Presentación: 20210323386

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ABEL RIVAS MOZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ABEL MOZ AUTOPARTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ABEL AUTOPARTES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ABEL Autopartes y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS USADOS Y NUEVOS PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A002220-1

No. de Expediente: 2021195741

No. de Presentación: 20210321471

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PLANET LOVE

Consistente en: las palabras PLANET LOVE, que se traducen al castellano como PLANTA y AMOR respectivamente, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO Y ACTIVIDADES CULTURALES; PRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE AUDIO Y VIDEO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008046-1

No. de Expediente: 2021195499

No. de Presentación: 20210321036

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CLARO

S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Claro-connect

Consistente en: las palabras claro connect y diseño, el cual la palabra connect se traduce al castellano como conexión, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y FIJAS Y TELECOMUNICACIONES TELEFÓNICAS Y SATELITALES, TELECOMUNICACIONES CELULARES, RADIO Y TELÉFONO CELULAR, RADIO FAX, SERVICIOS DE RADIO BÚSQUEDA Y COMUNICACIONES RADIALES; TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN POR RADIO; PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A TRAVÉS DE RADIO, RADIO TELÉFONO Y APARATOS DE FAX; COMUNICACIÓN DE DATOS POR RADIO, TELECOMUNICACIONES Y SATÉLITE; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, EN CONCRETO SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL; PROVISIÓN DE APARATOS DE TELECOMUNICACIONES DE REEMPLAZO EN CASO DE AVERÍA, PERDIDA O HURTO COMO PARTE DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE INTERNET, EN ESPECIAL SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET; TELECOMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN (INCLUYENDO PÁGINAS WEB), SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN DE PROGRAMAS COMPUTACIONALES, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN DE CUALQUIER TIPO DE DATOS; SERVICIOS DE CORREO ELECTRÓNICO, SUMINISTRO DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DE TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS DE ACCESO A UNA RED DE INFORMÁTICA GLOBAL QUE DIRIGE A LOS USUARIOS EN SUS APARATOS DE COMUNICACIÓN A LOS CONTENIDOS BUSCADOS EN LAS BASES DE DATOS DEL PROVEEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN O AL SITIO WEB DE UNA TERCERA PARTE QUE ENTREGUE EL MISMO SERVICIO EN INTERNET; SERVICIOS DE RADIO BÚSQUEDA [RADIO, TELÉFONO U OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA], PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTOCOLO DE APLICACIONES INALÁMBRICAS INCLUYENDO AQUELLOS QUE UTILICEN CANALES DE COMUNICACIÓN SEGUROS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE TELEFONÍA Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS; TRANSFERENCIA DE DATOS POR MEDIO DE TELECOMUNICACIONES; DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO O TELEVISIÓN; SERVICIOS DE VIDEO TEXTO, TELETTEXTO Y VISUALIZACIÓN DE DATOS; SERVICIOS DE RADIO MENSAJERÍA, ENVÍO, RECEPCIÓN Y DESPACHO DE MENSAJES EN FORMA DE TEXTO, AUDIO, IMÁGENES GRÁFICAS O VIDEO O UNA COMBINACIÓN DE ESTOS FORMATOS; SERVICIOS DE RADIO MENSAJERÍA UNIFICADA; SERVICIOS DE CORREO DE VOZ; SERVICIOS DE ACCESO A INFORMACIÓN MEDIANTE REDES DE DATOS; SERVICIOS DE VIDEO CONFERENCIA; SERVICIOS DE VIDEO TELÉFONO; SUMINISTRO DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A

INTERNET A BASES DE DATOS; SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MÚSICA DIGITAL EN LA INTERNET; SUMINISTRO DE ACCESO A SITIOS WEB CON MP3'S EN LA INTERNET; SERVICIOS DE ENTREGA O DIFUSIÓN DE MÚSICA DIGITAL POR MEDIOS DE TELECOMUNICACIÓN; TRANSMISIÓN ASISTIDA POR COMPUTADOR DE MENSAJES, DATOS E IMÁGENES; SERVICIOS DE COMUNICACIONES COMPUTACIONALES; SERVICIOS DE AGENCIA DE NOTICIAS; TRANSMISIÓN DE NOTICIAS E INFORMACIÓN DE ACTUALIDAD; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS, SERVICIOS TELEFÓNICOS DE LARGA DISTANCIA, MONITOREO DE LLAMADAS TELEFÓNICAS DE LOS ABONADOS Y NOTIFICACIÓN DE INSTALACIONES DE EMERGENCIA; TRANSMISIÓN DE FLUJO CONTINUO DE DATOS (STREAMING); PROVISIÓN DE FOROS EN LÍNEA. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008056-1

No. de Expediente: 2021196772

No. de Presentación: 20210323273

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANDRA GUADALUPE PANIAGUA DE RUBIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Los Naranjos Town Houses y diseño, en donde los elementos denominativos Town Houses se traducen al castellano como: Casas de Pueblo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE Y ALOJAMIENTO TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008067-1

No. de Expediente: 2021191999

No. de Presentación: 20210313519

CLASE: 35. 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de CRAFT MULTIMODAL, LTDA., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión CRAFT The art of connecting worlds y diseño, que se traduce al idioma castellano como Arte El arte de conectar mundos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS DE ADMINISTRACIÓN DE COMPAÑÍAS; FUNCIONES DE TRABAJO DE OFICINA, SERVICIOS DE ASISTENCIA EN OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR. INCLUYENDO CON RESPECTO A FORMULARIOS PARA LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; SERVICIOS DE RESERVA Y REPRESENTACIÓN DE COMPAÑÍAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE NAVEGACIÓN MARÍTIMA, AERONÁUTICA, TERRESTRE Y/O FERROVIARIA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PLANEAMIENTO, COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y RESERVA DE TRANSPORTE DE CARGA DE LARGA DISTANCIA, EN CUALQUIERA DE SUS SISTEMAS, FORMAS O FASES, QUE SON: TERRESTRE, MARÍTIMA, FLUVIAL. LACUSTRE, AÉREA Y FERROVIARIA; REALIZACIÓN DE OPERACIONES PORTUARIAS, TAMBIÉN INCLUIDAS LAS ACTIVIDADES DE MOVILIZACIÓN Y ALMACENAJE DE MERCADERÍAS DESTINADAS PARA TRANSPORTE DE LARGA DISTANCIA O PROCEDENTE DEL MISMO; FLETAMENTO DE BUQUES, AERONAVES, Y/O CUALQUIER MODALIDAD DE TRANSPORTE; REGISTRO DE CARGA, ESTIBADO DE BUQUES, MOVILIZACIÓN DE CONTENEDORES; TRAMITES DE DESALMACENAJE Y DESPACHO ADUANAL; ASISTENCIA EN LAS OPERACIONES DE DESEMBARQUE Y ASEGURAMIENTO RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE DE CARGA, AL IGUAL

QUE PRESTAR SERVICIOS CORRELATIVOS, NECESARIAMENTE RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008068-1

No. de Expediente: 2021196828

No. de Presentación: 20210323397

CLASE: 38,41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de TECNOVISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión 33 TE ESCUCHA!! y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES, EN PARTICULAR SE PRETENDE PRINCIPALMENTE AMPARAR LA COMUNICACIÓN ORAL O VISUAL (RADIO Y TELEVISIÓN). Y LOS SERVICIOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN LA DIFUSIÓN DE PROGRAMAS RADIOFÓNICOS O DE TELEVISIÓN; SERVICIOS DE RADIOMENSAJERÍA, RADIO, TELÉFONO U OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; COMUNICACIONES TELEFÓNICAS. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN, PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO POR TELEVISIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008081-1

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: Que de conformidad con el artículo 85-F de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución N.º T-0625-2021, de fecha veintitrés de julio de dos mil veintiuno, mediante la cual se admite la solicitud de concesión del derecho de explotación de veintiséis (26) pares de frecuencias del espectro radioeléctrico, para enlaces punto a punto, del servicio FIJO, en la banda SHF (siglas del inglés: Super High Frequency, frecuencia super alta), presentada por la sociedad TELEMÓVIL EL SALVADOR, S.A. de C.V., bajo los parámetros que se detallan a continuación:

No.	Ruta de enlace	Frecuencia TX (MHz)	Frecuencia Rx (MHz)	Ancho de banda (MHz)	Potencia (Watt)	Polaridad
1	Nueva Concepción 3 Tetra - Miramundo	7,380.00	7,226.00	28.00	1.12	V
2	San José Sacare - San Ignacio 1	12,933.00	13,199.00	28.00	0.10	V
3	San Vicente - Berlín	7,526.00	7,680.00	28.00	1.12	V
4	San Vicente - Berlín	7,554.00	7,708.00	28.00	1.12	V
5	Tacachico - Pavas	7,442.00	7,596.00	28.00	1.12	V
6	Tacachico - Pavas	7,470.00	7,624.00	28.00	1.12	V
7	Apulo (VIVA OUTDOOR) - Joya Grande Ilopango, SBA	12,765.00	13,031.00	28.00	0.10	V
8	Artillería - Ciudad Versalles 2	12,765.00	13,031.00	28.00	0.10	V
9	El Cucurucho - Nombre De Dios	7,226.00	7,380.00	28.00	1.12	V
10	El Yupe - Chalchuapa	7,624.00	7,470.00	28.00	1.12	V
11	Guatajiagua 1 - Guatajiagua 2	12,793.00	13,059.00	28.00	0.10	V
12	La Coyotera Ahuachapán - San Lorenzo	12,765.00	13,031.00	28.00	0.16	V
13	Las Lagunetas, Metapán - Masahuat	7,226.00	7,380.00	28.00	1.12	V
14	Los Conacastes - Santa Ana 2	7,680.00	7,526.00	28.00	1.12	V
15	Los Talpetates - Berlín 1	7,442.00	7,596.00	28.00	1.12	V
16	Nueva Concepción - La Cabaña	7,296.00	7,142.00	28.00	1.12	V
17	Piedras Blancas - Pasaquina, SBA	7,142.00	7,296.00	28.00	1.12	V
18	Potosí Tetra - Sesori 1	7,442.00	7,596.00	28.00	1.12	V
19	Punta Mango - Las Tunas	7,198.00	7,352.00	28.00	1.12	V
20	Refugio - San Lorenzo	12,765.00	13,031.00	28.00	0.10	V
21	Santa Lucía (Cabañas) (Reubicación) - Santa Lucía 2	12,765.00	13,031.00	28.00	0.10	V
22	Santa Rosa Guachipilín - Nueva Concepción	12,849.00	13,115.00	28.00	0.10	V

No.	Ruta de enlace	Frecuencia TX (MHz)	Frecuencia Rx (MHz)	Ancho de banda (MHz)	Potencia (Watt)	Polaridad
23	Santiago de Maria - Cerro Lolotique	7,380.00	7,226.00	28.00	1.12	V
24	Sensuntepeque - Dolores	7,142.00	7,296.00	28.00	1.12	V
25	Verapaz - San Vicente	7,254.00	7,408.00	28.00	1.12	V
26	Verapaz - San Vicente	7,226.00	7,380.00	28.00	1.12	V

Dónde: MHz = Megahertz y W= Watts

Los pares de frecuencias descritos están clasificados preliminarmente como de uso REGULADO de naturaleza: NO EXCLUSIVA.

Esta publicación se hace de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flo
Superintendente



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente : 2021195628

No. de Presentación: 20210321281

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de THE HERSHEY COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HERSHEY'S CRISTAL

Consistente en: la expresión HERSHEY'S CRISTAL, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO; DULCES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008042-1

No. de Expediente: 2021195650

No. de Presentación: 20210321335

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Edgewell Personal Care Brands, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SIMPLY GENTLE GLIDE

Consistente en: la expresión SIMPLY GENTLE GLIDE, que se traduce al castellano como: Simply-simple; gentle-amable; glide-planear,

que servirá para: AMPARAR: TAMPONES Y APLICADORES DE TAMPONES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008043-1

No. de Expediente: 2021195702

No. de Presentación: 20210321410

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de WRANGLER APPAREL CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

WRANGLER

Consistente en: la palabra WRANGLER, que se traduce al castellano como VAQUERO, que servirá para: AMPARAR: CADENAS PARA ANTEOJOS, OCULARES, CORDONES PARA ANTEOJOS, GAFAS [ÓPTICA], INSTRUMENTOS QUE CONTIENEN OCULARES, LENTES PARA ANTEOJOS, MONTURAS DE ANTEOJOS, ESTUCHES PARA ANTEOJOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008045-1

No. de Expediente: 2021195804

No. de Presentación: 20210321605

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de REPSOL, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HK inno. N Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REPSOL RACING

Consistente en: la expresión REPSOL RACING, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, LUBRICANTES; ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día uno de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008047-1

No. de Expediente: 2021195280

No. de Presentación: 20210320633

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Maker's Mark Distillery, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAKER'S MARK

Consistente en: las palabras MAKER'S MARK que se traducen al castellano maker's como fabricante y mark como marca, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXCEPTO CERVEZA; WHISKY. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008048-1

No. de Expediente: 2021195279

No. de Presentación: 20210320632

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

Ki-CAB

Consistente en: la palabra Ki-CAB, que servirá para: AMPARAR: AGENTES FARMACÉUTICOS QUE AFECTAN A LOS ÓRGANOS DIGESTIVOS; MEDICAMENTOS PARA TRATAR TRASTORNOS INTESTINALES; SUPRESORES DE LA SECRECIÓN DE ÁCIDO GÁSTRICO; MEDICAMENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES GASTROINTESTINALES; PREPARACIONES MEDICINALES ÉTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008049-1

No. de Expediente: 2021195257

No. de Presentación: 20210320600

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de SEARS OPERADORA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Home Nature y diseño, que se traducen al castellano como casa naturaleza, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS; BOLSAS PARA LA COMPRA; BOLSAS DE LA COMPRA DE DOS RUEDAS; BOLSAS DE LONA PARA LA COMPRA; BOLSAS DE MALLA PARA LA COMPRA; BOLSAS DE TRANSPORTE MULTIUSOS; BOLSAS FLEXIBLES; BOLSAS PARA LAVADO (NO EQUIPADAS); BOLSOS IMPERMEABLES; BOLSAS PARA TRANSPORTAR MASCOTAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; FUNDAS PARA SOMBRILLAS; VARILLA PARA SOMBRILLAS; BOLSAS PARA PARAGUAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008050-1

No. de Expediente: 2014135737

No. de Presentación: 20140201811

CLASE: 09, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de CLARO S.A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO DE RECTANGULO VERTICAL (color), que servirá para: AMPARAR: TELÉFONOS, PERIFÉRICOS Y ACCESORIOS. Clase: 09, Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008051-1

No. de Expediente: 2021195261

No. de Presentación: 20210320605

CLASE: 27.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de SEARS

OPERADORA MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Home Nature y diseño, la palabra home se traduce al castellano como casa y nature como naturaleza, que servirá para: AMPARAR: ALFOMBRAS; ALFOMBRILLAS; CENEFAS DE PAPEL PARA PAREDES (PAPEL TAPIZ); CÉSPED ARTIFICIAL; COLCHONETA DE GIMNASIA; TAPETES [ALFOMBRAS] ANTIDERRAPANTES; TAPETES [ALFOMBRAS] ANTIDESLIZANTES; COLCHONETAS DE GIMNASIA DE GOMAESPUMA PARA ÁREAS DE JUEGO; ESTERAS; EMPAPELADOS DE MATERIAS TEXTILES; FELPUDOS; ESTERILLAS; PAPEL PINTADO; PAPEL PARA PARED; PAPEL TAPIZ; PAPELES PARA TAPIZAR O EMPAPELAR [ALFOMBRAS]; PETATE (ESTERAS); REVESTIMIENTOS DE PISO Y PAREDES; TAPETES [ALFOMBRAS]; TAPICES MURALES DECORATIVOS QUE NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES; TATAMIS; TIRAS ANTIDESLIZANTES. Clase: 27.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008052-1

No. de Expediente: 2021195172

No. de Presentación: 20210320436

CLASE: 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Fidia Farmaceutici S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HYALONE

Consistente en: la palabra HYALONE, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, MEDICINALES Y

VETERINARIAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS, PARA HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; DESINFECTANTES; MEDICAMENTOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS ARTICULACIONES, PARA PATOLOGÍAS ARTICULARES TRAUMÁTICAS Y DEGENERATIVAS Y PARA SU USO DURANTE LA CIRUGÍA ORTOPÉDICA; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ARTROSIS Y OSTEOARTRITIS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES REUMATOLÓGICAS; PREPARACIONES ANALGÉSICAS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DEL SISTEMA MUSCULAR Y ESQUELÉTICO; JERINGAS PREENLLENADAS PARA USO MÉDICO; NINGUNO DE LOS ANTERIORES ES PARA USO EN CIRUGÍA OFTÁLMICA U OTROS TRATAMIENTOS DEL OJO. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; JERINGAS Y CÁNULAS; DISPOSITIVOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y MÉDICAS; APLICADORES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y MÉDICAS; NINGUNO DE LOS ANTERIORES ES PARA USO EN CIRUGÍAS OFTÁLMICA U OTROS TRATAMIENTOS DEL OJO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008053-1

No. de Expediente: 2021195260

No. de Presentación: 20210320604

CLASE: 24.

EL INERASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de SEARS OPERADORA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Home Nature y diseño, que se traducen al castellano como casa naturaleza, que servirá para: AMPARAR:

MATERIAS TEXTILES PARA EL HOGAR; MATERIAS TEXTILES PARA LA CASA; MATERIAS TEXTILES PARA MOBILIARIO; ROPA DE CAMA INCLUYENDO COBERTORES, COBIJAS DE CAMA, MANTAS DE CAMA, FUNDAS PARA COLCHÓN, CUBRE COLCHÓN, FRAZADA, SARAPE, COLCHAS, SABANAS, COBERTORES DE PLUMAS, EDREDONES, FRAZADAS, JUEGOS DE CAMA; SACOS DE DORMIR; FUNDAS ALMOHADADAS, FUNDAS ALMOHADONES, FUNDAS DECORATIVAS PARA ALMOHADONES DE CAMA, FUNDAS PARA MUEBLES; FUNDAS DE MATERIAS TEXTILES PARA CUBRIR UTENSILIOS DE CASA; FUNDAS DE MATERIAS TEXTILES PARA CUBRIR VAJILLAS; FUNDAS DE MATERIAS TEXTILES PARA BOTELLAS; FUNDAS DE TELA PARA INODORO; FUNDAS PARA TAPAS DE INODORO; PAÑOS PARA SECAR VASOS; ROPA DE MESA QUE NO SEA DE PAPEL INCLUYENDO CAMINOS DE MESA, MANTELES; MANTELES INDIVIDUALES QUE NO SEAN DE PAPEL; MANTELES QUE NO SEAN DE PAPEL; CAMINOS DE MESA QUE NO SEA DE PAPEL; SERVILLETAS DE MATERIAS TEXTILES; CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O PLÁSTICAS; CORTINAS DE DUCHA DE MATERIAS TEXTILES O PLÁSTICAS; CORTINAS DE PUERTA; FIELTRO; FIGURA DE TRAPO (MATERIAS TEXTILES); MOSQUITEROS [COLGADURAS]; PALIACATE (PAÑUELO DE MATERIAS TEXTILES); PAÑUELOS DE BOLSILLO DE MATERIALES TEXTILES; TOALLITAS PARA DESMAQUILLAR DE TELA; GUANTES DE ASEO PERSONAL; MANTAS DE VIAJE; CENEFAS DE TELA (MATERIAS TEXTILES); CENEFAS DE MATERIAS TEXTILES DE CORTINA; ETIQUETAS DE MATERIAS TEXTILES; ETIQUETAS ADHESIVAS DE MATERIALES TEXTILES; BANDERAS Y BANDERINES DE MATERIAS TEXTILES; ROPA DE BAÑO (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR); TOALLAS DE MATERIAS TEXTILES; TOALLAS DE MICROFIBRA PARA DEPORTES; TOALLAS DE BAÑO (MATERIAS TEXTILES); TOALLAS PARA LA PLAYA (MATERIAS TEXTILES); TOLLAS FACIALES (MATERIAS TEXTILES); TOALLAS DE COCINA (MATERIAS TEXTILES); CAMBIADORES DE TELA PARA BEBÉS; PROTECTORES CUNAS [ROPA DE CAMA]; MANTA PARA LA LACTANCIA (MATERIAS TEXTILES); PAÑO DE TELA CON REVESTIMIENTO DE PLÁSTICO PARA BEBÉS [REPETIDORES]; SACOS DE DORMIR PARA BEBES; TOALLAS PARA BEBE (MATERIAS TEXTILES); TELA DE PELO ANIMAL; TEJIDOS QUE IMITAN LA PIEL DE ANIMALES; TAPIZADOS MURALES DE MATERIAS TEXTILES. FUNDAS AJUSTABLES PARA MUEBLES. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008054-1

No. de Expediente: 2021195519

No. de Presentación: 20210321069

CLASE: 09, 10, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILLO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño de tres gotas al revés, que servirá para: AMPARAR: COMPUTADORAS DE MANO; TABLETAS; COMPUTADORAS PORTÁTILES; TELÉFONOS MÓVILES; APLICACIONES DE SOFTWARE DESCARGABLES PARA TRATAR Y EVALUAR TRASTORNOS DE LA VISIÓN Y AMBLIOPÍA; APLICACIONES DESCARGABLES PARA SU USO CON DISPOSITIVOS MÓVILES PARA TRATAR Y EVALUAR TRASTORNOS DE LA VISIÓN Y AMBLIOPÍA; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR DESCARGABLE; GAFAS 3D ANAGLÍFICAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS MÉDICOS PARA USO OFTÁLMICO. Clase: 10. Para: AMPARAR: SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) CON SOFTWARE PARA ACCEDER A HERRAMIENTAS INTERACTIVAS DE EJERCICIO PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DE LA VISIÓN; MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE PARA PROPORCIONAR A LOS USUARIOS UNA HERRAMIENTA PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DE LA VISIÓN Y LA EVALUACIÓN DE LA VISIÓN; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) CON SOFTWARE PARA EVALUAR TRASTORNOS DE LA VISIÓN; RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE SOFTWARE DE COMPUTADORA (SOPORTE TÉCNICO) PARA SOFTWARE DE COMPUTADORA EN EL CAMPO DEL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DE LA VISIÓN Y EN EL CAMPO DE LA EVALUACIÓN DE TRASTORNOS DE LA VISIÓN. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS PARA EL CUIDADO DE LOS OJOS, EN CONCRETO, EVALUACIÓN DE LA VISTA, TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DE LA VISTA; CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DEL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS DE LA VISIÓN; CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LA EVALUACIÓN DE TRASTORNOS DE LA VISIÓN; SERVICIOS MÉDICOS, EN CONCRETO, ANÁLISIS MÉDICO DE DATOS EN EL ÁMBITO DE LA OPTOMETRÍA PARA EL TRATAMIENTO Y EVALUACIÓN DE TRASTORNOS DE LA VISIÓN; SERVICIOS DE INFORMES MÉDICOS EN EL CAMPO DE LA OPTOMETRÍA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008055-1

No. de Expediente: 2021195258

No. de Presentación: 20210320601

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de SEARS OPERADORA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Home Nature y diseño, que se traducen al castellano como casa naturaleza, que servirá para: AMPARAR: PORTARRETRATOS DE MADERA; CANASTAS, OBRAS DE ARTE, TROFEOS, ESTATUAS, ESCULTURAS, ESFERAS (ARTÍCULOS DE DECORACIÓN), ESTATUILLAS, BUSTOS, FIGURITAS DE ACCIÓN, FIGURITAS DE NAVIDAD, DECORATIVOS DE PARED, FIGURITAS DECORATIVAS, ADORNOS, CRUCIFIJOS, MODELOS A ESCALA, SEÑALES Y LETREROS HECHOS DE CERA, RESINA, MADERA, PLÁSTICO, ESCAYOLA, MARFIL, HUESO, YESO, O MATERIAS PLÁSTICAS; MOLDURAS PARA CUADROS Y FOTOS, MARCOS PARA CUADROS, PINTURAS O FOTOGRAFÍAS, TODOS HECHOS DE: CERA, RESINA, MADERA, PLÁSTICO, MARFIL, HUESO, YESO, CAPIZ (CONCHA), RATAN O MATERIAS PLÁSTICAS; MUEBLES; ABANICOS; ABRAZADERAS NO METÁLICAS PARA TUBERÍAS; ACCESORIOS DE CAMA, EXCEPTO ROPA DE CAMA; ACCESORIOS DE CUARTO DE BAÑO EN FORMA DE MOBILIARIO; ALZAPAÑOS DE CORTINAS; ÁMBAR AMARILLO; ÁMBAR Prensado; ANAQUELES (MUEBLES); ANDADORES PARA NIÑOS; ANILLAS ABIERTAS NO METÁLICAS PARA LLAVES Y CORTINAS; GARRAS, PEZUÑAS Y CUERNOS DE ANIMALES; ANIMALES DISECADOS; APARADORES [MUEBLES]; ARCONES NO METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO; ARCHIVEROS; ARMARIOS; ARTÍCULOS DE CESTERÍA; COJINES [ARTÍCULOS DE DECORACIÓN TEXTILES];

ARTÍCULOS DE FERRETERÍA NO METÁLICA; MUEBLES (ARTÍCULOS DE OFICINA); ASIENTOS (MUEBLES); ESCRITORIOS (MUEBLES); ATAÚDES; BAMBINETOS (MOISÉS); ATRAPA SUEÑOS [OBJETOS DE DECORACIÓN]; ATRILES (MUEBLES); BAMBÚ; BANCOS (MUEBLES); BANDEJA O RECIPIENTES DE MATERIAS PLÁSTICAS UTILIZADOS EN EL ENVASADO DE ALIMENTOS; BANDEJAS APILADORAS DE MADERA Y DE MATERIAS PLÁSTICAS; BARRAS DE CORTINA; BARRAS DE APOYO NO METÁLICAS DE DUCHA; BARRAS NO METÁLICAS PARA CAMAS; SOMIERES DE CAMA; DIVANES; BARRERAS NO METÁLICAS PARA BEBÉS [CORRALES]; BARRERAS NO METÁLICAS PARA CAMAS; BARRAS NO METÁLICAS DE ROPA; BARRILES Y TONELES NO METÁLICOS; BASES (MUEBLES); BASTIDORES PARA BORDAR; BIOMBOS [MUEBLES]; BAÚLES PARA JUGUETES; BISAGRAS NO METÁLICAS; BOCAS DE BUZÓN [NO METÁLICAS O DE MAMPOSTERÍA]; BUZONES DE CORREO NO METÁLICOS NI DE OBRA; RECIPIENTES DE MATERIAS PLÁSTICAS ORGANIZADORAS PARA EL CLOSET; BOTELLEROS [MUEBLES]; BOTIQUINES [ARMARIOS PARA MEDICINAS]; BRIDAS DE FIJACIÓN NO METÁLICAS PARA CABLES Y TUBOS; BURROS [CABALLETES DE ASERRAR]; CABALLETES (MUEBLES); CAJONES (MUEBLES); BUROS (MUEBLES); CABECERAS (MUEBLES); BAÚLES, CAJAS NO METÁLICAS Y RECIPIENTES DE MATERIAS PLÁSTICAS CON UNA FINALIDAD DE ALMACENAMIENTO; CAJAS NO METÁLICAS DE ESTANTERÍAS; ESTANTES (MUEBLES); CAJONES (MUEBLES); CAMAS; CAMBIADOR DE BEBÉ [COLCHONETAS]; CAMBIADORES [COLCHONETAS]; CAMAS DE MASAJE; RIELES PARA CORTINA; CARRITOS [MOBILIARIO]; CARRITOS DE SERVICIO; CARRITOS DE TÉ; CAJAS PARA HERRAMIENTAS NO METÁLICAS, VACÍAS; CATRES (CAMAS); CERRADURAS, CLAVIJAS Y CERROJOS DE SEGURIDAD [NO METÁLICAS, NO ELÉCTRICAS]; COFRES NO METÁLICOS; COLCHONES; COLCHONETAS PARA DORMIR; COLGADORES NO METÁLICOS DE ROPA; COLGADORES QUE NO SEAN METÁLICOS PARA ESTANTERÍAS; CÓMODAS (MUEBLES); MUEBLES PARA LA CASA, LA OFICINA Y EL JARDÍN; MUEBLES TAPIZADOS; MUEBLES PARA RECÁMARA; MUEBLES PARA COCINA; MUEBLES PARA EXTERIOR; MUEBLES PARA SALA; MUEBLES PARA BEBÉ; MUEBLES PARA ESTUDIO; MUEBLES DE OFICINA; COMEDORES (MUEBLES); CONSOLAS (MUEBLES); CONSOLAS [MUEBLES] PARA MONTAR UNIDADES DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS; CORRALES Y CORRALITOS DE BEBÉS; CORTINEROS NO METÁLICOS; GANCHOS, RIELES, CORREDERAS Y RUEDECILLAS PARA CORTINAS; CRISTAL PLATEADO [ESPEJOS]; CUCHAS; CUNAS (MUEBLES); DEPÓSITOS NO METÁLICOS NI DE OBRA PARA ALMACENAMIENTO; DEPÓSITOS PARA AGUA (NO METÁLICOS -) [RECIPIENTES]; DESPENSAS DE ALMACENAJE (MUEBLES); MESAS (MUEBLES); MESAS DE CENTRO [MUEBLES]; MESAS LATERALES [MUEBLES]; MESAS DE DIBUJO; DISTRIBUIDORES DE PAÑUELOS, PAPEL, DE CUBIERTAS PARA ASIENTOS DE INODORO, QUE NO SEAN METÁLICOS; ENCIMERAS [PIEZAS DE MUEBLES]; ENROLLADORES PARA MANGUERAS NEUMÁTICAS [NO MECÁNICOS Y NO METÁLICOS]; ESCRITORIOS [MUEBLES] Y ESPEJOS; ESTANTERÍAS; ESTUCHES DE EMBALAJE [ALMACENAMIENTO]; EXPOSITORES [MUEBLES]; FICHEROS [MUEBLES]; FUNDAS PARA PRENDAS DE VESTIR;

GANCHOS [GARFIOS] NO METÁLICOS PARA PRENDAS DE VESTIR; GANCHOS NO METÁLICOS DE PERCHEROS; GANCHOS DE CORTINAS; GANCHOS NO METÁLICOS; GRAPAS SUJECABLES NO METÁLICAS; JARDINERAS [MUEBLES]; GUACALES; HAMACAS; LETREROS DE MADERA O MATERIAS PLÁSTICAS; LLAVEROS DE MATERIAS PLÁSTICAS DE PARED; LIBREROS [MUEBLES]; TABLEROS PARA COLGAR LLAVES; PEDESTALES PARA MACETAS DE FLORES; MANIQUÍ; MANTELES DE MADERA Y PAJA [PARA INTERIORES]; MECEDORAS (MUEBLES); SILLAS (MUEBLES); PIEZAS DE MOBILIARIO (MUEBLES); MOISÉS; OBRAS DE ARTE DE ÁMBAR; ORGANIZADORES DE MADERA [ACCESORIOS PARA CLOSETS]; ORGANIZADORES DE MADERA DE CALZADO; PANELES DE MADERA PARA MUEBLES; PANTALLAS DE CHIMENEAS [MOBILIARIO]; PATAS DE MUEBLES; PARQUES DE BEBÉ; PEDESTALES PARA MACETAS DE FLORES; PERCHAS PARA PRENDAS DE VESTIR; PERCHEROS [MUEBLES]; PERSIANAS INTERIORES PARA VENTANAS [MOBILIARIO]; PIEZAS DE MOBILIARIO; PINZAS DE MATERIAS DE PLÁSTICO; PIZARRAS [TABLONES DE ANUNCIOS] DE CORCHO; PORTALIBROS; FUNDAS PARA GUARDAR PRENDAS DE VESTIR EN ARMARIOS; PUÉS (MUEBLES); PUPITRES (MUEBLES); SILLONES (MUEBLES); REMACHES NO METÁLICOS; REPISAS DE ALMACENAMIENTO; REMATES DECORATIVOS PARA VENTANAS DE MADERA, CERA, YESO O MATERIAS PLÁSTICAS; REMATES PARA CORTINEROS DE MADERA; REPOSACABEZAS [MUEBLES]; REVISTEROS; SOFÁS (MUEBLES); SOPORTES NO METÁLICOS PARA ESPEJOS; SOPORTES NO METÁLICOS GIRATORIOS; SOPORTES PARA LIBROS; SUCEDÁNEOS DE LA CONCHA Y DEL CAREY; SUPERFICIES PORTÁTILES NO METÁLICAS DE TRABAJO [MOBILIARIO]; TABURETES; TABLEROS EN FORMA DE MUEBLES; REVESTIMIENTOS AMOVIBLES PARA FREGADEROS; TAPONES QUE NO SEAN DE CRISTAL, METAL O CAUCHO PARA INSERTAR EN BOTTLLAS; TAQUILLAS [CASILLEROS] (MUEBLES); TOALLEROS [MUEBLES]; TIRADORES DE CERÁMICA PARA ARMARIOS, CAJONES Y MUEBLES; TOPES PARA PUERTAS Y VENTANAS QUE NO SEAN METÁLICOS NI DE CAUCHO; TOCADORES [MUEBLES]; TORNILLOS (QUE NO SEAN DE METAL); ZAPATERAS NO METÁLICAS (MUEBLES); VITRINAS (MUEBLES); COJINES, ALMOHADILLAS, ALMOHADONES Y ALMOHADAS DE AIRE QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; SOPORTE NO METÁLICAS PARA LLAVES; MUEBLES METÁLICOS PARA CAVAS; MUEBLES METÁLICOS INFLABLES; COLCHONES INFLABLES QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; LETREROS DE MATERIAS PLÁSTICAS INFLABLES; ESTACAS DE JARDÍN NO METÁLICAS; CUBOS DE PLÁSTICO (DIFERENTES DE CUBOS DE BASURA). Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2021195259

No. de Presentación: 20210320602

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de SEARS OPERADORA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Home Nature y diseño, que se traducen al castellano como casa naturaleza, que servirá para: AMPARAR: MACETAS [TIESTOS]; VASIJAS; FLOREROS DE CRISTAL; PORTARRETRATOS; CANASTAS. OBJETOS DE ARTE, TROFEOS, ESTATUAS, ESCULTURAS, ESFERAS, ESTATUILLAS, BUSTOS, FIGURAS DE ACCIÓN, FIGURAS DE NAVIDAD, DECORATIVOS DE PARED, FIGURAS DECORATIVAS, ADORNOS, CRUCIFIJOS, MODELOS A ESCALA, SEÑALES Y LETREROS, HECHOS DE BARRO COCIDO, CERÁMICA, LOZA, PORCELANA Y VIDRIO. MOLDURAS, MOSAICOS Y MARCOS PARA CUADROS, PINTURAS O FOTOGRAFÍAS, HECHOS DE CERÁMICA, BARRO COCIDO, LOZA, VIDRIO Y PORCELANA. CANDELEROS; CUBOS PARA BASURA DOMÉSTICA. VAJILLA; VAJILLAS DE BARRO; VAJILLA DE VIDRIO; VAJILLA DEL HORNO A LA MESA; VAJILLA HUECA DE CERÁMICA; VAJILLAS DE PORCELANA; VAJILLA PARA SERVIR BEBIDAS; SERVICIOS DE TÉ [VAJILLA]; VAJILLAS PARA PICNIC; CESTAS DE PICNIC CON VAJILLA; PLATOS, OLLAS, COMAL, ANAFRE, METATE, MOCAJETE Y SARTENES; RECIPIENTES PARA BEBER; BATERÍAS DE COCINA; BOMBONERAS; CANDELABROS; CAJAS DISTRIBUIDORAS DE TOALLITAS DE PAPEL; CAJAS PARA CAMELOS; CAJAS PARA EL PAN; CAJAS PARA GALLETAS; CAJAS PARA TÉ; CEPILLOS; CESTAS PARA EL PAN DE USO DOMÉSTICO [PANERAS]; CESTAS PARA USO DOMÉSTICO; CHAROLA DE PAPEL PARA USO DOMÉSTICO O CARTÓN PORTAVASOS; CHAROLAS PARA USO DOMÉSTICO; CALENTADORAS DE TÉ (RECIPIENTE); JARRAS; COMEDEROS; OLLAS; VASOS PARA BEBER; TERMOS; MORTEROS DE COCINA; MOLDES DE COCINA; PILONES DE COCINA; PINCELES DE COCINA; RECIPIENTES DE COCINA; RECIPIENTES TÉRMICOS PARA ALIMENTOS; UTENSILIOS DE PLÁSTICO PARA USO DOMÉSTICO; BOTELLAS; BROCHETAS [VARILLAS METÁLICAS] PARA USO CULINARIO; SIFONES PARA AGUA GASEOSA; MOLDE PARA CUBITOS DE HIELOS; CORTAPASTAS [MOLDES PARA PASTAS Y GALLETAS]; COLADORES DE TÉ; CUBOS CON ESCURRIDOR PARA TRAPEADORES; EMBUDOS; ESCOBAS; ESCOBILLAS DE BAÑO; ESCURRIDOR DE MOPAS; ESPÁTULAS [UTENSILIOS DE COCINA]; ESPÁTULAS DE COCINA PARA PREPARAR CREPAS; FRASCOS DE VIDRIO [RECIPIENTES]; BALDES PARA LA BASURA; BASUREROS [CUBOS DE BASURA]; BARREÑOS DE COCINA; AGARRADERAS DE COCINA; CENTROS DE MESA PARA VELAS. ABREBOTELLAS, ELÉCTRICOS Y NO ELÉCTRICOS; BATIDORAS NO ELÉCTRI-

CAS; BATIDORES NO ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; CAFETERA NO ELÉCTRICA; FREIDORAS NO ELÉCTRICAS; EXPRIMIDORES DE FRUTA NO ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; HELADERAS PORTÁTIL NO ELÉCTRICA. PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; UTENSILIOS DE COCINA; SALEROS; SERVILLETOS DE MESA; UTENSILIOS PARA USO DOMÉSTICOS O DE COCINA; PALAS [UTENSILIOS DE MESA]; SALVAMANTELES [UTENSILIOS DE MESA]; BANDEJAS GIRATORIAS [UTENSILIOS DE MESA]; PALILLOS CHINOS [UTENSILIOS DE MESA]; COPAS (VIDRIO); VASOS [RECIPIENTES]; TAZAS; VASOS [RECIPIENTES] TEQUILEROS; HIELERAS PORTÁTILES NO ELÉCTRICAS; AGITADORES DE CÓCTEL PARA BEBIDAS; VASOS, RECIPIENTES PARA BEBER Y ARTÍCULOS DE BAR; SACACORCHOS ELÉCTRICOS Y NO ELÉCTRICOS; BOTELLAS DE AGUA DE ACERO INOXIDABLE REUTILIZABLES Y VACÍAS; RECIPIENTES ENFRIADORES DE BEBIDAS; CAMPANAS PARA MANTECA; CAMPANAS PARA MANTEQUILLA; CAMPANAS PARA QUESO; CEPILLOS QUE SE ACOPLAN A MANGUERAS DE JARDÍN; BOQUILLAS PARA MANGUERAS DE JARDÍN; ASPERSORES PARA FIJAR EN MANGUERAS DE JARDÍN; BOQUILLAS PULVERIZADORAS PARA MANGUERAS DE JARDÍN; BOQUILLAS PARA JARDÍN; UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA; RECIPIENTES DE VIDRIO; BANDEJAS DE PAPEL PARA USO DOMÉSTICO; BANDEJAS DE BARRO PARA USO DOMÉSTICO; BOLSA ISOTÉRMICA PARA LA COMPRA; GUANTES DE JARDINERÍA; GUANTES PARA LAVAR COCHES; GUANTES PARA LUSTRAR; GUANTES PARA USO DOMÉSTICO PARA SOSTENER COSAS CALIENTES GUANTES PARA USO DOMÉSTICO; PLATOS DE PAPEL, PLATOS DESECHABLES, VASOS DE PAPEL O MATERIAS PLÁSTICAS; TAZAS ALIMENTADORAS Y ENTRENADORAS PARA BEBE; TAZAS ALIMENTADORAS PARA BEBES; SOPORTES PARA CONTENEDORES PORTÁTILES DE BEBIDAS; RECIPIENTES TÉRMICOS PARA COMIDA; FRASCOS AL VACÍO PARA CONTENER COMIDA; PORTA TAZAS [RECIPIENTES]; PORTA VASOS [RECIPIENTES]; DIFUSORES DE FRAGANCIAS [RECIPIENTES]; RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO PARA ALMACENAR ALIMENTOS Y BEBIDAS; RECIPIENTES DE VIDRIO, LOZA Y PORCELANA; RECIPIENTES PARA FLORES; RECIPIENTES DE COCINA PARA HORNEAR; PINZAS PARA PAN, PINZAS PARA AZÚCAR; PINZAS Y CUCHARONES PARA SERVIR; APARATOS PEQUEÑOS DE COCINA PARA PICAR, MOLER, EXPRIMIR O TRITURAR, QUE FUNCIONAN MANUALMENTE. DISTRIBUIDORES PORTÁTILES DE BOLSAS PARA EXCREMENTO DE PERROS; COMEDEROS PARA ANIMALES; COMEDERO PARA ANIMALES INTEGRADO EN UN TAPETE; RECIPIENTES PARA QUE DEFEQUEN LAS MASCOTAS DE USO DOMÉSTICO [LECHOS HIGIÉNICOS]; RECOGEDORES DE DESECHO DE MASCOTAS; MALLAS HIGIÉNICAS QUE NO SEAN DE PAPEL PARA PISOS DE JAULAS DE MASCOTAS; COMEDEROS NO MECANIZADOS PARA MASCOTAS QUE SON DISPENSADORES PORTÁTILES DE AGUA Y LÍQUIDOS; JAULAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; TERRARIOS DE INTERIOR PARA ANIMALES; CEPILLOS DE DIENTES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; CEPILLOS ELÉCTRICOS, EXCEPTO PARTES DE MÁQUINAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; CEPILLOS PARA EL CUIDADO DE ANIMALES; RECIPIENTE ALIMENTADORES NO MECANIZADOS PARA ANIMALES; BANDEJAS DE ARENA PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; BANDEJAS HIGIÉNICAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; CUENCOS DE COMIDA Y

BEBIDA PARA ANIMALES DOMÉSTICOS; RECIPIENTES DE ALMACENAMIENTO DOMESTICO PARA COMIDA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA; PEINES PARA ANIMALES; TARROS PARA RECOMPENSAS ALIMENTICIAS DESTINADAS A ANIMALES DOMÉSTICOS; CERDAS DE ANIMALES [CEPILLOS Y PINCELES]; ESPUMADERAS [UTENSILIOS DE MANO], TAPAS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008058-1

No. de Expediente: 2021195250

No. de Presentación: 20210320593

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de SEARS OPERADORA MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Home Nature y diseño, que se traducen al castellano como casa naturaleza. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. COSMÉTICOS, DESMAQUILLADORES. PERFUMERÍA NATURAL. ACEITES ESENCIALES NATURALES. ACEITES NATURALES PARA PERFUMES. AGUA DE COLONIA. AGUA DE PERFUME. AGUA DE TOCADOR. CREMAS. CREMAS PARA EL ROSTRO, CREMAS DE PROTECCIÓN SOLAR, CREMAS PARA LA PIEL DE USO COSMÉTICO. DESMAQUILLADORES. ACEITES NATURALES CON UNA FINALIDAD COSMÉTICA. ACEITES PARA EL CUERPO [DE USO COSMÉTICO]. HIERBAS PARA EL BAÑO (AROMAS) [ACEITES ESENCIALES]. LOCIONES CON FILTRO SOLAR [PARA USO COSMÉTICO]. NECESERES PARA COSMÉTICOS [LLENOS]. COSMÉTICOS PARA SU VENTA EN FORMA

DE KIT. ACEITES ESENCIALES, LECHE LIMPIADORA, PERÓXIDO HIDRÓGENO PARA USO COSMÉTICO, JALEA DE PETRÓLEO, LÁPICES DE OJOS, GELES DE OJOS, ACEITE DE LAVANDA, LECHE DE ALMENDRAS PARA USO COSMÉTICO, EXTRACTOS DE PLANTAS PARA USO COSMÉTICO, GEL DE ALOE VERA PARA USO COSMÉTICO. DELINEADORES PARA LOS OJOS Y LABIOS. UÑAS ARTIFICIALES PARA USO COSMÉTICO. ESMALTES PARA UÑAS. TATUAJES Y CALCOMANÍAS TEMPORALES DE USO COSMÉTICO. CEJAS POSTIZAS. PESTAÑAS POSTIZAS. LOCIONES, CREMAS, TONIFICANTES PARA EL CABELLO PARA USO COSMÉTICO. LACA PARA EL CABELLO. PREPARACIONES PARA EL ALACIADO DEL CABELLO, SUEROS CAPILARES Y DE BELLEZA. TINTES PARA EL CABELLO. AGENTES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO. BLANQUEADOR PARA EL CABELLO. TALCO DE TOCADOR. LOCIONES CAPILARES. CERAS PARA EL CUERPO, CERAS PARA EL BIGOTE, CERA DEPILADORA. CHAMPÚ, CHAMPÚ PARA BEBÉS. CHAMPÚ PARA RECAMBIOS DE DISPENSADORES. JABONES DESODORANTES. DESODORANTES PARA PERSONAS. DUCHAS VAGINALES DESODORANTES O PARA LA HIGIENE PERSONAL. BANDAS BLANQUEADORAS DE DIENTES. GEL PARA BLANQUEAR LOS DIENTES. CINTAS PARA BLANQUEAR LOS DIENTES. PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA BOCA Y LOS DIENTES. TIRAS PARA REFRESCAR EL ALIENTO. PARCHES DE GEL. ANTITRANSPIRANTES. BÁLSAMO. BARRAS DE LABIOS CON PROTECCIÓN SOLAR. BASES DE MAQUILLAJE. BLOQUEADORES SOLARES. BRONCEADORES SOLARES. ESPONJAS IMPREGNADAS CON ARTÍCULOS DE TOCADOR. ESPONJAS IMPREGNADAS CON JABONES. ESPONJAS IMPREGNADAS DE JABÓN. ESPUMA DE BAÑO (NO MEDICINAL). ESPUMA DE BAÑO PARA BEBÉS. ESPUMA DE DUCHA (JABÓN LÍQUIDO). ESPUMA DE PROTECCIÓN DEL CABELLO. PLUMONES RETOCAR EL CABELLO (PRODUCTOS COSMÉTICOS). ESPUMA LIMPIADORA. EXFOLIANTES. HIDRATANTES. MASCARILLAS. PIEDRAS PARA SUAVIZAR LOS PIES. PIEDRAS PÓMEZ. SALES DE BAÑO. ALGODÓN PARA USO COSMÉTICO. LÍQUIDOS PARA LA LIMPIEZA DE LENTES OFTÁLMICOS. CERA PARA CALZADO. VARILLAS DE INCIENSO. INCIENSO EN BOLSITAS. MADERA PERFUMADA Y AROMATIZADA. VELAS DE MASAJE PARA USO COSMÉTICO. PRODUCTOS PARA PERFUMAR LA ROPA. PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. BETÚN Y CERA PARA CALZADO. CREMAS PARA EL CALZADO. LIMPIADOR DE JOYERÍA. DETERGENTES. PATILLAS AROMÁTICAS PARA W.C., DESODORANTES PARA USO ANIMAL. -CHAMPÚS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA [PREPARACIONES HIGIÉNICAS NO MEDICINALES]. PRODUCTOS PARA QUITAR MANCHAS PRODUCIDAS POR ANIMALES DE COMPAÑÍA. PRODUCTOS LIMPIADORES CON DESODORANTE PARA BANDEJAS HIGIÉNICAS DE ANIMALES. PRODUCTOS PARA ELIMINAR EL MAL ALIENTO DE ANIMALES (ENJUAGUE BUCAL). PRODUCTOS PARA EL CUIDADO Y LIMPIEZA DE ANIMALES. ENJUAGUES BUCALES NO MEDICINALES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA. ELIMINADOR DE OLORES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA. PREPARADOS PARA EL CUIDADO DENTAL DE ANIMALES. LIMPIADORES PARA CAMAS [ARENA] DE ANIMALES. DESODORANTES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA. PERFUMES PARA ANIMALES. COSMÉTICOS PARA ANIMALES. CHAMPÚ PARA ANIMALES. SPRAY AROMÁTICO; AROMAS [ACEITES ESENCIALES]; ACEITES AROMÁTICOS; ACEITE ESENCIALES; ACEITES ESENCIALES NATURALES; ACEITES ESENCIALES AROMÁTICOS; ACEITES ESENCIALES

PARA USO DOMÉSTICO; ACEITE DE LAVANDA; INCENSO; FLORES SECAS AROMÁTICAS [PRODUCTOS DE PERFUMERÍA]; DIFUSORES CON VARILLAS; DIFUSORES DE PERFUMES DE AMBIENTE CON VARILLAS; PASTILLAS AROMÁTICAS; MEZCLAS FLORALES AROMÁTICAS; PRODUCTOS PARA AROMATIZAR EL AMBIENTE; ELIMINADOR DE OLORES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA; FRAGANCIAS PARA EL HOGAR; CERA, BETUNES Y ABRILLANTADORES PARA EL CALZADO; ABRILLANTADORES DE TELA; ACEITES DE LIMPIEZA; ACEITES PARA LIMPIAR SUELOS; ADITIVOS DE LAVANDERÍA; AGENTES ANTIMANCHAS CON UNA FINALIDAD DE LIMPIEZA; AGENTES DE ACLARADO PARA LAVAR LA ROPA; AGENTES DE ACLARADO PARA LAVAVAJILLAS; AGENTES DE LAVADO PARA TEXTILES; AGENTES DE LIMPIEZA CÁUSTICA; AGENTES DE LIMPIEZA PARA LAS MANOS; AGENTES DE LIMPIEZA PARA ULTRA CONGELADORES; AGENTES DE LIMPIEZA PARA USO DOMÉSTICO; AGENTES DE SECADO PARA LA VAPLATOS; AGENTES DE SECADO PARA LAVAVAJILLAS; AGENTES LIMPIADORES PARA CRISTAL; AGENTES LIMPIADORES PARA METAL; AGENTES LIMPIADORES PARA PIEDRAS; ALMIDÓN [LAVANDERÍA]; AGENTES PARA ELIMINAR MANCHAS; BICARBONATO DE SODIO PARA LA LIMPIEZA DE USO DOMÉSTICO; SALES BLANQUEADORAS; BOLAS DE LAVADO CON DETERGENTE; BOLSITAS PARA PERFUMAR LA ROPA; CERAS PARA EL AUTOMÓVIL; CERA ANTIDESLIZANTE PARA PISOS; CERAS PARA MUEBLES, PISOS Y SUELOS; CHAMPÚ PARA ALFOMBRAS; COMPUESTO PARA PULIR SUELOS; COMPUESTOS DE LIMPIEZA DE VENTANAS; COMPUESTOS PARA DAR BRILLO AL SUELO; CONOS, BOLSITAS, VARILLAS Y PALOS DE INCENSO; CREMAS CONSERVANTES PARA CUERO; PAÑOS DE LIMPIEZA IMPREGNADOS CON DETERGENTE; FRAGANCIAS PARA EL HOGAR; BASES PARA PERFUMES DE FLORES; EXTRACTOS DE FLORES [PRODUCTOS DE PERFUMERÍA]; JABÓN LÍQUIDO Y JABONES PARA LAVAR; JABONES DETERGENTES; LIMPIA INODOROS; LIMPIA MOQUETAS Y ALFOMBRAS; LIMPIACRISTALES; LIMPIADOR DE MUEBLES; LIMPIADOR PARA TETERAS; LIMPIADOR QUITAMANCHAS; LÍQUIDOS LIMPIAVIDRIOS, LIMPIAPARABRISAS; LIMPIADORES PARA BANDAS BLANCAS DE NEUMÁTICOS; LIMPIADORES PARA TAPIZADOS; LÍQUIDOS DE LIMPIEZA; PAPEL PARA PULIR; PAÑOS HÚMEDOS PARA LUSTRAR; PAÑOS IMPREGNADOS CON UNA PREPARACIÓN PULIDORA PARA LIMPIEZA; PAÑOS IMPREGNADOS DE DETERGENTE PARA LA LIMPIEZA; PAPEL DE LIJA; PAPEL DE VIDRIO; PAPEL PARA PULIR; PRODUCTOS PARA LIMPIAR PAPEL TAPIZ; PASTAS DENTÍFRICAS BLANQUEADORAS; PASTAS PARA LIMPIAR ZAPATOS; PASTAS PARA SUAVIZADORES DE NAVAJAS DE AFEITAR; PASTILLAS AROMÁTICAS PARA W.C.; PASTILLAS DE JABÓN; PASTILLAS DE JABÓN PARA EL CUERPO; PASTILLAS DE LAVAVAJILLAS; PASTILLAS DENTÍFRICAS SÓLIDAS; PERFUMES PARA AUTOMÓVILES; PERLAS DE BAÑO; POLVOS PARA PULIR; POMADAS [SUSTANCIAS AROMÁTICAS]; PREPARACIONES DE LAVANDERÍA; PREPARACIONES DE LIMPIEZA; PREPARACIONES FRIEGA-SUELOS; PREPARACIONES LIMPIADORAS, PARA DESENGRASAR Y/O PARA DISOLVER PINTURAS; PREPARACIONES PARA DESATASCAR CAÑERÍAS Y DESAGÜES; PRODUCTOS LIMPIADORES DE HORNO; PRODUCTOS PARA PULIR EL SUELO; PULIDORES DE NEUMÁTICOS; RECAMBIOS PARA DISPENSADORES ELÉCTRICOS DE AMBIENTADORES; TIZA PARA LIMPIAR; LIMPIADOR DE JOYERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008059-1

No. de Expediente: 2021195115

No. de Presentación: 20210320354

CLASE: 20, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROSA NEL Y PORTILLO, en su calidad de APODERADO de ELBA YANIRA ROMERO DE VALENCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra VARÓ y diseño, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES: DE COCINA, DE SALA, DE COMEDOR, DE TOCADOR, DE BAÑO, DE RECAMARA. Clase: 20. Para: AMPARAR: DISEÑO DE MUEBLES DE TODO TIPO DE USO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008064-1

No. de Expediente: 2021194623

No. de Presentación: 20210319464

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODE-

RADO de KAMBOLAY, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

WELDBOND

Consistente en: la palabra WELDBOND, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS. BARNICES, LACAS; PRODUCTOS CONTRA LA HERRUMBRE Y EL DETERIORO DE LA MADERA: COLORANTES, TINTES; TINTAS DE IMPRENTA, TINTAS DE MARCADO Y TINTAS DE GRABADO; RESINAS NATURALES EN BRUTO; METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA LA PINTURA, LA DECORACIÓN. LA IMPRENTA Y TRABAJOS ARTÍSTICOS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008069-1

No. de Expediente: 2021197307

No. de Presentación: 20210324626

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de Cerescos S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MASGLO

Consistente en: la expresión MASGLO, que servirá para: AMPARAR: ACEITE PARA UÑAS; ACEITE REGENERADOR PARA CUTÍCULA; ADHESIVOS PARA FIJAR UÑA; BASES PARA UÑAS; BRILLO PARA UÑAS; COLA PARA FORTALECER LAS UÑAS; CREMAS PARA LAS UÑAS; DILUSOR DE ESMALTE; REMOVEDOR DE CUTÍCULA; DISOLVENTE PARA QUITAR ESMALTE; ENDURECEDOR DE UÑAS; ESMALTE DE UÑAS; ESMALTE PARA UÑAS LACAS PARA LAS UÑAS; PEGAMENTO PARA LAS

UÑAS; QUITA ESMALTE DE UÑAS; QUITA ESMALTE PARA LAS UÑAS; QUITA ESMALTE; UÑAS ARTIFICIALES PARA USO COSMÉTICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008070-1

No. de Expediente: 2021197308

No. de Presentación: 20210324627

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MONICA GUADALUPE PINEDA MACHUCA, en su calidad de APODERADO de Cerescos S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Admiss y diseño, que servirá para: AMPARAR: ESMALTES DE UÑAS PARA USO COSMÉTICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008071-1

No. de Expediente: 2021197076

No. de Presentación: 20210324106

CLASE: 35

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de TECNOVISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TECNOVISION, S. A. DE C. V., de nacionalidad SAL-

VADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión BUENA ONDA SV y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto por la combinación de colores, palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre el elemento denominativo SV, individualmente considerado, no se le puede conceder exclusividad por ser palabra de uso común y necesario en el comercio. La mencionada marca servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; DESARROLLO DE CONCEPTOS PUBLICITARIOS, DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS, PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS, PUBLICACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS, PUBLICIDAD TELEVISADA, PUBLICIDAD RADIOFÓNICA, PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVENTA, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES CON FINES PUBLICITARIOS Y DE VENTA. PREPARACIÓN DE ANUNCIOS PARA TERCEROS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008082-1

No. de Expediente: 2021195487

No. de Presentación: 20210321008

CLASE: 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LARRY ALBERTO ZEDAN BARRIENTOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO 20/20, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO 20/20, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Franklin Black y diseño, que se traduce al castellano como Franklin Negro, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA DE ARTÍCULOS PARA LA VISTA. Clase: 35. Para: AMPARAR; SERVICIOS DE REPARACIÓN DE ARTÍCULOS PARA LA VISTA. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008087-1

INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISION

El suscrito Notario MARLON FRANCISCO ROMERO DELGADO, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con Oficina situada en la Décima Calle Poniente, número ciento cinco. Barrio San Francisco, San Miguel, Departamento de San Miguel. Con correo electrónico: marlonromerodel@gmail.com.- AL PUBLICO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE ROBERTO SEGOVIA MAGAÑA, de ochenta años de edad, agricultor, del domicilio de esta ciudad, y residente en el Cantón El Niño, Caserío El Ciprés, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad personal número: Cero dos seis dos siete siete ocho- cuatro, con Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete- ciento ochenta mil cuatrocientos cuarenta y uno- cero cero dos- ocho, ha promover DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION, a su favor a efecto de acotar y así quede delimitado conforme a la realidad física. el inmueble del cual es titular y poseedor, y se encuentra dentro de un derecho proindiviso comprendido en un inmueble en estado de proindivisión, comprendido en un terreno rústico, inculto, situado en la Hacienda Yaguatique, Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad de DOSCIENTAS DIEZ AREAS o sean TRES MANZANAS, segregadas del terreno de la capacidad de Cuatrocientas veinte áreas inscrito en el Centro Nacional de Registros de la Primera Sección de Oriente, bajo el número OCHENTA Y OCHO, del Libro UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, de Propiedad del Departamento de San Miguel, pero que la posesión que ejerce y pretende acotar la posee en forma quieta, pacífica, pública y sin interrupción desde hace más de VEINTIUN años consecutivos, siendo de una porción de terreno rústico, inculto, situado en la Hacienda Yaguatique, Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad de VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS CUARENTA Y DOS DECIMETROS TREINTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS, o sea tres manzanas y media aproximadamente, que linda: AL NORTE: con terreno del señor Luis Francisco Morales Zelaya; al ORIENTE: con terreno de la señora Francisca Zelaya; SUR: con terreno de Alonzo Saravia e Israel Morales; y al Poniente: con terreno de Concepción Gómez; Valuado el inmueble antes relacionado en la suma de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, y no tiene cargas reales.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, treinta de abril de dos mil veintiuno.

LICENCIADO MARLON FRANCISCO ROMERO DELGADO,

NOTARIO.

1 v. No. A002158

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veinte minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intentada que a su defunción dejó la causante SANTOS LUCIA CARRANZA VIUDA DE PALACIOS, quien falleció el día veintiocho de octubre de dos mil veinte, en Colonia Anabella, Número Dos, Calle El Progreso, Casa No. 41, de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; por parte de MARIA GREGORIA PALACIOS CARRANZA, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión correspondían a JUAN ANGEL PALACIOS CARRANZA, ROBERTO CARLOS PALACIOS CARRANZA, RODOLFO JEREMIAS PALACIOS CARRANZA y JUANA GREGORIA CARRANZA, en su calidad de hijos de la misma causante. NÓMBRASE a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiocho de junio de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A001592-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas del día doce de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día once de abril de dos mil veinte, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Ilopango, su último domicilio, dejare la causante VIRGINIA BEATRIZ GALAN BERRIOS, quien era de treinta y dos años de edad, empleada, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 03827803-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-031187-146-1; de parte de la señora DORA ELSA BERRIOS VALLADARES, mayor de edad, de oficios varios, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00513511-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-010266-114-0; en su calidad de madre sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión, especialmente al señor DOUGLAS ENRIQUE GALAN PERDOMO, en su calidad de padre sobreviviente de la de cujus.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las catorce horas cuarenta y siete minutos del día trece de julio del año dos mil veintiuno.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A001619-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Cecilia Margarita Orellana Espino, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 65-AHI-21 (C5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara el señor JOAQUÍN ARÉVALO CHIQUILLO, 07 horas del día 24 de septiembre de 2020; a la edad de cuarenta y siete años de edad, siendo su último domicilio el municipio de El Congo, del departamento de Santa Ana, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores a) ANA ROSELIA SÁNCHEZ DE ARÉVALO, b) JEICEL MELISSA ARÉVALO SÁNCHEZ; c) STEVEN ISAAC ARÉVALO SÁNCHEZ; d) JEFFERSON JOAQUÍN ARÉVALO SÁNCHEZ; y e) REFUGIO CHIQUILLO VIUDA DE ARÉVALO; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; la segunda, el tercero y cuarto en calidad de hijos sobrevivientes del causante y la quinta en calidad de madre sobreviviente del causante JOAQUÍN ARÉVALO CHIQUILLO.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A001630-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Glenda Carolina Rodríguez Sandoval, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Rubén Cerritos González, conocido por Rubén Cerritos; quien falleció el día dos de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, siendo la ciudad de Texistepeque, departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Efraín Nestor Cerritos Acevedo, Inés Dagoberto Cerritos Acevedo, Oswaldo Karyno Cerritos Acevedo, Reina Adalina Cerritos de Alarcón y Rubén Elenilson Cerritos Acevedo, como hijos sobrevivientes del causante y en su calidad de cesionarios de los derechos que le correspondían como cónyuge sobreviviente del causante en mención a la señora Leandra Acevedo de Cerritos.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DE JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A001669-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y veinte minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL ANTONIO ARGUETA ALVARENGA, quien falleció el día treinta de noviembre de dos mil siete, en la Lotificación Narváez de San Luis Talpa, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, por parte de ISAIAS ARGUETA HERNANDEZ, en su calidad de hijo del causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondía a las señoras ROSA ELDA HERNANDEZ VIUDA DE ARGUETA, ADA NORMA HERNANDEZ ARGUETA y MAYRA CAROLINA LOBOS ARGUETA, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y las últimas dos como hijas del mismo causante. NÓMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de Ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, dieciséis de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A001700-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00003-21-CVDV-2CM1-5, iniciadas por el Licenciado JORGE HUMBERTO RODRIGUEZ REVOLORIO, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de la eLicenciada CLARITZA IVETTE POLANCO DE AGUILAR, mayor de edad, Abogado y Notario, de este Domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos veintiocho mil ciento cuarenta y uno-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez-veintidós mil seiscientos setenta y siete- cero cero uno-cero, se ha proveído resolución por esta judicatura, a las nueve horas con treinta y siete minutos del día veintidós de julio del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor LUIS ERNESTO POLANCO PEREZ, quien fuera de cincuenta y tres años de edad al momento de su deceso, Médico Interno, de Nacionalidad Salvadoreña, de este Domicilio, siendo esta Ciudad su último domicilio, quien falleció el día veintitrés de julio del año dos mil veinte, hijo de los señores Rodolfo Humberto Polanco Sandoval (fallecido), y de la señora María Elizabeth Pérez de Polanco (fallecida).

A la aceptante, Licenciada CLARITZA IVETTE POLANCO DE AGUILAR, en calidad de hermana sobreviviente del causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del veintidós de julio de los dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A001754-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas cinco minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señor EMILIO DE JESÚS GUEVARA DURÁN, quien fue de cincuenta y un años de edad, panificador, casado, originario y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día trece de noviembre de dos mil dieciocho, con Documento Único de Identidad Número cero tres nueve cinco cinco siete cinco dos-uno, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-uno cinco cero seis seis siete-uno cero dos-siete, de parte de la señora SOIMAN MARLENY ALVARENGA DE GUEVARA, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos tres uno seis tres siete-cero, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno cinco-dos cinco cero cinco siete seis-uno cero uno-tres, y las niñas JENNIFER VALERIA GUEVARA ALVARENGA, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos dos cero seis cero ocho-uno cero cuatro-cero, y EMELY JOHANA GUEVARA ALVARENGA, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos uno cero dos uno tres-uno cero seis-dos, representadas por su madre la señora Soiman Marleny Alvarenga de Guevara, quienes solicitan aceptar herencia en concepto de cónyuge e hijas del causante respectivamente, a quienes se les ha conferido a las aceptantes, la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas diez minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A001792-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de ocho horas con cincuenta minutos del día veintidós de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante el señor JOSE TRANSITO PEREIRA ALVAREZ, conocido por JOSE TRANCITO PEREIRA, JOSE DEL TRANSITO PEREIRA, y por TRANCITO PEREIRA ALVARES, quien al momento de fallecer era de cuarenta y siete años de edad, soltero, agricultor en pequeño, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, falleció el día treinta de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en el Hospital Nacional de la Ciudad de San Miguel; hijo de SALOMON PEREIRA y de EULALIA ALVAREZ; de parte de la señora MARIA DE JESUS BONILLA PEREIRA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, y en Falls

Church, Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 04543843-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1404-060865-101-7; en calidad de hija del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veintiuno.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. A001793-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución del Juzgado Primero de lo Civil, de las doce horas con treinta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil cinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores 1) FRANCISCA EUSEBIA ANAYA FAJARDO DE COLOCHO, mayor de edad, de oficios domésticos, con DUI: 02147557 y NIT: 0204-051055-101-9, en calidad de hija sobreviviente del causante 2) RUFINA FAJARDO ANAYA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, con DUI: 03136471-2 y NIT: 0204-280260-101-0; en calidad de hija sobreviviente del causante 3) TERESA DE JESUS FAJARDO DE CUELLAR, mayor de edad, de Oficios Domésticos, con DUI: 01796191-6 y NIT: 0204-070962-102-4, en calidad de hija sobreviviente del causante; 4) CONCEPCION FAJARDO DE ZALDAÑA, mayor de edad, de oficios Domésticos, con DUI: 00683400-9 y NIT: 0204-091264-102-2, en calidad de hija sobreviviente del causante; 5) JUAN ANTONIO FAJARDO ANAYA, mayor de edad, agricultor en pequeño, con DUI: 02305040-6 y NIT: 0204-311068-104-4, en calidad de hijo sobreviviente del causante; 6) CARMEN CRUZ ANAYA FAJARDO, mayor de edad, jornalero, con DUI: 01490429-0 y NIT: 0204-180757-101-5, en calidad de hijo sobreviviente del causante; y 7) ROSA ADILIA AVELAR FAJARDO, mayor de edad, de Oficios Domésticos, con DUI: 00205016-6 y NIT: 0204-130175-102-3; en calidad de cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARIA FAJARDO ANAYA VIUDA DE AVELAR, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Por lo que se le confiere a la señora a los señores 1) FRANCISCA EUSEBIA ANAYA FAJARDO DE COLOCHO, 2) RUFINA FAJARDO ANAYA, 3) TERESA DE JESUS FAJARDO DE CUELLAR, 4) CONCEPCION FAJARDO DE ZALDAÑA, 5) JUAN ANTONIO FAJARDO ANAYA, 6) CARMEN CRUZ ANAYA FAJARDO, y 7) ROSA ADILIA AVELAR FAJARDO, interinamente la Administración y Representación de la Sucesión del causante señor JUAN MOISES FAJARDO, conocido por JUAN FAJARDO, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, a las once horas y diez minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A001801-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cinco minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA LAURA MOLINA, quien falleció el día once de agosto de dos mil diecisiete, en el Cantón San Sebastián El Chingo, jurisdicción de San Luis La Herradura, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, por parte de MANUEL HUMBERTO MOLINA, como hijo del causante. NÓMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A001838-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y cinco minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte del señor JAIME TULIO ARANDA URBINA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01754764-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1321- 250453-001-8; la Herencia Intestada que a su defunción la causante, señora MARÍA LIDIA URBINA DE ARANDA, quien fue de setenta y tres años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hija de los señores Ismael Adrián Urbina y Simona Santos (ya fallecidos); la causante, señora María Lidia Urbina de Aranda,

falleció a las 03 horas del día 26 de enero del año 1989, en el Barrio El Centro, de San Simón, departamento de Morazán, sin asistencia médica; siendo su último domicilio el Municipio de San Simón, departamento de Morazán; en calidad de hijo de la causante.- Confiérase al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las nueve horas y siete minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. B007916-2

HERENCIA YACENTE

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y quince minutos de este día, se ha declarado yacente la herencia testamentaria que a su defunción dejó la Señora MARIA INES QUINTANILLA GARCIA, quien fue de noventa y seis años de edad, soltera, ama de casa, falleció el día seis de Marzo del año mil dos mil veinte, originaria de la Ciudad y Departamento de San Vicente, y del domicilio de Ciudad Delgado, siendo hija de los Señores Juan de Dios Quintanilla y María García, con Documento Único de Identidad número 02495598-4, y número de Identificación Tributaria 1010-260423-101-4. Nómbrase curadora de dicha herencia a la Licenciada YESENIA ESPERANZA CUELLAR CARIAS, quien es mayor de edad, abogada, del domicilio de la Ciudad de Ayutuxtepeque, con carné de Abogado número quince mil doscientos sesenta y uno, a quien se le puede notificar por medio del telefax VEINTIDÓS TREINTA Y CINCO NOVENTA Y CINCO NOVENTA. Para hacerle saber de este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Publíquese el edicto de ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes. JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las once horas con treinta minutos del día dieciséis de Marzo del año dos mil veintiuno.- DOCTORA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A001728-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Lic. Ana Cecilia Alvarenga Pereira, quien es Apoderada General con Cláusula Especial de la señora ANA MERCEDES ARGUETA LOPEZ, de cuarenta y tres años de edad, Soltera, Doméstica, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero uno tres nueve uno dos dos dos guión cuatro y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno cuatro-doscientos sesenta mil setecientos setenta y siete-cinco-uno-seis. Viene a solicitar TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana, situado El Barrio Gaspar, Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, norte sesenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cero tres punto treinta y tres segundos Este con una distancia de siete punto doscientos veintidós metros; Tramo dos, norte cincuenta y cinco grados cincuenta y siete minutos cincuenta y seis punto ochenta y cinco segundos este con una distancia de siete punto ciento once metros; Tramo tres, norte cuarenta y cinco grados treinta y cinco minutos trece punto cincuenta y nueve segundos este con una distancia de catorce punto trescientos cincuenta y cuatro metros; colindando con Pedro Álvarez Arbaiza; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, sur treinta y siete grados cincuenta minutos cero un punto sesenta y cinco segundos este con una distancia de diez punto setecientos treinta y seis metros; Tramo dos, sur treinta grados cero cinco minutos dieciséis punto dieciséis segundos este con una distancia de uno punto cuatrocientos noventa y dos metros, colindando con Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; AL SUR: partiendo del vértice sur oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur cuarenta y tres grados diecinueve minutos cero cero punto cuarenta y tres segundos oeste con una distancia de doce punto ciento cincuenta y siete metros; Tramo dos, sur treinta y siete grados quince minutos treinta y siete punto ochenta y un segundos oeste con una distancia de tres punto seiscientos noventa y seis metros; Tramo tres, sur veinticinco grados cuarenta y, seis minutos cero siete punto veinticuatro segundos oeste con una distancia de dos punto setecientos treinta y cinco metros; Tramo cuatro, sur cero seis grados cero cuatro minutos trece punto ochenta y nueve segundos oeste con una distancia de cinco punto cero veinte un metros; Tramo cinco, sur ochenta y tres grados diecinueve minutos veintisiete punto treinta y cinco segundos oeste con una distancia de diez punto novecientos noventa y cuatro metros; colindando con Oscar Granados Blanco y Delsy Cecilia Ventura Granados y María Ernestina Ventura Cruz, calle de por medio y AL PONIENTE: partiendo del vértice sur poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, norte veintisiete grados cero cuatro minutos diecisiete punto ochenta y ocho segundos oeste con una distancia de quince punto cuatrocientos sesenta y cinco metros, colindando con Alcaldía Municipal de San Alejo. En el inmueble antes descrito existe construida una casa de sistema mixto, techo de teja, piso tradicional, con servicio de energía eléctrica y agua

potable, del cual hace uso de dueña desde mil novecientos setenta y siete. El inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que le pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie, posesión material de más de veinticinco años; la cual ha sido de manera quieta, pacífica y sin interrupción. Lo evalúa en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,000). Los colindantes son de este domicilio por los que se avisa al público, para los efectos de ley correspondiente, Alcaldía Municipal de San Alejo, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- IMMARDANIEL BARRERA CHAVEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. SAMUEL BLANCO ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A001839-2

TITULO SUPLETORIO

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSÉ ANTONIO RUIZ HERNÁNDEZ, como Apoderado General Judicial de la señora MARÍA MARTHA FLORES DE SOLIZ; solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, un terreno de naturaleza rústica situado en el Cantón Piedra Parada del Municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que tiene la descripción siguiente: LINDERO NORTE: Consta de Cinco Tramos, Tramo Uno: Sur-Este cincuenta y cinco grados catorce minutos quince segundos, con una distancia de cuatro punto setenta metros; Tramo Dos: Sur-Este treinta y siete grados treinta minutos diecisiete segundos, con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; Tramo Tres: Sur-Este cuarenta y siete grados veintisiete minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de once punto treinta metros; Tramo Cuarto: Sur-Este cincuenta grados doce minutos treinta y un segundos con una distancia de seis punto cero siete metros, y Tramo Cinco: Sur-Este cincuenta y nueve grados cero cuatro minutos treinta segundos con una distancia de quince punto ochenta y tres metros, colindando con Ciriaco González Fernández; LINDERO ORIENTE: Consta de Un tramo con rumbo Sur-Oeste treinta grados veintisiete minutos veintidós segundos con una, distancia de treinta y dos punto cero cero metros, colinda con Máximo Salvador Claros; LINDERO SUR: Consta de Cinco Tramos, Tramo Uno: Nor-Oeste sesenta y un grados trece minutos cincuenta segundos con una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros; Tramo Dos: Nor-Oeste setenta y tres grados treinta y siete minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de diecisiete punto quince metros; Tramo Tres: Nor-Oeste setenta y siete grados cuarenta y siete minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de ocho punto cincuenta metros; Tramo Cuarto: Sur-Oeste ochenta y cinco grados once minutos treinta y dos segundos con una distancia de uno punto sesenta y siete metros, y Tramo Cinco: Nor-Oeste setenta y tres

grados quince minutos doce segundos con una distancia de tres punto sesenta metros, colindando con Maximino Salvador Claros. LINDERO PONIENTE: Consta de Siete Tramos, Tramo Uno: Nor-Este cero cero grados catorce minutos cincuenta y ocho segundos con una distancia de seis punto sesenta y cinco metros; Tramo Dos: Nor-Oeste veintitrés grados cincuenta y un minutos treinta y tres segundos con una distancia de cinco punto diecisiete metros; Tramo Tres: Nor-Oeste cuarenta grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de cuatro punto cuarenta y uno metros; Tramo Cuarto: Nor-Oeste veintinueve grados trece minutos catorce segundos con una distancia de tres punto setenta metros, y Tramo Cinco: Nor-Este cuarenta y cinco grados dieciocho minutos treinta segundos con una distancia de ocho punto setenta y dos metros, Tramo Seis: Nor-Este cincuenta y cinco grados cero dos minutos cero nueve segundos con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros, y Tramo Siete: Nor-Este veintiún grados treinta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos, con este último tramo llegamos al vértice Oeste punto de inicio de esta descripción técnica, colindando con Carlos Simón Fernández Flores, calle de por medio.- Dicho inmueble lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Inmueble que lo adquirió por medio Escritura Pública de Compra Venta de Posesión Material, que le hizo el señor Teodoro Claros.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los once días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A001813-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó el señor TITO HERRERA MAGAÑA, de sesenta y seis años de edad, comerciante, de este domicilio, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón San Antonio La Junta, Caserío Buenos Aires, de esta comprensión territorial; de una extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS; con las colindancias siguientes: AL NORTE, con Vilma Edith Martínez Polanco, y Rosabel Peraza Magaña; al ORIENTE, con Rosabel Peraza Magaña, y Gregoria Zamora Martínez; AL SUR, con Gregoria Zamora Martínez; y al PONIENTE, con Iglesia Católica de El Salvador Diócesis de Santa Ana, Tito Herrera Magaña, Reyes Magaña Martínez conocido por Reyes Magaña, y Fredy Maldonado Ramírez, todos con calle de por medio.- Dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, y no se encuentra en proindivisión; se valúa en la cantidad de VEINTISIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil Metapán, a las doce horas con treinta minutos del día veintisiete de julio del dos mil veintiuno. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. A001846-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado MARLON FRANCISCO ROMERO DELGADO, como Apoderado General Judicial del señor FELIPE FUENTES ÁLVAREZ; solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, un terreno de naturaleza rústica situado en el Cantón Los Abelines del Municipio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que tiene la descripción siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte ochenta y siete grados cincuenta y un minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto catorce metros; colindando con Aquilina Rivas de Fuentes, con malla de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur cero cinco grados cuarenta y siete minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de treinta punto ochenta y siete metros; Tramo Dos, Sur cero cero grados cuarenta y un minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y cinco metros; Tramo Tres, Sur treinta grados veinte minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de treinta y tres punto veintinueve metros; Tramo Cuatro, Sur veintiocho grados cero cinco minutos cero seis segundos Este con una distancia de treinta y siete punto treinta y seis metros; Tramo Cinco, Sur veintiséis grados treinta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cuarenta y cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo Seis, Sur cincuenta y un grados cero cero minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cuarenta y un punto setenta y nueve metros; colindando con Aquilina Rivas de Fuentes, con cerco de púas. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur setenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cuarenta y siete punto veintitrés metros; colindando con Orbelina Ventura, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte veintisiete grados veintiún minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero ocho metros; Tramo Dos, Norte veintisiete grados veinte minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto veinte metros; Tramo Tres, Norte veintinueve grados cincuenta y ocho minutos treinta segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto sesenta y siete metros; Tramo Cuatro, Norte treinta grados treinta y nueve minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y cuatro metros; Tramo Cinco, Norte treinta y siete grados veintinueve minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto noventa y ocho metros; Tramo Seis, Norte cuarenta y dos grados quince minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto cuarenta y un metros; Tramo Siete, Norte treinta grados veintinueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto cero un metros; Tramo Ocho, Norte dieciséis grados cincuenta y ocho minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta y un metros; Tramo Nueve, Norte cero dos grados treinta y siete minutos veintidós segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y cinco metros; colindando con Valentín Vigil, con cerco de púas; Tramo Diez, Norte treinta y un grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto diez metros; Tramo Once, Norte

veintiocho grados cero un minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cero siete metros; Tramo Doce, Norte veintinueve veintiséis minutos cero un segundos Este con una distancia de doce punto noventa y nueve metros; Tramo Trece, Norte treinta grados diecisiete minutos veinte segundos Este con una distancia de siete punto noventa y nueve metros; colindando con Santos Jacobo Fuentes, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. - Dicho inmueble lo valora en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Inmueble que lo adquirió por medio de Escritura Pública de Compra Venta de Posesión Material, que le hizo a la señora Gabina Elida Fuentes Álvarez.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los dos días del mes de agosto de dos mil veintiuno. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B007913-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021195641

No. de Presentación: 20210321323

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALEXANDER TORRES CARRILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras PLAZA PALMERA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ALQUILERES DE LOCALES.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A001657-2

No. de Expediente: 2021197069

No. de Presentación: 20210324098

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de AGROINVERSIONES 4 R, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROINVERSIONES 4 R, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras EMMA DONUTS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE PAN, PASTELERIA Y REPOSTERIA.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A001681-2

No. de Expediente: 2021193375

No. de Presentación: 20210316356

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVA MARIA DIAZ DE MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase Grupo Modulex y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA AL POR MENOR DE MUEBLES, ELECTRODOMESTICOS, EQUIPO DE ILUMINACION Y OTROS ENSERES DOMESTICOS EN COMERCIO ESPECIALIZADOS. REMODELACION Y DISEÑO DE INTERIORES.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A001783-2

No. de Expediente: 2021196107

No. de Presentación: 20210322089

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VANESA YAMILETH AZMITIA CEA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Farmacia Vanesa y diseño. Sobre el elemento denominativo FARMACIA, no se le concede exclusividad, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B007941-2

CONVOCATORIAS

La Junta Directiva de la Sociedad CLUB DE PEZCA JALTEPEQUE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, Departamento

de San Salvador, por medio del suscrito Secretario de la Junta Directiva, CONVOCA A TODOS SUS ACCIONISTAS para que concurran a la celebración de la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se llevará a cabo en primera convocatoria a las diecisiete horas del día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno y en segunda convocatoria a las dieciocho horas del mismo día en el Club Campestre ubicado en el Paseo General Escalón No. 5423, Colonia Escalón, San Salvador, conforme a la agenda siguiente:

- 1) Lectura del Acta de Junta General anterior.
- 2) Presentación de la Memoria de la Junta Directiva de los años dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte, El Balance General, El Estado de Resultados, El Estado de Cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo, todos de los Ejercicios dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzgue oportunas.
- 3) El nombramiento del Auditor Externo y su juramentación para el ejercicio dos mil veintiuno.
- 4) Nombramiento de la nueva Junta Directiva para un periodo de tres años contados a partir de la inscripción de su credencial en el Registro de Comercio.
- 5) Fijación de los emolumentos correspondientes al Auditor Externo de la Sociedad y los de la Junta Directiva en su caso.
- 6) Aplicación de Resultados de los Ejercicios.

El quórum necesario para que pueda instalarse la Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas en Primera Convocatoria y considerarse válidamente reunida, será la mitad más una de todas las acciones del Capital Social y para tomar resolución se necesitará la mayoría de los votos presentes. En Segunda Convocatoria el quórum necesario para celebrar sesión será el de cualquier número de acciones que se encuentren presentes o representadas, el número de votos para tomar resolución en estos casos será el de la mayoría de las acciones que se encuentren presentes.

San Salvador, 09 de agosto de 2021.

ING. CESAR CATANI PAPINI

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

DEL CLUB DE PEZCA JALTEPEQUE, S. C. DE R. L. DE C. V.

3 v. alt. No. A001618-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Infrascrita Presidente de la Junta Directiva de MAFISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MAFISA, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero uno uno cero seis- uno cero dos- tres, convoca a junta general extraordinaria especial de accionistas de la siguiente manera:

AGENDA

Punto Único: aumento de capital social de MAFISA, S. A. DE C. V.

PRIMERA CONVOCATORIA

Convoca por primera vez a junta general extraordinaria especial de accionistas a celebrarse a las 8:00 horas del día de ocho de septiembre de dos mil veintiuno, en sala de reuniones del Restaurante The Green House, ubicado en Calle Circunvalación, pasaje 11, casa No.287, Colonia San Benito, municipio y departamento de San Salvador. El quórum de instalación para esta convocatoria corresponde a las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y para formar resolución necesita de igual proporción.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convoca por segunda vez a junta general extraordinaria especial de accionistas a celebrarse a las 8:00 horas del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, en sala de reuniones del Restaurante The Green House, ubicado en Calle Circunvalación, pasaje 11, casa No.287, Colonia San Benito, municipio y departamento de San Salvador. El quórum de instalación para esta convocatoria corresponde a las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, diez de agosto de dos mil veintiuno

NATALIA GUTIÉRREZ DE GARCÍA-MANZO

Presidente de la Junta Directiva.

MAFISA, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. B007934-2

CONVOCATORIA

Junta General Ordinaria de Accionistas

El infrascrito Presidente de la Junta Directiva de GRUPO ESCOBAR DUARTE EMANUEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GRUPO EDEM, S. A. DE C. V., para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por este medio se convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a fin de tratar la agenda en esta convocatoria consignada. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria el próximo ocho de septiembre del año en curso a las diez horas, en las oficinas de la sociedad. De no haber quórum en la primera convocatoria se señala la segunda convocatoria para efectuarse a las diez horas con diez minutos del día nueve de septiembre del año en curso en el mismo lugar.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

1. Establecimiento de quórum.
2. Fijación de los emolumentos de los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad.

Para que la Junta se considere legalmente constituida para tratar asuntos de carácter ordinario en la primera fecha de la convocatoria deberán estar representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si la Junta General Ordinaria se reuniera en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

JOSÉ ELÍAS ESCOBAR ROMERO,
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. B007949-2

CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Director Secretario de Junta Directiva de la SOCIEDAD CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA, convoca a sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará a partir de las nueve horas el día miércoles 08 de septiembre de 2021, en el Lugar Complejo Municipal Diego de Holguín, ubicada en la intersección 101 Avenida Norte y Calle Arturo Ambrogí, Colonia Escalón.

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

- PUNTO UNO: Lectura del acta anterior.
- PUNTO DOS: Memoria de la Junta Directiva, Balance General, Estado de Resultados, el Estado de cambios en el Patrimonio, y el Informe del Auditor Externo, para el ejercicio fiscal del Año 2020, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
- PUNTO TRES: Nombramiento de Auditor Externo para el período 2021 y fijación de sus emolumentos.
- PUNTO CUATRO: Aplicación de resultados.
- PUNTO CINCO: Nombramiento de la nueva administración.
- PUNTO SEIS: Informe de estatus de la Fundación para el Desarrollo de la Ciudad de San Salvador.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente instalada al cumplir con los siguientes requisitos: 1) Al estar presentes más del cincuenta por ciento más uno de la totalidad de las acciones y 2) Al estar presentes por lo menos dos representantes de cada una de las series de acciones. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de los representantes concurrentes.

Si no hubiera quórum para realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas para celebrar Junta General Ordinaria en SEGUNDA CONVOCATORIA, A LAS NUEVE HORAS EL DÍA JUEVES 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 EN EL COMPLEJO MUNICIPAL DIEGO DE HOLGUÍN.

En la ciudad de San Salvador, a los 30 días del mes de julio de 2021.

ARQ. RAÚL ANTONIO JUÁREZ CESTONI,
DIRECTOR SECRETARIO.

CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, SEM.

3 v. alt. No. B007985-2

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2021197070

No. de Presentación: 20210324100

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de AGROINVERSIONES 4 R, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROINVERSIONES 4 R, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de NIÑA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE PAN, PASTELERIA Y REPOSTERIA.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A001693-2

MARCA DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021196566

No. de Presentación: 20210322914

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUANCARLOS JR BURMESTER CASTILLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MULTIDIGITOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MULTIDIGITOS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TT cuotta y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN Y SOFTWARE,

APLICACIONES, PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS Y DEMÁS PRODUCTOS RELACIONADOS O COMPLEMENTARIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍAS, DISEÑO, DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN, DE PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN Y SOFTWARE, APLICACIONES, PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS Y DEMÁS PRODUCTOS RELACIONADOS O COMPLEMENTARIOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B007929-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021197291

No. de Presentación: 20210324602

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BERTA EUGENIA BARRIERE DE NAVARRO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MSN LABORATORIES PVT. LTD., de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TYKOSAT

Consistente en: la palabra TYKOSAT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A001602-2

No. de Expediente: 2021197063

No. de Presentación: 20210324089

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO de AGROINVERSIONES 4 R, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROINVERSIONES 4 R, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EMMA DONUTS y diseño. Sobre la palabra DONUTS, no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A001682-2

No. de Expediente: 2021197064

No. de Presentación: 20210324090

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO de AGROINVERSIONES 4 R, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROINVERSIONES 4 R, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EMMA DONUTS y diseño. Sobre la palabra DONUTS, no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ;

ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A001684-2

No. de Expediente: 2021197065

No. de Presentación: 20210324091

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de AGROINVERSIONES 4 R, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROINVERSIONES 4 R, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EMMA DONUTS

Consistente en: las palabras EMMA DONUTS, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A001686-2

No. de Expediente: 2021197066

No. de Presentación: 20210324093

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de AGROINVERSIONES 4 R, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROINVERSIONES 4 R, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EMMA DONUTS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A001688-2

No. de Expediente: 2021197067

No. de Presentación: 20210324094

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de AGROINVERSIONES 4 R, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROINVERSIONES 4 R, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EMMA DONUTS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES;

PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A001690-2

No. de Expediente: 2021197068

No. de Presentación: 20210324095

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA MERCEDES MEJIA AGUILAR, en su calidad de APODERADO de AGROINVERSIONES 4 R, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGROINVERSIONES 4 R, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EMMA DONUTS. Sobre la palabra DONUTS, no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A001691-2

No. de Expediente: 2021193374

No. de Presentación: 20210316355

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVA MARIA DIAZ CASTRO DE MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PETTRA
COUNTERTOPS

Consistente en: la frase PETTRA COUNTERTOPS y diseño, la palabra Countertops se traduce al castellano como piedra, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBERÍAS RÍGIDAS NO METÁLICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ, ALQUITRÁN Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A001786-2

No. de Expediente: 2021193376

No. de Presentación: 20210316357

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVA MARIA DIAZ DE MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ModuleX
INNOVANDO ESPACIOS

Consistente en: la palabra ModuleX y diseño, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; CONTENEDORES NO

METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO O TRANSPORTE; HUESO, CUERNO, BALLENA ONÁCAR, EN BRUTO O SEMIELABORADOS; CONCHAS; ESPUMA DE MAR; ÁMBAR AMARILLO. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A001787-2

No. de Expediente: 2021196259

No. de Presentación: 20210322389

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA DEL CARIBE DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TRANSCARSA

Consistente en: la palabra TRANSCARSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO; MATERIALES PLÁSTICOS EN ESTADO BRUTO, ABONO DE TIERRA, COMPOSICIONES EXTINTORAS, PREPARACIONES PARA EL TEMPLE Y SOLDADURAS DE METALES, PRODUCTOS QUÍMICOS, DESTINADOS A CONSERVAR LOS ALIMENTOS, MATERIALES CURTIENTES, ADHESIVOS DESTINADOS A LA INDUSTRIA, Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A001847-2

No. de Expediente: 2021196260

No. de Presentación: 20210322390

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA DEL CARIBE DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TRANSCARSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, VETERINARIAS, HIGIÉNICAS Y SANITARIAS, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES, DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A001848-2

No. de Expediente: 2021196261

No. de Presentación: 20210322391

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA DEL CARIBE DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra TRANSCARSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MANEJE Y LA COCINA, PEINES Y ESPONJAS, CEPILLOS, MATERIAL DE LIMPIEZA, VIRUTA DE HIERRO, VIDRIO EN BRUTO O SEMI ELABORADO, CRISTALERÍA PORCELANA Y LOZA. Clase: 21,

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A001849-2

No. de Expediente: 2021197115

No. de Presentación: 20210324159

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JOSE PAREDES FERRER, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de ALL IN BUSINESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALL IN BUSINESS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MIKASA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, INCLUYENDO ROPA CONFECCIONADA O A MEDIO CONFECCIONAR DE TODO GÉNERO; CALZADO; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B007918-2

No. de Expediente: 2021197118

No. de Presentación: 20210324162

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JOSE PAREDES FERRER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALL IN BUSINESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALL IN BUSINESS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras IMS y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y

DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASE, TALES COMO PELOTAS, GUANTES, BATES, GORGORITOS, RODILLERAS Y ESPINILLERAS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B007919-2

No. de Expediente: 2021194666

No. de Presentación: 20210319532

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ROSA TRIGUEROS CONRADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras FlorArte y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CERÁMICA Y PORCELANA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B007920-2

No. de Expediente: 2021194203

No. de Presentación: 20210318557

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA MARIA ROMERO DE VENTURA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS INSTANTANEOS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROINCA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras VIVE VERDE y diseño, que servirá para: AMPARAR: LINAZA (PARA SAZONAR), HARINAS, CANELA, ESPECIAS, PAN, GRANOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B007945-2

No. de Expediente: 2021192006

No. de Presentación: 20210313541

CLASE: 09, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME ERNESTO MOISES RODRIGUEZ PAREDES, en su calidad de

APODERADO GENERAL JUDICIAL de DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DELSUR, S.A. DEC.V., DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Consistente en: las palabras CENTRO PAGO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada, ya que sobre las palabras "CENTRO" "PAGO" individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio, con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES (APPS) Y SOFTWARE. Clase: 09, Para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS Y MONETARIAS; AGENCIAS PARA COBRAR PAGOS DE SERVICIOS; GESTIÓN Y COBROS DE PAGOS; PROCESAMIENTO DE PAGO AUTOMATIZADO Y EN LINEA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintiuno.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B007948-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 03531-20-CVDV-1CM1-350-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante MANUEL DE JESÚS MARTÍNEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, jornalero, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, quien falleció el día ocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve, hijo de Virgilio Martínez y Juana Antonia Portillo, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de las señoras CONCEPCIÓN MENDOZA MARTÍNEZ, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00419278-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-040264-101-9; MIRIAM DEL CARMEN MENDOZA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01121633-9 6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-160466-106-9; y JUANA ANTONIA MENDOZA DE FUENTES, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01778240-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217180859-106-0; todas en calidad de hijas del causante y cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Guadalupe Mendoza Martínez, en calidad de hija del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintidós de marzo de dos mil veintiuno.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A001182-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por los Licenciados ELÍAS HUMBERTO PERAZA HERNÁNDEZ y REINA ISABEL

VÁSQUEZ GUTIÉRREZ, en calidad de Representantes Procesales del señor JOSE OSCAR SANTOS MORAN, clasificadas bajo el número de referencia 01560-20-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Tribunal a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por ACEPTADA INTERINAMENTE LA SUCESIÓN INTESTADA por parte del señor JOSE OSCAR SANTOS MORAN, en calidad de hijo del causante señor ÁNGEL SANTOS, conocido por ÁNGEL SANTOS MARTÍNEZ, de cincuenta y ocho años de edad, al momento de fallecer, el día veinte de agosto de dos mil veinte, agricultor en pequeño, viudo, hijo de Ciriaca Santos, originario de Metapán, de nacionalidad Salvadoreña, y siendo la ciudad de Santa Ana, su último domicilio.

Al aceptante supra relacionado se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de abril de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A001223-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, iniciadas por los Licenciados ELÍAS HUMBERTO PERAZA HERNÁNDEZ, y REINA ISABEL VÁSQUEZ GUTIÉRREZ, quienes comparecen en calidad de Apoderados Generales Judiciales del señor EDUARDO ANTONIO GONZÁLEZ ÁNGEL; para aceptar la herencia testamentaria de la masa sucesoral que a su defunción deja la causante BLANCA ESTELA DUEÑAS DE GONZÁLEZ, quien fuera de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día cuatro de enero del año dos mil veintiuno, en su vivienda en la Colonia IVU Los Cuarenta y Cuatro, Pasaje Seis Poniente, Casa Número Cuarenta y Dos, de este municipio y departamento; según expediente clasificado bajo el número de referencia: 00114-21-STA-CVDV-2CM1-2, se ha emitido resolución por este Tribunal, a las doce treinta minutos del día trece de julio de dos

mil veintiuno, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente de parte del señor EDUARDO ANTONIO GONZÁLEZ ÁNGEL, en calidad de Herederos Universales, de la HERENCIA TESTAMENTARIA que deja a su defunción deja la causante antes relacionada.

Al aceptante señor EDUARDO ANTONIO GONZÁLEZ ÁNGEL, en calidad de Heredero Universal, se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce cuarenta minutos del día trece de julio de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A001225-3

LICENCIADO OSCAR ANTONIO CASTRO RAMIREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas con diez minutos del día veintidós de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Mario Antonio Cruz Villatoro, quien falleció el día uno de enero de dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las personas siguientes: Bertila Cruz Villatoro, en carácter de hermana del causante y como cesionaria de los derechos que correspondían a los señores María Félix Cruz viuda de Orellana, Aquilina Cruz viuda de Orellana y Juan Arnoldo Cruz Villatoro, como hermanos del causante.

Y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintidós días del mes de julio de dos mil veintiuno.- LICENCIADO OSCAR ANTONIO CASTRO RAMIREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A001231-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE DELGADO. Al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora ERMÍNIA JIMENES conocida por ERMÍNIA JIMENES VIUDA DE MEDRANO, HERMINIA JIMENEZ VIUDA DE MEDRANO y como ERMÍNIA JIMENEZ VIUDA DE MEDRANO, quien fue de ochenta y seis años de edad, viuda, ama de casa, originario de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo esta Ciudad el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad 00070941-8 y número de identificación Tributaria 0619-231228-101-3. De parte de los Señores GLORIA ENMA MEDRANO JIMENEZ, mayor de edad, ama de casa, soltera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00689700-7 y número de Identificación Tributaria 0619-210464-002-3 y FELIX MEDRANO JIMENEZ, mayor de edad, Contador, del domicilio de la Ciudad y Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 03776227-7 y número de Identificación Tributaria 0619-201165-003-5, ambos en calidad de hijos de la causante; herencia que por acta de las nueve horas del día doce de Noviembre del año dos mil veinte, agregada a folios 61, fue REPUDIADA por los Señores MARTA GLADIS MEDRANO DE MELENDEZ, mayor de edad, Bachiller, de este domicilio, con número de Documento Único de Identidad 00534787-1 y número de Identificación Tributaria 0619-220262-001-3, ERNESTO MEDRANO JIMENEZ, mayor de edad, obrero, soltero, estudiante de este domicilio, con número de Documento Único de Identidad 00347116-6 y número de Identificación Tributaria 0619-020466-103-6; NELSON ORLANDO MEDRANO JIMENEZ, mayor de edad, sastre, de este domicilio, con número de Documento Único de Identidad 01952918-4 y número de Identificación Tributaria 0619-110971-101-4 y ALFREDO MEDRANO JIMENEZ, mayor de edad, Radiotécnico, del domicilio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, con número de Documento Único de Identidad 01680958-9 y número de Identificación Tributaria 0619-080870-101-0, todos en calidad de hijos de la causante, dejando expresamente consignado para que les acrecente la masa sucesoral a los Señores GLORIA ENMA MEDRANO JIMENEZ y FELIX MEDRANO JIMENEZ. Representado los dos aceptantes en las presentes Diligencias por el Licenciado HERBERTH ANTONIO RAMIREZ MENDOZA, con número de Identificación tributaria 0614-081080-119-9. Confiéraseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las diez horas del día nueve de Julio del año dos mil veintiuno.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) PLURIPERSONAL SUPLENTE DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A001237-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con quince minutos del día nueve de junio del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia testamentaria que a su defunción, dejó el causante señor ELISEO ARISTIDES CASTILLO CANO conocido por ELISEO ARISTIDES CASTILLO, con Número de Identificación Tributaria uno tres uno nueve – uno siete cero cinco cinco nueve – cero cero uno – ocho, ocurrida el día cuatro de abril del año dos mil veinte, teniendo último domicilio Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, originario de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, empleado, hijo de Susana Amalia Cano de Medrano conocida por Susana Amalia Cano y Jose Eliseo Medrano Castillo; de parte de MILAGRO DEL CARMEN NOLASCO DE CASTILLO conocida por MILAGRO DEL CARMEN NOLASCO SORTO y SUSANA MARCELA CASTILLO NOLASCO, ambas en su calidad de herederas testamentarias del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con treinta minutos del día nueve de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A001257-3

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE JULIO MONTOYA NOLASCO, conocido por JOSE JULIO MONTOYA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, soltero, jornalero, originario de San Buenaventura, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de José Héctor Montoya, conocido por José Héctor Montoya Velásquez, fallecido, y Odila Isabel Nolasco, conocida por Odilia Nolasco; quien falleció a la una hora con cuarenta y cinco minutos del día nueve de agosto del año dos mil dieciocho, en hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, siendo su último domicilio San Buenaventura, departamento de Usulután, de parte del señor EDWIN OMAR MONTOYA MARTINEZ, de veintinueve años de edad, agricultor, del domicilio de San Buenaventura, departamento

de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos veintiséis mil ochocientos setenta y seis - seis, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos doce – cero once mil ciento noventa y uno - ciento uno - tres; en su concepto de HIJO, del de cujus, y como CESIONARIO de los derechos que le correspondían a la señora ODILA ISABEL NOLASCO, conocido por ODILIA NOLASCO, en concepto de MADRE del referido causante.- Art. 988 Inc. 1°. Código Civil.- Confiérase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.-

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL DIA VEINTIDOS DE JULIO DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A001331-3

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este juzgado de las once horas y cinco minutos, de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SILVIA MARLENI PERAZA DE HERNANDEZ, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor, HILARIO PERAZA, quien fue de sesenta y un años de edad, jornalero, fallecido a las siete horas y quince minutos del día quince de marzo de dos mil once, en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, siendo esta ciudad de Atiquizaya su último domicilio, en concepto de hija del causante y además como Cesionaria de los Derechos hereditarios que correspondían a los señores JOSEFA FIGUEROA DE PERAZA e HILARIO ANTONIO PERAZA FIGUEROA, la primera como cónyuge sobreviviente del causante y el último como hijo del mismo de cujus; se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las once horas y cuarenta minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno. LIC. MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A001341-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada Yanira Guadalupe Tejada Pineda, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor CARLOS ALBERTO SOLÓRZANO PEÑATE, quien falleció el día dieciocho de agosto de dos mil veinte, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Carlos Alberto Solórzano Díaz en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos que les correspondían a los señores Orbelina Díaz Ventura de Solórzano y Ricardo Ernesto Solórzano Díaz en calidad de cónyuge e hijo sobrevivientes respectivamente del causante en comentario.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEYMA MÉNDEZ GÚZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A001344-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado Manuel de Jesús Izaguirre Chávez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora FELICITAS DE JESÚS BOLAÑOS conocida por FELICITA BOLAÑOS, FELICITAS BOLAÑOS y por FELICITA DE JESÚS BOLAÑOS, hija de Teófila Bolaños y de padre desconocido, quien falleció el día nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Víctor Manuel Niño Bolaños en calidad de cesionario de derechos que les correspondía a los señores, Natalia Bolaños, Adeldo de Jesús Bolaños, María Cristina Bolaños de Portillo y Rosa de María Bolaños Aguilar en su calidad de hijos de la causante arriba mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana el día veintisiete de julio de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEYMA MÉNDEZ GÚZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. A001348-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las quince horas siete minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las nueve horas quince minutos del día nueve de agosto de dos mil veinte, en la Colonia San Miguel, Block C, casa número treinta y seis de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó el causante señor DANIEL MORAN HERNÁNDEZ, quien fue de setenta y tres años de edad, Comerciante, Casado, de parte de los señores EDY YOLANDA NOLASCO DE MORAN conocida por EDY YOLANDA NOLASCO MENDOZA, EDITH YOLANDA MENDOZA DE MORAN, EDITH YOLANDO NOLASCO y por EDY YOLANDA MENDOZA, EDITH ARELI MORAN NOLASCO, CARMEN ELENA MORAN MENDOZA, KELLY ELIZABETH MORAN DE CHINCHILLA y WILLBER DANIEL MORAN NOLASCO, la primera en su concepto de Cónyuge del causante DANIEL MORAN HERNÁNDEZ y los cuatro últimos en su calidad de Hijos del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas cuarenta minutos del día catorce de junio de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. A001362-3

GLENDY YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley

HACESABER: Que por resolución de las nueve horas ocho minutos del día veinte de julio de dos mil veintiuno, con base a los arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE SANTOS CRUZ, quien fue de setenta y siete años de edad, fallecido el día nueve de marzo de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Nueva Esparta, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ALBA MARINA REYES DE CRUZ, ha acreditado vocación sucesoria como hija del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las nueve horas y veinte minutos del día veinte de julio de dos mil veintiuno. LICDA. GLENDY YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A001374-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día dieciséis de julio del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora ADELINA TICAS GONZALEZ, conocida por ADELINA TICAS, quien fue de setenta y siete años de edad, soltera, de Oficios Domésticos, de Nacionalidad Salvadoreña, de este origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, hija de Alberto Ticas y de Carmen González, falleció a las trece horas cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de julio de mil novecientos noventa y siete, en el Centro de Salud de la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de la señora JUANA DEL ROSARIO TICAS DE QUINTANILLA, de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos treinta y un mil ciento setenta y nueve – dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil doscientos cinco –doscientos

sesenta mil seiscientos cincuenta y dos – ciento uno –cero, en su calidad de hija de la causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Notifíquese.-Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A001375-3

LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cincuenta minutos del seis de julio del dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE:00925-21-CVDV-1CM1-85-02, promovidas por el Licenciado Marvin Danilo Rivas Torres; en calidad de Apoderado General Judicial de Gregorio Gaitán, Mayor de edad, Motorista, de este domicilio, con DUI: 02488253-9 y NIT: 1217-081051-101-8; en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Leticia Isabel Gaitán de Contreras y José Antonio Gaitán, ambos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante Ana de Jesús Gaitán conocida por Jesús Gaitán y por Ana de Jesús Gaitán Cruz, quién fue de noventa y un años de edad, Ama de casa, Soltera, Originaria y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 02656847-4, quién falleció en Cantón El Tacomatal, Caserío Cantora, departamento de San Miguel, el día 06 de marzo del 2017, a consecuencia de Causas Naturales, sin asistencia médica, hija de Simona Cruz y Enecón Gaitán; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del seis de julio del dos mil veintiuno. LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A001378-3

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas cuarenta minutos del día veintidós de Julio del dos mil Veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora STELLA ELSI BERRIOS DE LEMUS conocida por ESTELA ELSY BERRIOS, ESTELA ELSI BERRIOS y ESTELA BERRIOS, quien fue de ochenta y siete años de edad, casada, ama de casa, Salvadoreña, originaria de la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, hija de la señora BEATRIZ BERRIOS (fallecida); quien falleció a las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del día uno de Abril del año dos mil veinte, en su casa de habitación a consecuencia de desequilibrio hidroelectrolito, enfermedad renal crónica y diabetes mellitus; siendo su último domicilio en Colonia San Joaquín uno pasaje Pineda casa número once del Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte de la señora OLGA MERY LEMUS BERRIOS, de cuarenta y nueve años de edad, profesora, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro dos seis ocho uno siete guión uno y Tarjeta de identificación Tributaria número uno uno cero nueve guión dos seis uno uno siete uno guión uno cero uno guión uno; en calidad de hija de la causante y Cesionaria de los Derechos que le correspondían a los señores ROSA CORALIA LEMUS DE OSEGUEDA, SANDRA ARACELY LEMUS BERRIOS, DAVID ERNESTO LEMUS BERRIOS, BLANCA NELLY BERRIOS LEMUS y EDY VICTORIANO LEMUS BERRIOS, quienes cedieron en calidad de hijos de la causante, tal como consta a fs. 26 y 27 fte. y vto. en el Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios realizado en la Ciudad de Jucuapa a las dieciséis horas del día veintidós de Febrero del año dos mil veintiuno.- Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA VEINTIDOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. A001380-3

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por

aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JORGE ALBERTO SOTO MACHUCA, quien fue de sesenta y un años de edad, profesor en Educación Básica, acompañado, de Nacionalidad Salvadoreña, Originario de San Buenaventura, departamento de Usulután, hijo de ORBELINA SOTO y ALBERTO MACHUCA, ambos padres ya fallecidos, quien falleció a las diecisiete horas y treinta y cinco minutos del día once de febrero del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, a consecuencia de PARO CARDIORESPIRATORIO, con asistencia médica, siendo su último Domicilio la ciudad de San Buenaventura, departamento de Usulután; de parte de los señores ZULMA ELIZABETH SOTO CAMPOS, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero tres siete cero tres ocho cuatro nueve – cero, y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento dieciséis -doscientos noventa mil seiscientos ochenta y seis – ciento uno – tres; y JORGE ALBERTO SOTO CAMPOS, de treinta y tres años de edad, empleado, del domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero tres siete cuatro cero cuatro ocho seis - uno y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento dieciséis – trescientos mil quinientos ochenta y siete - ciento uno - seis; en calidad de hijos del causante - Art. 988 Inc. 1º, del Código Civil.

Confiérase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Interinos de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A001381-3

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día cinco de noviembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante

FRANCISCO VALIENTE PALACIOS, quien falleció el día doce de septiembre de dos mil dieciséis, en la jurisdicción de San Luis Talpa, departamento de La Paz, siendo este su último domicilio, por parte de YOLANDA CONCEPCION DONADO HOY DE VALIENTE, como heredera testamentaria del referido causante y además como cesionaria del derecho testamentario que en tal sucesión le correspondía a MARIA REINA VALIENTE c/p MARIA REINA VALIENTE PALACIOS, también como heredera testamentaria de dicho causante. NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, veintisiete de mayo de dos mil veintiuno. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A001386-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las diez horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora OTILIA CORNEJO DE HUEZO, de ochenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero dos seis cero cero tres tres uno- nueve y con número de identificación Tributaria: cero cuatrocientos veinticinco - doscientos sesenta y un mil ciento treinta y cuatro- cero cero uno- siete, y de los menores MONICA MICHEL HUEZO FLORES, de dieciséis años de edad, estudiante del domicilio de Colón, TANIA LISETH HUEZO FLORES, de trece años de edad, estudiante, del domicilio de Colón, representadas legalmente por su madre la señora GILMA GUADALUPE FLORES GIL, de treinta y tres años de edad, empleada, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones setecientos sesenta y siete mil noventa- nueve y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince- cien mil setecientos ochenta y siete- ciento seis- dos, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSE IGNACIO HUEZO CORNEJO, quien falleció a las veinte horas con veinte minutos, del día siete de julio del dos mil veinte, en la Unidad de Salud de Lourdes Colón, siendo esta Ciudad su último domicilio; la primera en su calidad de madre y las menores en calidad de hijas respectivamente del causante relacionado. Confiándoseles a las aceptantes expresadas en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las diez horas cuarenta minutos del día ocho de julio del año dos mil veintiuno. LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A001407-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL PLURIPERSONAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 447-ACE-15-3, iniciadas por el Licenciado Samuel David Domínguez Gutiérrez, y continuadas por la Licenciada Marlene Evelin Mezquita de Cuadra, en concepto de apoderada de la señora Facunda Cortez Zetino, mayor de edad, Costurera, del domicilio de Sonzacate, de este departamento; con DUI N° 02453620-4; y NIT N° 0316-271154-101-3; se han proveído resoluciones por este Tribunal, la primera a las catorce horas cinco minutos del día once de agosto de dos mil catorce, la segunda a las nueve horas treinta minutos del día quince de diciembre del año dos mil diecisiete; mediante las cuales se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante señora Margarita Cortez Ramos quien fue de ochenta y seis años a su deceso, de oficios domésticos, soltera, originaria de Sonzacate, de este Departamento, fallecida el día veinticinco de octubre del dos mil ocho, siendo la población de Sonzacate de este departamento el lugar de su último domicilio; de parte de la señora FACUNDA CORTEZ ZETINO como hija, y como cesionaria de los derechos de los señores Rosa Lidia Cortez Zetino, Maximiliano Cortez Zetino y Teodoro Cortez Cetino como hijos de la de cujus.

A la aceptante señora FACUNDA CORTEZ ZETINO, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos de los señores Rosa Lidia Cortez Zetino, Maximiliano Cortez Zetino y Teodoro Cortez Cetino, como hijos de la Causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Pluripersonal Juez Uno, Sonsonate, a las doce horas quince minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ DE LO CIVIL INTERINO UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. A001410-3

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DIS-
TRITO JUDICIAL DE METAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con cinco minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ERLINDA HEREDIA o ERLINDA HEREDIA DE MEJIA, quien fue de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día tres de octubre del año dos mil diez, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de las señora DORA LILIAN CARDONA HEREDIA, como HIJA de la referida causante, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con veinticinco minutos del día veinticuatro de febrero del dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A001412-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SE-
GUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día dos de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS ANTONIO ROMERO FERNÁNDEZ, conocido por CARLOS ANTONIO ROMERO, quien fue de sesenta y dos años de edad, Salvadoreño, casado, abogado, originario de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Octaviano Romero y Alicia Fernández, fallecido el día cinco de noviembre de dos mil quince; de parte de los señores FRANCISCA NELLY ORTEZ DE ROMERO, mayor de edad, viuda, abogada, del domicilio y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01026118-7, y número de Identificación Tributaria 1416-290159-001-0; REINA GLORIA ROMERO FERNÁNDEZ, mayor de edad, enfermera, del domicilio y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00299462-9, y número de Identificación Tributaria 1416-280255-002-1; BLANCA ALICIA ROMERO DE RIVERA, mayor de edad, casada, abogada, del domicilio y departamento de San Miguel, con Documento Único de

Identidad número 01573830-9, y número de Identificación Tributaria 1416-040177-102-6; y CARLOS ANTONIO ROMERO SALVADOR, quien es representado legalmente por el curador especial el Licenciado JOSÉ VIRGILIO JOYA MOLINA; la primera en calidad de cónyuge, la segunda cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora Alicia Fernández viuda de Romero, madre del causante, y los últimos dos como hijos del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y
MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE
JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER
GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC.
JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUA-
CIONES.

3 v. alt. No. B007841-3

LA INFRASCrita JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público
para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora BLANCA MARGARITA ALVARADO DE JOVEL, al fallecer el día treinta de diciembre del año dos mil veinte, en Hospital Nacional Rosales, de San Salvador, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor RUBÉN ERNESTO JOVEL ALVARADO, en calidad de hijo de la causante y como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Rubén Gonzalo Jovel Alvarado, Margarita del Carmen Jovel de González, Blanca Liseth Jovel de Hidalgo y Fátima de los Ángeles Jovel Alvarado, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y las tres últimas en calidad de hijas de la causante. Confiérasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Ejéngese y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B007857-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor MOISÉS CISNEROS o MOISÉS CISNEROS APARICIO, al fallecer el día dieciséis de agosto del año dos mil veinte, en Piedmont Henry Hospital, Stockbridge, Henry, Georgia, de los Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Concepción Batres, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora DELMIS ISABEL MARTÍNEZ DE CISNEROS, en calidad cónyuge sobreviviente del causante. Confiárasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Ejéngese y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B007858-3

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA MARGARITA ZA-

PATA DE UMAÑA, conocida por MARÍA MARGARITA ZAPATA, MARGARITA ZAPATA, MARGARITA ZAPATA DE UMAÑA, MARGARITA MEDINA, y por MARGARITA MEDINA DE UMAÑA, quien fue de setenta y cinco años de edad, comerciante, fallecida el día veinte de mayo de dos mil trece, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MIRNA ISABEL UMAÑA ZAPATA, comparece en calidad de hija de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores DORA ALICIA UMAÑA ZAPATA, MIRIAM DE JESUS UMAÑA DE MARTINEZ, MIRIAM DE JESUS UMAÑA DE MARTINEZ y JOSE ANTONIO UMAÑA BENITEZ, en calidad de hijas y cónyuge sobreviviente de la causante respectivamente, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las ocho horas treinta y nueve minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B007876-3

HERENCIA YACENTE

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas treinta minutos del día dos de julio del año dos mil veintiuno. Se ha declarado yacente la herencia intestada que a su que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, el día tres de octubre de dos mil once, dejó el causante FRANCISCO GONZALEZ PLATA; y para que lo represente nómbrase como curador al Licenciado JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.-

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días hábiles después de la tercera publicación de este edicto, concurran a este Tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día siete de Julio del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A001179-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad con lo previsto en los artículos 1163 y 1164 C, al público en general

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido bajo el número NUE: 00701-21-STA-CVDV-3CM1; REF: DV-59-21-CIV, por el Licenciado Omar Israel Mejía Sánchez, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Mario Ernesto Barahona, conocido por Mario Ernesto Barahona Corleto, quien falleció el día nueve de agosto de dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de San José, Santa Clara, Estado de California, de los Estados Unidos de América, y el de esta ciudad, habiéndose nombrado como curador para que represente dicha sucesión al Licenciado Alexánder Adalberto Martínez Flores.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Santa Ana, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A001351-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor PEDRO ANDRES SANCHEZ POLANCO, de veintinueve años de edad,

Abogado, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad CERO CUATRO CINCO CUATRO TRES DOS OCHO DOS - OCHO, con Número de Identificación Tributaria CERO DOS UNO CERO - UNO TRES UNO DOS NUEVE UNO - UNO CERO UNO - SIETE, y con Tarjeta de Abogado número TRES CERO UNO OCHO SIETE; y la señora LEANDRA ELEONORA ACOSTA AGUILAR, de treinta y seis años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO TRES CUATRO TRES SEIS UNO DOS NUEVE- DOS, con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO - DOS SIETE VERRO DOS OCHO CINCO - UNO CUATRO OCHO - CUATRO, con Tarjeta de Abogado número DOS TRES CUATRO CERO UNO, ambos actuando en su carácter de APODERADOS GENERALES JUDICIALES DE CRUZ ROJA SALVADOREÑA, con Número de Identificación Tributaria CERO SEIS CATORCE- TRECE CERO TRES OCHENTA Y CINCO - CERO CERO UNO - TRES, calidad que comprueban por medio de copia certificada de Poder General Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado ante los oficios notariales de la Licenciada Iris Marlene Ortega Ramírez, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas con diez minutos del día doce de noviembre del dos mil diecinueve, por el señor JOSÉ BENJAMÍN RUIZ RODAS, de setenta y siete años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO DOS CINCO CINCO NUEVE OCHO OCHO CUATRO - CERO, en su calidad de Presidente del Consejo Ejecutivo y por ende Representante Legal de Cruz Roja Salvadoreña, calidad que se comprueba por medio de Certificación de Personería Jurídica, extendida a las once días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, por el señor Secretario del Consejo Ejecutivo de la Cruz Roja Salvadoreña, Licenciado Francisco Alfonso Olmedo Torres, en la que en su literal f) establece que: Las Juntas Locales; que de conformidad a los artículos catorce, quince y dieciséis de los Estatutos, la representación legal de Cruz Roja Salvadoreña, la ejercerá el Presidente y el Síndico del Consejo Ejecutivo, conjunta o separadamente, y que en el punto SEXTO de Acta número CN/CERO TRES/ dos mil diecinueve, de la sesión Ordinaria del Comité Nacional de la Cruz Roja Salvadoreña, celebrada el día nueve de noviembre del año dos mil diecinueve, con la que se prueba que el Doctor JOSÉ BENJAMÍN RUIZ RODAS, ha sido electo para un período de cuatro años, por lo que está vigente su nombramiento para poder otorgar el poder antes aludido. En tal sentido sus Apoderados EXPONEN: Que su representada, de conformidad a los artículos veintiséis y veintisiete de sus Estatutos, tiene facultades para adquirir por donación inmuebles como el que pretende titular en su calidad de dueña y actual poseedora material de buena fe, solicitando a esta Municipalidad le siga diligencias de Título de Propiedad, con base

a la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, del siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza urbana, situado según el Catastro Nacional en Barrio El Centro, Calle Tres Poniente, S/N, Cruz Roja, Tamanique, Departamento de La Libertad, identificada como parcela DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, del mapa sector CERO CINCO DIECIOCHO U CERO UNO, con una extensión superficial de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a QUINIENTOS VEINTICINCO PUNTO SETENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, El cual se describe así: El vértice Norponiente, definido en el plano como M uno que es el punto de partida de esta descripción técnica y tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos setenta y cinco mil trescientos veintiocho punto treinta y ocho, y ESTE cuatrocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta y tres punto noventa y nueve, y en el sentido de las agujas del reloj, se definen sus principales linderos y sus colindantes. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo único, Norte setenta y cuatro grados, cero minutos, cuatro segundos este, con distancia de diecinueve punto catorce metros; colindando con terreno de Guillermo Antonio Mejía, con pared de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nororiental, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo único, con rumbo Sur, quince grados, trece minutos, cincuenta y ocho segundos Este, con distancia de diecinueve punto noventa y ocho metros, colindando por este lado con terreno de Guillermo Antonio Mejía, pared de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Suroriental, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur, setenta y seis grados, veintiocho minutos, cincuenta y cuatro punto sesenta segundos Oeste, con distancia de catorce punto noventa y uno metros; Tramo dos, con rumbo sur, quince grados, cincuenta y nueve minutos, cincuenta y cinco punto setenta y siete segundos Este, con distancia de cero punto quince metros, colindando por este lado con terreno de la Compañía de Telecomunicaciones de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, con pared de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno; segmento circular con un rumbo para la cuerda de Sur ochenta y siete grados cuarenta y seis minutos treinta y siete punto veintinueve segundos Oeste, con un radio de ocho punto veintidós metros, con una longitud de curva de uno punto treinta y cinco metros; Tramo dos; segmento circular con un rumbo para la cuerda de Norte setenta y siete grados cincuenta y siete minutos cincuenta y uno punto diecinueve segundos Este, con un radio de cuatro punto cuarenta y nueve metros, con una longitud de curva de uno punto setenta y ocho metros; Tramo tres; segmento circular con un rumbo para la cuerda de Norte cincuenta y tres grados cuarenta y tres minutos veintidós punto ochenta y dos segundos Oeste, con un radio de tres

punto treinta y dos metros, con una longitud de curva de un punto treinta y seis metros; Tramo cuatro: con rumbo Norte dieciséis grados cincuenta y uno minutos cuarenta y siete punto setenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto veinticuatro metros, colindando con terreno de José Vicente Zacatales Azucena y María Julia Ramos Hidalgo, con malla y calle de por medio, cerrada de esta manera la presente descripción técnica. En ese inmueble se encuentra construido un edificio de sistema mixto en el cual funciona la seccional de Cruz Roja Salvadoreña, sede Tamanique, el inmueble en mención no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos que respetar; manifiestan además que su representada ha tenido la posesión de buena fe de ese inmueble por más de TREINTA Y TRES AÑOS de manera quieta, pacífica e ininterrumpidamente, sin clandestinidad alguna. El inmueble antes descrito está valorado en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Además de manifestar que su representada adquirió la posesión de dicho inmueble por medio de DONACIÓN IRREVOCABLE que la Alcaldía Municipal de Tamanique, hiciera a su favor, por medio del señor MANUEL MARTINEZ IRAHETA, quien al momento del otorgamiento de dicha Escritura era de treinta años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Tamanique, Departamento de La Libertad, quien se identificaba por medio de su Cédula de Identidad Personal número cuatro - dieciséis -cero cero cero cuatrocientos sesenta y uno, quien actuó en su carácter de Síndico de la Alcaldía Municipal de Tamanique, según consta en el instrumento número SETENTA Y TRES, en el cual se asentó la Escritura Pública de Donación Irrevocable, otorgada en la ciudad de La Libertad, a las catorce horas del día veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho ante los oficios notariales del Licenciado José Ursus Aguilar López. El inmueble donado lo estimaban en un valor de DIEZ MIL COLONES. Se agrega a la presente solicitud la Certificación de la Denominación Catastral del inmueble de su representada emitida a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintiuno, suscrita por la Arquitecta Silvia Raquel Cea, Jefe de Oficina de Mantenimiento Catastral, y Sergio Cecilio Luna Quintanilla, Técnico de Campo, de la Oficina de Mantenimiento Catastral de La Libertad, del Centro Nacional de Registros, con la cual prueban que su representada tiene la posesión sobre el inmueble antes descrito.

Lo que hace saber al público, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Tamanique, Departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. EVER ANTONIO SALINAS OSORIO, ALCALDE MUNICIPAL DE TAMANIQUE ANTE MÍ LIC. RIGOBERTO PADILLA QUIÑONEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO DE DOMINIO**EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JOCOAITIQUE**

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada Xiomara Brizeida Rodríguez Herrera, mayor de edad, abogada, en su carácter de Apoderada de la señora MERCEDES DEL CARMEN HERRERA DE RODRIGUEZ, de sesenta y tres años de edad, profesora de Educación Básica, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro ocho dos uno tres siete -siete; solicitando Título de Dominio de un lote de terreno de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Calvario, de esta ciudad: con una extensión superficial de CIENTO SESENTA Y SIETE PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, cuya descripción inicia así: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cuatro grados trece minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de veintidós punto noventa y siete metros; colindando en este tramo con Sucesión De José René García, con lindero de cerco sin materializar y quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados veintiocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y dos metros; colindando en este tramo con Lucía Hernández Membreño, con lindero de cerco de púas y calle de por medio; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados cero cuatro minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto veinticinco metros; colindando en este tramo con Mercedes del Carmen Herrera de Rodríguez, con lindero de cerco de púas y calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cinco grados treinta y cuatro minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de uno punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Norte veintiséis grados cero dos minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y tres metros; colindando en estos tramos con José Reinaldo Amaya con lindero de cerco de púas y Calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cuatro grados treinta y nueve minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa metros; Tramo dos, Norte cero ocho grados treinta y seis minutos diecinueve segundos Este con una distancia de seis punto noventa y siete metros; colindando en estos tramos con Mercedes del Carmen Herrera de Rodríguez, con cerco de púas y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; Valora dicho lote en la cantidad de Un mil dólares de los Estados Unidos de América. Que el referido Lote lo hubo por Herencia intestada que le dejó su padre Rosendo Hernández, quien falleció a la edad de setenta y dos años en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel el día veinticuatro de marzo de mil

novecientos noventa y cuatro. El lote en mención lo tiene en posesión material por más de diez años consecutivos, en forma quieta, pacífica, sin interrupción ni proindivisión con ninguna persona, ejerciendo en ellos todos los actos de verdadera dueña.

No es predio dominante ni sirviente, ni tiene cargas reales de ajena pertenencia.

Los colindantes son de esta ciudad. Alcaldía Municipal de Jocoaitique, departamento de Morazán, a los dos días del mes de Julio de dos mil veintiuno. ING. EDWIN GEOVANY SÁNCHEZ VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. MARÍA PATRICIA MARTÍNEZ ARGUETA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. A001313-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JOCOAITIQUE

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada Xiomara Brizeida Rodríguez Herrera, mayor de edad, abogada, en su carácter de Apoderada de la señora MERCEDES DEL CARMEN HERRERA DE RODRIGUEZ, de sesenta y tres años de edad, profesora de Educación Básica, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro ocho dos uno tres siete -siete; solicitando Título de Dominio de un terreno de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Calvario, de esta ciudad, de la capacidad superficial de seiscientos ochenta y cuatro punto diecisiete metros cuadrados. cuya descripción inicia así: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta grados treinta y siete minutos veintisiete segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros; colindando en este tramo con Mercedes del Carmen Herrera de Rodríguez, con lindero de pared; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de veinticuatro punto treinta metros; Tramo tres, Sur ochenta y nueve grados dieciséis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y seis metros; colindando en estos tramos con Lucía Hernández Membreño con lindero de pared. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados veinticinco minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiocho metros; colindando en este tramo con Clelia Esperanza Hernández, con lindero de pared y Calle de por medio; Tramo dos, Sur cero cinco grados cincuenta y ocho minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta metros; colindando en este tramo con Mercedes del Carmen Herrera de Rodríguez, con lindero de pared y Calle de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados treinta y un minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto cero un metros; Tramo dos, Norte ochenta

y cuatro grados veintitrés minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Norte ochenta y seis grados cero cero minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa metros; colindando en estos tramos con Ernesto Núñez Flores, con lindero de pared; Tramo cuatro, Sur sesenta y ocho grados cincuenta y seis minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y un metros; Tramo cinco, Sur sesenta y seis grados cincuenta y un minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta y dos metros; colindando en estos tramos con José Catalino Castillo, con lindero de pared. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados cero un minutos veintiocho segundos Este con una distancia de quince punto veinticuatro metros; Tramo dos, Norte cero ocho grados cero siete minutos cero seis segundos Este con una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo tres, Norte treinta y seis grados treinta y ocho minutos cero un segundos Este con una distancia de cuatro punto diecisiete metros; colindando en estos tramos con José Reinaldo Amaya, con lindero de cerco de púas y calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. En el lote existe la construcción de una vivienda sistema mixto y techo de teja. Valúa dicho lote y su construcción en Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. Que el referido Lote los hubo por posesión material por Herencia intestada que le dejó su padre Rosendo Hernández, quien falleció a la edad de setenta y dos años en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel el día veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, el lote en mención lo tiene en posesión material por más de diez años consecutivos unida a la de su antecesor dueño, en forma quieta, pacífica, sin interrupción ni proindivisión con ninguna persona, ejerciendo en ellos todos los actos de verdadera dueña. No es predio dominante ni sirviente, ni tiene cargas reales de ajena pertenencia.

Los colindantes son de esta ciudad.

Alcaldía Municipal de Jocoaitique, departamento de Morazán, a los dos días del mes de julio de dos mil veintiuno. ING. EDWIN GEOVANY SÁNCHEZ VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. MARÍA PATRICIA MARTINEZ ARGUETA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A001317-3

INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE NUEVA TRINIDAD,
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor ÁNGEL ERNESTO GUARDADO GUARDADO, de treinta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos siete mil cuatrocientos dieciséis -tres y Número de

Identificación Tributaria cero cuatrocientos siete - cero cincuenta mil novecientos ochenta y tres - ciento seis - cero, a usted con todo respeto SOLICITA Título de Dominio del inmueble y construcciones que contiene, situado en el barrio El Centro de la población y municipio de Nueva Trinidad, del departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de setenta y ocho punto cincuenta y tres metros cuadrados según su antecedente, pero conforme a plano topográfico, firmado y sellado por el Ingeniero Gerónimo Benjamín Anaya Alas, "IC-3235" y verificado por la oficina de mantenimiento catastral de Chalatenango, es de OCHENTA Y SIETE PUNTO VEINTITRES metros cuadrados, cuya descripción técnica se inicia a partir de su vértice Nor-Oeste, cuyas coordenadas geodésicas universales son: "X" quinientos veintitrés mil setenta y seis punto trescientos cincuenta y cinco, "Y" trescientos veintisiete mil ochocientos treinta y dos punto novecientos sesenta y seis. Y siguiendo el sentido de las agujas del reloj se llega a el mismo, con rumbos, distancias y colindancias siguientes: LINDERO NORTE compuesto por UN tramo recto con rumbo Nor-Este ochenta y un grados, veinte minutos, quince punto treinta y un segundos y una distancia de cuatro metros dieciocho centímetros. Linda con propiedad de José Jesús Mejía Alas. LINDERO ORIENTE compuesto por DOS tramos rectos: EL PRIMERO con rumbo Sur-Este treinta y cinco grados, catorce minutos, catorce punto treinta y dos segundos y una distancia de seis metros treinta y seis centímetros. Linda con propiedad de Bertín Orellana, calle vecinal de por medio. EL SEGUNDO con rumbo Sur-Este tres grados, treinta y ocho minutos, diecinueve punto cero un segundo y una distancia de ocho metros cincuenta y un centímetros. Linda con propiedad de la Asociación Comunal de Nueva Trinidad, calle vecinal de por medio. LINDERO SUR compuesto por UN tramo recto con rumbo Sur-Oeste ochenta y cinco grados, catorce minutos, cincuenta y seis punto noventa y cinco segundos y una distancia de seis metros treinta y cuatro centímetros. Linda con propiedad de José Jesús Mejía Alas. LINDERO PONIENTE compuesto por UN tramo recto con rumbo Nor-Oeste ocho grados, veintisiete minutos, cero punto sesenta segundos y una distancia de trece metros setenta y tres centímetros. Linda con propiedad de José Jesús Mejía Alas. Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que pertenezcan a otra persona y que valora dicho inmueble en DOS MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América. Todos los colindantes pueden ser citados en el barrio El Centro de esta ciudad, lo cual se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley. -

Alcaldía de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de julio del año dos mil veinte veintiuno.- REYNALDO DUBON RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. BRENDA XIOMARA ORELLANA ORELLANA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. B007868-3

INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE NUEVA TRINIDAD,
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora. MARIA DE JESUS RIVAS DE PALMA, de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de San Antonio Los Ranchos, Departamento Chalatenango, con documento Único de Identidad Personal Número cero cero ochocientos treinta y cuatro milones setecientos doce - uno y Número de Identificación Tributaria Cero Novecientos cuatro-cero diez mil ciento setenta y tres - ciento uno - nueve, SOLICITA Título de Dominio del inmueble, situado en el barrio El Centro frente al cementerio Municipal del municipio de Nueva Trinidad, del departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de siete mil metros cuadrados según su antecedente, de escritura pública, pero conforme a plano topográfico, firmado y sellado por el ingeniero Gerónimo Benjamín Anaya Alas, "IC-3235" y verificado por la oficina de mantenimiento catastral de Chalatenango, es de ocho mil doscientos setenta y uno punto treinta y tres metros cuadrados, cuya descripción técnica se inicia a partir de su vértice Nor-Oeste, cuyas coordenadas geodésicas universales son: "X" quinientos veintitrés mil cuatrocientos veintitrés punto treinta y dos , "Y" trescientos veintiocho mil sesenta y ocho punto cincuenta y tres Y siguiendo el sentido de las agujas del reloj se inicia y finaliza su perímetro, el cual forma un polígono de una extensión superficial de, ocho mil doscientos setenta y uno punto treinta y tres metros cuadrados, con rumbos, distancias y colindancias siguientes: LINDERO NORTE compuesto por ocho tramos rectos: EL PRIMERO con rumbo Sur-Este sesenta y cuatro grados, nueve minutos, cincuenta y cuatro punto cuarenta y nueve segundos y una distancia de ocho punto cero cuatro metros; EL SEGUNDO con rumbo Sur - Este ochenta y seis grados, veintitrés minutos, veintiocho punto cincuenta segundos y una distancia de treinta y ocho punto ochenta y un metros. EL TERCERO con rumbo Nor- Este ochenta y ocho grados, treinta y dos minutos, uno punto sesenta y nueve segundos y una distancia de veinticinco puntos noventa y cinco metros. - EL CUARTO con rumbo Nor- Este ochenta y seis grados, treinta y seis minutos, veintinueve punto cincuenta y ocho segundos y una distancia de treinta y cinco puntos treinta y cuatro metros. EL QUINTO con rumbo Nor - Este ochenta y nueve grados, cincuenta y dos minutos, veintiuno punto setenta y cuatro segundos y una distancia de diecisiete puntos diez metros. EL SEXTO con rumbo Sur-Este ochenta y seis grados, cero minutos, diecisiete punto cincuenta y seis segundos y una distancia de ocho puntos ochenta y cuatro metros. EL SÉPTIMO con rumbo Sur-Este sesenta y un grados, treinta minutos, dieciocho punto veintisiete segundos y Una distancia de dos punto cero dos metros EL OCTAVO con rumbo Sur-Este ochenta y cinco grados, cinco minutos treinta y siete punto treinta y ocho segundos y una distancia de dos punto veintisiete metro , linda en estos ocho tramos con propiedad del señor NASARIO ABREGO.- lindero ORIENTE, compuesto por ocho tramos rectos, el primero con rumbo Sur- Este siete grados, veinticinco minutos, veintitrés punto cuarenta y cuatro segundos y una distancia de seis punto sesenta metros. El Segundo con rumbo Sur- Este tres grados, trece minutos, cinco punto cincuenta y ocho segundos y una distancia de catorce punto ochenta y dos metros. - El Tercero con rumbo Sur- Oeste trece grados, veinte minutos, cuarenta y cuatro punto setenta y ocho segundos y una distancia de ocho punto sesenta y tres

metros EL cuarto con rumbo Sur- Oeste treinta y cinco grados, veinticuatro minutos, cuarenta y seis punto cuarenta y cuatro segundos y una distancia de quince punto cuarenta y ocho metros EL QUINTO con rumbo Sur- Oeste cincuenta y ocho grados, cuarenta y cinco minutos, once punto cuarenta y ocho segundos y una distancia de nueve punto treinta metros.- El sexto con rumbo Sur- Oeste treinta y ocho grados, doce minutos, veintiocho punto treinta y tres segundos y una distancia de trece punto sesenta y seis metros. El Séptimo con rumbo Sur- Oeste veintitrés grados, once minutos, cincuenta y nueve puntos cuarenta y un segundos y una distancia de nueve puntos setenta y siete metros El octavo con rumbo Sur- Oeste cuarenta grados, cuarenta y dos minutos, cuarenta y uno punto cero seis segundos y una distancia de ocho punto sesenta y seis metros. Linda en estos ocho tramos con propiedad de la señora ESTELA GUARDADO, camino vecinal de por medio. lindero sur compuesto por seis tramos rectos El primero con rumbo Sur- Oeste cincuenta y nueve grados, nueve minutos, veinticuatro punto cincuenta y un segundos y una distancia de treinta punto ochenta y dos metros. Lina con el cementerio Municipal de Nueva Trinidad y propiedad del señor Nasario Abrego, en ambos casos con carretera que conduce al municipio de Arcatao de promedio El segundo, con rumbo Nor- Oestee cuarenta y siete grado, cuarenta y nueve minutos, ocho punto cero cinco segundos y una distancia de veintiocho punto setenta y seis metros. El Tercero con rumbo Nor- Oeste cuarenta y ocho grados, cuarenta y seis minutos, cero punto sesenta y seis segundos y una distancia de veintinueve punto sesenta y siete metros. El Cuarto con rumbo Nor- oeste cuarenta y cinco grados, cuarenta y un minutos, dos puntos treinta y dos segundos y una distancia de treinta y ocho punto setenta y cuatro metros. El quinto con rumbo Nor- Oeste treinta y cinco grados veinte minutos, trece punto veintidós segundos y una distancia de once punto setenta y ocho metros.- El sexto Con rumbo Nor- Oeste veinticuatro grados, treinta y ocho minutos, cincuenta y seis punto treinta y cinco segundos y una distancia de doce punto setenta y dos metros. Linda en esto cinco tramos con propiedad del señor ALFREDO OSCAR ORELLANA ORELLANA, Lindero poniente, compuesto un tramo recto con rumbo Nor- Este cuarenta y ocho grados, diecinueve minutos, treinta y nueve punto veintinueve segundos y una distancia de diez punto sesenta y cinco metros. Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que pertenezcan a otra persona y que valora dicho inmueble en DOS MIL dólares de los Estados Unidos de América. Todos los colindantes pueden ser citados en el barrio El Centro de esta ciudad, lo cual se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley. -

Alcaldía de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintiuno. -

REYNALDO DUBON RIVERA,
ALCALDE MUNICIPAL.

BRENDA XIOMARA ORELLANA ORELLANA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021197241

No. de Presentación: 20210324503

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA STEFFANY TORRES NIETO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra La Jardinería y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE JARDINERIA.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A001152-3

No. de Expediente: 2021194064

No. de Presentación: 20210318358

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras PERLEX HOME y diseño, que se traduce al castellano como PERLEX HOGAR, que servirá para:

IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS DE ASESORÍA Y ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA, ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS RECREACIONALES DE BIENES PROPIOS O DE TERCEROS, DAR EN ARRENDAMIENTO EDIFICIOS, CONDOMINIOS, CASAS, APARTAMENTOS, SERVICIOS HOSTAL Y ASESORÍA DE TURISMO.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B007846-3

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de la Sociedad Cooperativa FUNDECREDITO SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FUNDECREDITO S.C. DE R.L. DE C.V., Institución de Ahorro y Crédito, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, por medio del suscrito Director Presidente, CONVOCA a sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en PRIMERA CONVOCATORIA, a partir de las ocho horas del día Viernes diecisiete de Septiembre de dos mil veintiuno, en Restaurante LOVER'S STEAK HOUSE, ubicado en la Veintiuna Calle Oriente, Barrio San Miguelito, entre Avenida Independencia y Tercera Avenida Sur, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa; para conocer y resolver los puntos que contiene la siguiente agenda:

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Integración del quórum legal.
3. Apertura de la Sesión.
4. Elección de Nueva Junta Directiva.
5. Varios.

De no existir el quórum necesario en la primera fecha de la convocatoria, conforme se detalla a continuación, por este medio se hace SEGUNDA CONVOCATORIA, a partir de las ocho horas del día Sábado dieciocho de Septiembre de dos mil veintiuno, en Restaurante LOVER'S STEAK HOUSE, ubicado en la Veintiuna Calle Oriente, Barrio San Miguelito, entre Avenida Independencia y Tercera Avenida Sur, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas y conocer los puntos de agenda antes señalados. Para conocer los puntos de carácter ordinario en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social; y en la segunda fecha de la convocatoria, la Junta General Ordinaria de Accionistas se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; y se tomarán resoluciones con más de la mitad de los votos concurrentes, tanto en primera como en segunda

convocatoria. La presente convocatoria se hace cumpliendo con lo establecido en las cláusulas Décima Quinta, Décima Sexta, Décima Séptima, Décima Novena y Trigésima Segunda de la escritura de Constitución de la Sociedad Cooperativa, y conforme a los artículos 223, 228, 229, 240 y 241 Sección "C", Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente.

En la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a los treinta días del mes de Julio de dos mil veintiuno.

LIC. JUAN CARLOS RÍOS ZÚNIGA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. B007859-3

SUBASTA PÚBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO (FOSAFFI), como mandatario del ESTADO y GOBIERNO DE EL SALVADOR por Ministerio de Ley para la administración de la cartera de créditos y bienes inmuebles transferidos de conformidad a la LEY DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO Y GARANTÍA PARA LA PEQUEÑA EMPRESA (FIGAPE), contra el señor VÍCTOR OTONIEL ESCOBAR, se venderá en Pública Subasta en este tribunal, en fecha y hora que será señalada posteriormente, el inmueble que a continuación se describe: TERRENO URBANO y construcciones que contiene marcado según el plano de lotificación respectivo como el número CINCUENTA Y SIETE de la segunda etapa de la Urbanización El Encanto, sito sobre el pasaje número uno de dicha urbanización en la ciudad de San Salvador, lote que se localiza partiendo de la intersección de los ejes de la Autopista Norte y pasaje número uno, abierto este último en terrenos de la urbanización, se miden treinta y cinco metros ochenta centímetros con rumbo Sur dieciséis grados cincuenta y ocho minutos Este, luego se miden veintidós metros veinte centímetros con rumbo Sur cinco grados treinta y dos minutos Oeste y se llega a un punto que queda sobre el eje del pasaje en que con deflexión izquierda de noventa grados y distancia de cinco metros cincuenta centímetros se localiza el esquinero Sur-Oeste del lote que se describe, el que mide y linda: AL PONIENTE: ocho metros cincuenta centímetros rumbo Norte cinco grados treinta y dos minutos Este, linda pasaje número uno de once metros de ancho de por medio, con lotes cincuenta y cinco y cincuenta y cuatro; AL NORTE: veinticuatro metros ochenta centímetros rumbo Sur ochenta y cuatro grados veintiocho minutos Este, linda con lote número cincuenta y ocho; AL ORIENTE: nueve metros cincuenta centímetros rumbo Sur y treinta y tres grados treinta y cinco minutos Oeste, linda con lote número uno de la primera etapa; y AL SUR: veinte metros diez centímetros rumbo Norte ochenta y cuatro grados veintiocho minutos Oeste, linda con lote número cincuenta y seis. Los lotes colindantes mencionados son de la segunda etapa de la urbanización El Encanto de esta ciudad, con excepción del rumbo Oriente que es de la primera etapa, están formado

parte del inmueble general de donde se segregó el lote que se escribe y son propiedad de don Benjamín Sol Millet. El lote así descrito tiene un área de CIENTO NOVENTA METROS CUADRADOS OCHENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTAS SETENTA Y TRES VARAS CUADRADAS CUATROCENTÉSIMOS DE VARA CUADRADA y en el cual se encuentra construida una casa de sistema mixto, con todos sus servicios.

El inmueble así relacionado se encuentra inscrito a favor del señor VÍCTOR OTONIEL ESCOBAR, inscrito bajo la Matrícula número SEIS CERO CUATRO SIETE TRES OCHO CINCO DOS-CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil: San Salvador, a las doce horas del día diecisiete de febrero de dos mil veintiuno.- MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A001385-3

REPOSICION DE CERTIFICADO

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE SONSONATE, SOC. COOP. DE R.L. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Obispo Marroquin y 10 Av. Sur No.5-10 Barrio El Angel, Sonsonate se ha presentado el propietario de CERTIFICADO A PLAZO FIJO No. 22-03-0108523-9 SERIE CCS, 09743 solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por \$ 4,500.00

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SONSONATE 28 de JULIO 2021

LIC. JOSÉ ISMAEL GARCÍA PÉREZ,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. A001377-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 13595, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por ONCE MIL TREINTA Y CUATRO 68/100 (US\$ 11,034.68) ONCE MIL TREINTA Y CUATRO 68/100.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, miércoles, 21 de julio de 2021.

ELIA DOMINGUEZ,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA SAN MIGUELITO 310.

3 v. alt. No. A001405-3

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R.L.

AVISA, Que a sus Oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado a Plazo Fijo Serie No. 04 - 00511, por la suma de TREINTA Y SEIS MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América, (\$ 36,000.00), al 6.25 % anual, para el plazo de 360 días, solicitando la Reposición de dicho Certificado, por haberlo Extraviado, lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos legales del caso de conformidad a los art. 486 y 932 del Código de Comercio.-

Si transcurridos 30 días después de la 3ra. Publicación de este aviso no se recibe oposición alguna, se procederá a Reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, 26 de Julio de 2021.-

LICDA. SANDRA GUADALUPE LÓPEZ DE MIRANDA,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. B007863-3

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada: KARLA IBETH CRUZ MELENDEZ, Abogada y Notario, con

Documento Único de Identidad Número CERO TRES SEIS UNO DOS CERO TRES CERO - NUEVE. Apoderada General Judicial del Señor: NUMAS ELIAZAR JIMENEZ RODRIGUEZ, Empleado de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número CERO UNO SEIS CINCO SEIS SIETE SIETE NUEVE-TRES, Número de Identificación Tributaria: UNO CERO CERO CINCO - DOS TRES CERO OCHO OCHO CERO - UNO CERO DOS - NUEVE, a solicitar TITULO MUNICIPAL, a favor de su mandante sobre un Inmueble de Naturaleza URBANA, ubicado en Barrio El Calvario, de la Jurisdicción de Santo Domingo, Departamento de San Vicente. De la extensión Superficial de: CIENTO CATORCE PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, equivalentes a ciento sesenta y tres punto treinta varas cuadradas. El vértice Nor-Poniente, que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y ocho mil seiscientos setenta y ocho punto sesenta y tres, ESTE quinientos quince mil seiscientos seis punto cincuenta y siete. LINDERO NORTE: Partiendo del Vértice Nor-Poniente formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur, setenta y dos grados treinta y nueve minutos once segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y nueve metros, colindando con ELBA HENRIQUEZ, con pared. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados treinta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y siete metros; colindando con TEODULO SARAVIA y MARTA RODRIGUEZ, con pared y calle de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Norte setenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y cuatro metros; colindando con ANGELA RUANO y DORA RUANO, con pared. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciocho grados dieciséis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; colindando con EDITH PORTILLO, con pared y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El Inmueble así descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezcan a terceras personas, y además no hay proindivisión alguna, lo ha poseído de forma quieta, pacífica y no interrumpida, careciendo de Título de Propiedad a su favor. Lo obtuvo por Compra que hizo a la señora María Hermogenez Rodríguez Viuda de Jiménez, posesión del inmueble ejercida por más de cuarenta años, según lo comprueba mediante Escritura de Compraventa. Dicho inmueble lo valora en la Cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace saber al público en general, para los efectos legales consiguientes. Alcaldía Municipal de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.- YONI REINERIO FUENTES MEJÍA, ALCALDE MUNICIPAL.- VICTORIA MAGDALENA HERNÁNDEZ AVALOS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A001366-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021197083

No. de Presentación: 20210324114

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE MAURICIO CHAVARRIA DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ABOLEX CONSULT y diseño, que se traducen al castellano como abogados notarios y consultores, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS LEGALES Y CONSULTORÍAS LEGALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A001295-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021197240

No. de Presentación: 20210324492

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUSANA MARGARITA SOTO DE ALAS, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

mb
Glamour

Consistente en: las palabras mb Glamour y diseño, que se traduce al castellano como encanto, atractivo, que fascina, que servirá para: AMPARAR: UÑAS ACRILICAS, ACEITES Y FRAGANCIAS, ADHESIVOS PARA USO COSMETICOS Y PESTAÑAS, ALGODON PARA USO COSMETICO, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE UÑAS, ESMALTE DE UÑAS, LACAS DE UÑAS, ESMERIL, PAPEL DE ESMERIL, PAPEL PARA PULIR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B007852-3

No. de Expediente: 2021196378

No. de Presentación: 20210322637

CLASE: 14, 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ARTURO JOSE ARIETA IGLESIAS, en su calidad de APODERADO de JEAN-CENTER, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: JEANCENTER, S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BONAGE

Consistente en: la palabra BONAGE y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELES DE ANIMALES; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; COLLARES, CORREAS Y ROPA PARA ANIMALES. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B007854-3

No. de Expediente: 2021196376

No. de Presentación: 20210322635

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ARTURO JOSE ARIETA IGLESIAS, en su calidad de APODERADO de JEAN-CENTER, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: JEANCENTER, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras BNG y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELES DE ANIMALES; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE; PARAGÚAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; COLLARES, CORREAS Y ROPA PARA ANIMALES. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B007856-3

No. de Expediente: 2021196377

No. de Presentación: 20210322636

CLASE: 14, 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ARTURO JOSE ARIETA IGLESIAS, en su calidad de APODERADO de JEAN-CENTER, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: JEANCENTER, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como logo Bonage, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELES DE ANIMALES; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; COLLARES, CORREAS Y ROPA PARA ANIMALES. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B007855-3

No. de Expediente: 2021192767

No. de Presentación: 20210315197

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentada NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de GRUPO CAMACHO INTERNACIONAL SOCIEDAD

ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solidando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ETAX y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE CONSISTENTE APLICACIONES WEB DISEÑADAS Y PROGRAMADAS PARA PROCESAR LA INFORMACIÓN DE CARÁCTER TRIBUTARIO DEL USUARIO Y REALIZAR LOS BORRADORES DE LAS DECLARACIONES DE IMPUESTOS. SOFTWARE CONSISTENTE APLICACIONES WEB DISEÑADAS Y PROGRAMADAS PARA EMITIR COMPROBANTES ELECTRÓNICOS Y BRINDAR INFORMACIÓN RELEVANTE DE CARÁCTER FINANCIERO RESPECTO A OBLIGACIONES TRIBUTARIA A PAGAR A FINALIZAR EL PERIODO FISCAL Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de Febrero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B007862-3

No. de Expediente: 2021195695

No. de Presentación: 20210321395

CLASE: 25, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XAVIER GONZALO FIGUEROA TREJO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra UNIVERSE y diseño, traducida como Universo, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL. Clase: 25. Para: AMPARAR: FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B007867-3

No. de Expediente: 2021196244

No. de Presentación: 20210322371

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ELIAS ESCOBAR ROMERO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de JOSE ELIAS ESCOBAR ROMERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JEER, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras The Champion Coffee y diseño, que se traducen al idioma castellano como EL CAFÉ DE LOS CAMPEONES, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, CAFÉ SIN TOSTAR, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, CAFÉ CON LECHE, CÁPSULAS DE CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAFETERÍA Y SERVICIOS DE RESTAURANTES (ALIMENTACIÓN); SERVICIOS QUE CONSISTEN EN PREPARAR ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO HUMANO; SERVICIOS DE BARES DE COMIDA RÁPIDA; SERVICIOS DE CAFÉS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B007873-3